TOMO 138 — Montevideo, Martes 13 de Febrero de 1940 — Núm. 10031

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

1

Ley. Se autoriza una suma para atender los gastos originados por los Actos Conmemorativos de un Congreso de Derecho Internacional Privado y de la Reunión de Jurisconsultos.

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.º Se autoriza al Poder Ejecutivo para tomar del producido de la emisión de sellos de Correo alusiva al Congreso Internacional de 1889, hasta la suma de cuarenta mil pesos ($ 40.000.00) que se destina para atender los gastos originados por los Actos Conmemorativos del Congreso de Derecho Internacional Privado de 1889 y los que demande la Reunión de Jurisconsultos de Montevideo, instalada en Julio del presente año y cuyos trabajos finalizarán durante el mes de Marzo del año próximo.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo a 28 de Diciembre de 1939.

JOSE ESPALTER, Vicepresidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Ministerio de Relaciones Exteriores.
Ministerio de Hacienda.
Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Enero 4 de 1940.

Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Registro Nacional de Leyes y acúsese recibo. — **BALDOMIR.** — ALBERTO GUANI. — CESAR CHARLONE. — GERVASIO A. DE POSADAS BELGRANO.

MINISTERIO DE HACIENDA

2

Decreto. Se modifica una disposición relativa a la rebaja de contribución inmobiliaria a los propietarios perjudicados por epizootias.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 23 de 1940.—Número 1160|937.

Vista la gestión de la Dirección General de Impuestos Directos para que se modifique, en los términos que propone, el artículo 40 del decreto reglamentario de la ley de Contribución Inmobiliaria de 4 de Enero de 1934;

Atento a lo informado por la Dirección de Ganadería, cuya opinión acepta en todas sus partes la de Impuestos Directos;

Oídas las instituciones gremiales, Federación Rural del Uruguay y Asociación Rural del Uruguay; y

Considerando: Que la modificación propuesta contempla la exigencia de la prueba del perjuicio que sufran los propietarios por causas de epizootias a los efectos de la re-

Con el N.o 10013 (20 de Enero) aparecieron los índices del 4.o trimestre del año 1939
En el N.o 10015 (23 de Enero) puede verse el Cuadro de Leyes numeradas del mismo trimestre

baja del impuesto que establece el artículo 21 de la ley de Contribución Inmobiliaria, e instituye, además, el contralor posterior necesario para fijar la entidad económica del daño en la proporción no menor del 50 % del rendimiento normal, requerida por la precitada disposición;

Considerando: Que tal modificación se halla de acuerdo a la función y competencia que asigna a la Dirección de Ganadería la ley de Policía Sanitaria de los Animales, de 15 de Abril de 1910,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º Sustitúyese el artículo 40 del decreto reglamentario de la ley de Contribución Inmobiliaria de 4 de Enero de 1934, por el siguiente:

"Artículo 40. Para gozar de la rebaja concedida por el artículo 21 de la ley, deberán denunciarse, dentro del plazo para el pago de la primera cuota, los perjuicios sufridos y presentar un certificado de la Dirección de Ganadería, en el que conste la condición requerida por el citado artículo. La Dirección General de Impuestos Directos, en defensa del interés fiscal, podrá disponer posteriormente que se practiquen las averiguaciones necesarias a fin de establecer la exactitud de los hechos y la repercusión que ellos tuvieron en la economía del denunciante. Esta rebaja no alcanzará a los propietarios que por el mismo bien benefician de la reducción del artículo 3.º de la ley."

Art. 2.º Comuníquese, publíquese, etc. — **BALDOMIR.** — CESAR CHARLONE.

3

Decreto. Se fija un tratamiento cambiario para las exportaciones de harinas de legumbres y cereales, y de avena laminada.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 23 de 1940.—Número 286|940.

Vistos los antecedentes relacionados con la financiación de las exportaciones de harinas de legumbres y cereales y avena laminada, de producción nacional;

Atento a la conveniencia de facilitar esta índole de operaciones;

Con lo informado por el Banco de la República,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º Las exportaciones de harinas de legumbres y cereales y de avena laminada que se realicen dentro de los contingentes autorizados, se liquidarán en el mercado a tipo libre.

Las divisas resultantes deberán ser vendidas al Banco de la República Oriental del Uruguay.

Art. 2.º Comuníquese, etc. — **BALDOMIR.** — CESAR CHARLONE.

4

Decreto. Se uniforman procedimientos seguidos por las Receptorías de Aduanas, relacionados con la habilitación extraordinaria de horas no hábiles, para las operaciones de embarque y desembarque de mercaderías.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 23 de 1940.—Número 301|940.

Siendo conveniente uniformar los procedimientos seguidos por las Receptorías de Aduana en lo que respecta a la forma y alcance de las habilitaciones extraordinarias de horas no hábiles, que gestionan las empresas particulares sometidas obligatoriamente al pago de los haberes devengados por el o los empleados fiscalizadores, en virtud de lo prescripto en la ley número 9461, de 31 de Enero de 1935, artículo 6.º, decreto de 20|11|929, resolución de 17|11|931 y disposiciones concordantes,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º Las empresas comprendidas en la parte expositiva de esta resolución no devengarán extraordinarios en el caso de realizar sus operaciones dentro del horario máximo de ocho horas, a contar en el período de luz solar, y con un descanso intermedio no menor de dos horas (ley 17|11|915, artículo 4.º).

Art. 2.º A tal efecto, y con una semana de anticipación, comunicarán a la respectiva oficina aduanera el horario que implantarán en los muelles de embarque.

La oficina aduanera dará cuenta a la Receptoría de que depende, a fin de que pueda controlarse la lista de extraordinarios que trimestralmente deberá ser elevada a la Inspección General de Receptorías.

Art. 3.º Cuando las referidas empresas gestionen fuera del horario general de oficinas establecido por el Poder Ejecutivo, la habilitación para el despacho de un buque, tanto de entrada como de salida, el estipendio extraordinario de que gozarán los empleados intervinientes, se limitará al 50 % del respectivo jornal.

Cuando se trate de más de un buque, en ningún caso la remuneración podrá exceder del monto de un jornal, y cuando las habilitaciones en un mismo día correspondan a más de una empresa, el pago de los extraordinarios se hará proporcionalmente.

Los datos respectivos, figurarán en la relación de que habla el artículo 2.º.

Art. 4.º Todas las dudas que suscite la aplicación de este decreto, serán resueltas por la Dirección General de Aduanas.

Art. 5.º Queda derogadas todas las disposiciones que se opongan a este decreto.

Art. 6.º Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. — **BALDOMIR.** — CESAR CHARLONE.

5

Decreto. Se prorroga por un duodécimo el presupuesto del Banco de la República

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 30 de 1940.—Número 273|939.

Vista la nota del Directorio del Banco de la República, solicitando autorización para prorrogar el presupuesto de dicha institución y servicios anexados por el mes de Enero corriente, rigiéndose por los presupuestos correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Diciembre próximo pasado, hasta tanto no sea aprobado el proyecto de presupuesto para el año 1940;

Atento a que el Tribunal de Cuentas de la República, ha prestado su conformidad,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º Prorrogar el presupuesto por el mes de Enero corriente, de acuerdo con el que ha regido en el ejercicio 1939.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. — **BALDOMIR.** — CESAR CHARLONE.

6

Decreto. Se prorroga por dos duodécimos el presupuesto del Banco de Seguros del Estado

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 30 de 1940.—Número 360|939.

Vista la nota del Banco de Seguros del Estado, solicitando autorización para prorrogar el presupuesto de dicha institución por los meses de Enero y Febrero del corriente año, rigiéndose por el presupuesto correspondiente al ejercicio vencido el 31 de Diciembre próximo pasado, hasta tanto no sea aprobado el presupuesto para el año 1940;

Atento a que el Tribunal de Cuentas de la República ha prestado su conformidad,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º Prorrogar el presupuesto del Banco de Seguros del Estado, por los meses de Enero y Febrero del corriente año, de acuerdo con el que ha regido en el ejercicio 1939.

Art. 2.º Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. — **BALDOMIR.** — CESAR CHARLONE.

7

Decreto. Se prorroga por dos duodécimos el presupuesto de la Comisión de Contralor de Expotraciones e Importaciones.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 30 de 1940.—Número 610|938.

Vista la nota de la Comisión Honoraria de Contralor de Exportaciones e Importaciones, solicitando la prórroga del

presupuesto de ese organismo, debido a que no se ha terminado el estudio del mismo;

Atento a las razones expuestas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Prorrógase por los meses de Enero y Febrero del corriente año, el presupuesto de la Comisión de Contralor de Exportaciones e Importaciones, que ha regido hasta el 31 de Diciembre de 1939.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. — **BALDOMIR.** — CESAR CHARLONE.

8

Decreto. Se prorroga por un duodécimo el presupuesto de las Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 30 de 1940.—Número 817|939.

Vista la nota del Directorio de las Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado, solicitando autorización para prorrogar el presupuesto de dicha institución por el mes de Enero corriente, rigiéndose por el presupuesto correspondiente al ejercicio vencido el 31 de Diciembre próximo pasado, hasta tanto no sea aprobado el presupuesto para el año 1940;

Atento a que el Tribunal de Cuentas de la República, ha prestado su conformidad,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Prorrogar el presupuesto por el mes corriente, de acuerdo con el que ha regido en el ejercicio 1939, para las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. — **BALDOMIR.** — CESAR CHARLONE.

9

Decreto. Se fijan los aforos para la exportación de productos del país durante los meses de Febrero, Marzo y Abril.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 30 de 1940.—Número 364|940.

Vistos los aforos para los productos de exportación propuestos para el trimestre 1.° de Febrero al 30 de Abril del corriente año, por la Comisión Aforadora del ramo;

Atento a lo dispuesto en las leyes de 13 de Mayo de 1921, 14 de Diciembre de 1923 y 20 de Noviembre de 1929,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Fíjanse los siguientes aforos para la exportación de productos del país a regir durante los meses de Febrero, Marzo y Abril del corriente año:

Lana sucia, aforo 100 kilos, setenta y seis pesos.

Lana semilavada, aforo 100 kilos, setenta y seis pesos.

Lana lavada, aforo 100 kilos, setenta y seis pesos.

Cueros lanares en general, aforo 100 kilos, cuarenta y tres pesos.

Cueros vacunos secos, aforo 100 kilos, cuarenta y dos pesos.

Cueros vacunos salados, aforo 100 kilos, cuarenta y dos pesos.

Sebo en bruto, incluso derretido y primer jugo, aforo 100 kilos, trece pesos.

Sebo natural comestible, aforo 100 kilos, catorce pesos.

Oleo estearina, aforo 100 kilos, catorce pesos.

Astas vacunas, aforo el millar, ochenta pesos.

Huesos industriales, aforo mil kilos, cincuenta y ocho pesos.

Huesos comunes, aforo mil kilos, dieciocho pesos.

Huesos comunes y mezcla de carne u otros productos, triturados o molidos, con más del doce por ciento de fosfatos, aforo mil kilos, veinticinco pesos.

Cueros lanares pikelados, aforo 100 kilos, cuarenta pesos.

Cueros lanares pelados a estufa, aforo 100 kilos, ocho pesos.

Art. 2.° [illegible]uese, etc. — **BALDOMIR.** — CESAR CHARLONE.

10

Resolución. Se nombran, por permuta, Guarda de la División de Receptorías de Rivera y Suboficial de la Jefatura de Policía del mismo Departamento.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Enero 23 de 1940.—Número 317|940

Vista la gestión iniciada por los señores Robustiano V. Antúnez y Juan Mesa, Guarda de 3.ª clase de la División de Receptorías en Rivera y Suboficial Inspector de la Policía de la 5.ª sección urbana del mismo Departamento, respectivamente, solicitando autorización para permutar los cargos que actualmente desempeñan;

Atento a que han prestado la conformidad a la presente gestión la Jefatura de Policía de Rivera y la Dirección General de Aduanas,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Nómbranse para ocupar los cargos de Guarda de 3.ª clase de la División de Receptorías en Rivera, al señor Juan Mesa y Suboficial de la Jefatura de Policía del mismo Departamento al señor Robustiano V. Antúnez.

Comuníquese a quienes corresponda y pase a la Contaduría General de la Nación. — **BALDOMIR.**—CESAR CHARLONE. — MANUEL E. TISCORNIA.

11

Resolución. Se nombran Procuradores de Impuestos Directos en campaña

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 30 de 1940.—Número 47|940.

Debiendo proveerse los cargos de Procuradores dependientes de la Dirección General de Impuestos Directos para distintos Departamentos del litoral e interior para el año 1940,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Nómbranse a los ciudadanos que se indican a continuación para desempeñar las referidas funciones, en los siguientes Departamentos:

Artigas

Señores: Blas A. Calvano, Juan Carlos Larcebeau, Manuel Tiburcio Torres, Juan Gelio Larcebeau, Luis A. Elizalde y Mariano Cebay.

Canelones

Señores: Juan C. Zarasola, Pedro H. Fitte, Manuel Posse Rey, Carlos H. Arreche, Aurelio Durante, Pedro Bianchi, Zelmar Chiappesoni, Tiburcio Bentancor, Gonzalo Olegario Espino, Aurelio Pérez, Omar Martínez, Ramón S. Santos, Miguel Muñoz, Ruben Hernández, Policarpo Díaz, José Mato Diverio, Abdón Rodríguez y Antonio Basilio Larrañaga.

Cerro Largo

Señores: José Ma. Castaño Pérez, Felipe Céspedes Navarrete y Juan J. Martínez.

Colonia

Señores: Pedro Torres, Pedro Camoiano, Alfredo Tort, Mario Luis Simón, Abelardo A. Sóñora, Raimundo Villora, Armando Romero Nuesch, Eduardo F. Vázquez y Juan Augusto Félix.

Durazno

Señores: Gerardo Nogueira, Alberto Anchieri, Ismael Arias, Luis A. Burlé, Juan Colina Gomeza, Luis de la Quintana y Emilio Gaidón.

Flores

Señor Victoriano O'Neill.

Lavalleja

Señores: Eduardo Cano Larrosa, Miguel Romero Gualda, Juan Florencio Deubaldo, Pedro N. Blanco Chacón, Fe-

lipe S. Paolillo, Germán Hipólito Pereira, Pedro Martínez Pérez, Medardo H. Cal, Juan M. Crosa, Juan Carlos Bonilla y Félix López Toledo.

Maldonado

Señores: Doctor José Mullín Nocetti, Alberto E. Rodríguez, Victoriano M. Plada, Alberto Herrera, Fermín Sosa, Yildo Mutarelli y Julián F. Vázquez.

Paysandú

Señores: Osvaldo Quintana, Alfredo Vázquez Varela (hijo), Alcides Guichón (hijo) y Adolfo D. Fuentes.

Rivera

Señores: Luis Viñas, Arancibio Amado, Máximo Bonilla, Edmundo F. Páez, Juan Pinto de Mello, Hugo Ferrer, Francisco Castillo Vignolo, Francisco Pachiarotti, Héctor López Jauregui, José María Ruiz y Julio César Martínez.

Río Negro

Señores: Justo Tur, Carlos Inken, Jorge Macareff y Juan Luis Sauleda.

Rocha

Señores: Agosto González, Cancio Méndez, Hugo Bossi Pratto, Alberto Pérez, José C. Riera, José A. Rodríguez, Juan A. Huelmo, Mario Suárez, Silverio Pérez, Juan E. González, Filamir Méndez y Rómulo C. Gatti.

San José

Señores: Graciano Barnech, Félix Verde y Sánchez, Arturo Rodríguez Riera, Andrés J. Bianchi, Aquiles Buonomi y Humberto Costa Ithurralde.

Tacuarembó

Señores: Prudencio O. Viñas, Isaac Fernández, Héctor Benavídez, Eduardo Lima, Francisco Deleón y José Cuadrado.

Treinta y Tres

Señores: Danilo P. D'Alessandro, Justino Silvera, Juan Ramón Barrera y José Torres.

Comuníquese a la Dirección General de Impuestos Directos y pase a la Contaduría General de la Nación. — **BALDOMIR.** — CESAR CHARLONE.

12

Resolución. Se aprueban los estatutos de la "Fábrica Nacional de Fósforos" y se le concede personería jurídica.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 23 de 1940.—Número 1799|939.

Vistos estos antecedentes, iniciados por la Sociedad Anónima "Fábrica Nacional de Fósforos", a efecto de obtener la aprobación de sus estatutos y de que se le conceda personería jurídica;

Atento a que son lícitos los fines de la sociedad peticionante (fabricación y venta de fósforos y productos similares y realizar o patricipar en cualquier otra industria o comercio); que sus estatutos no contrarían en nada las disposiciones legales vigentes y que funcionará con un capital de $ 50.000.00 (cincuenta mil pesos);

De conformidad con lo informado por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Prestar aprobación a los estatutos de la Sociedad Anónima "Fábrica Nacional de Fósforos", concediéndole la personería jurídica que solicita, debiendo quedar sometida a las disposiciones legales y administrativas vigentes que le sean aplicables por la índole de la institución y los actos que realice. Las asambleas generales ordinarias anuales de que habla el artículo 16 de dichos estatutos, deberán realizarse, cuando menos, dentro de los tres primeros meses de vencido el ejercicio.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.° de la ley de 2 de Junio de 1893, fíjasele un plazo de sesenta días para la integración de su capital, cuya verificación se comete a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, así como la vigilancia del cumplimiento de las demás disposiciones en vigencia.

Las publicaciones deberán efectuarse de conformidad con lo dispuesto en la resolución de 24 de Julio de 1912.

A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas; otórguese testimonio de estas actuaciones; comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese. — **BALDOMIR.** — CESAR CHARLONE.

13

Resolución. Se aprueban los estatutos de la "Fábrica de Ladrillos Andrés Deus" y se le concede personería jurídica.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Enero 23 de 1940.—Número 1575|939.

Vistos estos antecedentes, iniciados por la Sociedad Anónima "Fábrica de Ladrillos Andrés Deus", a efecto de obtener la aprobación de sus estatutos y de que se le conceda personería jurídica;

Atento a que son lícitos los fines de la sociedad peticionante (fabricación de ladrillos, ticholos, tejas y, en general, toda clase de materiales de construcción y ramos anexos) y que funcionará con un capital de $ 950.000.00 (novecientos cincuenta mil pesos);

De conformidad con lo informado por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno y oído el Banco de la República,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Prestar aprobación a los estatutos de la Sociedad Anónima "Fábrica de Ladrillos Andrés Deus", concediéndole la personería jurídica que solicita, debiendo quedar sometida a las disposiciones legales y administrativas vigentes que le sean aplicables por la índole de la institución y los actos que realice. Las asambleas extraordinarias, a que se refiere el artículo 27 de estos estatutos, deberán ser convocadas dentro del plazo de 15 días de haber sido solicitadas por los accionistas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.° de la ley de 2 de Junio de 1893, fíjasele un plazo de sesenta días para la integración de su capital, cuya verificación se comete a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, así como la vigilancia del cumplimiento de las demás disposiciones en vigencia.

Las publicaciones deberán efectuarse de conformidad con lo dispuesto en la resolución de 24 de Julio de 1912.

A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas; otórguese testimonio de estas actuaciones; comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese. — **BALDOMIR.** — CESAR CHARLONE.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

14

Decreto. Se determina la interpretación que debe darse a las disposiciones relacionadas con el stock de fuel oil que deben tener en sus depósitos las compañías nafteras y con la prohibición de exportar gas oil.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Febrero 2 de 1940.—Número 3339|939.

Visto que, por el artículo 1.° del decreto del Poder Ejecutivo de fecha 19 de Enero de 1940, se establece que la existencia mínima de fuel oil que cada una de las compañías nafteras privadas deberá tener en stock en sus depósitos de almacenamiento es de diez mil (10.000) toneladas, y que por el artículo 2.° del mismo decreto se prohibe, hasta ulterior resolución, la exportación de gas oil;

Considerando necesario aclarar las referidas disposiciones, sobre cuyo alcance se ha solicitado del Ministerio de Industrias y Trabajo la debida interpretación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Declárase que la obligación de tener una existencia mínima de diez mil (10.000) toneladas de fuel oil, impuesta por el artículo 1.° del decreto de fecha 19 de Enero de 1940, afecta exclusivamente a las compañías

nafteras privadas que se dedican al comercio de bunkering con el expresado combustible.

Art. 2.o Declárase, igualmente, que la prohibición de exportación de gas oil dispuesta por el artículo 2.o del mismo decreto, no alcanza a las operacoines de bunkering de dicho combustible.

Art. 3.o Comuníquese, publíquese e insértese. — BALDOMIR. — GERVASIO A. DE POSADAS BELGRANO.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

15

Resolución. Se desestima una fijación de sueldo ficto al retirado policial don Luis B. Alvarez

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Noviembre 29 de 1939.—Número 1307|938.

Vistos estos antecedentes iniciados por don Luis B. Alvarez, retirado policial, solicitando se le fije un sueldo ficto.

El Presidente de la República

RESUELVE:

No hacer lugar a la fijación del sueldo ficto que se solicita.

Publíquese y pase a la Caja Civil a sus efectos. —BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.

16

Resolución. Se declara que don Pedro Espinosa González no tiene derecho al retiro policial

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Noviembre 29 de 1939.—Número 3599|939.

Vistos estos antecedentes relacionados con la gestión promovida por el señor Pedro Espinosa González, como guardia civil de la Jefatura de Policía de Paysandú, a efecto de que se otorgue retiro policial.

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar que el expresado señor Pedro Espinosa González, no tiene derecho al retiro policial que solicita.

Publíquese y pase a la Caja Civil para su archivo. —BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.

17

Resolución. Se declara retirado policial a don Telésforo Bravo

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Noviembre 29 de 1939.—Número 3578|939.

Resultando de los informes producidos que el señor Telésforo Bravo se halla comprendido en lo dispuesto por los artículos 4.o inciso C) y 3.o de las leyes 7914 de 26|10|925 y 8615 de 8|2|930, respectivamente, como exguardia civil de la Jefatura de Policía de Artigas.

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar al expresado señor Telésforo Bravo, retirado policial, con derecho a una asignación de $ 371.26 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Publíquese y pase a la Caja Civil a sus efectos. — BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.

18

Resolución. Se declara retirado policial a don Domingo García

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Noviembre 29 de 1939.—Número 3508|939.

Resultando de los informes producidos que el señor Domingo García, se halla comprendido en lo dispuesto por el artículo 3.o de la ley 8615 de 8|2|930 como ex-empleado de Ordenes de la Jefatura de Policía de la Capital.

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar al expresado señor Domingo García, retirado policial con derecho a una asignación de $ 528.92 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Publíquese y pase a la Caja Civil a sus efectos. — BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.

19

Resolución. Se declara retirado policial a don Orlando Olivera Antúnez

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Noviembre 29 de 1939.—Número 3579|939.

Resultando de los informes producidos que el señor Orlando Olivera Antúnez, se halla comprendido en lo dispuesto por los artículos 4.o inciso C) de la ley 7914 de 26|10|925 y 3.o de la 8615 de 8|2|930, como Subcomisario de la 5.a sección rural de Cerro Largo.

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar al señor Orlando Olivera Antúnez, retirado policial con una asignación de $ 487.18 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Publíquese y pase a esta Caja a sus efectos. — BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.

20

Resolución. Se declara retirado policial a don Antonio Olivera

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Noviembre 29 de 1939.—Número 3577|939.

Resultando de los informes producidos que el señor Antonio Olivera, se halla comprendido en lo dispuesto por los artículos 4.o inciso A) de la ley 7914 de 26|10|925 y 3.o de la 8615 de 8|2|930, como ex-guardia civil de la Jefatura de Policía de Maldonado.

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar al señor Antonio Olivera, retirado policial con una asignación de $ 473.19 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos.— BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.

21

Resolución. Se modifica el retiro policial de don Presbiterio Gumersindo González

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Noviembre 29 de 1939.—Número 584|937.

Vistos estos antecedentes relacionados con la gestión promovida por el señor Presbiterio Gumersindo González, retirado policial por S|D. de fecha 27|2|937, a efecto de que se le otorgue reforma de cédula.

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar que el expresado señor Presbiterio Gumersindo González, retirado policial, tiene derecho a la reforma de cédula qu solicita, con una nueva asignación de $ 228.00 anuales, en sustitución de la que actualmente percibe, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Publíquese y pase a esta Caja a sus efectos. — BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.

22

Resolución. Se declara retirado policial a don Jesús Casanova Cedrés

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Noviembre 29 de 1939.—Número 3580|939.

Resultando de los informes producidos que el señor Jesús Casanova Cedrés se halla comprendido en lo dispues-

to por los artículos 4.o inciso D) de la ley 7914 de 26|10|925 y 3.o de la 8615 de 8|2|930 como ex-guardia civil de la Jefatura de Policía de Canelones.
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar al señor Jesús Casanova Cedrés, retirado policial, con una asignación de $ 605.08 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
Comuníquese al Ministerio del Interior, publíquese y pase a la Caja Civil a sus efectos. — BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.

23
Resolución. Se declara retirado policial a don Juan Castaño

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Noviembre 29 de 1939.—Número 3595|939.

Resultando de los informes producidos que el señor Juan Castaño, se halla comprendido en lo dispuesto por los artículos 4.o inciso D), 10 y 3.o de la ley 7914, de 26 de Octubre de 1925, y 8615 de 8 de Febrero de 1930, respectivamente como ex-guardia civil de la Jefatura de Policía de Canelones.
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar al expresado señor Juan Castaño, retirado policial, con derecho a una asignación de $ 494.11 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
Comuníquese al Ministerio del Interior, publíquese y pase a la Caja Civil a sus efectos. — BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.

24
Resolución. Se modifica el retiro policial de don Vicente Ramón Pereyra

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Noviembre 29 de 1939.—Número 2350|935.

Vista la gestión iniciada por el señor Vicente Ramón Pereyra a efecto de que se modifique su cédula.
El Presidente de la República

RESUELVE:

Conceder al expresado don Vicente Ramón Pereyra la reforma de cédula que solicita con derecho a percibir una asignación anual de $ 272.12 anuales, los descuentos legales y en sustitución de la que actualmente percibe, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
Publíquese y pase a la mencionada Caja a sus efectos. —BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.

25
Resolución. Se declara jubilado a don Andrés Piaggio

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Diciembre 6 de 1939.—Número 3673|939.

Resultando de los informes producidos que el señor Andrés Piaggio, se halla comprendido en lo dispuesto por los artículos 18 inciso E) de la ley 7818, de 6|2|925, y 134 de 5|1|933, como Profesor de la Universidad y empleado de la Intendencia Municipal de Paysandú.
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar al expresado señor Andrés Piaggio, jubilado civil con derecho a una asignación de $ 3.626.26 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
Comuníquese a la Universidad de la República y a la Intendencia Municipal de Paysandú, publíquese y pase a la Caja Civil a sus efectos. — BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.

26
Resolución. Se modifica la jubilación de don Ernesto F. Mazza

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Diciembre 6 de 1939.—Número 1248|939.

Resultando de los informes producidos que el señor Ernesto F. Mazza, jubilado civil, solicita reforma de cédula.
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar que el expresado señor Ernesto F. Mazza, jubilado civil, tiene derecho a la reforma de cédula solicitada con una nueva asignación de $ 2.973.12 anuales, sujeta a los descuentos legales y en sustitución de la que actualmente percibe la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
Publíquese y pase a la Caja Civil a sus efectos. —BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.

27
Resolución. Se declara jubilado a don Francisco Javier Ferrer

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Diciembre 6 de 1939.—Número 3570|939.

Resultando de los informes producidos que el señor Francisco Javier Ferrer, se halla comprendido en lo dispuesto por la ley 7818 de 6|2|925 artículos 63 y 31 como ex-Subcomisario de la Jefatura de Policía de Treinta y Tres.
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar al expresado señor Francisco Javier Ferrer, jubilado civil, con derecho a una asignación de $ 120.00 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
Publíquese y pase a la Caja Civil a sus efectos. —BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.

28
Resolución. Se declara jubilado a don Ireneo Cortés

Ministerio de Instrucción Púbiica y Previsión Social.

Montevideo, Diciembre 6 de 1939.—Número 3693|929.

Resultando de los informes producidos que el señor Ireneo Cortés, se halla comprendido en lo dispuesto por el artículo 19 de la ley 7818, de 6|2|925, como ex-funcionario de la Dirección General de Aduanas.
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar al expresado señor Ireneo Cortés, jubilado civil con derecho a una asignación de $ 273.50 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
Publíquese y pase a la Caja Civil a sus efectos. BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.

29
Resolución. Se declara jubilado a don Eugenio Estanislao Cuadrado Tort

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Diciembre 6 de 1939.—Número 3692|939.

Resultando de los informes producidos que el señor Eugenio Estanislao Cuadrado Tort, se halla comprendido en lo dispuesto por el artículo 19 de la ley 7818, de 6|2|925 como ex-peón cortador de la Dirección de Vialidad (M. de O. P.).
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar al expresado señor Eugenio Estanislao Cuadrado Tort, jubilado civil, con derecho a una asignación de $ 291.40 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
Publíquese y pase a la Caja Civil a sus efectos. — BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.

30

Resolución. Se declara jubilado a don Pascual Lalia

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Diciembre 6 de 1939.—Número 3766|939.

Resultando de los informes producidos que el señor Pascual Lalia, se halla comprendido en lo dispuesto por el artículo 19 de la ley 7818, de 6|2|925, como ex-empleado de la Administración Nacional de Puertos.

El Presidente de la República,

RESUELVE:

Declarar al expresado señor Pascual Lalia, jubilado civil, con derecho a una asignación de $ 419.96 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Publíquese y pase a la Caja Civil a sus efectos. —**BALDOMIR.** — **TORIBIO OLASO.**

31

Resolución. Se declara jubilado a don Juan González

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Diciembre 6 de 1939.—Número 3766.939.

Resultando de los informes producidos que el señor Juan González, se halla comprendido en lo dispuesto por el artículo 19 de la ley 7818 de 6|2|925 como ex-peón de la Administración Nacional de Puertos.

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar al expresado señor Juan González, jubilado civil, con derecho a una asignación de $ 575.14 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Publíquese y pase a la Caja Civil a sus efectos. —**BALDOMIR.** — TORIBIO OLASO.

32

Resolución. Se declara jubilado a don Paulino R. Troche

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Diciembre 6 de 1939.—Número 3672|939.

Resultando de los informes producidos que el señor Paulino R. Troche, se halla comprendido en lo dispuesto por la ley 7818 de 6|2|925, artículo 18 inciso A) como ex-Juez de la 11.a sección de Soriano (Grupo D).

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar al expresado señor Paulino R. Troche, jubilado civil con derecho a una asignación de $ 613.06 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Publíquese y pase a la Caja Civil a sus efectos. —**BALDOMIR.** — TORIBIO OLASO.

33

Resolución. Se declara jubilado a don Mariano Echamendi

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Diciembre 6 de 1939.—Número 3656|939.

Resultando de los informes producidos que el señor Mariano Echamendi, se halla comprendido en lo dispuesto por el artículo 18 inciso A) de la ley 7818, de 6|2|925, como empleado de la Administración Nacional de Puertos.

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar al expresado señor Mariano Echemendi, jubilado civil con derecho a una asignación de $ 887.79 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Comuníquese a la Administración Nacional de Puertos, publíquese y pase a la Caja Civil a sus efectos. — **BALDOMIR.** — TORIBIO OLASO.

34

Resolución. Se declara jubilado a don Tomás Alba

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Diciembre 6 de 1939.—Número 2121|939.

Resultando de los informes producidos que el señor Tomás Alba, se halla comprendido en lo dispuesto por la ley 7818 de 6|2|925, artículo 19, como ex-peón de la Administración Nacional de Puertos.

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar al expresado señor Tomás Alba, jubilado civil, con derecho a una asignación de $ 894.41 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Publíquese y pase a la Caja Civil a sus efectos. —**BALDOMIR** — TORIBIO OLASO.

35

Resolución. Se declara jubilado a don Lorenzo José Bergamini

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Diciembre 6 de 1939.—Número 3638|939.

Resultando de los informes producidos que el señor Lorenzo José Bergamini, se halla comprendido en lo dispuesto por el artículo 19 de la ley 7818, de 6|2|925, como ex-Cónsul (Ministerio de Relaciones Exteriores).

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar al expresado señor Lorenzo José Bergamini, jubilado civil con derecho a una asignación de $ 931.54 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Publíquese y pase a la Caja Civil a sus efectos. —**BALDOMIR.** — TORIBIO OLASO.

36

Resolución. Se declara jubilado a don Angel Figueredo Lois

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Diciembre 6 de 1939.—Número 3691|939.

Resultando de los informes producidos que el señor Angel Figueredo Lois, se halla comprendido en lo dispuesto por la ley 7818 de 6|2|925 (artículo 19) como ex-Oficial de 3.a clase de la Administración de Abasto y Tablada.

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar al expresado señor Angel Figueredo Lois, jubilado civil con derecho a una asignación de $ 1.096.66 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Publíquese y pase a la Caja Civil a sus efectos. —**BALDOMIR.** — TORIBIO OLASO.

37

Resolución. Se declara jubilada a doña María C. Gámez de Curci

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Diciembre 6 de 1939.—Número 3700|939.

Resultando de los informes producidos que la señora María C. Gámez de Curci, se halla comprendida en lo dispuesto por el artículo 19 de la ley 7818, de 6|2|925, como ex-Jefe de 2.a clase de la Contaduría de Hoteles y Casinos Municipales.

El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a la expresada señora María C. Gámez de Curci, jubilada civil. con derecho a una asignación de pesos 1.184.56 anuales. sujeta a los descuentos legales. la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.

Publíquese y pase a la Caja Civil a sus efectos. — **BALDOMIR.** — TORIBIO OLASO.

38

Resolución. Se declara jubilado a don Juan Storm

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Diciembre 6 de 1939.—Número 3695|939.

Resultando de los informes producidos que el señor Juan Storm, se halla comprendido en lo dispuesto por el artículo 18 inciso A) de la ley 7818 de 6|2|925, como Delegado Administrador de los Ferrocarriles y Tranvías del Estado.
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar al expresado señor Juan Storm, jubilado civil, con derecho a una asignación de $ 3.551.45 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
Comuníquese al Ministerio de Obras Públicas, publíquese y pase a la Caja Civil a sus efectos. — BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.

39

Resolución. Se declara jubilado a don Rodolfo Guillermo Schwedt

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Diciembre 6 de 1939.—Número 3677|939.

Resultando de los informes producidos que el señor Rodolfo Guillermo Schwedt, se halla comprendido en lo dispuesto por la ley 7818 de 6|2|925, artículo 18 inciso E), como empleado de la Imprenta Nacional.
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar al expresado señor Rodolfo Guillermo Schwedt, jubilado civil con derecho a una asignación de $ 1.634.50 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
Comuníquese al Ministerio de Industrias y Trabajo, publíquese y pase a la Caja Civil a sus efectos. — BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.

40

Resolución. Se declara jubilada a doña Damiana de Esteban Pritsch

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Diciembre 6 de 1939.—Número 3688|939.

Resultando de los informes producidos que doña Damiana de Esteban de Pritsch, en su carácter de Directora de la Escuela Rural número 88 de Canelones.
De acuerdo con lo aconsejado por el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay y dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar a la expresada doña Damiana de Esteban de Pritsch, jubilada escolar como Directora de la Escuela Rural número 88 de Canelones, con derecho a una asignación de $ 1.263.60 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones.
Comuníquese al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación para la toma de razón respectiva, fecho lo remitirá a la mencionada Caja Escolar a sus efectos. — BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.

41

Resolución. Se declara jubilado a don Juan P. Lascano

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Diciembre 6 de 1939.—Número 3671|939.

Resultando de los informes producidos que el señor Juan P. Lascano, se halla comprendido en lo dispuesto por la ley 7818 de 6|2|925, artículo 18 inciso A) como ex-Jefe de 6.a, de la Intendencia General del Ejército y la Marina.
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar al expresado señor Juan P. Lascano, jubilado civil, con derecho a una asignación de $ 1.902.60 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
Comuníquese al Ministerio de Defensa Nacional, publíquese y pase a la Caja Civil a sus efectos. — BALDOMIR. —TORIBIO OLASO.

42

Resolución. Se declara jubilado a don Tomás Aramburo Chiarella

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Diciembre 6 de 1939.—Número 3664|939.

Resultando de los informes producidos que el señor Tomás Aramburo Chiarella, se halla comprendido en lo dispuesto por la ley 7818 de 6|2|925, como Fiscal de 1.a clase de la Dirección General de Aduanas (División Resguardo).
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar al expresado señor Tomás Aramburo Chiarella, jubilado civil con derecho a una asignación de $ 1.635.10 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
Comuníquese al Ministerio de Hacienda, publíquese y pase a la Caja Civil a sus efectos. — BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.

43

Resolución. Se modifica la jubilación de don Rafael Jaramillo y Jaramillo

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Diciembre 6 de 1939.—Número 2863|939.

Resultando de los informes producidos que el señor Rafael Jaramillo y Jaramillo, jubilado civil por S|D. de 4|10|939 solicita reforma de cédula.
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar que el expresado señor Rafael Jaramillo y Jaramillo, jubilado civil, tiene derecho a la reforma de cédula solicitada con una nueva asignación de $ 631.25 anuales, sujeta a los descuentos legales, la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y en sustitución de la anteriormente acordada.
Publíquese y pase a la Caja Civil a sus efectos. — BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.

44

Resolución. Se modifica la jubilación de don Estanislao T. Quaglia

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Diciembre 6 de 1939.—Número 3594|939.

Resultando de los informes producidos que el señor Estanislao T. Quaglia, jubilado civil por S|D. de 7 de Marzo de 1921, solicita reforma de cédula.
De acuerdo con lo aconsejado por el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno,
El Presidente de la República

RESUELVE:

Declarar que el expresado señor Estanislao T. Quaglia, jubilado civil, tiene derecho a la reforma de cédula solicitada con una nueva asignación de $ 605.22 anuales sujeta a los descuentos legales y en sustitución de la anteriormente acordada la que será atendida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles.
Publíquese y pase a la Caja Civil a sus efectos. — BALDOMIR. — TORIBIO OLASO.



DIARIO DE SESIONES

DE LA

CAMARA DE SENADORES

4.ª SESION EXTRAORDINARIA

DICIEMBRE 28 DE 1939

PRESIDE EL DOCTOR JOSE ESPALTER
(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1

A las 18 horas y 15 minutos entran a la Sala de Sesiones los señores Senadores: **Amorín Sánchez, Artuña, Arrillaga Safons, Bado (don Augusto César), Bado (don Ramón F.), Betelu, Butler, Cabrera, De León, Echegoyen, Haedo, Herrera, Mañé, Marques Castro Olivera Ortuz, Ponce de León, Vásquez Varela Vigliola y Williman.**

Faltan:

Con aviso, los señores Senadores: **Accinelli, Bargo, Bueno, Bordaberry, Carbonell Debali, Costa, Marques Castro, Martínez, Morelli y Santos.**

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da del siguiente:)

La Cámara de Representantes, comunica la sanción de los proyectos de ley siguientes: sobre trabajo manual a domicilio y por el que se modifica el régimen de financiación del servicio de las pasividades del gremio de peluqueros.

—Archívense.

3

SEÑOR CABRERA. — Pido la palabra.

Por resolución de la Presidencia, la Comisión de Constitución y Legislación debería estar integrada por el que habla, a los efectos de pronunciarse sobre una solicitud del señor contador don Agustín Echeverri, distinguido funcionario del Banco de la República, cuyos servicios fueron requeridos por la Comisión investigadora de Impuestos Directos que presidí en el año 1931.

El señor contador Echeverri, dedicó todo el tiempo que sus obligaciones en el Banco le permitían, al estudio y ordenación de un proyecto de reorganización de la Dirección de Impuestos Directos, cuya situación anárquica y comprometida era de pública notoriedad.

Trabajó con sumo ahinco durante un período de siete meses y utilizando los trabajos de la Comisión que había empezado sus tareas en el año 1929, asesorada por otros tres contadores y dos Inspectores de Hacienda, presentó un proyecto de reorganización que no vacilo en calificar de notable en un legajo de unas cien hojas.

Durante esos siete meses que ejerció esas funciones, él hizo un estudio completo, legal, económico y administrativo y, como digo, presentó un proyecto de reorganización que debió de tratarse a principios del año 1933 en el Senado para obtener su sanción.

Los sucesos de marzo interrumpieron ese trabajo y permaneció durante varios años, diremos así, en "relache". Posteriormente se volvió a organizar la Comisión para terminar esos estudios, bajo la Presidencia del Senador Tiscornia, pero habiendo vencido el período constitucional de su mandato, ha quedado completamente paralizado.

De todos modos, los servicios de este ciudadano han sido eficaces, porque muchos de los proyectos y planes de reorganización de impuestos internos se han ido poniendo en práctica.

Ha ejecutado un trabajo de gran mérito que la Comisión que me tocaba presidir, llegó a considerar que merecía una remuneración de $ 500 mensuales.

Este señor ha trabajado un poco más de 7 meses pero como digo, los sucesos posteriores interrumpieron esa labor y durante 8 años ha estado paralizado este asunto sin nadie haberse ocupado de él.

Ahora, él ha solicitado que le sea abonada esa remuneración, y esa solicitud se encuentra actualmente en la Comisión de Constitución y Legislación, a la cual pasó desde la Comisión de Presupuesto.

Dice la resolución que sea integrada a tal efecto por el que habla, probablemente por mi calidad de Presidente de aquella Comisión investigadora, pero yo no tuve nunca notificación de esa resolución.

Voy a hacer moción en el sentido de que se ruegue a la Comisión de Constitución y Legislación que se expida a la mayor brevedad. Es un asunto que no necesita otra documentación que la constancia del trabajo que ha ejecutado y eso está en los archivos y en las declaraciones que podemos prestar todos los miembros de la Comisión.

Creo que es un acto de justicia el pagar esta suma que el Estado debe a un funcionario muy digno.

SEÑOR MAÑE. — Pido la palabra.

Efectivamente señor Presidente: el asunto a que se refiere el señor Senador Cabrera, fué destinado a la Comisión de Presupuesto. La Comisión de Presupuesto, por mi intermedio, solicitó de la Mesa, hace ya algunas sesiones, que este asunto pasase a la Comisión de Constitución y Legislación, para que esta Comisión asesorara a la de Presupuesto sobre los derechos que el señor Echeverri tenía para cobrar los honorarios que pretende.

El señor Senador Bado, don Augusto, dijo en ese momento que, como el señor Senador Cabrera formaba parte de esa Comisión que había utilizado los servicios del señor Echeverri, consideraba que el señor Senador Cabrera debía ser oído en el seno de la Comisión de Constitución y Legislación. La Comisión de Presupuesto espera para tratar este asunto el informe de la Comisión de Constitución y Legislación. Una vez que tenga en su poder ese informe lo estudiará y de inmediato le dará curso.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se exhorta a la Comisión de Constitución y Legislación para que se expida a la brevedad posible.

4

SEÑOR ECHEGOYEN. — La sesión de ayer había sido solicitada para tratar el Carnet de Trabajo, que figura en la orden del día de hoy en último término.

Parecería razonable que, habiéndose agotado la sesión de ayer sin entrar al conocimiento de ese asunto, no se colocara en el último término de la de hoy.

(Apoyados).

Por la importancia del asunto, sería justo llevarlo a primer término, y, en ese sentido, formulo moción.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Comparto los mismos conceptos del señor Senador Echegoyen, porque son de justicia. No obstante, sugeriría la conveniencia de trasladar el asunto de que se trata del quinto término, que ocupa actualmente, al tercero, y hago esta sugestión de enmienda a la moción del señor Senador Echegoyen, porque los otros dos asuntos son de una sencillez notoria, y en el bien entendido de que si cualquiera de ellos no respondiera a esta previsión, suspenderíamos su consideración para entrar a tratar el carnet de trabajo.

SEÑOR MAÑE. — Hago notar que los cuatro asuntos son de una sencillez tal, que no puedo creer que den lugar a debate de ninguna naturaleza.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Algo de eso ocurrió ayer, en cuanto a la sencillez de los asuntos, y estuvimos discutiendo hasta las nueve de la noche sin haber entrado a considerar la orden del día. Como hay experiencia respecto del optimismo sobre el trámite fácil de los asuntos, al comenzar la sesión, insisto en la moción que había formulado...

SEÑOR MAÑE. — Le hago notar al señor Senador que de no tratarse ahora, quién sabe hasta cuando no se tratarían esos asuntos.

Uno de ellos se refiere al pago del personal que trabajó en la Conferencia de Jurisconsultos y, sobre todo, al personal de taquígrafos. El dinero está pronto y no se paga por la Contaduría, porque ésta considera necesaria la sanción de esta ley, que ya fué aprobada por la Cámara de Diputados. De manera que ese asunto no puede dar lugar a ninguna discusión.

El otro, es el refuerzo de rubros para la Dirección de Comunicaciones, la que se verá obligada a interrumpir sus servicios, tan importantes, de no aprobarse este proyecto. Son asuntos de una sencillez tal, de necesidad tan evidente, que no creo que den lugar a discusión.

SEÑOR PONCE DE LEON. — ¿Me permite, señor Presidente?...

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Yo propongo a su consideración un temperamento intermedio —y lo hago así porque reconozco que tiene derecho a exigir lo que expresa. Vamos a hacer una experiencia con los dos primeros asuntos.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Me parece más práctico lo que indica el señor Senador Bado, que se ponga en tercer término.

(Apoyados.)

—Yo me comprometo a quedarme el tiempo necesario para tratar el resto de los asuntos.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Yo también.

SEÑOR ANTUÑA. — Que se vote, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se coloca en tercer término el asunto sobre el carnet de trabajo.

(Se vota: *Afirmativa.*)

5

—Se va a entrar a la orden del día con la consideración del proyecto de refuerzo de rubros del presupuesto del Consejo del Niño.

Léase.

SEÑOR PONCE DE LEON. — Como ha sido repartido el informe, solicitaría que no se leyera.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura del informe.

(Se vota: *Afirmativa.*)

(El informe cuya lectura se suprime y el proyecto, son los siguientes:)

"La Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Art. 1.o Destínase la cantidad de sesenta mil pesos ($ 60.000.00) anuales para refuerzo de la partida ítem 2.03 "Para alimentación de personas, servicios contratados o pagos en metálico del Consejo del Niño".

Art. 2.o Refuérzase con la cantidad de cuarenta mil pesos ($ 40.000.00), la partida ítem 3.09 "Vestuario y artículos afines" del mismo Consejo.

La suma de cien mil pesos ($ 100.000.00) a que ascienden estos refuerzos será atendida con el producido de la ampliación del impuesto que crea la ley de 28 de abril de 1939 a las industrias protegidas por el Estado.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 18 de diciembre de 1939.

CYRO GIAMBRUNO, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, junio 21 de 1939.

A la Asamblea General:

El acrecimiento del número de menores del Asilo Dámaso Larrañaga y el aumento progresivo que han tenido los precios de alimentación y vestuario de aquellos menores, provocó déficit en los rubros del presupuesto del Consejo del Niño, déficit que el Poder Ejecutivo se propone saldar a la mayor brevedad.

Esa falta de disponibilidades con relación a las exigencias que reclama la guarda de menores ha obligado al referido Consejo a efectuar una rebaja en las asignaciones de las personas a cuyo cuidado se mantienen los menores, situación que, dada la modesta dotación que perciben aquéllos por tal concepto, podría determinar perjuicio a los menores, previsión que el Poder Ejecutivo debe llevar a conocimiento de esa Asamblea en procura de los medios para evitar posibles daños.

El proyecto de la ley que somete a la consideración de esa Asamblea arbitra los recursos que se calculan necesarios para aumentar la dotación de las cuidadoras en una cantidad que si bien limitada contribuirá a que la acción que aquéllas desarrollan para el cuidado de los menores a su guarda se intensifique en forma beneficiosa.

Con la misma finalidad el Consejo del Niño tiene el propósito de proveer a los menores en guarda, de vestuario y de artículos afines, de acuerdo con las exigencias del caso —realizando dos repartos de ropa anuales a tres mil trescientos menores que se hallan en esas condiciones— ropaje que se considera el mínimun que debe proveerse anualmente a los menores en cuestión.

Con tal motivo reitero a la Asamblea General las seguridades de mi mayor consideración.

ALFREDO BALDOMIR. — TORIBIO OLASO. — CARLOS MONTAÑO.

Cámara de Senadores.

Comisión de Presupuesto.

Secretaría.

INFORME

Al Senado:

Vuestra Comisión de Presupuesto ha estudiado el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo y con sanción de la Cámara de Representantes, por el cual se refuerza en la cantidad de sesenta mil pesos anuales la partida del ítem 2.03 para alimentación de personas, servicios contratados o pagos en metálicos del Consejo del Niño, y por el que también se refuerza el ítem 3.09 del mismo Consejo para vestuarios y artículos afines en la suma de cuarenta mil pesos.

Por el proyecto, la suma total de cien mil pesos a que alcanza este refuerzo será atendida con el producido de la aplicación del impuesto que creó la ley de 28 de abril de 1939 a las industrias protegidas por el Estado.

Vuestra Comisión entiende que este proyecto de ley debe ser sancionado de inmediato, por tratarse de refuerzos a rubros que tienen directa relación con los fines para los cuales fué creado el Consejo del Niño. Efectivamente, el rubro 3.09 que se refuerza en cuarenta mil pesos se relaciona con los vestuarios y artículos afines y este refuerzo se destina a proveer de ropas convenientes a los niños que el Estado protege y que se encuentran a cargo del Consejo del Niño, ya sea en sus dependencias, colocados en casas de familias o internados.

La sola enunciación de este destino evita tener que argumentar favorablemente para que se apruebe este re-

fuerzo de rubros, porque es lógico suponer que los niños que el Estado protege, y por cuyo normal desarrollo y educación vela, son menores que el Estado debe vestir por lo menos un par de veces al año, a fin de que sean defendidos de las inclemencias del tiempo, tanto en los rigores del invierno como en los rigores del verano, y para que puedan andar decentemente, aún dentro de la sencillez con que el Consejo del Niño les suministra sus ropas.

Es sabido de los señores Senadores que el standard de vida en materia de ropa ha subido extraordinariamente, y también las estadísticas del Consejo del Niño señalan un crecimiento extraordinario en el número de niños que debe proteger y que están bajo su tutela. Con este refuerzo se atenderá pues, el vestuario de niños pertenecientes a la Casa del Niño, o que están dentro de sus reparticiones, y de los que están bajo la custodia de Cuidadoras o en los internados. También quedan comprendidos los menores que están dentro de la órbita de acción del Asilo Dámaso Larrañaga, comprendiendo los internados de distinta categoría, los albergados en el establecimiento del Asilo y los que son puestos en colocación familiar. Ampara también el refuerzo de rubros a las Escuelas Maternales, a los Asilos de campaña "Diego Young" y "Chopitea", al Asilo de Niños de Salto, a las Escuelas del Hogar de Montevideo y a las otras dependencias de la División Adolescencia y Trabajo, que comprenden los albergues de menores 1 y 2, Centro Alvarez Cortés, Colonia Educacional Profesional y Colonia Educacional de Menores.

En la realidad, en años anteriores, con los rubros disponibles el Consejo del Niño se veía con grandes dificultades para dar cumplimiento a su misión en cuanto al vestuario de los menores, porque —y el miembro informante puede manifestarlo con conocimiento de causa— sólo una vez por año podía suministrar vestidos a estos menores, por el número excesivo de ellos, número que en los últimos tiempos se ha aumentado considerablemente, ya que a las atribuciones y dependencias del Consejo del Niño se les han agregado todas aquellas que tienen relación directa con la mendicidad, vagancia y delincuencia, de acuerdo con las disposiciones categóricas del Código del Niño.

Igual manifestación podría hacer vuestra Comisión referente al refuerzo de sesenta mil pesos destinado al ítem 2.03 para alimentación de personas, servicios contratados o pagos en metálico del Consejo del Niño.

Fuera de la parte que atañe directamente a la alimentación, que tratándose de niños no puede ni debe ser discutida, porque si hay una época de la vida en que no debe retacearse el alimento es, precisamente, en la infancia, existen otras razones poderosas para que vuestra Comisión haya aceptado por unanimidad el refuerzo de este rubro.

Sabido es que el Consejo del Niño, además de los menores que tiene dentro de su establecimiento, coloca otros en internados que los educan, atendiendo su desarrollo físico y moral, en un ambiente de favorables consecuencias para el futuro del niño. Otros menores que no son albergados ni están internados en las propias dependencias del Consejo del Niño, son colocados en medios familiares, facilitándoles así a estos menores, desamparados y muy frecuentemente faltos de padre, un hogar que supla al que por los azares de la vida les ha faltado desde su nacimiento. Esa colocación familiar, aceptada en el mundo entero y de grandes y favorables perspectivas para el desarrollo del niño, merece ser atendida convenientemente, para evitarle al menor, sufrimiento y adversidades que pueden perjudicar directamente su porvenir físico y moral.

Por razones económicas ya que los rubros permanecieron estacionarios para el Consejo del Niño y en cambio sus obligaciones aumentaron en forma extraordinaria por la colocación mayor de menores y la afluencia de éstos, en parte por la mayor actividad del Juzgado de Menores, que coloca diariamente gran cantidad dentro de los establecimientos dependientes del Consejo, la Institución de la referencia se vió obligada, muy a su pesar, a disminuir la escasa suma de dinero que pagaba mensualmente a cada cuidadora por atender, cuidar y educar dentro del hogar, a los menores del Consejo.

Esta situación provocó justificadamente, grandes protestas de parte de las cuidadoras, porque si ya anteriormente el rubro de doce pesos mensuales que se les pagaba por cuidar, atender y criar a cada niño dentro de su hogar, era escaso, con mayor razón es dado admitir que si esta cantidad exigua se retaceaba todavía con el aumento del "standard" de vida, las protestas iban a ser lógicamente más justificadas y ruidosas. En realidad, eso es lo que ha pasado: que los niños puestos en colocación familiar son atendidos con las mayores obligaciones de parte de las familias y con menor retribución por parte del Consejo, dada la escasez de recursos con que cuenta el rubro mencionado.

Por estas razones es que el Poder Ejecutivo se ha dirigido al Parlamento solicitando refuerzos de rubros en dos actividades del Consejo que no admiten discusión: en lo que se refiere a la alimentación y cuidado de los niños y en lo que se refiere al vestido de los mismos.

Por estas consideraciones, vuestra Comisión entiende que el proyecto debe ser sancionado tal como viene aprobado de la Cámara de Representantes; pero antes de terminar este informe, vuestra Comisión entiende que en este caso, por tratarse de una misión noble y elevada que realiza en favor de la infancia el Consejo del Niño, no puede dejar de tener carácter retroactivo, ya que las obligaciones que ha contraído el Consejo para atender esos menores dándoles buena alimentación y buenos vestidos, exigen que ese déficit sea pagado con este refuerzo y que para el año 1939 y en el futuro se soliciten fondos del Parlamento.

Por estas consideraciones es que vuestra Comisión entiende que este proyecto debe ser aprobado y con carácter de retroactividad en lo que se refiere al año 39.

Sala de la Comisión, en Montevideo a 22 de diciembre de 1939.

Mario Ponce de León, miembro informante. — Alberto Mañé, miembro informante. — Eduardo Víctor Haedo. — Francisco C. Betelu. — Valentín Olivera Ortuz".

SEÑOR PRESIDENTE. — Está en discusión general.

SEÑOR PONCE DE LEON. — En el informe escrito de la Comisión está expuesta la argumentación por la cual se solicitan estos refuerzos de rubros. En realidad, corresponden, el del ítem 2.03, a alimentación de personas y servicios contratados, uno de los cuales, el principal, es para la colocación familiar de los menores. Es sabido que los niños dependientes del Consejo del Niño son colocados y mantenidos en los establecimientos oficiales del Consejo en internados o en casas de familia, buscando el hogar que sustituya al que le falta al niño. La acción del Juzgado de Menores ha traído como consecuencia el aumento de los asilados dentro de los establecimientos dependientes del Consejo del Niño, por causa de delincuencia y mendicidad infantiles, pues actualmente esos menores van directamente a las dependencias de dicho Consejo y no como antes que los menores delincuentes se distribuían entre las distintas cárceles de la ciudad. Además, conviene recordar que no solamente van los menores por delinciencia y vagancia en la Capital, sino que van también los de campaña los que en conjunto representan centenares de niños puestos por el Juez bajo la tutela del Consejo del Niño.

Todo esto ha implicado, naturalmente, un aumento extraordinario de menores en las dependencias del Consejo del Niño que, por consecuencia, ha obligado a que el rubro correspondiente deba ser reforzado pues sobrepasan los cálculos previstos en años anteriores.

Yo podría, si algún señor Senador tiene interés, manifestar cuáles son los renglones de esos rubros que deben ser reforzados; pero, en pocas palabras puedo decir, contestando la observación equivocada que hacía ayer el señor Senador Accinelli, que los refuerzos de rubros no son para la Oficina Central del Consejo del Niño, sino que son destinados a la alimentación y al vestuario de los menores; y al hablar de la alimentación y vestuario de los menores debe entenderse, en primer término, que se refiere también a la colocación de ellos en casas de familia y al pago mensual correspondiente a dichas familias cuidadoras.

En honor a la brevedad que se me solicita, quedo a la disposición de los señores Senadores para ampliar cualquier informe que se considere necesario.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el proyecto en general.

(Se vota: **Afirmativa.**)

—En discusión particular.

Léase el artículo primero.

(Se lee.)

—En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa.**)

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee.)

En discusión.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Pido la palabra.

Yo he votado en general el proyecto y el artículo primero, en particular, porque la finalidad me parece altamente plausible. Lamento que el artículo segundo involucre, junto con el refuerzo de rubro, la financiación, porque como no estoy de acuerdo con la manera de financiarlo, no voy a votar el artículo.

La financiación se remite al producido del impuesto que creó la ley de 28 de abril de 1939 a las industrias protegidas por el Estado. Ese impuesto fué creado de acuerdo con el artículo 6.o, de aquella ley, que estableció: "Las industrias protegidas por el Estado pagarán un impuesto de previsión social, etc.", impuesto que fué creado para fijar el patrimonio de las Cajas de Jubilaciones y cimentar sus

finanzas que, como todos sabemos, estaban sufriendo un grave desequilibrio.

No veo por qué razón un rubro que hace pocos meses se destinaba, precisamente, a financiar las referidas Cajas de Jubilaciones, se disminuye ahora en una cantidad relativamente importante, dedicándola a una cosa completamente distinta. Me parece, pues, que la financiación no es adecuada.

SEÑOR MAÑE. — ¿Me permite?

Por la ley de Asistencia Pública, que hemos votado hace pocos días, el impuesto a las industrias protegidas pasó del uno al uno y medio por ciento...

SEÑOR PONCE DE LEON. — Es así.

SEÑOR MAÑE. — ...destinándose un medio por ciento del producido de ese impuesto a la Asistencia Pública. Con ese recurso y el producido de la quiniela es que se ha equilibrado el presupuesto de Salud Pública. Pero los cálculos hechos por los técnicos en esta materia y la experiencia obtenida en seis meses con el juego de las quinielas oficializado, ha demostrado que su producido ha sobrepasado la cantidad necesaria para equilibrar el presupuesto de Salud Pública. Por esa razón esta ley destina cien mil pesos para vestuario y alimentación de los niños.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — La explicación que da el señor miembro informante, doctor Mañé, me satisface en parte; pero creo que correspondería, en todo caso, modificar el artículo, sin hacer referencia a la ley del 28 de abril del corriente año que adjudicó esos recursos a las Cajas de Jubilaciones, referenciándolo, en cambio, a la ley de regularización del presupuesto de Salud Pública que creó el nuevo impuesto de medio por ciento a las industrias protegidas, a favor de este organismo.

SEÑOR MAÑE. — Yo le pediría al señor Senador, si no tuviera inconveniente, que votara el artículo en esta forma, porque de los antecedentes y de las explicaciones dadas en el Senado, surge evidentemente el origen de esos fondos a emplearse para este fin, porque si modificamos la ley en el sentido que desea el señor Senador, tendría que volver a la Cámara de Representantes; y como ésta entrará en receso, ese proyecto no se tratará hasta quién sabe cuando, y no se conseguiría la finalidad que busca el Poder Ejecutivo, de satisfacer de inmediato el pago de las personas que tienen a su cuidado los menores.

SEÑOR PONCE DE LEON. — Además, dicha financiación fué propuesta por el señor Ministro de Hacienda.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Eso no tiene nada que ver. Que lo proponga el Ministro de Hacienda, aun cuando sea grande el respeto que nos merezca, no quiere decir que tengamos que estar de acuerdo si encontramos defectos y queremos hacer observaciones.

No tengo inconveniente en levantar mi observación.

Pediría que las palabras del señor miembro informante que aclaran en el sentido de que no se van a gravar los recursos creados por la ley 28 de abril del 39 para las Cajas de Jubilaciones, pasaran al Ministerio de Hacienda para que ello sea tenido en cuenta al hacer la afectación de los fondos.

SEÑOR MAÑE. — Así fué entendido en el seno de la Comisión en el estudio que se hizo con el señor Presidente del Consejo del Niño.

El impuesto de 1 o|o se llevó a 1 y 1|2 o|o y la Contaduría General de la Nación sacará de esa parte lo que está destinada a Salud Pública y lo que la Contaduría considere que sobra se le entregará al Consejo del Niño.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar la moción del señor Senador Marques Castro.

(Se vota: **Afirmativa.**)

—Se pasarán las palabras de los señores Senadores Marques Castro y Mañé al señor Ministro de Hacienda, a los efectos correspondientes.

El otro artículo es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular

SEÑOR PONCE DE LEON — Hago moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador.

(Se vota: **Afirmativa**).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

6

—Continúa la orden del día con la primera discusión general y particular del proyecto de ley sobre adquisición de una propiedad para la instalación de una colonia de leprosos.

—Léase.

(Se lee):

"La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Autorízase al Ministerio de Salud Pública para proceder a la venta de las siguientes propiedades, sobre la base de la tasación que de las mismas practiquen las oficinas técnicas del Estado: Cerrito 333-49 esquina Solís 1503-21 con una superficie de 717 metros cuadrados, empadronada con el número 2855; Solís 1525 - 27 con una superficie de 246 metros cuadrados, empadronada con el número 2856; Cerrito 632 con una superficie de 245 metros cuadrados empadronada con el número 4545; Cuareim 1046 con una superficie de 101 metros cuadrados y empadronada con el número 8511; Buenos Aires número 389-91, con una superficie de 104 metros cuadrados, empadronada con el número 3945.

Art. 2.o. El producido de esta operación se destinará íntegramente a la adquisición de una propiedad rural y construcción de los edificios necesarios para la instalación de una colonia de leprosos.

Art. 3.o. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 22 de diciembre de 1939.

CYRO GIAMBRUNO, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. — Está en primera discusión general.

SEÑOR PONCE DE LEON. — ¿Me permite, señor Presidente?

El Senado el año anterior sancionó un proyecto de ley que a su vez mereció la aprobación de la Cámara de Representantes y el Poder Ejecutivo le puso el cúmplase de lucha contra la lepra.

Por esta ley los leprosos en situación de contagio serán aislados obligatoriamente, cuando tienen recursos, por cuenta de ellos en lugares determinados por el Estado; pero cuando no tienen recursos el propio Estado correrá, por su cuenta, con el aislamiento obligatorio de ellos.

Quiere decir, pues, que si el Estado tiene obligación de cumplir el mandato de la ley de separar las personas en situación de contagio, aislándolas en establecimientos para evitar la difusión de la lepra, lógico es suponer que se deben facilitar al Poder Ejecutivo los fondos necesarios para construir un leprosario suficiente como para atender ampliamente al cumplimiento de esa ley.

Es por esas consideraciones que voy a votar favorablemente el proyecto que viene con sanción de la Cámara de Diputados.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — ¿Me permite, señor Presidente?

Quiero agregar sólo dos palabras a lo expuesto por el señor Senador Ponce de León, y decir que tanto más plausible es la iniciativa cuanto que no se exige el aporte de rentas del Estado, propiamente dichas, para la instalación de la colonia de que se trata, sino que tan solo se autoriza al Ministerio de Salud Pública—que es quien debe atender este servicio— a invertir en esos fines, el producido de otros bienes que en su forma actual— no guardan realmente armonía con los propios de Salud Pública.

Me refiero a que los inmuebles que se autorizará enagenar para destinar su producido a la instalación de la colonia de leprosos, son casas de inquilinato, de renta, de las que Salud Pública saca tan solo las rentas mensuales. Y me parece más lógico, más armónico, con los fines del Estado, la inversión que se proyecta

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra se va a votar en general el proyecto.

(Se vota: **Afirmativa**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

Se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 2.o.

En discusión.

(Se lee).

Se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Hago moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción.

(Se vota: **Afirmativa**).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

7

—Continúa la orden del día con la primera discusión general y particular del proyecto de ley relativo al Carnet de Trabajo.

Léase.

SEÑOR MAÑE. — Hago moción para que se suprima la lectura del proyecto en general.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.

(Se vota: **Afirmativa**).

(Los antecedentes cuya lectura se suprime son los siguientes):

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, octubre 8 de 1937.

A la Asamblea General:

El artículo 21 de la ley número 9639 de diciembre 31 de 1936 autorizó al Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay a disponer de los fondos de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, hasta la cantidad de doscientos cincuenta mil pesos (pesos 250.000.00) para el establecimiento del régimen de timbres de contribución en el pago de los montepíos, los cuales se fijarían e inutilizarían en la libreta de trabajo del afiliado. Este sistema había sido ya previsto e impuesto por el artículo 44 de la ley número 9196 de enero 11 de 1934.

Por las citadas disposiciones el legislador se propuso modificar el procedimiento que en el cobro de los aportes jubilatorios sigue el mencionado Instituto, en virtud de su excesiva complejidad, que se resuelve en una relativa eficacia. Con el nuevo régimen, a la vez que se simplifican notablemente esas actuaciones, se cumple un doble propósito. de carácter fiscal el primero, al imponer la regularidad y la seguridad de las aportaciones, facilitando su recaudación con el establecimiento de la cuenta personal del afiliado, y de cumplimiento con los fines de previsión social que determinaron la creación de la Caja, el segundo al permitir la vigilancia más estrecha de la actuación de los afiliados, documentando en forma fidedigna su actividad, y permitiendo que ellos no puedan violar impunemente el régimen de incompatibilidades. Coincidiendo con estas directivas fundamentales se dota al personal obrero de un documento de identidad que imposibilitará toda tentativa de eludir el cumplimiento de sus obligaciones para con la Caja.

El proyecto que someto a la ilustrada consideración de esa Asamblea tiene el propósito de reglamentar el nuevo sistema de aportes. Sus resultados, mecanismo y conveniencias, se destacan suficientemente en el informe del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, que para su mejor ilustración, se acompaña a esta iniciativa. Sólo corresponde indicar que, si el ejemplo extraño puede ser aleccionador, Francia, Italia, Rumania y Alemania han consagrado el régimen de los timbres como el único que permite englobar a las grandes masas en los organismos de previsión social.

Reitero a la Asamblea General las seguridades de mi más alta consideración

GABRIEL TERRA. — EDUARDO VICTOR HAEDO.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, setiembre 20 de 1938.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor don José Espalter.

Encontrándose a estudio de la Comisión de Legislación Social de la Cámara de Representantes el proyecto de ley sobre "carnet de trabajo" y en conocimiento el Poder Ejecutivo de las dificultades que se presentan para hacer viable las obligaciones que al Correo se le acumulan por los artículos 22, 24 y 25 de esa ley, obligaciones a que no podría dar cumplimiento sobre todo en algunas localidades del interior sin que se le proporcionaran para ello nuevos elementos de trabajo, se ha considerado conveniente modificar los citados artículos, criterio que comparte la expresada Comisión Legislativa.

Por lo expuesto, el Poder Ejecutivo viene por el presente mensaje a patrocinar ante el Parlamento la sustitución de los artículos 22, 24 y 25 del proyecto de ley sobre "carnet de trabajo" remitido con fecha 8 de octubre de 1937, por los siguientes:

"Artículo 22. Los gastos de emisión de las estampillas y hojas de cotización, libros y formularios, serán de cargo de la Caja de Jubilaciones

Artículo 24. La venta de estampillas de cotización, estará a cargo de la Administración de Correos. No obstante podrán ser expendidas en las dependencias de la Caja y en todo otro lugar autorizado por el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, en las condiciones especificadas en el artículo 26.

Artículo 25. La venta será hecha por cuenta de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos bajo la responsabilidad de la Oficina expendedora, por el valor íntegro de las estampillas recibidas y sin ningún derecho de retribución salvo los casos establecidos por el artículo 26.

Sin embargo cuando la Dirección de Correos demostrare la imposibilidad de hacer frente a los nuevos servicios en alguna localidad en la que tampoco puedan reclamarse los servicios con empleados que figuren en la planilla de disponibilidad, la Caja de Jubilaciones abonará el sueldo a un Auxiliar, quien tendrá a su cargo no sólo la venta de estampillas de cotización, sino en compensación las tareas similares que le confiere la Dirección de Correos."

Considera el Poder Ejecutivo que con el desembolso que por el artículo 25, se impone, que no representaría sino un Auxiliar de $ 50.00 a $ 60 00, para cada una de las 18 capitales de Departamento podría aplicarse la ley sin trastornos para los servicios de correos y sin deficiencias para los propios servicios de la Caja.

Aprovecho la oportunidad para saludar al señor Presidente con toda consideración

ALFREDO BALDOMIR. — JACOBO VASQUEZ VARELA. — ABALCAZAR GARCIA. — CESAR CHARLONE.

La Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Todas las personas afiliadas, o en situación de afiliarse legalmente a los diversos servicios del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, están obligadas a munirse de carnet de trabajo, conforme a las disposiciones de la presente ley.

Art. 2.o El carnet de trabajo será un documento de identidad, cuyas características determinará el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay y contendrá necesariamente los siguientes datos:

A) Número de ficha individual en el organismo de previsión.
B) Nombres y apellidos del interesado, lugar y fecha de nacimiento, serie y número de su credencial cívica en el caso de que estuviera inscripto.
C) Firma usual.
D) Impresión dígito pulgar derecha.
E) Fotografía de frente y de perfil.
F) Señas particulares.
G) Extracto de las disposiciones fundamentales en vigencia.
H) Número correlativo fotográfico.
I) Observaciones.

El carnet contendrá, asimismo, una colección de hojas móviles, para anotaciones, inutilizadas con sello especial de individualización.

Art. 3.o La Oficina Nacional Electoral expedirá carnets de trabajo, a solicitud de parte interesada, fijándose el término de un año para proveer de ese documento a las personas a que se refiere el artículo 1.o. Los que omitan solicitar su carnet dentro de ese plazo, se harán pasibles de las sanciones establecidas por esta ley.

Art. 4.o La Oficina Nacional Electoral y sus dependencias departamentales, fijarán la oportunidad y lugares en que las personas comprendidas en estas disposiciones deberán tramitar el respectivo carnet, haciéndolos conocer públicamente y tomando de acuerdo con el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay las medidas necesarias para la tramitación de ese documento en las localidades donde no posea dependencias.

Art. 5.o El Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, estipulará con la Oficina Nacional Electoral, las sumas necesarias para la organización destinada a la expedición de carnets de trabajo.

Art. 6.o La entrega del carnet de trabajo se hará gratuitamente, siempre que se haya solicitado dentro del plazo determinado por el artículo 3.o. Las solicitudes que se efectúen posteriormente, darán lugar al cobro del precio que fije la reglamentación de esta ley.

Los que se afilien a los diversos servicios del Instituto después del término establecido en el artículo 3.o, podrán obtener gratuitamente el carnet, siempre que lo soliciten en el acto de afiliarse.

Art. 7.o Los establecimientos, privados o del Estado, deberán conceder a su personal licencia remunerada por el

tiempo necesario para su inscripción, en los casos en que coincida con el horario de labor.

Art. 8.o La Oficina Nacional Electoral formará, bajo el contralor del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, tres registros de personas a quienes se expida carnet de trabajo a saber:

1.o Personas en actividad inscriptas en el Registro Nacional Electoral.
2.o Personas en actividad no inscriptas en el Registro Nacional Electoral.
3.o Jubilados y pensionistas de los diversos organismos.

Art. 9.o Una vez provistos del carnet de trabajo, los empleados y obreros los presentarán a los patrones o jefes de oficina, quienes procederán a dejar una primera constancia de encontrarse el titular a su servicio en esa fecha, de acuerdo al texto que indique el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay.

Art. 10. Los patronos, artesanos o trabajadores independientes deberán anotar, bajo su firma, el carácter y modalidades de su actividad, en la primera hoja del carnet de trabajo.

Art. 11. Si la Oficina Nacional Electoral al formar los registros comprueba la existencia de jubilados o pensionistas que realizan actividades, lo comunicará a las instituciones respectivas. Las hojas de identificación pertinentes se guardarán en el registro de jubilados y pensionistas, hasta recibirse comunicación de haberse suspendido el goce del beneficio.

Art. 12. Al admitir un nuevo empleado, el patrono le solicitará el carnet de trabajo y observará si el interesado es jubilado o pensionista. En caso afirmativo, dará cuenta de la entrada de esa persona al servicio, indicando su nombre, número de carnet y número de jubilación o pensión, en nota que pasará el mismo día al Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay.

Art. 13. Si el patrono admitiera a su servicio a una persona que expresara no tener carnet, deberá exigirle que formule, el mismo día del ingreso, la respectiva solicitud de esa credencial, no pudiendo hacerlo integrar el personal sin el cumplimiento de ese requisito.

Los Jefes de oficinas públicas tendrán las mismas obligaciones, respecto a los empleados y obreros que ingresen a sus correspondientes oficinas.

Art. 14. Al requerir los servicios de trabajadores independientes, el patrono estará obligado a solicitar la exhibición del carnet de trabajo, en las condiciones citadas con anterioridad, cumpliendo a este respecto las obligaciones de que trata el artículo 12.

Art. 15. La Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, sufragará los gastos que demande la entrega del carnet a los afiliados a las demás Cajas, debiendo comunicar, luego, al Poder Ejecutivo el monto de la erogación, a los efectos de que se prevea en el próximo Presupuesto General de Gastos, la reintegración de dicha suma.

Artículo 16. El patrono está obligado a anotar en el carnet de trabajo la fecha de ingreso al servicio de sus nuevos empleados, de acuerdo al texto que indique el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay. La constancia será firmada por la persona que la empresa haya autorizado a suscribir documentos para la Caja de Jubilaciones, o por el Jefe de Oficina, en caso de trabajos para el Estado.

Art. 17. Cuando un empleado u obrero cese en su trabajo, el patrono o Jefe de Oficina deberá, igualmente, hacer constar esa circunstancia, de acuerdo con el texto que indique el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay.

Art. 18. Queda prohibido testar, enmendar o alterar las anotaciones del carnet de trabajo. No podrán efectuarse en él marcas, dibujos o constancias no autorizadas por la ley.

Art. 19. Es obligatoria la exhibición del carnet de trabajo a los Inspectores del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, y a los funcionarios públicos que la ley o el reglamento determinen. Dichos funcionarios no podrán efectuar anotaciones en el carnet de trabajo, pero estarán autorizados a retenerlo, bajo recibo y con carácter de oportuna devolución, al único efecto de permitir ante la superioridad, la comprobación de contravenciones.

Art. 20. Los organismos y funcionarios autorizados para el manejo y guarda de carnet de trabajo y hojas de cotización, no podrán utilizar esos documentos para otros fines que los determinados por esta ley, ni conceder a su respecto información a terceros.

Art. 21. Dentro del primer año de la vigencia de la presente ley, y en la oportunidad que fije el Poder Ejecutivo a propuesta del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, las contribuciones jubilatorias a la Caja de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, se efectuarán por categorías de salarios, atendiendo al sueldo base que corresponda.

El Poder Ejecutivo determinará las modalidades de aplicación del sistema y las diversas categorías, debiendo fijar en cinco pesos ($ 5.00), la diferencia mensual máxima entre los límites de cada una de ellas, hasta la suma de ochenta pesos ($ 80.00).

A partir de doscientos pesos mensuales en adelante, las contribuciones se abonarán sobre el total del sueldo respectivo.

La Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos emitirá timbres con valor, para el pago de las contribuciones patronales y obreras, relativas a sus afiliados.

Art. 22. Los timbres se emitirán por los valores de cada categoría y llevarán las siguientes menciones: contribución jubilatoria...., Categoría...., Fondo.....

Art. 23. Las estampillas de los diversos fondos y de los distintos valores dentro de un mismo fondo, serán particularmente diferenciadas.

Los reintegros se pagarán por separado a cuyo efecto se fijará el valor de los timbres y la forma de cancelación.

Art. 24. Las emisiones serán válidas por el tiempo que fije el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay. Las estampillas de una emisión caducada, serán canjeables por la de la nueva emisión dentro del año siguiente a la fecha de su caducidad.

Art. 25. La venta de estampillas de cotización estará a cargo de la Administración de Correos. No obstante podrán ser expendidas en las dependencias de la Caja y en todo otro lugar autorizado por el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, en las condiciones especificadas en el artículo 27.

Art. 26. La venta será hecha hecha por cuenta de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, bajo la responsabilidad de la oficina expendedora por el valor íntegro de las estampillas recibidas y sin ningún derecho de retribución salvo los casos establecidos en el artículo 27. Sin embargo, cuando la Dirección de Correos demostrare la imposibilidad de hacer frente a los nuevos servicios en alguna localidad en la que tampoco pueda reclamarse el concurso de empleados que figuren en la planilla de "Disponibilidad", la Caja de Jubilaciones abonará el sueldo de un Auxiliar, quien tendrá a su cargo no sólo la venta de estampillas de cotización, sino también las tareas similares que le confiera la Dirección de Correos.

Esos sueldos cuya suma total anual nunca podrá ser superior a $ 12.960.00, se pagarán con cargo a los gastos de recaudación que por concepto de la venta de estampillas se realicen.

Art. 27. Donde lo reclame un número suficiente de patrones, en sitios distantes a una Oficina de Correos o Agencia de la Caja, ésta puede autorizar la venta de estampillas de cotización. Los vendedores particulares autorizados presentarán garantía a satisfacción y tendrán derecho a una bonificación hasta del 4 o|o que se imputará a los gastos de la recaudación respectiva.

Art. 28. Los gastos de emisión de las estampillas, hojas de cotización y suministro de libros y formularios a las oficinas expendedoras, serán de cargo de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos.

Art. 29. Todo afiliado en servicio o cuando ingrese a él, debe solicitar a la Caja o a sus Agencias una hoja móvil de cotizaciones que se anexará al carnet de trabajo.

Art. 30. El pago de las contribuciones patronal y obrera, se efectuará fijando timbres en las hojas de cotización del afiliado.

Art. 31. El afiliado está obligado a obtener la hoja móvil de cotización y a presentarla en tiempo hábil para la fijación e inutilización de timbres. Si no está provisto de ella, o si se niega a presentarla, el patrono tiene derecho a retirar una a nombre del afiliado, cumpliéndose en ella las prescripciones de esta ley.

Art. 32. La colección de las hojas de cotización de los afiliados constituye su cuenta individual. Estas hojas, unidas a las constancias del carnet de trabajo, que atestiguan que la fijación de estampillas responde al desempeño de una labor comprendida en la Caja, forman la prueba de los servicios posteriores a la ley.

Art. 33. Las hojas de cotización no pueden contener otras inscripciones que las previstas por la presente ley, ni podrán ser objeto de otras anotaciones, dibujos o marcas. Los carnets y hojas de cotización que no se encuentren en las condiciones establecidas por este *artículo*, serán retirados y cambiados, sin perjuicio de las penalidades que se establecen.

Art. 34. Las hojas de cotización pueden ser retenidas por el patrono durante el tiempo indispensable a la fijación de las estampillas respectivas. También podrán serlo, mediante recibo en forma, por la Caja o los funcionarios habilitados para ello. A excepción de estos casos, dichas hojas

no pueden ser retenidas, durante su vigencia, sin consentimiento del afiliado.

Art. 35. Es obligación del patrono abonar la contribución patronal y obrera relativa a su personal, mediante timbres.

En los casos de personas que trabajan simultáneamente para varias empresas, cada patrono debe fijar, por su parte, en la hoja de cotización del afiliado, las estampillas por valor de las contribuciones respectivas.

Art. 36. El pago de cotizaciones se efectuará al fin de cada mes, o al cesar el empleado u obrero en su ocupación, dentro del mes, al pagársele el salario. Para ello, el patrono pegará sobre la hoja de cotización, timbres por un valor equivalente a la contribución patronal y obrera, incluyendo o no, las cuotas de reintegros, según corresponda.

Art. 37. El patrono debe procurarse los timbres a sus expensas, sin perjuicio de la retención de montepíos que haga a su personal. En caso de atraso en el pago de salario, los timbres deben ser fijados igualmente en las condiciones del artículo anterior.

Art. 38. En el caso de jubilación patronal, el patrono fijará las estampillas sobre su propio carnet, en la forma dispuesta.

Art. 39. Los timbres de cotización deben ser los correspondientes al fondo a que pertenece el afiliado, y serán inutilizados con la fecha del último día a que corresponde el pago de la cotización. En el caso de contribuciones por sueldos superiores a doscientos pesos mensuales, se dejará constancia, en la hoja de cotización, del importe íntegro de la remuneración, sujeto a descuento.

Art. 40. Sin perjuicio del pago de cotizaciones por timbres, los patronos deberán continuar pagando en la forma usual, esto es, mediante depósito en el Banco de la República, a orden de la Caja, dentro de los diez días siguientes a cada mes vencido las siguientes prestaciones:

A) El tres por mil (3 o|oo), sobre las ventas. (Artículo 4.o, inciso F, ley 16 de agosto de 1928).
B) El dos por ciento (2 o|o), sustitutivo sobre los salarios. (Artículo 48, ley 11 de enero de 1934).
C) El tres por ciento (3 o|o), sobre el importe de los servicios que presten las empresas del fondo de servicios públicos, y de cuya recaudación están encargadas. (Artículo 8.o, ley 6 de octubre de 1919).
D) Las indemnizaciones por despido sin justa causa. (Artículo 9.o, ley 11 de enero de 1934).
E) Las diferencias por aumento. (Artículo 7.o, inciso G, ley 6 de octubre de 1919).
F) Las cuotas de amortización de deudas patronales. (Ley 16 de agosto de 1935).
G) Todas las otras cuotas especiales, a cargo del patrono, actualmente en vigencia, o que se establezcan en lo sucesivo.

No obstante, el Directorio del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, podrá disponer el cambio del sistema de pago para uno o más de los proventos mencionados.

Art. 41 Los funcionarios de la Caja podrán examinar los libros de las empresas y exigir en cualquier momento la presentación de las hojas de cotización del personal en funciones, a los efectos de comprobar el pago regular de las prestaciones jubilatorias. Los gastos que a los efectos de la organización de este contralor realice el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, serán imputados a la partida autorizada a estos fines por la ley, debiendo incorporarse en el ejercicio siguiente al presupuesto respectivo. Los Inspectores del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, colaborarán en la vigilancia del cumplimiento de esta ley.

Art. 42. Los patronos que ocupen personal no provisto del carnet de trabajo, incurrirán en una multa de veinte a cien pesos por la primera vez, y de doscientos a quinientos en los casos de reiteración, por cada persona en esas condiciones. Igual penalidad se aplicará a la omisión de las constancias a que se refieren los artículos 1[illegible]. La omisión del aviso por ocupación de jubilados [illegible]tas dará origen a las mismas penas, quedando [illegible] el patrono, responsable solidario del pago de las [illegible] que se hubiesen cobrado indebidamente, en concepto de jubilación o pensión.

Art. 43. El patrono que omita fijar, dentro del término legal, una o más cotizaciones en la hoja personal de uno o más afiliados, será multado en diez a cien pesos, más el doble del valor de las cotizaciones omitidas.

Art. 44. La insuficiencia en el pago de cotizaciones será multada con el doble valor de la diferencia experimentada.

En el caso de repetición del acto previsto en este artículo o en el anterior, se graduará la pena según estas normas:

A) Si la infracción se cometiere antes de transcurridos cinco años de la aplicación de la multa anterior, se le aplicará una multa, cuyo monto será el doble de la inmediata anterior.
B) Si la repetición se produjera transcurridos cinco años de la aplicación de la pena anterior, la infracción se considerará como primaria.

Art. 45. La omisión de la obliteración de los timbres en la forma dispuesta por el artículo 39, será castigada con una multa de veinte a cien pesos por cada infracción.

Art. 46. Toda suerte de inscripciones, dibujos, marcas y signos en el carnet de trabajo o en la hoja de cotización, que no estén previstas por la ley o el reglamento, aparejará para el autor una multa de cinco a veinte pesos.

Si esos signos, inscripciones, marcas o dibujos, tendieren a señalar al asegurado a otros empleadores, la multa será de cincuenta a quinientos pesos por asegurado, más prisión de no menos de un mes y sin perjuicio de las responsabilidades civiles.

El obrero o empleado deberá denunciar al Instituto cualquier marca, signo, dibujo o inscripción que advirtiere en los citados documentos.

Art. 47. Las infracciones no especificadas serán multadas en relación a su importancia, de acuerdo con las tasas fijadas para las más semejantes y sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda.

Para graduar las penas administrativas indicadas se tendrán en cuenta estos dos extremos:

1.o) La naturaleza del hecho.
2.o) El capital en giro.

El Instituto podrá acordar facilidades para satisfacer las multas correspondientes.

Art. 48. La aplicación de las multas será decidida por el Directorio del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay y su producido será afectado al fondo jubilatorio correspondiente.

El cobro de las cantidades especificadas en los artículos anteriores, por concepto de multas, se realizará por la vía de apremio.

Art. 49. La anotación en el carnet de trabajo de datos falsos, relativos a la ocupación, equivale a falsificación de documentos público. Sin perjuicio de la responsabilidad consiguiente ante la justicia criminal, hará incurrir en multa de veinte pesos por cada anotación falsa.

Art. 50. La falsificación de estampillas, hojas de cotización o carnet de trabajo, queda equiparada a la falsificación de moneda.

Art. 51. La utilización maliciosa de estampillas u hojas de cotización falsificadas, será considerada como aprovechamiento de falsificación de billetes de transporte (artículo 235 del Código Penal).

Considérase el carnet de trabajo y a las hojas de cotización como documentos públicos, a los efectos penales establecidos.

Art. 52. La venta de estampillas de cotización por mayor precio que su valor nominal, constituye delito de estafa. Se aplicará la misma disposición, cuando el acto delictuoso fuere cometido por un particular.

Art. 53. Comete delito de estafa el patrono que haga descuentos de salarios por concepto de cotizaciones sin fijar las respectivas estampillas en la hoja de cotización del afiliado.

Art. 54. El que retenga el carnet de trabajo o la hoja de cotización de un afiliado, sin su consentimiento y sin estar legalmente autorizado para ello, incurrirá en el delito de abuso de autoridad, si es funcionario público, y de ocultación de documento público si es un particular.

Art. 55. La pretensión de obtener el beneficio de jubilación o pensión con ayuda de anotaciones falsas, constituye delito de estafa.

Art. 56. Las resoluciones del Directorio del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, tanto en lo que respecta a la aplicación de esta ley como en todo lo relativo a la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, serán apelables para ante el Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo, dentro del plazo perentorio de diez días después de la correspondiente notificación personal, notarial o judicial.

La apelación se substanciará con un traslado a la otra parte, después de lo cual el Juez, de oficio o a petición de parte, abrirá un término probatorio e improrrogable de veinte días.

Art. 57. La sentencia será apelable en relación. El Tribunal podrá ordenar las diligencias que juzgue necesarias, que deberán efectuarse dentro del término improrrogable de veinte días.

Art. 58. El Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay dispondrá la avaluación de las deudas de las empresas comprendidas por la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, a efectos de es-

tablecer una separación neta entre el régimen actual de aportaciones y el que se establece por la presente ley.

Art. 59. Dentro de los seis meses siguientes a la promulgación de esta ley, la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, abrirá un registro de contadores peritos mercantiles, para la verificación de las avaluaciones a que se refiere el artículo precedente, debiendo distribuir la tarea entre los profesionales que se anoten, de manera equitativa.

Art. 60. Los honorarios de los profesionales mencionados en el artículo anterior se fijarán de acuerdo con la tarifa que establezca el Poder Ejecutivo y serán satisfechos por las empresas en los siguientes casos:

A) De mora en el envío de planillas o en el pago de aportes, que no estén autorizados por un régimen de facilidades.
B) Cuando en la avaluación practicada resulten obligaciones superiores, por lo menos en un 8 o|o a las denuncias por la empresa en sus planillas.

Cuando el capital en giro no exceda de $ 2.000.00 y en los demás casos, los honorarios serán de cuenta de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos.

Art. 61. El Directorio del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, podrá conceder facilidades para el pago de las sumas adeudadas hasta la promulgación de la presente ley. Si las empresas que se hubieran acogido a este beneficio dejaran de abonar puntualmente sus obligaciones, perderán el derecho al goce de esas facilidades.

Art. 62. El régimen a que se refiere el artículo anterior podrá aplicarse a las sumas devengadas con posterioridad a la ley de 10 de agosto de 1935, y no obsta al mantenimiento de los convenios autorizados hasta la sanción de la presente ley y de las garantías existentes o que juzgue necesario establecer el Directorio del Instituto.

Art. 63. La Contaduría General de la Nación, una vez fenecido el término fijado en el artículo 3.o, no intervendrá ninguna planilla de sueldos ni remuneración sin la debida constancia de que el personal en ella comprendido ha solicitado o posee el carnet de trabajo.

Las Contadurías de las Cajas Civil, Escolar y de Pensiones a la Vejez, quedan sometidas a la misma obligación.

Art. 64. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 9 de noviembre de 1938.

CYRO GIAMBRUNO, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Cámara de Senadores.

Comisión de Instrucción Pública y Legislación Social.

INFORME

Al Senado:

Vuestra Comisión considera que el proyecto sobre "Carnet de trabajo" constituye un progreso importante, pues establece serias garantías para empleados, obreros y empresas, en materia tan esencial como la autenticidad y validez de los servicios prestados, el pago de los aportes jubilatorios, y la misma identidad. No se hace, con ello, por otra parte, sino adoptar un sistema muy difundido.

I — Antecedentes

Según se recuerda en el mensaje del Poder Ejecutivo, el artículo 21 de la ley número 9639, de 31 de diciembre de 1936, autorizó al Instituto de Jubilaciones y Pensiones a disponer hasta de la cantidad de $ 250.000.00, de los fondos de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, para el establecimiento del régimen de timbres de cotización en el pago de los montepíos, los cuales se fijarían e inutilizarían en la libreta de trabajo del afiliado, sistema ya previsto en la ley número 9196 de 11 de enero de 1934. (Artículo 45).

Esta última disposición establecía lo siguiente: "A partir de los seis meses de vigencia de esta ley, la contribución de las empresas y afiliados se graduará por categorías de salarios, conservándose la equivalencia aproximada de las prestaciones actuales.

El Poder Ejecutivo fijará las referidas categorías, a propuesta de la Caja, debiendo efectuarse de acuerdo con ellas, el pago de las contribuciones y el otorgamiento de las pasividades".

Además, el artículo 47 agregaba que, "sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo anterior, a partir del 1.o de enero de 1935, la Caja sustituirá el régimen vigente para el pago de los montepíos, por el sistema de timbres de contribución, a fijar e inutilizar en la libreta de trabajo del afiliado. La Caja someterá a la aprobación del Poder Ejecutivo la reglamentación pertinente antes del 1.o de julio de 1934".

El artículo 11 de la ley de 6 de octubre de 1919 estableció, como sistema de pago de los aportes jubilatorios, el depósito, por las empresas, en el Banco de la República, a orden de la Caja, dentro de los diez días siguientes a cada mes vencido; y el artículo 52 obliga a las mismas a informar a la Caja sobre el personal y referencias consiguientes. Las empresas envían periódicamente al Instituto, las respectivas planillas.

Las leyes sucesivas, sobre jubilaciones, fueron adscribiendo los distintos gremios, al régimen de aquella ley.

El procedimiento fué conveniente cuando la Institución comprendía un número no muy importante de afiliados, como ocurría con la primitiva sección de servicios públicos; pero la ampliación determinada por aquellas leyes hizo de la Caja una organización de extraordinaria extensión y complejidad, y, por lo tanto, inadecuada aquella fórmula.

Si bien la ley del 34 modificó el sistema, se consideró indispensable, para hacerlo efectivo sin dificultades y asegurar sólidamente las propias garantías que significaba organizarlo legalmente, en sus detalles, y así lo propuso el Poder Ejecutivo, en el mensaje preindicado.

II — Documentación de los servicios y fiscalización de los interesados

El carnet de trabajo ofrece, además, la ventaja fundamental de que acredita, de modo fehaciente, los servicios prestados por el afiliado, relevándolo de contigencias incómodas en punto tan substancial como la tutela contra los riesgos de la invalidez, de la vejez y de la muerte. Cada interesado tendrá, así, un documento en que constarán todas sus actividades debidamente fiscalizadas. en forma que desaparecerá la actual incertidumbre, pues hoy no está en sus manos verificar la exactitud de las referencias y aportes suministrados por las empresas. Permitirá, también, que, cuando fallezca el afiliado, su familia posea un instrumento en que consten sus derechos de modo inequívoco.

Es notorio que, en muchos casos, obreros y empleados que creían que sus servicios causaban jubilación, se han encontrado luego con que no constaba en forma que hubieran sido prestados; y, en otros, no obstante habérseles hecho el descuento respectivo en los salarios, por concepto de aportes, resultaron impagas las obligaciones consiguientes en la Caja.

La mayor parte de las entidades afiliadas —expresaba oportunamente el ilustrado Administrador de la Caja de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, don Andrés Saavedra— no mantiene documentación contable o la lleva deficientemente, de manera que no puede suponer un registro enteramente fidedigno de la actuación de los afiliados. A esta primera irregularidad, que consiste, en concreto, en la omisión de servicios o sueldos, o en su consignación indebida, se agrega la que significa la carencia de constancias identificatorias del personal de los establecimientos, que pueden provocar, aún con mayor frecuencia que la constatada por las oficinas, una mayor inexactitud en la documentación del trabajo de los afiliados.

La adopción obligatoria del carnet —añadía— viene a dar solución a estos problemas, desde que consiste en un documento que registra la identidad del poseedor, y en cuyas hojas móviles se documentarán, contemporáneamente con su producción, los servicios que se presten.

III — Ventajas del nuevo sistema de pago

El régimen de pago por timbres ofrece, respecto del pago directo, ventajas incuestionables:

A) Obliga a las empresas a mantenerse al día y a efectuar sus contribuciones al mismo tiempo que el pago del salario, evitando que, al amparo de las dificultades en el contralor originadas por su crécido número, se incurra en atrasos que, una vez que alcanzan determinada entidad, se hacen de muy difícil solución.
B) Evita que, por deficiencias del mecanismo de recaudación, los pagos globales se hagan por menor suma que la que corresponde. En una avaluación practicada por la Caja, en 526 empresas contribuyentes, se comprobó que la diferencia de lo depositado en menos importaba la suma de $ 335.300.76, sobre un total devengado de $ 2. 591.443.36. Este índice permite apreciar los efectos benéficos que tendrá el régimen del proyecto para la economía del fondo jubilatorio.
C) Cada afiliado tendrá contralor del pago de las aportaciones relativas a su actividad, y se convertirá en un celoso vigilante del cumplimiento de las obligaciones legales. Tan positiva es esta ventaja, que diversas entidades obreras se han dirigido al Cuerpo Legislativo solicitándole la sanción del proyecto.

D) Ahorra, a la Caja, expedientes inútiles y una extenuante fiscalización burocrática sobre planillas y boletos de depósitos. Permite que la cuenta individual de cada afiliado se forme naturalmente, por la simple colección de las hojas de cotización, sin mayores complicaciones y sin necesidad de un trabajo especial.

E) Al descargar de trabajo al Instituto, le permitirá liquidar los actuales atrasos y mantenerse al día en sus tareas. Puede invocarse, por vía de ejemplo, el caso de la Caja de Empleados de Alemania, que, usando el sistema de las planillas y el pago directo de aportes, requería 3.300 empleados para atender a 2.575.554 inscriptos, lo que hacía con sensible atraso. Posteriormente, y con el pago por timbres en el carnet de trabajo, pudo atender corrientemente, con 1.000 empleados, una afiliación de 3 millones de personas.

F) Impide que se burlen las disposiciones vigentes sobre incompatibilidad, lo que actualmente hacen numerosos jubilados, sin que pueda ser impedido por los medios de que el Instituto dispone.

En Francia se discutió, últimamente, todo lo relativo a las iniciativas formuladas, decía, respecto de este punto: dujeron modificaciones por decreto-ley de 28 de octubre de 1935, y reglamento de administración de 19 de marzo de 1936. Pierre Bouffard, que dedicó un estudio especial a las iniciativas formuladas, decía, respecto de este punto: "Por último, no nos parece deseable el pago directo de contribuciones: **establecerlo, equivaldría a suprimir todo contralor efectivo y facilitar el no cumplimiento de sus obligaciones por los asalariados, y también por sus patronos**". (Les modifications apportées a la gestión administrative et financiere des assurances sociales", página 150).

Reconociéndolo así, el gobierno francés resolvió mantener íntegramente el sistema de carnet de trabajo y pago mediante timbres, por el positivo beneficio que significaba, de acuerdo con los resultados de la experiencia.

IV — Categorías de salarios

Como se destaca en el informe de la Comisión de Legislación Social de la Cámara de Representantes, las ventajas del sistema universal de las categorías de salarios, consisten en que el órgano asegurador, suprimiendo los inconvenientes del pago directo, trata con determinada cantidad de tipos de afiliados sometidos a idénticas obligaciones dentro de la clase y acreedores, por consiguiente, a iguales beneficios.

En la actulidad, la Caja tiene que enfrentar una situación diferente. La Contaduría debe estudiar, mensualmente, la situación de persona por persona, calcular si el total de días trabajados a determinado salario, coincide con el monto percibido que arroja la planilla de la empresa; comparar la asignación anterior, para comprobar si existen aumentos que se hallen gravados en beneficio de la Caja; calcular, persona por persona, el porcentaje que corresponde aportar, y, al liquidar la pasividad, debe hacerlo condicionándola a lo ganado durante los últimos quince años y al tiempo trabajado, mediante una serie de operaciones matemáticas que, si individualmente no ofrece gran complejidad, en conjunto requieren una verdadera masa de cálculos, que distraen cantidad de tiempo y cuestan mucho dinero. A todo esto debe agregarse que, debido a la complejidad de las disposiciones actuales, las empresas incurren en contínuos errores al proceder a los descuentos, lo que obliga al envío de notas, a la formulación de aclaraciones y al expedienteo en gran escala.

En estas condiciones, cuando la población afiliada excede cierto número, el contralor se hace tan complejo y reclama un esfuerzo tan extraordinario, que se resiente en todos sus aspectos y la mayoría de las veces no puede aplicarse de manera efectiva.

En vez del pago de un porcentaje sobre el salario de cada afiliado, el proyecto establece, pues, un sistema de categorías que evita aquellos inconvenientes.

En el debate a que este asunto dió motivo, en la Cámara de Representantes, se invocaron copiosos antecedentes demostrativos del apoyo que la doctrina presta a este régimen, así como referencias acerca de los países que lo han adoptado: Alemania, Australia, Bélgica, Bulgaria, Checoeslovaquia, Dinamarca, Finlandia, Francia, Gran Bretaña, Hungría, Irlanda, Italia, Países Bajos, Polonia, Rumania, Suecia, Suiza y Yugoeslavia. Frente a ellos, únicamente en Luxemburgo existen cotizaciones de estricta proporcionalidad, y, en Hungría, para el seguro invalidez-muerte-vejez, coexisten ambos regímenes.

Por su parte, las autoridades del Instituto de Jubilaciones, autoras de la iniciativa, reclaman insistentemente su adopción, como la medida más apta para la atención regular de sus afiliados.

V — Modificaciones que propone vuestra Comisión

Son de poca importancia: en el artículo 3.o, se faculta al Poder Ejecutivo para que, a propuesta del Instituto, prorrogue el plazo de un año, que se fija, para que se provean de carnet todos los obligados.

Es una fórmula que prevé la posibilidad de que pudiera resultar insuficiente aquel término.

En el artículo 20, que legisla sobre retención del carnet, e impone el deber de reserva, respecto de terceros, a los empleados respectivos, se establece que la transgresión de esa obligación se reputará falta grave, pues es conveniente disciplinar con estrictez esa metria.

Con el último inciso del artículo 21 y el primero del 22, se forma una sola disposición, a la que se agrega otro inciso en que se preceptúa que el sistema de pago por timbres no regirá para los empleados y obreros del Estado, con excepción de los que sean retribuídos a jornal.

Nos referimos, con ello, a los empleados y obreros de la Administración Central, Municipios, Entes Autónomos y todas las demás reparticiones públicas. Como el Estado realiza, por sus oficinas, una fiscalización ordenada del pago de montepíos, y los servicios se anotan en forma regular, particularmente después de la organización de la foja respectiva, se ha entendido que no era indispensable que el régimen aludido se aplicara también a dichos empleados y obreros.

Se exceptúa a los que sean pagados por jornal, porque esta forma de retribución, ofreciendo un margen de riesgo que no existe en los que perciben dotaciones mensuales, debe quedar tutelada por el mismo sistema general que se instituye.

Como el primer inciso del artículo 35 es, en realidad, equivalente al artículo 30, se refunden ambos artículos en el que lleva, en definitiva, este último número.

Se suprimen los artículos 56 y 57, que reglamentaban los recursos contra las resolución del Directorio del Instituto, por haber sido legislado, este punto, en la ley de 20 de setiembre de 1939, sobre jubilación de maestros de enseñanza privada primaria.

Se divide el texto en capítulos, a fin de facilitar la búsqueda de las disposiciones, por tratarse de una ley extensa y destinada, además, a ser utilizada por más de doscientos mil interesados.

Se efectúan, finalmente, algunas modificaciones, puramente de forma, en el texto sancionado por la Cámara de Representantes.

Vuestra Comisión queda a disposición del Senado, para ampliar, si fuere necesario, este dictamen.

Sala de la Comisión, diciembre 20 de 1939.

Martín R. Echegoyen, miembro informante.— Carlos Butler. — José Claudio Williman. —Mario Ponce de León. — Arturo Carbonel Debali.

Cámara de Senadores.

Comisión de Instrucción Pública y Legislación Social.

PROYECTO SUSTITUTIVO

I — Carnet de trabajo

Artículo 1.o Todas las personas afiliadas, o en situación de afiliarse legalmente a los diversos servicios del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, están obligadas a munirse de carnet de trabajo, conforme a las disposiciones de la presente ley.

Art. 2.o El carnet de trabajo será un documento de identidad, cuyas características determinará el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay y contendrá necesariamente los siguientes datos:

A) Número de ficha individual en el organismo de previsión.
B) Nombres y apellidos del interesado, lugar y fecha de nacimiento, serie y número de su credencial cívica en el caso de que estuviera inscripto.
C) Firma usual.
D) Imprenta dígito-pulgar derecha.
E) Fotografía de frente y de perfil.
F) Señas particulares.
G) Extracto de las disposiciones fundamentales en vigencia.
H) Número correlativo fotográfico.
I) Observaciones.

El carnet contendrá, asimismo, una colección de hojas móviles, para anotaciones, inutilizadas con sello especial de individualización.

Art. 3.o La Oficina Nacional Electoral expedirá carnets de trabajo, a solicitud de parte interesada, fijándose el término de un año para proveer de ese documento a las

personas a que se refiere el artículo 1.o, facultándose al Poder Ejecutivo para prorrogar ese plazo, a pedido del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay.

Los que omitan solicitar su carnet dentro de ese plazo, se harán pasibles de las sanciones establecidas por esta ley.

Art. 4.o La Oficina Nacional Electoral y sus dependencias departamentales, fijarán la oportunidad y lugares en que las personas comprendidas en estas disposiciones deberán tramitar el respectivo carnet, haciéndolos conocer públicamente y tomando, de acuerdo con el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, las medidas necesarias para la tramitación de ese documento en las localidades donde no posea dependencias.

Art. 5.o El Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, estipulará con la Oficina Nacional Electoral, las sumas necesarias para la organización destinada a la expedición de carnets de trabajo.

Art. 6.o La entrega del carnet de trabajo se hará gratuitamente, siempre que se haya solicitado dentro del plazo determinado por el artículo 3.o. Las solicitudes que se efectúen posteriormente, darán lugar al cobro del precio que fije la reglamentación de esta ley.

Los que se afilien a los diversos servicios del Instituto después del término establecido en el artículo 3.o, podrán obtener gratuitamente el carnet, siempre que lo soliciten en el acto de afiliarse.

Art. 7.o Los establecimientos, privados o del Estado, deberán conceder a su personal licencia remunerada por el tiempo necesario para su inscripción, en los casos en que coincida con el horario de labor.

Art. 8.o La Oficina Nacional Electoral formará, bajo el contralor del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, tres registros de personas a quienes se expida carnet de trabajo a saber:

1.o Personas en actividad inscriptas en el Registro Nacional Electoral.
2.o Personas en actividad no inscriptas en el Registro Nacional Electoral.
3.o Jubilados y pensionistas de los diversos organismos.

Art. 9.o Una vez provistos del carnet de trabajo, los empleados y obreros los presentarán a los patrones o jefes de oficina, quienes procederán a dejar una primera constancia de encontrarse el titular a su servicio en esa fecha, de acuerdo al texto que indique el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay.

Art. 10. Los patronos, artesanos o trabajadores independientes deberán anotar, bajo su firma, el carácter y modalidades de su actividad, en la primera hoja del carnet de trabajo.

Art. 11. Si la Oficina Nacional Electoral al formar los registros comprobara la existencia de jubilados o pensionistas que realizan actividades, lo comunicará a las instituciones respectivas. Las hojas de identificación pertinentes se guardarán en el registro de jubilados y pensionistas, hasta recibirse comunicación de haberse suspendido el goce del beneficio.

Art. 12. Al admitir un nuevo empleado, el patrono le solicitará el carnet de trabajo y observará si el interesado es jubilado o pensionista. En caso afirmativo, dará cuenta de la entrada de esa persona al servicio, indicando su nombre, número de carnet y número de jubilación o pensión, en nota que pasará el mismo día al Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay.

Art. 13. Si el patrono admitiera a su servicio a una persona que expresara no tener carnet, deberá exigirle que formule, el mismo día del ingreso, la respectiva solicitud de esa credencial, no pudiendo hacerlo integrar el personal sin el cumplimiento de ese requisito.

Los Jefes de oficinas públicas tendrán las mismas obligaciones, respecto a los empleados y obreros que ingresen a sus correspondientes oficinas.

Art. 14. Al requerir los servicios de trabajadores independientes, el patrono estará obligado a solicitar la exhibición del carnet de trabajo, en las condiciones citadas con anterioridad, cumpliendo a este respecto las obligaciones de que trata el artículo 12.

Art. 15. La Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, sufragará los gastos que demande la entrega del carnet a los afiliados a las demás Cajas, debiendo comunicar, luego, al Poder Ejecutivo el monto de la erogación, a los efectos de que se prevea en el próximo Presupuesto General de Gastos, la reintegración de dicha suma.

Artículo 16. El patrono está obligado a anotar en el carnet de trabajo la fecha de ingreso al servicio de sus nuevos empleados, de acuerdo al texto que indique el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay. La constancia será firmada por la persona que la empresa haya autorizado a suscribir documentos para la Caja de Jubilaciones, o por el Jefe de Oficina, en caso de trabajos para el Estado.

Art. 17. Cuando un empleado u obrero cese en su trabajo, el patrono o Jefe de Oficina deberá igualmente, hacer constar esa circunstancia, de acuerdo con el texto que indique el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay.

Art. 18. Queda prohibido testar, enmendar o alterar las anotaciones del carnet de trabajo. No podrán efectuarse en él marcas, dibujos o constancias no autorizadas por la ley.

Art. 19. Es obligatoria la exhibición del carnet de trabajo a los Inspectores del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, y a los funcionarios públicos que la ley o el reglamento determinen. Dichos funcionarios no podrán efectuar anotaciones en el carnet de trabajo, pero estarán autorizados a retenerlo, bajo recibo y con carácter de oportuna devolución, al único efecto de permitir, ante la superioridad, la comprobación de contravenciones.

Art. 20. Los organismos y funcionarios autorizados para el manejo y guarda de carnet de trabajo y hojas de cotización, no podrán utilizar esos documentos para otros fines que los determinados por esta ley, ni conceder a su respecto información a terceros.

La transgresión de este deber se reputará falta grave.

II — Categorías de salarios

Artículo 21. Dentro del primer año de la vigencia de la presente ley, y en la oportunidad que fije el Poder Ejecutivo a propuesta del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, las contribuciones jubilatorias a la Caja de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, se efectuarán por categorías de salarios, atendiendo al sueldo base que corresponda.

El Poder Ejecutivo determinará las modalidades de aplicación del sistema y las diversas categorías, debiendo fijar en cinco pesos ($ 5.00), la diferencia mensual máxima entre los límites de cada una de ellas, hasta la suma de ochenta pesos ($ 80.00).

A partir de doscientos pesos mensuales en adelante, las contribuciones se abonarán sobre el total del sueldo respectivo.

III — Timbres de cotización

Artículo 22. La Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos emitirá timbres con valor, para el pago de las contribuciones patronales y obreras, relativas a sus afiliados.

El pago por timbres no se aplicará a los empleados y obreros del Estado, salvo cuando a estos últimos se les pague por jornal.

Los timbres se emitirán por los valores de cada categoría y llevarán las siguientes menciones: Contribución jubilatoria...., Categoría...., Fondo.....

Art. 23. Los timbres de los diversos fondos y de los distintos valores dentro de un mismo fondo, serán particularmente diferenciados.

Los reintegros se pagarán por separado a cuyo efecto se fijará el valor de los timbres y la forma de cancelación.

Art. 24. Las emisiones serán válidas por el tiempo que fije el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay. Los timbres de una emisión caducada, serán canjeables por la de la nueva emisión dentro del año siguiente a la fecha de su caducidad.

Art. 25. La venta de timbres de cotización estará a cargo de la Administración de Correos. No obstante podrán ser expendidos en las dependencias de la Caja y en todo otro lugar autorizado por el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, en las condiciones especificadas en el artículo 27.

Art. 26. La venta será hecha hecha por cuenta de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, bajo la responsabilidad de la oficina expendedora por el valor íntegro de los timbres recibidos y sin ningún derecho de retribución salvo los casos establecidos en el artículo 27. Sin embargo, cuando la Dirección de Correos demostrare la imposibilidad de hacer frente a los nuevos servicios en alguna localidad en la que tampoco pueda reclamarse el concurso de empleados que figuren en la planilla de "Disponibilidad", la Caja de Jubilaciones abonará el sueldo de un Auxiliar, quien tendrá a su cargo no sólo la venta de timbres de cotización, sino también las tareas similares que le confiera la Dirección de Correos.

Esos sueldos cuya suma total anual nunca podrá ser superior a $ 12.960.00, se pagarán con cargo a los gastos de recaudación que por concepto de la venta de timbres se realicen.

Art. 27. Donde lo reclame un número suficiente de patrones, en sitios distantes a una Oficina de Correos o Agencia de la Caja, ésta podrá autorizar la venta de timbres de cotización. Los vendedores particulares auto-

r..... presentarán garantía a satisfacción y tendrán derecho a una bonificación hasta del 4 o|o que se imputará a los gastos de la recaudación respectiva.

Art. 28. Los gastos de emisión de los timbres, hojas de cotización y suministro de libros y formularios a las oficinas expendedoras, serán de cargo de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos.

IV — Hojas de cotización

Artículo 29. Todo afiliado en servicio o cuando ingrese a él, debe solicitar a la Caja o a sus Agencias una hoja móvil de cotizaciones que se anexará al carnet de trabajo.

Art. 30. Es obligación del patrono abonar la contribución patronal y obrera, relativa a su personal, mediante timbres, que se fijarán en las hojas de cotización del afiliado.

En los casos de personas que trabajen simultáneamente para varias empresas, cada patrono deberá fijar, por su parte, en la hoja de cotización del afiliado, los timbres por valor de las contribuciones respectivas.

Art. 31. El afiliado está obligado a obtener la hoja móvil de cotización y a presentarla en tiempo hábil para la fijación e inutilización de timbres. Si no está provisto de ella, o si se niega a presentarla, el patrono tiene derecho a retirar una a nombre del afiliado, cumpliéndose en ella las prescripciones de esta ley.

Art. 32. La colección de las hojas de cotización de los afiliados constituye su cuenta individual. Estas hojas, unidas a las constancias del carnet de trabajo, que acrediten que la fijación de timbres responde al desempeño de una labor comprendida en la Caja, forman la prueba de los servicios posteriores a la ley.

Art. 33. Las hojas de cotización no podrán contener otras inscripciones que las previstas por la presente ley, ni ser objeto de otras anotaciones, dibujos o marcas. Los carnets y hojas de cotización que no se encuentren en las condiciones establecidas por este artículo, serán retirados y cambiados, sin perjuicio de las penalidades que se establecen.

Art. 34. Las hojas de cotización podrán ser retenidas por el patrono durante el tiempo indispensable a la fijación de los timbres respectivos. También podrán serlo, mediante recibo en forma, por la Caja o los funcionarios habilitados para ello. A excepción de estos casos, dichas hojas no podrán ser retenidas, durante su vigencia, sin consentimiento del afiliado.

Art. 35. El pago de contizaciones se efectuará al fin de cada mes, o al cesar el empleado u obrero en su ocupación, dentro del mes, al pagársele el salario. Para ello, el patrono pegará sobre la hoja de cotización, timbres por un valor equivalente a la contribución patronal y obrera, incluyendo o no, las cuotas de reintegros, según corresponda.

Art. 36. El patrono deberá procurarse los timbres a sus expensas, sin perjuicio de la retención de montepíos que haga a su personal. En caso de atraso en el pago de salario, los timbres deberán ser fijados igualmente en las condiciones del artículo anterior.

Art. 37. En el caso de jubilación patronal, el patrono fijará los timbres en su propio carnet, en la forma dispuesta.

Art. 38. Los timbres de cotización deben ser los correspondientes al fondo a que pertenece el afiliado, y serán inutilizados con la fecha del último día a que corresponde el pago de la cotización. En el caso de contribuciones por sueldos superiores a doscientos pesos mensuales, se dejará constancia, en la hoja de cotización, del importe íntegro de la remuneración, sujeto a descuento.

V — Pago directo

Artículo 39. Sin perjuicio del pago de cotizaciones por timbres, los patronos deberán continuar pagando en la forma usual, esto es, mediante depósito en el Banco de la República, a orden de la Caja, dentro de los diez días siguientes a cada mes vencido las siguientes prestaciones:

A) El tres por mil (3 o|oo), sobre las ventas. Artículo 4.o inciso F), ley 16 de agosto de 1928).
B) El dos por ciento (2 o|o), sustitutivo sobre los salarios. (Artículo 48, ley 11 de enero de 1934).
C) El tres por ciento (3 o|o), sobre el importe de los servicios que presten las empresas del fondo de servicios públicos, y de cuya recaudación están encargadas. (Artículo 8.o ley 6 de octubre de 1919).
D) Las indemnizaciones por despido sin justa causa. (Artículo 9.o, ley 11 de enero de 1934).
E) Las diferencias por aumento. (Artículo 7.o, inciso C), ley 6 de octubre de 1919).
F) Las cuotas de amortización de deudas patronales. (Ley 10 de agosto de 1935).
G) Todas las otras cuotas especiales, a cargo del patrono, actualmente en vigencia, o que se establezcan en lo sucesivo.

No obstante, el Directorio del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, podrá disponer el cambio del sistema de pago para uno o más de los proventos mencionados.

VI — Fiscalización

Artículo 40. Los funcionarios de la Caja podrán examinar los libros de las empresas y exigir en cualquier momento la presentación de las hojas de cotización del personal en funciones, a los efectos de comprobar el pago regular de las prestaciones jubilatorias. Los gastos que a los efectos de la organización de este contralor realice el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, serán imputados a la partida autorizada a estos fines por la ley, debiendo incorporarse en el ejercicio siguiente al presupuesto respectivo. Los Inspectores del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, colaborarán en la vigilancia del cumplimiento de esta ley.

VII — Penalidades

Artículo 41. Los patronos que ocupen personal no provisto del carnet de trabajo, incurrirán en una multa de veinte a cien pesos por la primera vez, y de doscientos a quinientos en los casos de reiteración, por cada persona en esas condiciones. Igual penalidad se aplicará a la omisión de las constancias a que se refieren los artículos 16 y 17. La omisión del aviso por ocupación de jubilados o pensionistas dará origen a las mismas penas, quedando asimismo, el patrono, responsable solidario del pago de las sumas que se hubiesen cobrado indebidamente, en concepto de jubilación o pensión.

Art. 42. El patrono que omita fijar, dentro del término legal, una o más cotizaciones en la hoja personal de uno o más afiliados, será multado en diez a cien pesos, más el doble del valor de las cotizaciones omitidas.

Art. 43. La insuficiencia en el pago de las cotizaciones será multada con el doble valor de la diferencia experimentada.

En el caso de repetición del acto previsto en este artículo o en el anterior, se graduará la pena según estas normas:

A) Si la infracción se cometiere antes de trancurridos cinco años de la aplicación de la multa anterior, se le aplicará una multa, cuyo monto será el doble de la inmediata anterior.
B) Si la repetición se produjera transcurridos cinco años de la aplicación de la pena anterior, la infracción se considerará como primaria.

Art. 44. La omisión de la obliteración de los timbres en la forma dispuesta por el artículo 38, será castigada con una multa de veinte a cien pesos por cada infracción.

Art. 45. Toda suerte de inscripciones, dibujos, marcas y signos en el carnet de trabajo o en la hoja de cotización, que no estén previstas por la ley o el reglamento, apareјará para el autor una multa de cinco a veinte pesos.

Si esos signos, inscripciones, marcas o dibujos, tendieren a señalar al asegurado a otros empleadores, la multa será de cincuenta a quinientos pesos por asegurado, más prisión de no menos de un mes y sin perjuicio de las responsabilidades civiles.

El obrero o empleado deberá denunciar al Instituto cualquier marca, signo, dibujo o inscripción que advirtiere en los citados documentos.

Art. 46. Las infracciones no especificadas serán multadas en relación a su importancia, de acuerdo con las tasas fijadas para las más semejantes y sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda.

Para graduar las penas administrativas indicadas se tendrán en cuenta estos dos extremos:

1.o) La naturaleza del hecho.
2.o) El capital en giro.

El Instituto podrá acordar facilidades para satisfacer las multas correspondientes.

Art. 47. La aplicación de las multas será decidida por el Directorio del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay y su producido será afectado al fondo jubilatorio correspondiente.

El cobro de las cantidades especificadas en los artículos anteriores, por concepto de multas, se realizará por la vía de apremio.

Art. 48. La anotación en el carnet de trabajo de datos falsos, relativos a la ocupación, equivale a falsificación de

documento público. Sin perjuicio de la responsabilidad consiguiente ante la justicia criminal, hará incurrir en multa de veinte pesos por cada anotación falsa.

Art. 49. La falsificación de timbres, hojas de cotización o carnets de trabajo, queda equiparada a la falsificación de moneda.

Art. 50. La utilización maliciosa de timbres u hojas de cotización falsificadas, será considerada como aprovechamiento de falsificación de billetes de transporte (artículo 235 del Código Penal).

Considérane el carnet de trabajo y las hojas de cotización como documentos públicos, a los efectos penales establecidos.

Art. 51. La venta de timbres de cotización por mayor precio que su valor nominal, constituye delito de estafa. Se aplicará la misma disposición, cuando el acto delictuoso fuere cometido por un particular.

Art. 52. Comete delito de estafa el patrono que haga descuentos de salarios por concepto de cotizaciones sin fijar los respectivos timbres en la hoja de cotización del afiliado.

Art. 53. El que retenga el carnet de trabajo o la hoja de cotización de un afiliado, sin su consentimiento y sin estar legalmente autorizado para ello, incurrirá en el delito de abuso de autoridad, si es funcionario público, y de ocultación de documento público si es un particular.

Art. 54. La pretención de obtener el beneficio de jubilación o pensión con ayuda de anotaciones falsas, constituye delito de estafa.

VIII — Otras disposiciones

Art. 55. El Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay dispondrá la avaluación de las deudas de las empresas comprendidas por la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, a efecto de establecer una separación neta entre el régimen actual de aportaciones y el que se establece por la presente ley.

Art. 56. Dentro de los seis meses siguientes a la promulgación de esta ley, la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, abrirá un registro de contadores peritos mercantiles, para la verificación de las avaluaciones a que se refiere el artículo precedente, debiendo distribuir la tarea, de manera equitativa, entre los profesionales que se anoten.

Art. 57. Los honorarios de los profesionales mencionados en el artículo anterior se fijarán de acuerdo con la tarifa que establezca el Poder Ejecutivo y serán satisfechos por las empresas en los siguientes casos:

A) De mora en el envío de planillas o en el pago de aportes, que no estén autorizados por un régimen de facilidades.

B) Cuando en la avaluación practicada resulten obligaciones superiores, por lo menos en un 8 o|o a las denuncias por la empresa en sus planillas.

Cuando el capital en giro no exceda de $ 2.000.00 y en los demás casos, los honorarios serán de cuenta de la Caja de Jubilaciones de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos.

Art. 58. El Directorio del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay podrá conceder facilidades para el pago de las sumas adeudadas hasta la promulgación de la presente ley.

Si las empresas que se hubieran acogido a este beneficio dejaran de abonar puntualmente sus obligaciones, perderán el derecho al goce de esas facilidades.

Art 59. El régimen a que se refiere el artículo anterior podrá aplicarse a las sumas devengadas con posterioridad a la ley de 10 de agosto de 1935, y no obsta al mantenimiento de los convenios autorizados hasta la sanción de la presente ley y de las garantías existentes o que juzgue necesario establecer el Directorio del Instituto.

Art. 60. La Contaduría General de la Nación, una vez fenecido el término fijado en el artículo 3.o, no intervendrá ninguna planilla de sueldos ni remuneración sin la debida constancia de que el personal en ella comprendido ha solicitado o posee el carnet de trabajo.

La Contaduría de las Cajas, Civil, Escolar y de Pensiones a la Vejez, quedan sometidas a la misma obligación.

Art. 61. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, diciembre 20 de 1939.

Martín R. Echegoyen, miembro informante. — Carlos Butler. — Arturo Carbonell Debali. —José Claudio Williman. — Mario Ponce de León."

SEÑOR PRESIDENTE. — Está en primera discusión general.

Si no se observa se va a votar en general el proyecto.

(Se vota: **Afirmativa**).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee.)

—En discusión.

Se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee.)

—En discusión.

Se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee.)

—En discusión.

SEÑOR PONCE DE LEON. — He firmado el informe, pero al leer el artículo tal como ha sido redactado, de que la prórroga el Poder Ejecutivo solo la puede hacer a pedido del Instituto de Pensiones y Jubilaciones del Uruguay, ¿no le parece al señor miembro informante que el Poder Ejecutivo lo podría resolver sin el pedido del Instituto?

SEÑOR ECHEGOYEN. — La razón que ha tenido la Comisión, señor Presidente, es que, estándole cometido, al Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, este servicio, con cierto grado de descentralización, parece razonable que la modificación del plazo no se haga por vía espontánea, por el Poder Ejecutivo, sin una propuesta del organismo que, por tener a su cargo ese servicio, debemos suponer el más indicado y sensible para pedirlo cuando sea necesario.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo.

(Se vota: **Afirmativa**).

Léase el artículo 4.o.

(Se lee.)

—En discusión.

Se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

Léase el artículo 5.o.

(Se lee.)

—En discusión.

Si no se observa se votará.

(Se vota: **Afirmativa**).

Léase el artículo 6.o.

(Se lee.)

—En discusión.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Pido la palabra.

Este artículo parece que se refiere a las solicitudes que, debiéndose formular dentro de los plazos, se formulen después. ¿No podrían presentarse situaciones de interesados para quienes se abre esa obligación, con posterioridad a la fecha que se establece?

SEÑOR ECHEGOYEN. — La intención ha sido esta: que se entregue gratuitamente dentro del plazo que establece esta ley, o de los que, por vía de la prórroga, se fijen luego desde que se supone que tales prórrogas obedecerán a una necesidad...

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Me refiero, señor Senador, a que esa interpretación rigurosamente tomada, podría comprender a las nuevas afiliaciones, siendo así que —para ellas— no existiría la relación de trabajo del titular del carnet, la que se produciría con posterioridad al vencimiento de los plazos y de las prórrogas. Y, en esas condiciones, los titulares no tienen la obligación de hacerlo ni dentro de los plazos ni de las prórrogas del artículo, porque hasta ese momento no existe la circunstancia que tiene esa consecuencia.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Es el inciso 2.o el que contempla esa situación.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Es exacto; no lo había advertido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 6.o.

(Se vota: **Afirmativa**).

Léase el artículo 7.o.

(Se lee.)

—En discusión.

Si no se observa se votará.

(Se vota: **Afirmativa**).

Lease el artículo 8.o.

(Se lee.)

—En discusión.

Si no se observa se votará.

(Se vota: **Afirmativa**).

Léase el artículo 9.o.

(Se lee.)

—En discusión.

Si no se observa se votará.

(Se vota: **Afirmativa**).

Léase el artículo 10.

(Se lee.)

—En discusión.
Si no se observa se votará.
(Se vota: **Afirmativa**).
Léase el artículo 11.
(Se lee.)
—En discusión.
Si no se observa se votará.
(Se vota: **Afirmativa**).
Léase el artículo 12.
(Se lee.)
—En discusión.
Si no se observa se votará.
(Se vota: **Afirmativa**).
Léase el artículo 13.
(Se lee.)
—En discusión.
Si no se observa se votará.
(Se vota: **Afirmativa**).
Léase el artículo 14.
(Se lee.)
—En discusión.
Si no se observa se votará.
(Se vota: **Afirmativa**).
Léase el artículo 15.
(Se lee.)
—En discusión.
Si no se observa se votará.
(Se vota: **Afirmativa**).
Léase el artículo 16.
(Se lee.)
—En discusión.
Si no se observa se votará.
(Se vota: **Afirmativa**).
Léase el artículo 17.
(Se lee.)
—En discusión.
Si no se observa se votará.
(Se vota: **Afirmativa**).
Léase el artículo 18.
(Se lee.)
—En discusión.
Si no se observa se votará.
(Se vota: **Afirmativa**).
Léase el artículo 19.
(Se lee.)
—En discusión.
Si no se observa se votará.
(Se vota: **Afirmativa**).
Léase el artículo 20.
(Se lee.)
—En discusión.
Si no se observa se votará.
(Se vota: **Afirmativa**).
Léase el artículo 21.
(Se lee.)
—En discusión.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Pido la palabra.

Deseo solicitar una información al señor miembro informante.

Parecería que hubiera un hueco aquí, cuando establece que las diferencias mensuales serán de cinco pesos hasta 80 pesos. Después de 80 pesos, salta hasta 200, y dice: "a partir de $ 200 mensuales en adelante, las contribuciones se abonarán sobre el total del sueldo respectivos". ¿Qué régimen se establece entre los de $ 80 hasta los de $ 200.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El mismo por categorías, que está fijado para los inferiores de $ 80, aunque sin la exigencia que para estos últimos dispone este artículo.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Eso es lo que no parecería lógico, porque sino debería decir: hasta $ 200, las categorías serán de cinco pesos, y a partir de $ 200, serán de acuerdo con el sueldo efectivo.

Puede ser que tenga otra explicación, pero yo no la advierto en el texto.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Ese inciso, lo único que establece es la diferencia mensual máxima, que sería de cinco pesos, hasta esa suma de ochenta, pero el pago de contribución por categoría de salarios, se efectúa hasta la suma de $ 200 mensuales. Ese inciso no tiene otro objeto que establecer la garantía de que esa diferencia se fijará de cinco en cinco pesos, hasta la suma que se indica; pero de ninguna manera supone que únicamente hasta $ 80 se pague por categorías de salarios. La excepción es la del último inciso.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Probablemente no será muy oportuna la observación que quiero formular, pero al efecto de dejar constancia de la misma puede resultar interesante.

Cuando el artículo 20 se refiere a que los organismos y funcionarios autorizados para el manejo y guarda de carnet de trabajo y hojas de cotización, no podrán conceder a su respecto información a terceros, inequívocamente parece que la intención es excluir a las partes en los juicios, y mediante mandato judicial. La prohibición no alcanzaría nunca hasta negar la facultad de una parte en juicio, de requerir una información de las que se trata, a título de prueba.

Pueden presentarse situaciones en que pudiera ser interesante el cotejo, el examen, el testimonio de algunas de las constancias del respectivo carnet, y que ellas fueran requeridas por mandato judicial. A esta materia no alcanza la prohibición del artículo 20.

SEÑOR ECHEGOYEN. — De ninguna manera, señor Presidente; la intención es prohibir la información ilícita, la información sin causa legal, pero nunca impedir a la justicia que solicite la información que corresponda.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Esa era, señor Senador, la interpretación natural del artículo 20. Pero como pudiera hacerse pie en la generalidad de la expresión, desconociendo la intención del precepto, creí conveniente dejarlo aclarado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Queda bien aclarado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba el artículo 21.

(Se vota: **Afirmativa**).
Léase el artículo 22.
(Se lee.)
—En discusión.
Se va a votar si se aprueba.
(Se vota: **Afirmativa**).
Léase el artículo 23.
(Se lee.)
—En discusión.
Se va a votar si se aprueba.
(Se vota: **Afirmativa**).
Léase el artículo 24.
(Se lee.)
—En discusión.
Se va a votar si se aprueba.
(Se vota: **Afirmativa**).
Léase el artículo 25.
(Se lee.)
—En discusión.
Se va a votar si se aprueba.
(Se vota: **Afirmativa**).
Léase e lartículo 26.
(Se lee.)
—En discusión.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo no voy a votar este artículo, porque de su texto surge la impresión de que es una manera de crear nuevos cargos sin especificación concreta de los mismos.

En la primera parte del artículo, segundo párrafo del inciso 1.o, dice: "... cuando la Dirección de Correos demostrare la imposibilidad de hacer frente a los buenos servicios en alguna localidad en la que tampoco pueda reclamarse el concurso de empleados que figuren en la planilla de "disponibilidad", la Caja de Jubilaciones abonará el sueldo de un Auxiliar, quien tendrá a su cargo no sólo la venta de estampillas de cotización, sino también las tareas similares que le confiera la Dirección de Correos".

Parecería que surge una contradicción entre esta segunda parte del artículo y la primera, porque si se confiere al correo la venta de timbres allí donde tenga sucursales, no parece lógico que se establezca en el mismo artículo que si el Correo no puede atender esa venta se nombren Auxiliares pagos por la Caja de Jubilaciones. Si existe sucursal de Correos, esa sucursal debe estar atendida por alguien, y no se concibe que haya que agregarle un Auxiliar nuevo pagado por la Caja de Jubilaciones, al solo efecto de vender estampillas del carnet de trabajo.

SEÑOR VIGLIOLA. — Fíjese el señor Senador que ese Auxiliar no tendrá solamente a su cargo la venta de estampillas sino que además deberá atender los depósitos en Banco, la contabilidad, que son funciones de gran responsabilidad, que puede llegar a tomar, además, un gran incremento. or lo demás, el empleado que atiende la agencia de correos es un funcionario destinado exclusivamente a vigilar lo que atañe con el servicio de correo mismo ya de suyo engorroso.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Yo entiendo que se abre una puerta, señor Presidente, para nombramientos de Auxiliares y que después, naturalmente, se presenta la situación de que ya han sido designados y que hay que regularizarlos y presupuestarlos, y seguimos en la eterna cuestión de que se van creando, insensiblemente, cargos que no parecen a todas luces necesarios.

Me inclinaría, más bien, a que a los funcionarios de correo se les diera un pequeño agregado sobre la venta de los timbres del carnet, que podría ser algo así como diez pesos mensuales, como remuneración por trabajos extra; pero no me parece que haya que mandar Auxiliares expresamente, para un asunto que no da tanta tarea a las sucursales en las que se haya de expender tiembres del carnet de salud, porque, repito, el trabajo no puede ser excesivo.

SEÑOR MAÑÉ. — La Caja de Ahorro Postal utiliza también personal de correo, y esta Caja le paga a los empleados de correo que venden los tiembres con los cuales han de hacer los depósitos, una comisión sobre la venta que efectúan, un 5 o un 6 o|o, en vez de nombrar Auxiliares, y aquí quizá pueda hacerse lo mismo.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — El propio artículo siguiente, señor Senador, que lleva el número 27, trae un régimen parecido al que se insinúa, expresando: "...donde lo reclame un número suficiente de patrones, en sitios distantes a una oficina de correos o agencia de la Caja, ésta puede autorizar la venta de estampillas de cotización. Los vendedores particulares autorizados presentarán garantía a satisfacción y tendrán derecho a una bonificación hasta del 4 o|o que se imputará a los gastos de la recaudación respectiva".

Quizá éste sería el régimen que correspondería aplicar en el artículo anterior a los propios funcionarios del Correo, naturalmente con una bonificación menor, porque ya tienen un sueldo de la Dirección de Correos.

Podría dejarse eso al libre albedrío del Poder Ejecutivo, de la Dirección de Correos, o de las Cajas, para establecer el porcentaje, de manera que señalara un pequeño sobresueldo para esos funcionarios del Correo que en general tienen pobre remuneración.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Y que también en general, tienen muy poco que hacer.

SEÑOR ECHEGOYEN. — La situación en que se coloca este artículo es la de que haya la posibilidad de que los empleados de Correo realicen esa función, o de que no exista esa posibilidad. Si existe esa posibilidad, sería una carga de la propia función que actualmente realizan, y el proyecto es, entonces, más severo que el criterio que se propone, desde que no los compensa extraordinariamente, sino que considera esto como un aditamento de su propia función.

Ahora, puede ocurrir la segunda hipótesis: que, por razones que no es del caso analizar, en alguna situación no exista la posibilidad de distraer a los funcionarios del Correo con esas tareas. En ese caso, en que exista tal imposibilidad comprobada, naturalmente que no hay que hablar de compensación extraordinaria de funcionarios que no pueden desempeñar esos servicios porque sus tareas les reclaman totalmente las energías y el tiempo consiguientes. Ya no es problema de remuneración, sino necesidad de agregar un nuevo empleado, porque no bastarían los que existen, en el lugar, dependientes de la Dirección de Correos.

Podría suponerse, como lo indica el señor Senador Marques Castro, que en algún caso, se creara el cargo, sin ser absolutamente necesario.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Se van a crear fatalmente. Los $ 12.960 que se ponen aquí, van a ser absorbidos totalmente, porque siempre que hay una autorización legislativa para nombrar, al día siguiente está rebasada.

No es hacer sutileza pensar que no se van a llenar.

SEÑOR ECHEGOYEN. — La Dirección de Correos tiene que demostrar la imposibilidad de hacer frente a los nuevos servicios. Esa imposibilidad tendría que ser calificada por su superior natural, el Ministro, y, en definitiva, por el propio Poder Ejecutivo. Deberá ser oído, a su vez, porque tiene la jefatura inmediata del servicio respectivo, el Directorio del Instituto de Jubilaciones, desde que se pone a su cargo lo que se ha de invertir por ese concepto, el pago de esos empleados. Me cuesta creer en una confabulación de tantos funcionarios para justificar lo que no tenga razón de ser.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — La palabra confabulación no creo que quepa; pero demasiado conocemos las exigencias respecto a ocupar gente y a llenar cargos. Donde haya una puerta abierta fatalmente se hace, y se hace muchas veces sin que la ley lo autorice tomándose eventuales por partidas globales. En muchas ocasiones se subvierten disposiciones legales y se nombra contra las propias normas legales.

¿Cómo vamos a dudar entonces, que con una disposición legal expresa, autorizando, no se vaya a hacer?

SEÑOR MAÑÉ. — Es un caso exactamente igual, señor Senador Echegoyen, al de la venta de timbres por la Caja de Ahorro Postal, que le paga a esos funcionarios un porcentaje sobre los timbres que venden. Quizá se puediera hacer lo mismo en este caso, o emplear el mismo régimen.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Creo que es una cuestión sin mayor importancia, teniendo presente la trascendencia de esta ley, y lo que por concepto del nuevo régimen recaudará el Instituto de Jubilaciones. En el informe se establecen datos elocuentes a este respecto.

Sin embargo, si hubiera una fórmula sustitutiva...

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Entiendo que es un artículo redactado por el Poder Ejecutivo.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Decía que si se trata, por este procedimiento, de atender a la eventualidad de un servicio insuficiente, parecería que lo más discreto sería esperar que ese impuesto cristalizara en los hechos, y motivara el respectivo mensaje por parte del órgano interesado para un aumento de rubro. Creo que no perdería eficacia el proyecto con un criterio como el que sugiero y, por otra parte, se atendería a la realidad de las circunstancias, de modo inobjetable.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Teóricamente es así; pero todos conocemos las dificultades que hay para tramitar rápidamente una ley en el Parlamento, cuando hay necesidad de cubrir exigencias más o menos perentorias de la Administración. El trámite es lento en el Cuerpo Legislativo.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Nunca podría ser mayor el tiempo que insumiera el proyecto que el término de un año, porque se incorporarían los aumentos correspondientes en el respectivo Presupuesto General de Gastos.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Esta disposición está inspirada en el deseo de asegurar, de todas maneras, el éxito de un sistema que se va a iniciar en el país, y que, no obstante estar incluído ya, en esencia, en leyes anteriores, no había podido hacerse efectivo.

Es tal la necesidad que existe de implantar este régimen, que se han impuesto previsiones de esta índole, que pueden parecer excesivas, pero que están justificadas por el deseo de asegurar el éxito del mismo.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Creo que está suficientemente discutido el punto, señor Presidente.

Para no demorar más este asunto, deseo dejar constancia, por otra parte, de que si tengo algunas observaciones que hacer —que no son de mayor monto frente a un proyecto de tanta simpatía e importancia como éste— las hago exclusivamente porque el proyecto tiene que volver a la Cámara de Diputados, porque ha sufrido modificaciones en la Comisión respectiva. Entonces, —ya que tiene que volver a la Cámara el proyecto— uno desea colaborar para hacerlo lo más perfecto e inobjetable posible.

ropondría, concretamente, señor Presidente, que se suprimiera la segunda parte del artículo 26, donde dice: "Sin embargo, cuando la Dirección de Correos demostrare la imposibilidad de hacer frente a los nuevos servicios en alguna localidad en la que tampoco pueda reclamarse..." etc.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Como representc al pensamiento de la Comisión, aclaro que sólo manifestaba, al hablar de que no me oponía, mi opinión personal.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Esto no quiere decir que se cierre la puerta para el futuro; cuando se compruebe en la práctica, habrá tiempo de subsanarlo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo acepto.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Comisión acepta la enmienda?

SEÑOR ECHEGOYEN. — La Comisión acepta.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer como queda el artículo.

(Se lee):

"Artículo 26. La venta será hecha por cuenta de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, bajo la responsabilidad de la Oficina Expendedora por el valor íntegro de las estampillas recibidas y sin ningún derecho de retribución, salvo los casos establecidos en el artículo 27".

—En discusión.

Se va a votar si se aprueba

(Se vota: **Afirmativa**).

Léase el artículo 27.

(Se lee).

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

Léase el artículo 28.

(Se lee).

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

Léase el artículo 29.

(Se lee).

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).
Léase el artículo 30.
(Se lee).
En discusión.
Se va a votar si se aprueba.
(Se vota: **Afirmativa**).
Léase el artículo 31.
(Se lee).
En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
(Se vota: **Afirmativa**).
—Léase el artículo 32.
(Se lee).
—En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
(Se vota: **Afirmativa**).
—Léase el artículo 33.
(Se lee).
—En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
(Se vota: **Afirmativa**).
—Léase el artículo 34.
(Se lee).
—En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
(Se vota: **Afirmativa**).
—Léase el artículo 35.
(Se lee).
—En discusión.
Si no se hace uso de la palabra se va a votar.
(Se vota: **Afirmativa**).
—Léase el artículo 36.
(Se lee).
—En discusión.
—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
(Se vota: **Afirmativa**).
—Léase el artículo 37.
(Se lee).
—En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.
(Se vota: **Afirmativa**).
—Léase el artículo 38.
(Se lee).
—En discusión.
Si no se hace uso de la palabra se va a votar.
(Se vota: **Afirmativa**).
—Léase el artículo 39.
(Se lee).
—En discusión.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Pido la palabra.

Parece claro, señor Presidente de la lectura de este artículo, que no se modifica de ninguna manera el régimen de aportes correspondientes que señalan las leyes que los estipulan. Pero el artículo 55, capítulo 8.o, habla de disposiciones y al final de este artículo se dice: "... a efecto de establecer una separación neta entre el régimen actual de aportaciones y el que se establece por la presente".

Aunque cuando me parece claro— repito— que no hay ninguna modificación en el sentido de nuevos gravámenes, consideraría interesante que el señor miembro informante nos dijera que ese es el sentido del artículo y que no hay modificaciones de ninguna clase que aumenten los actuales gravámenes o contribuciones.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Absolutamente. Se trata de una modalidad de la forma de pago: en vez de hacerse el pago directo, se hace el pago en general. Con el régimen de aportes, se hace el pago por timbres de cotización, con las excepciones del pago directo que establece el artículo 54. De manera que los gravámenes son los que actualmente existen para obreros y patrones.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 39.

(Se vota: **Afirmativa**).
—Léase el artículo 40.
(Se lee).
—En discusión.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Pido la palabra.

Lamento tener que hacer, también aquí, una observación, en cierto modo similar, a la que hice en artículos anteriores, respecto del ingreso de nuevos funcionarios, por una vía un poco colateral.

El párrafo 2.o, dice: "...Los gastos que a los efectos de la organización de este contralor, realice el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, serán imputados a la partida autorizada a estos fines por la ley, debiendo incorporarse en el ejercicio siguiente, al presupuesto respectivo".

Ya no sólo se autoriza a nombrar eventuales, sino que esos eventuales, automáticamente, pasan a ser presupuestados en el siguiente ejercicio.

Independientemente de oponerme a la creación de estos nuevos cargos, entiendo, además, que esa disposición es ilegal— ya que los presupuestos son anuales y se establece desde este momento cómo será un presupuesto de futuro—, cuando constitucionalmente, como es sabido, los presupuestos son anuales, exclusivamente. Pero éste es un argumento completamente secundario. Lo que me hace fuerza, es que, por este inciso, por este párrafo, se autoriza en forma amplia, sin limitación de ninguna clase, a realizar gastos, a nombrar funcionarios y todavía, que serán presupuestados en el próximo ejercicio

Acabamos de votar la ley que le dió $ 300.000 a la Caja de Jubilaciones para aumentar su presupuesto, y estando todavía fresca la discusión de ese proyecto de ley, nos encontramos ya con artículos que provocan nuevos aumentos y sin establecer su monto.

Por estas razones, señor Presidente, no voy a votar este artículo y propondría la supresión de ese párrafo.

SEÑOR MAÑE. — Yo acompañaré, señor Presidente, al señor Senador Marques Castro, en las observaciones que acaba de hacer.

Creo que el Instituto de Jubilaciones y Pensiones tiene un número muy grande de empleados y podría usarlos en esa fiscalización y vigilancia. Me alarma de la misma manera que al señor Senador Marques Castro, este cheque en blanco que le damos a la Caja, para nombrar Inspectores, con la amenaza, todavía, de ser incorporados automáticamente. al presupuesto de ese instituto, el año próximo.

Es por esas razones que tampoco acompañaré con mi voto la aprobación de este artículo. Solicitaría, también, de la Comisión. que eliminara esa parte del artículo, donde se expresa: "... los gastos que a los efectos, etc.".

SEÑOR VIGLIOLA. — No me parece que se creen cargos; dice gastos, y gastos no son empleos.

SEÑOR MAÑE. — Lo dice bien claro.

SEÑOR VIGLIOLA. — Más abajo dice: "los Inspectores actuales colaborarán en la vigilancia del cumplimiento de esta ley".

SEÑOR MAÑE. — Dice: "Los gastos que a los efectos de la organización de este contralor realice el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay serán imputados a la partida autorizada a estos fines por la ley, debiendo incorporarse en el ejercicio siguiente al presupuesto respectivo. Los Inspectores del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados colaborarán en la vigilancia del cumplimiento de esta ley".

Gastos para nuevos Inspectores, son gastos.

SEÑOR VIGLIOLA. — No me parece.

SEÑOR MAÑE. — Yo aceptaría el artículo sin nombrar empleados, los gastos que no sean sueldos.

Habría que aclararlo bien, porque la ley presenta rendijas donde podrían filtrarse nuevos empleados

SEÑOR ECHEGOYEN. — Es incuestionable que casi todo el éxito de esta ley depende de su contralor. Tratándose de pagos por timbres, cualquier desajuste, en esa fiscalización, puede traducirse en pérdida de cantidades importantísimas para el patrimonio del Instituto de Jubilaciones.

No es posible establecer, en todo el país, un régimen de timbres, sin fijar los medios administrativos de verificar su cumplimiento exacto.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — No se olvide que las penalidades que se establecen son de tal naturaleza, de tal gravedad, que prácticamente va a haber una fiscalización natural; se establece en muchos casos, penalidades de estafa, y en otros da lugar a lo que se llama falsificación de documento público; son de tal gravedad esas penas, que prácticamente va a ser poco posible que alguien se anime a hacerlo y si alguno lo hace. va a ser en mínima cantidad. Eso no quiere decir que no deba existir la fiscalización.

Pero entiendo que ésta se puede ir haciendo momentáneamente por el funcionariado que tiene el Instituto; después vendrá el Poder Ejecutivo a decirnos que en la práctica ha visto tales y cuales dificultades, y entonces será el momento. Pero me opongo desde ya a abrir la puerta a nombramientos, a una mayor burocracia, precisamente pocos días después que hemos votado $ 300.000 para la Caja de Jubilaciones para aumento de sueldos y demás gastos. Entiendo que es prudente no dejar abierta esa puerta.

SEÑOR CABRERA. — Apoyado.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Siempre habrá tiempo de regularizarlo cuando se comprueben en los hechos las dificultades.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo quiero que se tenga presente que este medio que se indica responde a la propia calidad de régimen nuevo que tiene el estampillado. Actualmente, de acuerdo con la ley de 6 de octubre de 1919, las empresas remiten las planillas a la Caja y efectúan los aportes por vía de depósito en el Banco de la República o en sus sucursales, dentro de los 10 días de cada mes vencido. Quiere decir que, por este sistema de aportaciones, la Caja se ve muy aligerada de cierto contralor, desde que hasta ella llegan espontáneamente las referencias y los depósitos. Pero el régimen que se implante es sustancialmente distinto; cualquier pequeño desajuste en el pago, multiplicándose, podría acarrear pérdidas importantes. El efecto

intimidante que pueden producir las penas, por más severas que sean no es bastante, y además, muchas de las que ha citado el señor Senador, no están destinadas a evitar estos posibles inconvenientes a que me refiero, en cuanto a la falta de pago de las aportaciones. Puede no haber delito, sino desidia, simple incumplimiento de obligaciones, sin llegar a la transgresión de la ley penal.

Todo eso puede ser de trascendencia enorme para las finanzas de la Caja, y podemos hacer un pésimo negocio ahorrándonos algunos funcionarios, con un criterio muy respetable y muy plausible, pero un poco teórico, en este caso, y perder sumas sensiblemente mayores por concepto de falta de pago de aportaciones, con motivo de las omisiones en que las empresas incurran.

En el informe, se hace referencia a lo que actualmente puede dejar de percibir el Instituto de Jubilaciones por falta de cumplimiento de sus obligaciones, por los patrones.

Yo admito, porque eso sí me parece más razonable, que no pueda incorporarse ese personal al presupuesto inmediato. Debo declarar, a este respecto, que no me alarma mucho la disposición, porque, debiendo venir siempre este presupuesto, por vía de proyecto, al Parlamento ...

SEÑOR MARQUES CASTRO — Fíjese qué antecedente formidable para defender a esos pobres funcionarios que se nombren, cuando hay una ley que dice que van a ser presupuestados dentro de pocos meses. Si hasta ahora, que no tenían ese resguardo, se les ha presupuestado, ¿cómo no se les va a presupuestar con una ley que— desde ya— dice que lo va a ser dentro de unos meses?

SEÑOR ECHEGOYEN. — No me he caracterizado en mi conducta legislativa por ser muy partidario de la discrecionalidad, para el Poder Ejecutivo, en esta materia; he creído siempre conveniente disciplinar las facultades que, a este respecto, pueda tener dicho Poder; pero tengo el deber, también, de contemplar las realidades de excepción, como ésta, de iniciación de un régimen sustancialmente nuevo, que va a comprender a centenares de miles de interesados. No es posible que todo eso se haga sin un contralor regular e inmediato. ¿Qué número de funcionarios se necesita para eso? Es posible que eso no lo sepa, en este momento, ni el mismo Instituto de Jubilaciones. En qué medida será necesario que se tome más personal, eso lo dirá la experiencia; pero, entre tanto, hay que atender el servicio, pues si esta ley se empieza a cumplir de un modo regular, si no se cumple con algún rigor si su efectividad no se hace plena, en seguida, como lo desea la Comisión, puede considerarse, en buena parte, fracasado el propio régimen que instituímos. Conviene que de manera bien precisa, se practique este régimen, desde el primer día, con la mayor exactitud posible, y que exista la convicción de que las transgresiones serán siempre comprobadas por la fiscalización del Instituto.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — ¿No hay un cuerpo de Inspectores, actualmente, en el Instituto?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Hay un cuerpo de Inspectores reducido.

Yo no creo que sea suficiente para controlar, en todo el país, el régimen de pago por timbres.

SEÑOR MAÑE. — Es un Instituto que tiene centenares y centenares de empleados y es justo que se ocupen algunos de ellos en esas funciones. A lo menos esperemos que este Instituto venga al Parlamento a decir que le hacen falta tantos Inspectores; pero autorizarle ya a que nombren sin perdida de gastos y sin decir qué personas se van a nombrar, y que serán incorporadas al presupuesto, lo considero muy grave.

Yo me limitaría a eliminar algunas palabras de ese artículo, y entre tanto esperamos que el Instituto de Jubilaciones venga y diga que le hacen falta tantos Inspectores nuevos, pero no es posible dejar abiertas las puertas porque es muy peligroso.

SEÑOR BETELU. — Y mientras tanto, ¿quién vigila la ley?

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Se vigila de esta manera: primero con los inspectores actuales del propio instituto y quizás algunos otros funcionarios que puedan ser destinados provisoriamente a inspectores, y además el propio artículo tiene un aspecto plausible en su párrafo 3.o final que dice: Los inspectores del Instituto Nacional de Trabajo y Servicios Anexados colaborarán en la vigilancia y cumplimiento de esta ley.

Quiere decir que le arrimamos una cantidad de otros Inspectores al Instituto de Jubilaciones, que pueden colaborar eficazmente en la fiscalización.

Yo entiendo que no podemos votar una ley autorizando en blanco una cantidad de nombramientos que pueden ser llenados sin ningún control legislativo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Efectividad, no.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — El argumento que ha hecho el señor Senador no me convence, porque si bien, desde el punto de vista estrictamente constitucional el hecho de que en la ley se establezca que se van a presupuestar esos cargos en ejercicios futuros no corresponde porque los presupuestos son anuales, pero demasiado sabemos que ese argumento no valdrá en el momento oportuno, pues a los funcionarios a quienes se le nombre con ese derecho se les presupuestará por razones de justicia y humanidad esto es lo corriente y con mucha razon siendo los nombramientos autorizados por la ley.

SEÑOR MAÑE. — Acabamos de presupuestar casi novecientos empleados de Salud Pública que desempeñaban cargos también por partidas globales y en comisión; y esos no estaban amparados por ninguna ley que diga que se incorporarán en el ejercicio siguiente al presupuesto respectivo, como lo habrán de estar estos empleados. El Senado lo acaba de hacer con centenares de empleados, al tratar el presupuesto del Instituto de Jubilaciones.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Se están haciendo verdaderas confusiones.

SEÑOR MAÑE. — Yo creo que no.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Se están haciendo verdaderas confusiones y moviéndose con fronteras un poco desdibujadas.

SEÑOR MAÑE. — No apoyado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo no creo que se pueda comparar con esto, cosas de las cuales se ha hablado equivocadamente.

SEÑOR MAÑE. — Son precedentes.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Sí, señor Senador, son precedentes; pero la primera condición que debe exigirse a los precedentes, es que tengan relación con la cosa a la que se quiere referirlos.

SEÑOR MAÑE. — Me parece que cuando están de acuerdo, cuando tienen relación con la cosa...

SEÑOR ECHEGOYEN. — Me parece natural que el señor Senador crea que tienen relación; pero voy a demostrar que no la tienen.

Se habla del presupuesto de Salud Pública; pero la situación es sustancialmente distinta. Aquí, el legislador crea un servicio nuevo, crea un régimen nuevo, que afecta a centenares de miles de personas, y no se tiene el derecho de crear servicios y exigencias para la Administración...

SEÑOR BETELU. — Apoyado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ... sin dotarle de los medios adecuados para asegurar el propio éxito del régimen que se instituya, porque sería una imprevisión lamentable.

Se dice que hace pocos días se regularizó la situación de muchos empleados del Ministerio de Salud Pública. Yo tengo el derecho de exigir la diferenciación, la separación de las dos cosas: se trataba allá de una situación que venía arrastrándose a través de muchos años, y no hay interés, por ser bien conocidos y notorios sus motivos, en explicarla en este momento. Aquí se trata, en cambio, de un régimen nuevo que el legislador establece por voluntad propia, y, por consiguiente, hay el derecho de exigir que se adosen al propio servicio que se instituye, los medios de contralor, indispensable para que ese servicio tenga la efectividad deseable en la realidad.

Ahora bien: en el propio informe se demuestra que la institución de este régimen significará, para la Administración, la seguridad de recaudación exacta de los aportes exigibles a empresas y obreros. Eso tiene su precio; establecer un régimen de pago por timbres, y no asegurar, de una manera apropiada, por lo menos, la exactitud del cumplimiento de sus disposiciones, es decretar, desde ahora, buena parte del fracaso de la misma.

Si no se establecen medios de contralor, desde el primer día, de inmediato se crearán los hábitos irregulares correspondientes a una ley que no se fiscaliza debidamente. Lo peor que le puede pasar a un régimen como éste, es que comience a hacerse efectivo en la indisciplina, y se confíe puramente en la espontaneidad o en la fibra legal de las empresas a quienes incumbe el cumplimiento de esas obligaciones.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — No es tan así, señor Senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo no tengo la seguridad completa, tampoco, de que las penalidades a que se refería el señor Senador Marques Castro, que no corresponderá aplicar a los casos que más interesan, del punto de vista de la aportación, — no tengo la seguridad, digo, de que estas penalidades tengan un efecto intimidante tal, como para no ser indispensable un contralor habitual que sería necesario realizar por medio de los Inspectores correspondientes.

Se dice: "La Caja tiene Inspectores", "La Caja tiene centenares de empleados'. Y no los va tener si hay cerca de trescientos mil interesados. Piénsese lo que eso representa, en relación a la población del país, y se tendrá la medida del quantum de los servicios asignados al Instituto de Jubilaciones. Es como si se dijera que el ejército tiene per-

sonal demás porque hay varios miles de soldados. El número hay que relacionarlo con las necesidades del servicio al cual están adscriptos los empleados a que se refiere.

Yo tengo el deber de presumir—y tengo el derecho, en este caso, por la tesis que defiendo—que la Caja no tiene tantos funcionarios como para adscribirlos a servicios nuevos y de la entidad de los que aquí se instituyen. Este proyecto ha sido examinado totalmente con la Administración de la Caja. Acabamos de votar el presupuesto del Instituto de Jubilaciones pero para un régimen que no es el de esta ley, y va a ser necesario, en lo sucesivo, un contralor mucho más asiduo y extenso.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Pero fíjese, señor Senador, que se agregan una serie de Inspectores; ya hay una aportación de elementos nuevos con alguna buena voluntad, la Caja podrá utilizar otros funcionarios. Es posible que en los primeros meses se pueda suplir esa necesidad. Naturalmente que el crecimiento de la Caja, fatalmente va a traer un aumento de sus respectivos presupuestos.

La argumentación del señor Senador sobre la necesidad, yo la aceptaría en parte si me dijera: " vamos a nombrar quince o veinte funcionarios"; pero no en esta forma, como una carta en blanco, por lo que se podrá nombrar cualquier número de Inspectores con cualquier sueldo mensual y que todavía se establece que van a ser presupuestados automáticamente en el próximo presupuesto. Yo creo que ese es un régimen inaceptable.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Yo quiero expresar que es cierto que el procedimiento que instituye el artículo 40, no excluye inequívocamente, el contralor legislativo. (Apoyados).

Y más cuando los presupuestos van a venir a la sanción anual, indispensable, del Parlamento, con sus partidas detalladas.

Pero también es cierto que por este proyecto se instituye un régimen totalmente distinto del normal; que ratifica de antemano...

SEÑOR ECHEGOYEN. — No es esa la intención.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Pero es eso lo que surge; y sabemos, en este sentido — yo tomo las manifestaciones del señor Senador Mañé — sabemos las dificultades con que naturalmente se choca cuando el llamado a actuar debe enfrentarse con situaciones de hecho ya creadas. Y este puede ser perfectamente un caso de esos. Todos los legisladores somos naturalmente sensibles a las consideraciones de equidad; y sensibles también a las situaciones creadas de las que puedan derivar un perjuicio para terceros. Quiero decir que no obstante el hecho de venir, luego, a revisión legislativa con motivo de un presupuesto, eso mismo, lo que se hubiera actuado en virtud de lo dispuesto por el artículo 40—locierto es que el legislador no tendrá entonces la misma libertad de actuación que cuando instituya un servicio y determina el personal con que ha de atenderse. Y en lo que me es particular: se me ocurre que mi actuación como legislador estaría coacta frente a una planilla preparada, y ya ejecutada y puesta en vigencia, — cuando se trate de su ratificación para un ejercicio siguiente. (Apoyados).

No es lo mismo que si nos abocáramos ahora a estructurar planillas y discutiéramos los cargos; porque estas observaciones que hiciéramos a lo que se hubiese proyectado no atenderían contra ninguna situación creada ni contra expectativa de ningún funcioario, ya actuales y reales en el momento del examen.

Se me ocurre que el procedimiento jurídico y discreto no es lanzar una autorización en blanco. Lo lógico sería...

SEÑOR VIGLIOLA. — Es que hay que tener confianza.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — El concepto de la confianza, tratándose de una materia como ésta, que es presupuestal, no puede invocarse en el debate, porque el mismo concepto y por igual razón no habría por qué exigir que se aprueben los presupuestos, con todos los detalles y todos los ejercicios. Si bastase la confianza natural, depositada en los gobernantes, todas las provisiones que están exigidas constitucionalmente carecerían de sentido.

SEÑOR ECHEGOYEN. — En síntesis, señor Presidente, la posición de la Comisión es esta: se ignora el número de personas que va a ser indispensable para hacer efectiva esta ley y practicar su contralor. No podríamos hacer un presupuesto aunque nos lo propusiéramos, pues es indispensable atender a los datos de su propia experiencia.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Quiere decir, entonce, que esta es una obra a realizar en dos etapas.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Voy a terminar con ese aspecto, precisamente.

El Poder Legislativo no se encuentra en condiciones de calcular el número, ni el propio servicio del Instituto, de los empleados que se puedan necesitar para realizar la fiscalización. ¿Qué es lo que aconseja, entonces, el buen sentido? Que se adopte una medida de emergencia, una medida provisional, que es tomar el número de empleados indispensables para asegurar el mínimum de contralor. No le demos carácter definitivo: que todo ese personal venga luego al examen del Parlamento, me parece plausible, en el momento oportuno, en el próximo presupuesto para resolver en definitiva, con conocimiento pleno.

SEÑOR MAÑE. — ¿Qué le parece al señor Senador si estableciéramos que el Poder Ejecutivo, cuando lo estime necesario, elevará al Parlamento la planilla de gastos y empleados que requiera la aplicación de esta ley?

SEÑOR ECHEGOYEN. — La necesidad es la que nos indica el procedimiento.

SEÑOR MAÑE. — El Poder Ejecutivo pedirá al Parlamento inmediatamente el número de empleados que necesite para ese contralor.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Eso no puede ser si se hace en seguida, sino un cálculo teórico. Además, creo que no es posible dejar, hasta la sanción del presupuesto parcial, sin atender los servicios de contralor.

SEÑOR MAÑE. — El Poder Ejecutivo podría nombrarlos provisoriamente.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Pero cómo nombrar si no se le autoriza?

De lo que se trata es, precisamente, de autorizar de inmediato medidas de contralor.

SEÑOR MAÑE. — Entonces que vuelva el proyecto a Comisión, y la Comisión, llamando a su seno al personal competente del Instituto de Jubilaciones, estudie las necesidades de los nuevos servicios.

SEÑOR VIGLIOLA. — No puede decir nada ni el mismo Instituto, porque no sabe qué desarrollo va a tener la aplicación de esta ley.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Eso es más grave, todavía.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Llamo la atención sobre la contradición, cuando hace un momento el señor Senador Vigliola precisamente decía que no se trataba de cargos, sino de gastos y ahora vemos que es precisamente lo contrario; son cargos.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Es lo necesario para el cumplimiento de esta ley; podrán ser gastos, en estricto sentido y podrán ser sueldos.

SEÑOR MAÑE. — Deben ser sueldos y gastos de locomoción; no puede ser otra cosa.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No podemos detallar todas las exigencias que podrá tener el contralor; pero considero que esta ley fracasará si nosotros no establecemos desde el primer momento de su vigencia, una fiscalización efectiva de su cumplimiento.

SEÑOR MAÑE. — La solución estaría en que la ley dijera que el Poder Ejecutivo remitirá de inmediato la planilla de gastos y sueldos que requiera la aplicación de la ley.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No se trata de eso, porque ya lo habría hecho el Poder Ejecutivo. Se trata de cálculos teóricos, desde que no hay todavía una base racional que permita fijar lo que representará la ley por concepto de personal.

SEÑOR MAÑE. — Póngamos 10 Inspectores.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Por qué 10 y no 15, y por qué 10 y no 5?

SEÑOR MAÑE. — Entonces es un cheque en blanco.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No hay que exagerar las cosas.

SEÑOR MAÑE. — No es exageración; es la experiencia.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Creo que los términos que utiliza el señor Senador trasuntan una psicología de prevención exterior y es necesario repetir que establecer este régimen y no dar medios efectivos de contralor de inmediato, sería perder lamentablemente el tiempo.

Si le decimos al Poder Ejecutivo, que mande la planilla del personal necesario, le exigimos que haga cálculos puramente teóricos, y, como esos cálculos se harán, más bien tendiendo a exceder la medida razonable para no tener que volver a pedir luego al Parlamento la ampliación de gastos, ocurrirá que tal medida dotará a este servicio de personal superior al que realmente va a necesitar.

Además durante el tiempo que exija la preparación y sanción de esa nueva ley, este nuevo régimen, prácticamente, quedaría en suspenso; no se podría aplicar o se aplicaría irregularmente, lo que sería irreparable.

Lo que se desea es que, en el momento en que esta ley entre en vigor, tengamos la absoluta seguridad de que estará respaldada por el prestigio que le dará un contralor efectivo, que se haga pleno de inmediato; si no, no vale la pena aprobarla.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Estamos completamente de acuerdo, pero partimos de un punto de vista distinto. El señor Senador cree que para que ese contralor sea efectivo desde ya, hay que dejar a la Caja o al Poder Ejecutivo nombrar la cantidad de Inspectores que sea ne-

cesaria, sin límite de clase alguna en sueldo y número: yo propongo, en cambio, que en breve tiempo la Caja o el Poder Ejecutivo hagan un plan para saber la necesidad de Inspectores que tiene que ocupar y enviar ese plan al Parlamento.

Los argumentos pesarán en el ánimo de todos los señores Senadores en el momento que venga el Poder Ejecutivo para demostrar la urgencia y necesidad, sobre una base concreta, con un número determinado de funcionarios justificados.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Si se hace ahora es un cálculo puramente teórico.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — En algún momento tendrá que nombrar los funcionarios. No va a ser permanente la situación.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Permanente, no; creo que el contralor se hará designando los funcionarios según la propia experiencia lo vaya exigiendo.

Me parece más sensato que ese personal se vaya indicando según los propios índices de la realidad. Póngause todas las trabas que se quiera: que el Poder Ejecutivo esté obligado a dar cuenta mensualmente. Téngase presente que estamos legislando, en este momento, para una cantidad de población tal, que, si se suman los interesados laterales a los interesados directos, difícilmente vamos a poder encontrar a quién no tenga relación con esta ley.

SEÑOR MAÑE. — Dice la ley que los Inspectores del Instituto del Trabajo colaborarán en el cumplimiento de la ley. Cada ciudad cada pueblo, cada villa, tiene un Inspector de Trabajo, ese sería el Inspector.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Le voy a contestar, señor Senador. Esa observación la había hecho el señor Senador Marques Castro, y le voy a recordar que al Instituto del Trabajo no le podemos exigir mucho más de lo que hace actualmente, y, si hubiera una razón decisiva que dar, habría la más nueva, de que tendrá que controlar ahora el trabajo a domicilio, servicio que requerirá una fiscalización muy minuciosa y muy pesada. Esa ley entrará en vigor dentro de poco pues acaba de ser sancionada por la Cámara de Diputados.

De manera que ésta es una colaboración deseable, pero desde el punto de vista de la utilidad práctica del servicio, no puedo confiar mucho en ella por el recargo de tareas que ese Instituto tiene.

El éxito de la legislación del trabajo depende fundamentalmente del contralor. Yo creo que el número actual de Inspectores del Instituto del Trabajo no es el que el país requiere para la fiscalización deseable de esa legislación.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — ¿Cuánto tiempo cree el señor Senador que es necesario, para poder hacer esa experimentación que ponga de manifiesto las verdaderas necesidades del Instituto a los efectos del cumplimiento de esta ley?

SEÑOR ECHEGOYEN. — No lo podría decir. No creo que ni la propia Administración esté en condiciones de hacerlo. Resultará de las exigencias de la propia realidad; pero, para concluir, se puede fijar un término más o menos breve, dentro del cual puedan exigirse al Poder Ejecutivo todas las informaciones que se quieran y las rendiciones de cuentas respectivas.

Acepto todas las fiscalizaciones posibles; sólo hago estas consideraciones por tratarse de una situación excepcional.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Pido la palabra.

Es claro que es muy loable el celo con que el señor Senador defiende el proyecto de que es miembro informante. Ello es legítimo, absolutamente legítimo; pero, también lo es el hecho de que formulemos algunas consideraciones tendientes a aclarar algunas dudas que nazcan en el debate. Por eso me permito molestarlo de nuevo.

Entiendo, señor Senador, que en la forma que se establece esa facultad, del artículo 40, se invierten los términos normales de la actuación legislativa en la materia.

En efecto: por el artículo 40 se abre la facultad para el organismo de determinar la cantidad de personal que fuere necesario, con las asignaciones que creyere conveniente establecer,—lo que viene a significar, en el hecho, — que tiene más eficacia que las palabras, — creación de cargos, y fijación de dotaciones, — con el agravante de que a renglón seguido, se expresa que esa creación de cargos públicos que hará el Instituto, será rubricada por el Parlamento en actuación ulterior.

Y se me ocurre, que eso es invertir los términos en que el Parlamento debe actuar normalmente, hasta por preceptos literales de la Constitución de la República.

El señor Senador podrá decir: pero con la reserva de la revisión ulterior. No obstante, seguirá siendo cierto que la creación se hace en mérito de una delegación, a pesar la reserva que el Parlamento acuma. También podría no asumirla expresamente, desde que es dueño de derogar cualquier previsión incluída en un presupuesto anterior. Y siguiendo la meditación sobre este artículo 40 se me ocurría hace un instante, — por eso pedía la interrupción, — de que éste sería quizás uno de los ejemplos más claros de delegación de funciones del Poder Legislativo, por la materia que comprende, de creación de cargos y asignación de sueldos, expresamente reservada por el constituyente al Poder Legislativo. Es claro que una revisión ulterior podría modificar lo hecho, podría instituir previsiones nuevas, hasta dejar sin efecto todo lo que se hubiere producido, pero lo cierto es, que hasta ese momento, se habría actuado legítimamente por el Poder Administrador en uso de una delegación del Parlamento.

Esa es la duda que quería agregar, que me asaltó hace un instante, como para determinarnos a meditar algo más sobre el alcance de este artículo, y sobre si sería prudente eliminar esa última parte del artículo, a la espera de que se produzca el mensaje correspondiente de parte del Poder Ejecutivo, con la ilustración suficiente de los hechos, y aconsejando las medidas que estime convenientes. Entonces sería el momento de entrar a estudiar las planillas actuales que pueden ser insuficientes en su aplicación nueva, dando motivo a revisiones, como sucede siempre en todos los servicios. Claro que en este caso, está la nota excepcional de algo que se inaugura dentro del régimen jubilatorio; pero creo que aún esa nota de excepcionalidad no es bastante para trastornar el régimen de actuación normal de los dos Poderes del Estado.

SEÑOR ANTUÑA. — Pido la palabra.

Decía hace un instante el señor Senador Echegoyen, refiriéndose a otro asunto que figura en la orden del día, que no se puede asegurar jamás que existan asuntos sencillos para ser tratados en el Parlamento, puesto que los asuntos mas sencillos pueden tornarse en el curso del debate en asuntos muy complejos.

No es que este sea un asunto por sí mismo sencillo, ya que se refiere a un problema, a un régimen de proyecciones realmente trascendentes. Pero es el caso, señor Presidente, que este debate alrededor del artículo, nos ha colocado en un verdadero "impasse", a mi entender, o dicho en el lenguaje propio, en un callejón sin salida. Desde luego sería muy lamentable salir de este "impasse" con una simple votación.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Podría irse a una solución transaccional.

SEÑOR ANTUÑA. — Perfectamente. A eso voy, señor Senador.

Cuando comenzó las observaciones a la disposición en debate, y se refirieron algunos Senadores, el señor Marques Castro, desde luego, a la organización por así decirlo administrativa, también han aparecido posteriormente observaciones que se refieren a los propios principios constitucionales.

Yo he seguido con atención el debate, y he escuchado los argumentos aducidos por ambas partes. Coincido fundamentalmente con las apreciaciones formuladas por el señor Senador Echegoyen, en cuanto que este régimen debe fundarse sustancialmente en las más prolija y estricta vigilancia y control. El propio basamento del régimen está en el control, y que de antemano y de una manera empírica, no puede el legislador establecer los límites exactos de ese control.

Coincido, también, con el punto de vista de los señores Senadores Mañé y Marques Castro, en el sentido de que no puede establecerse, tampoco, de antemano y en una forma totalmente ambigua, esa atribución que parece conceder la disposición que estamos tratando, en el sentido de que el Instituto de Jubilaciones, pueda designar en un momento dado, todos los inspectores que necesita, con sus respectivos sueldos, etc.

De modo, pues, que a mi se sería verdaderamente lamentable tener que votar en un sentido u en otro, puesto que no alcanzo la verdadera solución que debe darse a este asunto.

Estamos, pues en un "impasse". El "impasse" no podemos salvarlo, me parece a mi, en el curso de la propia discusión, aquí mismo en el Senado. Este asunto debería pasar, respecto del problema planteado, a Comisión.

SEÑOR CABRERA. — Apoyado.

SEÑOR ANTUÑA. — Deberia tratarse los aspectos teóricos y también los administrativos y públicos que se han planteado durante el debate, en el seno de la Comisión.

En este sentido formulo moción para que este artículo en debate, sea pasado a Comisión y que continuemos tratando los artículos subsiguientes.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Me permite, señor Senador.

Yo le rogaría que aplazara su moción breves instantes, para hacer una exploración respecto de una formula sus-

titutiva de ese artículo que tendría el própósito de las opiniones, en discrepancia.

Propondría, señor Presidente, en el caso de que fuera aceptado, que se sustituyera el párrafo objeto de esta discusión, por un artículo, que podría quedar redactado en la siguiente forma: "El Poder Ejecutivo, hasta tanto se encuentre en condiciones de formular el respectivo proyecto de presupuesto para la organización de este contralor que se comete al Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, podrá destinar en comisión el personal necesario a esos efectos, tomándolo del que actualmente figura en las distintas planillas del Presupuesto General de Gastos".

En esa foma se llenaría el doble objetivo de impedir la crítica del cheque en blanco y de que el proyecto de presupuesto que el Poder Ejecutivo nos remita, no sea empírico sino que descanse sobre la realidad de un período experimental de un año o dos, sin que pueda utilizarse con posibilidades de éxito el argumento de que para el caso excepcional de las circunstancias críticas porque atraviese el erario público, no se pueda disponer en todas las planillas del presupuesto del personal necesario para hacer ese contralor durante un año o dos.

Es una fórmula digna, que podría ponernos de acuerdo a todos y armoniza el loable propósito que persigue el miembro informante de la Comisión de que esta iniciativa no nazca mutilada por defectos de contralor, con el plausible propósito de los que desean que no se extienda un cheque en blanco a la Administración, para efectuar erogaciones de esta naturaleza, que luego, por razones de equidad, se incorporan al presupuesto, como tenemos muchos y dolorosos antecedentes.

(Muy bien. — Apoyados).

Si los señores Senadores aceptaran este temperamento, podríamos realizar el propósito de terminar con esta iniciativa que es reclamada desde distintos sectores de la opinión nacional, desde los propios obreros hasta el Instituto de Jubilaciones, y por las necesidades de los propios jubilados.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Estoy completamente de acuerdo con la proposición que formula el señor Senador Bado, porque ella contempla totalmente mis puntos de vista y mis escrúpulos respecto a los nombramientos que podrían hacerse de acuerdo con la disposición del artículo del proyecto.

Por otra parte, eso va a permitir un período de experimentación, para saber en realidad las exigencias de esos servicios de contralor, que yo también conceptúo que son fundamentales a los fines de la ley. Lo que no veía, era la urgencia, primero porque el propio artículo 3.o establece plazo, y el carnet de trabajo no va a empezar a funcionar al día siguiente de sancionada la ley, puesto que establece un plazo de un año que admite una prórrroga de oto año más. Esto quiere decir que el sistema va a entrar en plena vigencia al año o a los dos años de sancionada esta ley y que, por lo tanto, el contralor no puede ser inmediato, ni al mes, ni a los dos o tres meses.

Es por eso que veía que había siempre términos hábiles entre el tiempo de sanción de la ley, y la entrada en vigor del sistema; habría, como digo, términos hábiles para que el Poder Ejecutivo efectuara un estudio completo de las necesidades de los servicios, y no que desde ya le abriéramos la puerta para que, sin limitación de ninguna clase, ni en número, ni en sueldos, se fijara cualquier cantidad de funcionarios.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Y al mismo tiempo de realizarse ese período experimenttal, si las necesidades de fiscalización exigen que se haga, se sacarán empleados en comisión de las distintas planillas que actualmente figuran en el Presupuesto General de Gastos, y damos oportunidad a que se pueda madurar el estudio indispensable para presentar un proyecto de presupuesto que no sea empírico sino que descanse sobre una base real.

Ese artículo, que podría ser pulido, contemplaría los dos puntos de vista respetables que se han puesto de manifiesto en el debate.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay una moción previa del señor Senador Antuña.

SEÑOR ANTUÑA. — La moción la formulé con un carácter condicional después que el señor Senador Bado anunció la proposición que acaba de formular, por lo cual la retiro, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está en discusión la fórmula propuesta por el señor Senador Bado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Si me permite el señor Senador Bado, que ha tenido la deferencia de pasarme la fórmula, indicaría una pequeña modificación.

Se habla del proyecto de presupuesto para la organización del contralor que se comete al Instituto, y yo propondría que se dijera: "proyecto de presupuesto para el cumplimiento de esta ley", porque comprende algo más que el contralor.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Ese es el sentido de mi proposición, que como fué improvisada, no salió del todo correcta.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Quedaría así: "El Poder Ejecutivo, hasta tanto se encuentre en condiciones de formular el respectivo proyecto de presupuesto, para el cumplimiento de esta ley, podrá destinar en comisión el personal necesario a esos efectos, tomándolo del que actualmente figura en las distintas planillas del Presupuesto General de Gastos".

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Creo que se refiere al personal. Debería decir: "del personal que actualmente figura en las planillas del Presupuesto General de Gastos".

SEÑOR ECHEGOYEN. — "Tomándolo del que actualmente figura en las distintas planillas del Presupuesto General de Gastos".

SEÑOR PRESIDENTE — ¿La Comisión hace suya la proposición del señor Senador Bado?

SEÑOR ECHEGOYEN. — La Comisión acepta, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee):

"El Poder Ejecutivo, hasta tanto se encuentre en condiciones de formular el respectivo proyecto de presupuesto para el cumplimiento de esta ley, podrá destinar en comisión el personal necesario, a esos efectos, tomándolo del que actualmente figura en las distintas planillas del Presupuesto General de Gastos'.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Iría, entonces, el artículo 40, en esta forma: el primer inciso puede quedar: "Los funcionarios de la Caja podrán examinar los libros de las empresas y exigir, en cualquier momento, la presentación de las hojas de cotización del personal en funciones, a los efectos de comprobar el pago regular de las prestaciones jubilatorias".

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Y el tercero también.

SEÑOR ECHEGOYEN. — La última parte diría: "Los Inspectores del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados colaborarán en la vigencia del cumplimiento de esta ley", y luego vendría el que acaba de proponer el señor Senador Bado.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — En tercer término.

SEÑOR VIGLIOLA. — Yo vuelvo a insistir en las observaciones que hice. Cuando en el artículo se habla de gastos, me parece que el que redactó este artículo, no se ha querido referir a funcionarios, porque dice al principio del artículo: "Los funcionarios de la Caja podrán examinar los libros de las empresas"... lo que equivale a decir, examinar realizar ese contralor, y agréguese que en la terminación del artículo se expresa: "... podrán cooperar a esa misma función los Inspectores del Trabajo".

Me parece pues que el que redactó este artículo, cuando habla de gastos no ha querido decir funcionarios, porque hay otros gastos impuestos para cumplir la ley que la fórmula del señor Senador Bado no los contempla.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Entiendo que es general, que se refiere a todo.

SEÑOR VIGLIOLA. — Con esta fórmula se van a llenar las funciones con personal de otras planillas, y de esta manera la parte de gastos no resulta contemplada por la fórmula propuesta.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Se contempla cuando se dice: "El Presupuesto de Gastos".

SEÑOR VIGLIOLA. — La fórmula habla de proveer empleados.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Es para ese período experimental.

SEÑOR VIGLIOLA. — Funcionarios en comisión que tienen gastos de transporte, viáticos, etc.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Se acaba de especificar que esta ley necesita un plazo previo de experimentación, que se situa en un año la obligación de hacerla efectiva, y en un año el Poder Ejecutivo va a estar en condiciones de remitir al Parlamento un proyecto sobre bases reales y no empíricas, puesto que lo hará sobre la base de las necesidades constatadas en ese período de experimentación.

SEÑOR ECHEGOYEN. — La observación del señor Senador Vigliola tiene una parte razonable, porque la fórmula del señor Senador Bado, se refiere a los empleados, y no aparecería, el Poder Ejecutivo, autorizado para hacer gastos que son necesarios. Podría ser útil agregar a ese inciso lo que figuraba como segundo párrafo, con una pequeña modificación.

"Los demás gastos..."

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Que no sean por empleos.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Puede aclararse aún más: "Los demás gastos que, a los fines...", para no repetir "efecto", — "... de la organización de este contralor realice el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, serán imputados a la partida autorizada a estos fines, por la ley".

Esto sería un complemento de la fórmula del señor Senador Bado.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Habría que corregir la cacofonía de fines y fines.

SEÑOR ECHEGOYEN. — "Los demás gastos que para la organización de este contralor realice el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay...

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Serán imputados a la partida autorizada a estos fines por la ley.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Ese sería el último inciso.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Se podría votar, entonces, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer el artículo tal como queda.

(Se lee):

"Artículo 40. Los funcionarios de la Caja podrán examinar los libros de las empresas y, exigir en cualquier momento la presentación de las hojas de cotización del personal en funciones, a los efectos de comprobar el pago regular de las prestaciones jubilatorias. Los Inspectores del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, colaborarán en la vigilancia del cumplimiento de esta ley. El Poder Ejecutivo hasta tanto se encuentre en condiciones de presentar el respectivo proyecto de presupuesto para el cumplimiento de esta ley, podrá destinar en comisión el personal necesario a esos efectos, tomandolo del que actualmente figura en las distintas planillas del Presupuesto General de Gastos. Los demás gastos que para la organización de este contralor realice el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, serán imputados a la partida autorizada a estos fines por la ley".

—Podría decirse "Las demás erogaciones", en lugar de "Los demás gastos".

SEÑOR ECHEGOYEN. — Perfectamente.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Eso es.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 41.

(Se lee).

—En discusión.

(Se vota: **Afirmativa**).

Léase el artículo 42.

(Se lee).

—En discusión.

Si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

Léase el artículo 43.

(Se lee).

—En discusión.

Si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

Léase el artículo 44.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — En lo que se refiere a la omisión de la obliteración, ¿quién debe obliterar? ¿Los patrones o la Caja de Jubilaciones?

SEÑOR ECHEGOYEN. — La Caja de Jubilaciones.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — ¿Así que las multas son a los funcionarios de la Caja?

Porque tengo entendido que el artículo 42, al establecer que los patrones que omitan fijar dentro de los términos legales...

SEÑOR ECHEGOYEN. — Las empresas pueden no colocar timbres o no inutilizarlos en forma y tiempo legales. Esa es la omisión.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Muy bien.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 44.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 45

(Se lee).

—En discusión.

Si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 46.

(Se lee).

—En discusión.

Si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 47.

(Se lee).

—En discusión.

Si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 48.

(Se lee).

—En discusión.

Si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 49.

(Se lee).

—En discusión.

Si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 50.

(Se lee).

—En discusión.

Si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 51.

(Se lee).

—En discusión.

Si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 52.

(Se lee).

—En discusión.

—Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 53.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Pido la palabra.

En toda esta serie de artículos, se fijan penalidades severas y que yo comparto. No se contempla— en cambio— una situación posible como es la posible pérdida del carnet.

Aquí, por ejemplo, en el artículo 53, dice: "El que retenga el carnet de trabajo o la hoja de cotización de un afiliado, sin su consentimiento y sin estar legalmente autorizado para ello, incurrirá en el delito de abuso de autoridad, si es funcionario público, y de ocultación de documento público, si es particular".

Si bien no encaja dentro de este artículo, por otros se obliga a los patronos, jefes de oficina, a retener el documento, y a los propios interesados; no se les contempla en el caso de la posibilidad de la pérdida del carnet de trabajo, que bien puede producirse, contra la voluntad del patrono jefe u obrero; se puede perder el carnet sin que esta situación esté prevista en el articulado.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Está sobreentendido que la reposición se justifica, en caso de pérdida de dicho documento.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — La pérdida puede dar lugar a disfrazar otras causas que no son pérdidas.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Al obrero que ha perdido su carnet de trabajo y que justifica, más o menos presuntivamente, las razones que invoca, por los medios que el reglamento establecerá, se le repondrá, haciéndose las anotaciones correspondientes para ponerlo al día. Esa es la intención.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Con esa aclaración ..

SEÑOR ECHEGOYEN. — La reglamentación completará esta ley, en muchas de sus disposiciones, de acuerdo con sus fines.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Estoy satisfecho con las explicaciones del señor miembro informante, porque, naturalmente, hay penalidades muy graves para los delitos que se califican de estafa, de ocultación de documentos públicos, etc.; y podría en muchos casos, de buena fe, un patrono o los propios obreros, perder su carnet, toda la ley está llena de sanciones y este obrero o patrono, podría no tener el documento, debido a una posible pérdida.

SEÑOR ECHEGOYEN. — La reglamentación preverá ese caso.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 53.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 54.

(Se lee).

—En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 55.

(Se lee).

—En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 56.

(Se lee).

—En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 57.

(Se lee).

—En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 58.

(Se lee).

En discusión.
Se va a votar si se aprueba.
(Se vota: **Afirmativa**).
—Léase el artículo 59.
(Se lee).
—En discusión.
Se va a votar si se aprueba.
(Se vota: **Afirmativa**).
—Léase el artículo 60.
(Se lee).
—En discusión.
Se va a votar si se aprueba.
(Se vota: **Afirmativa**).
—El otro es de orden.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

La observación hecha por el señor Marques Castro, al artículo 44, me sugirió la respuesta consiguiente, inspirada en el texto del artículo 38, que dice: "Los timbres de cotización, deben ser los correspondientes al fondo a que pertenece el afiliado, y serán inutilizados con la fecha del último día a que corresponde el pago de la cotización".

El miembro informante, de acuerdo con este texto, entendía que la inutilización quedaba a cargo de la Caja, pero, habiendo surgido alguna duda, he consultado al representante de la Administración de la Caja, y éste entiende que la inutilización debe quedar a cargo del patrono. Pero como el texto del artículo 38 puede ofrecer duda o vaguedad, me permitiría pedir la reconsideración de ese artículo, a efecto de que en él se dijera: "... y serán inutilizados por los patronos, con la fecha del último día".

(Apoyados).

En ese sentido, formulo moción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la reconsideración del artículo.

(Se vota: **Afirmativa**).
—Léase el artículo con la modificación propuesta.
(Se lee):

"Los tiembres de cotización deben ser los correspondientes al fondo a que pertenece el afiliado, y serán inutilizados por el patrono, con la fecha del último día a que corresponde el pago de la cotización. En el caso de contribuciones por sueldos superiores a doscientos pesos mensuales, se dejará constancia en la hoja de cotización, del importe íntegro de la remuneración, sujeto a descuento".

—Se va a votar el artículo, tal como ha sido leído.
(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Convendría agregar un artículo que dijera: "El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley".

SEÑOR ECHEGOYEN. — Recogiendo la observación del señor Senador Vásquez Varela, pediría que seagregara un artículo que así lo dijera.

(Apoyados.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se agrega el artículo.

(Se vota: **Afirmativa**).
—Queda aprobado en primera discusión general y particular.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: **Afirmativa**).
—Queda aprobado el proyecto y se comunicará.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

Antes de terminar, señor Presidente, considero de justicia elemental tener una palabra de elogio para el Poder Ejecutivo, en la Administración anterior, que, por el ilustre Presidente Terra y por su distinguido Ministro de Instrucción Pública, nuestro actual colega, señor Eduardo Víctor Haedo, patrocinó ante el Parlamento este proyecto de ley, que considero de verdadera trascendencia para los empleados y trabajadores del país, por la garantía que significa un régimen de orden y disciplina que asegure la autenticidad y validez de los servicios que prestan.

La propia importancia que los empleados y obreros le atribuyen, solicitando del Cuerpo Legislativo la sanción de este proyecto, es la mejor medida de su significación.

Quiero tener, también una palabra de aplauso para el Instituto de Jubilaciones, que tuvo la iniciativa de este proyecto, y prestó su colaboración muy útil en todas las etapas de su consideración.

(Apoyados).
(Texto del proyecto sancionado:)

PROYECTO DE LEY

I — Carnet de trabajo

Artículo 1.o Todas las personas afiliadas, o en situación de afiliarse legalmente a los diversos servicios del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, están obligadas a munirse de carnet de trabajo, conforme a las disposiciones de la presente ley.

Art. 2.o El carnet de trabajo será un documento de identidad, cuyas carecterísticas determinará el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay y contendrá necesariamente los siguientes datos:

A) Número de ficha individual en el organismo de previsión.
B) Nombres y apellidos del interesado, lugar y fecha de nacimiento, serie y número de su credencial cívica en el caso de que estuviera inscripto.
C) Firma usual.
D) Impresión dígito-pulgar derecha.
E) Fotografía de frente y de perfil.
F) Señas particulares.
G) Extracto de las disposiciones fundamentales en vigencia.
H) Número correlativo fotográfico.
I) Observaciones.

El carnet contendrá, asimismo, una colección de hojas móviles, para anotaciones, inutilizadas con sello especial de individualización.

Art. 3.o La Oficina Nacional Electoral expedirá carnets de trabajo, a solicitud de parte interesada, fijándose el término de un año para proveer de ese documento a las personas a que se refiere el artículo 1.o, facultándose al Poder Ejecutivo para prorrogar ese plazo, a pedido del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay.

Los que omitan solicitar su carnet dentro de ese plazo, se harán pasibles de las sanciones establecidas por esta ley.

Art. 4.o La Oficina Nacional Electoral y sus dependencias departamentales, fijarán la oportunidad y lugares en que las personas comprendidas en estas disposiciones deberán tramitar el respectivo carnet, haciéndolos conocer públicamente y tomando, de acuerdo con el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, las medidas necesarias para la tramitación de ese documento en las localidades donde no posea dependencias.

Art. 5.o El Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, estipulará con la Oficina Nacional Electoral, las sumas necesarias para la organización destinada a la expedición de carnets de trabajo.

Art. 6.o La entrega del carnet de trabajo se hará gratuitamente, siempre que se haya solicitado dentro del plazo determinado por el artículo 3.o. Las solicitudes que se efectúen posteriormente, darán lugar al cobro del precio que fije la reglamentación de esta ley.

Los que se afilien a los diversos servicios del Instituto después del término establecido en el artículo 3.o, podrán obtener gratuitamente el carnet, siempre que lo soliciten en el acto de afiliarse.

Art. 7.o Los establecimientos, privados o del Estado, deberán conceder a su personal licencia remunerada por el tiempo necesario para su inscripción, en los casos en que coincida con el horario de labor.

Art. 8.o La Oficina Nacional Electoral formará, bajo el contralor del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, tres registros de personas a quienes se expida carnet de trabajo a saber:

1.o Personas en actividad inscriptas en el Registro Nacional Electoral.
2.o Personas en actividad no inscriptas en el Registro Nacional Electoral.
3.o Jubilados y pensionistas de los diversos organismos.

Art. 9.o Una vez provistos del carnet de trabajo, los empleados y obreros los presentarán a los patrones o jefes de oficina, quienes procederán a dejar una primera constancia de encontrarse el titular a su servicio en esa fecha, de acuerdo al texto que indique el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay.

Art. 10. Los patronos, artesanos o trabajadores independientes deberán anotar, bajo su firma, el carácter y modalidades de su actividad, en la primera hoja del carnet de trabajo.

Art. 11. Si la Oficina Nacional Electoral al formar los registros comprobara la existencia de jubilados o pensionistas que realizan actividades, lo comunicará a las instituciones respectivas. Las hojas de identificación pertinentes se guardarán en el registro de jubilados y pensionistas, hasta recibirse comunicación de haberse suspendido el goce del beneficio.

Art. 12. Al admitir un nuevo empleado, el patrono le solicitará el carnet de trabajo y observará si el interesado es jubilado o pensionista. En caso afirmativo, dará cuenta de la entrada de esa persona al servicio, indicando su nombre, número de carnet y número de jubilación o pensión, en nota que pasará el mismo día al Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay.

Art. 13. Si el patrono admitiera a su servicio a una persona que expresara no tener carnet, deberá exigirle que formule, el mismo día del ingreso, la respectiva solicitud de esa credencial, no pudiendo hacerlo integrar el personal sin el cumplimiento de ese requisito.

Los Jefes de oficinas públicas tendrán las mismas obligaciones, respecto a los empleados y obreros que ingresen a sus correspondientes oficinas.

Art. 14. Al requerir los servicios de trabajadores independientes, el patrono estará obligado a solicitar la exhibición del carnet de trabajo, en las condiciones citadas con anterioridad, cumpliendo a este respecto las obligaciones de que trata el artículo 12.

Art. 15. La Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, sufragará los gastos que demande la entrega del carnet a los afiliados a las demás Cajas, debiendo comunicar, luego, al Poder Ejecutivo el monto de la erogación, a los efectos de que se prevea en el próximo Presupuesto General de Gastos, la reintegración de dicha suma.

Artículo 16. El patrono está obligado a anotar en el carnet de trabajo la fecha de ingreso al servicio de sus nuevos empleados, de acuerdo al texto que indique el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay. La constancia será firmada por la persona que la empresa haya autorizado a suscribir documentos para la Caja de Jubilaciones, o por el Jefe de Oficina, en caso de trabajos para el Estado.

Art. 17. Cuando un empleado u obrero cese en su trabajo, el patrono o Jefe de Oficina deberá, igualmente, hacer constar esa circunstancia, de acuerdo con el texto que indique el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay.

Art. 18. Queda prohibido testar, enmendar o alterar las anotaciones del carnet de trabajo. No podrán efectuarse en él marcas, dibujos o constancias no autorizadas por la ley.

Art. 19. Es obligatoria la exhibición del carnet de trabajo a los Inspectores del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, y a los funcionarios públicos que la ley o el reglamento determinen. Dichos funcionarios no podrán efectuar anotaciones en el carnet de trabajo, pero estarán autorizados a retenerlo, bajo recibo y con carácter de oportuna devolución, al único efecto de permitir ante la superioridad, la comprobación de contravenciones.

Art. 20. Los organismos y funcionarios autorizados para el manejo y guarda de carnet de trabajo y hojas de cotización, no podrán utilizar esos documentos para otros fines que los determinados por esta ley, ni conceder a su respecto información a terceros.

La transgresión de este deber se reputará falta grave.

II — Categorías de salarios

Artículo 21. Dentro del primer año de la vigencia de la presente ley, y en la oportunidad que fije el Poder Ejecutivo a propuesta del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, las contribuciones jubilatorias a la Caja de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, se efectuarán por categorías de salarios, atendiendo al sueldo base que corresponda.

El Poder Ejecutivo determinará las modalidades de aplicación del sistema y las diversas categorías, debiendo fijar en cinco pesos ($ 5.00), la diferencia mensual máxima entre los límites de cada una de ellas, hasta la suma de ochenta pesos ($ 80.00).

A partir de doscientos pesos mensuales en adelante, las contribuciones se abonarán sobre el total del sueldo respectivo.

III — Timbres de cotización

Artículo 22. La Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos emitirá timbres con valor, para el pago de las contribuciones patronales y obreras, relativas a sus afiliados.

El pago por timbres no se aplicará a los empleados y obreros del Estado, salvo cuando a estos últimos se les pague por jornal.

Los timbres se emitirán por los valores de cada categoría y llevarán las siguientes menciones: Contribución jubilatoria...., Categoría..... Fondo......

Art. 23. Los timbres de los diversos fondos y de los distintos valores dentro de un mismo fondo, serán particularmente diferenciadas.

Los reintegros se pagarán por separado a cuyo efecto se fijará el valor de los timbres y la forma de cancelación.

Art. 24. Las emisiones serán válidas por el tiempo que fije el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay. Los timbres de una emisión caducada, serán canjeables por la de la nueva emisión dentro del año siguiente a la fecha de su caducidad.

Art. 25. La venta de timbres de cotización estará a cargo de la Administración de Correos. No obstante podrán ser expendidos en las dependencias de la Caja y en todo otro lugar autorizado por el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, en las condiciones especificadas en el artículo 27.

Art. 26. La venta será hecha por cuenta de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, bajo la responsabilidad de la oficina expendedora por el valor íntegro de los timbres recibidos y sin ningún derecho de retribución salvo los casos establecidos en el artículo 27.

Art. 27. Donde lo reclame un número suficiente de patrones, en sitios distantes a una Oficina de Correos o Agencia de la Caja, ésta podrá autorizar la venta de timbres de cotización. Los vendedores particulares autorizados presentarán garantía a satisfacción y tendrán derecho a una bonificación hasta del 4 o|o que se imputará a los gastos de la recaudación respectiva.

Art. 28. Los gastos de emisión de timbres, hojas de cotización y suministro de libros y formularios a las oficinas expendedoras, serán de cargo de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos.

IV — Hojas de cotización

Artículo 29. Todo afiliado en servicio o cuando ingrese a él, debe solicitar a la Caja o a sus Agencias una hoja móvil de cotizaciones que se anexará al carnet de trabajo.

Art. 30. Es obligación del patrono abonar la contribución patronal y obrera, relativa a su personal, mediante timbres, que se fijarán en las hojas de cotización del afiliado.

En los casos de personas que trabajen simultáneamente para varias empresas, cada patrono deberá fijar, por su parte, en la hoja de cotización del afiliado, los timbres por valor de las constribuciones respectivas.

Art. 31. El afiliado está obligado a obtener la hoja móvil de cotización y a presentarla en tiempo hábil para la fijación e inutilización de timbres. Si no está provisto de ella, o si se niega a presentarla, el patrono tiene derecho a retirar una a nombre del afiliado, cumpliéndose en ella las prescripciones de esta ley.

Art. 32. La colección de las hojas de cotización de los afiliados constituye su cuenta individual. Estas hojas, unidas a las constancias del carnet de trabajo, que acrediten que la fijación de timbres responde al desempeño de una labor comprendida en la Caja, forman la prueba de los servicios posteriores a la ley.

Art. 33. Las hojas de cotización no podrán contener otras inscripciones que las previstas por la presente ley, ni ser objeto de otras anotaciones, dibujos o marcas. Los carnets y hojas de cotización que no se encuentren en las condiciones establecidas por este artículo, serán retirados y cambiados, sin perjuicio de las penalidades que se establecen.

Art. 34. Las hojas de cotización podrán ser retenidas por el patrono durante el tiempo indispensable a la fijación de los timbres respectivos. También podrán serlo, mediante recibo en forma, por la Caja, o los funcionarios habilitados para ello. A excepción de estos casos, dichas hojas no podrán ser retenidas, durante su vigencia, sin consentimiento del afiliado.

Art. 35. El pago de cotizaciones se efectuará al fin de cada mes, o al cesar el empleado u obrero en su ocupación, dentro del mes, al pagársele el salario. Para ello, el patrono pegará sobre la hoja de cotización, timbres por un valor equivalente a la contribución patronal y obrera, incluyendo o no, las cuotas de reintegros, según corresponda.

Art. 36. El patrono deberá procurarse los timbres a sus expensas, sin perjuicio de la retención de montepíos que haga a su personal. En caso de atraso en el pago de salario, los timbres deberán ser fijados igualmente en las condiciones del artículo anterior.

Art. 37. En el caso de jubilación patronal, el patrono fijará los timbres en su propio carnet, en la forma dispuesta.

Art. 38. Los timbres de cotización deben ser los correspondientes al fondo a que pertenece el afiliado, y serán inutilizados con la fecha del último día a que corresponde el pago de la cotización. En el caso de contribuciones por sueldos superiores a doscientos pesos mensuales, se dejará constancia, en la hoja de cotización, del importe íntegro de la remuneración, sujeto a descuento.

V — Pago directo

Artículo 39. Sin perjuicio del pago de cotizaciones por timbres, los patronos deberán continuar pagando en la forma usual, esto es, mediante depósito en el Banco de la

República, a orden de la Caja, dentro de los diez días siguientes a cada mes vencido las siguientes prestaciones:

A) El tres por mil (3 o|oo), sobre las ventas. (Artículo 4.o inciso F), ley 16 de agosto de 1928).
B) El dos por ciento (2 o|o), sustitutivo sobre los salarios. (Artículo 48, ley 11 de enero de 1934).
C) El tres por ciento (3 o|o), sobre el importe de los servicios que presten las empresas del fondo de servicios públicos, y de cuya recaudación están encargadas. (Artículo 8.o ley 6 de octubre de 1919).
D) Las indemnizaciones por despido sin justa causa. (Artículo 9.o, ley 11 de enero de 1934).
E) Las diferencias por aumento. (Artículo 7.o, inciso G), ley 6 de octubre de 1919).
F) Las cuotas de amortización de deudas patronales. (Ley 10 de agosto de 1935).
G) Todas las otras cuotas especiales, a cargo del patrono, actualmente en vigencia, o que se establezcan en lo sucesivo.

No obstante, el Directorio del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, podrá disponer el cambio del sistema de pago para uno o más de los proventos mencionados.

VI — Fiscalización

Artículo 40. Los funcionarios de la Caja podrán examinar los libros de las empresas y exigir en cualquier momento la presentación de las hojas de cotización del personal en funciones, a los efectos de comprobar el pago regular de las prestaciones jubilatorias. Los Inspectores del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, colaborarán en la vigilancia del cumplimiento de esta ley.

El Poder Ejecutivo, hasta tanto se encuentre en condiciones de formular el respectivo proyecto de presupuesto para el cumplimiento de esta ley, podrá destinar en comisión el personal necesario, a esos efectos, tomándolo del que actualmente figura en las distintas planillas del Presupuesto General de Gastos.

Las erogaciones que para la organización de este contralor realice el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, serán imputadas a la partida autorizada a estos fines por la ley.

VII — Penalidades

Artículo 41. Los patronos que ocupen personal no provisto del carnet de trabajo, incurrirán en una multa de veinte a cien pesos por la primera vez, y de doscientos a quinientos en los casos de reiteración, por cada persona en esas condiciones. Igual penalidad se aplicará a la omisión de las constancias a que se refieren los artículos 16 y 17. La omisión del aviso por ocupación de jubilados o pensionistas dará origen a las mismas penas, quedando asimismo, el patrono, responsable solidario del pago de las sumas que se hubiesen cobrado indebidamente, en concepto de jubilación o pensión.

Art. 42. El patrono que omita fijar, dentro del término legal, una o más cotizaciones en la hoja personal de uno o más afiliados, será multado en diez a cien pesos, más el doble del valor de las cotizaciones omitidas.

Art. 43. La insuficiencia en el pago de las cotizaciones será multada con el doble valor de la diferencia experimentada.

En el caso de repetición del acto previsto en este artículo o en el anterior, se graduará la pena según estas normas:

A) Si la infracción se cometiere antes de trancurridos cinco años de la aplicación de la multa anterior, se le aplicará una multa, cuyo monto será el doble de la inmediata anterior.
B) Si la repetición se produjera transcurridos cinco años de la aplicación de la pena anterior, la infracción se considerará como primaria.

Art. 44. La omisión de la obliteración de los timbres en la forma dispuesta por el artículo 38, será castigada con una multa de veinte a cien pesos por cada infracción.

Art. 45. Toda suerte de inscripciones, dibujos, marcas y signos en el carnet de trabajo o en la hoja de cotización, que no estén previstas por la ley o el reglamento, aparejará para el autor una multa de cinco a veinte pesos.

Si esos signos, inscripciones, marcas o dibujos, tendieren a señalar al asegurado a otros empleadores, la multa será de cincuenta a quinientos pesos por asegurado, más prisión de no menos de un mes y sin perjuicio de las responsabilidades civiles.

El obrero o empleado deberá denunciar al Instituto cualquier marca, signo, dibujo o inscripción que advirtiere en los citados documentos.

Art. 46. Las infracciones no especificadas serán multadas en relación a su importancia, de acuerdo con las tasas fijadas para las más semejantes y sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda.

Para graduar las penas administrativas indicadas se tendrán en cuenta estos dos extremos:

1.o) La naturaleza del hecho.
2.o) El capital en giro.

El Instituto podrá acordar facilidades para satisfacer las multas correspondientes.

Art. 47. La aplicación de las multas será decidida por el Directorio del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay y su producto será afectado al fondo jubilatorio correspondiente.

El cobro de las cantidades especificadas en los artículos anteriores, por concepto de multas, se realizará por la vía de apremio.

Art. 48. La anotación en el carnet de trabajo de datos falsos, relativos a la ocupación, equivale a falsificación de documento público. Sin perjuicio de la responsabilidad consiguiente ante la justicia criminal, hará incurrir en multa de veinte pesos por cada anotación falsa.

Art. 49. La falsificación de timbres, hojas de cotización o carnet de trabajo, queda equiparada a la falsificación de moneda.

Art. 50. La utilización maliciosa de timbres u hojas de cotización falsificadas, será considerada como aprovechamiento de falsificación de billetes de transporte (artículo 235 del Código Penal).

Considérase el carnet de trabajo y las hojas de cotización como documentos públicos, a los efectos penales establecidos.

Art. 51. La venta de timbres de cotización por mayor precio que su valor nominal, constituye delito de estafa. Se aplicará la misma disposición, cuando el acto delictuoso fuere cometido por un particular.

Art. 52. Comete delito de estafa el patrono que haga descuentos de salarios por concepto de cotizaciones sin fijar los respectivos timbres en la hoja de cotización del afiliado.

Art. 53. El que retenga el carnet de trabajo o la hoja de cotización de un afiliado, sin su consentimiento y sin estar legalmente autorizado para ello, incurrirá en el delito de abuso de autoridad, si es funcionario público, y de ocultación de documento público si es un particular.

Art. 54. La pretención de obtener el beneficio de jubilación o pensión con ayuda de anotaciones falsas, constituye delito de estafa.

VIII — Otras disposiciones

Artículo 55. El Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay dispondrá la avaluación de las deudas de las empresas comprendidas por la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, a efecto de establecer una separación neta entre el régimen actual de aportaciones y el que se establece por la presente ley.

Art. 56. Dentro de los seis meses siguientes a la promulgación de esta ley, la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, abrirá un registro de contadores peritos mercantiles, para la verificación de las avaluaciones a que se refiere el artículo precedente, debiendo distribuir la tarea de manera equitativa, entre los profesionales que se anoten.

Art. 57. Los honorarios de los profesionales mencionados en el artículo anterior se fijarán de acuerdo con la tarifa que establezca el Poder Ejecutivo y serán satisfechos por las empresas en los siguientes casos:

A) De mora en el envío de planillas o en el pago de aportes, que no estén autorizados por un régimen de facilidades.
B) Cuando en la avaluación practicada resulten obligaciones superiores, por lo menos en un 8 o|o a las denuncias por la empresa en sus planillas.

Cuando el capital en giro no exceda de $ 2.000.00 y en los demás casos, los honorarios serán de cuenta de la Caja de Jubilaciones de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos.

Art. 58. El Directorio del Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay podrá conceder facilidades para el pago de las sumas adeudadas hasta la promulgación de la presente ley.

Si las empresas que se hubieran acogido a este beneficio dejaran de abonar puntualmente sus obligaciones, perderán el derecho al goce de esas facilidades.

Art. 59. El régimen a que se refiere el artículo anterior podrá aplicarse a las sumas devengadas con posterioridad a la ley de 10 de agosto de 1935, y no obsta al mantenimiento de los convenios autorizados hasta la sanción de la presente ley y de las garantías existentes o que juzgue necesario establecer el Directorio del Instituto.

Art. 60. La Contaduría General de la Nación, una vez fenecido el término fijado en el artículo 3.o, no intervendrá ninguna planilla de sueldos ni remuneración sin la debida constancia de que el personal en ella comprendido ha solicitado o posee el carnet de trabajo.

La Contaduría de las Cajas Civil, Escolar y de Pensiones a la Vejez, quedan sometidas a la misma obligación.

Art. 61. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 62. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 28 de diciembre de 1939."

8

SEÑOR WILLIMAN. — Era para proponer que se tratara como último asunto de esta sesión los recursos para atender los gastos producidos por la reunión de juristas que conmemoró el Congreso de Derecho Internacional.

SEÑOR MAÑE. — ¿Me permite? Yo había pedido en la sesión anterior que este asunto fuera incluído en la orden del día. Se trata de un asunto muy sencillo y voy a explicarlo en pocas palabras.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — La segunda discusión del carnet de trabajo ¿se suprimió?

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor.

SEÑOR MAÑE. — Se trata, señor Presidente, de autorizar al Poder Ejecutivo los gastos para pagar al personal de taquígrafos y empleados que prestaron servicios en la reunión de jurisconsultos que tuvo lugar en Montevideo y la segunda parte que tendrá lugar, de aquí a unos meses, para estudiar la revisión de los tratados de Montevideo.

Para esos gastos fué autorizada una emisión de sellos que se calcula produjo ciento y tantos mil pesos.

La Contaduría General de la Nación sostiene que no puede hacer efectivo esos gastos sin una ley respectiva. El Poder Ejecutivo se ha dirigido al Parlamento solicitando esa autorización, habiendo sido ya aprobado el proyecto por la Cámara de Representantes y sólo falta la sanción del Senado. Ese es el proyecto a que se refiere el señor Senador Williman, y por mi parte, como miembro de la Comisión, aprovecho la oportunidad para pedir su aprobación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Williman.

(Se vota: **Afirmativa.**)

—Léase.

(Se lee:)

"La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Se autoriza al Poder Ejecutivo para tomar del producido de la emisión de sellos de correo alusiva al Congreso Internacional de 1889, hasta la suma de cuarenta mil pesos ($ 40.000.00), que se destina para atender los gastos originados por los actos conmemorativos del Congreso de Derecho Internacional Privado de 1889 y los que demande la Reunión de Jurisconsultos de Montevideo, instalada en julio del presente año y cuyos trabajos finalizarán durante el mes de marzo del año próximo.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 22 de diciembre de 1939.

CYRO GIAMBRUNO, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario."

—En discusión.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — ¿Son gastos de conmemoración o de celebración?

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Ambas cosas a la vez; desde que también se conmemora mediante la celebración de un nuevo congreso y la revisión de las conclusiones del anterior, del año 1889.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba en general.

(Se vota: **Afirmativa.**)

—Léase el artículo 1.o.

(Se lee.)

En discusión.

Si se aprueba.

(Se vota: **Afirmativa.**)

—El otro artículo es de orden.

Queda aprobado en primera discusión.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Quiero dejar constancia que he votado negativamente por considerar que se subvierten las disposiciones legales respectivas. En otras oportunidades he hecho la misma observación en el sentido de que lo que corresponde, en esta clase de proyectos, es que antes de efectuarse los gastos, el Poder Ejecutivo debe dirigir mensaje solicitando la autorización legislativa respectiva al Parlamento, y no pedir la autorización de gastos ya efectuados.

SEÑOR MAÑE. — Observo al señor Marques Castro que en realidad las cosas no son así. El Poder Ejecutivo pensó financiar los gastos de la celebración del Congreso con una emisión de sellos de correo y con el importe de esa emisión afrontar esos gastos.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Lo que sería sumar una ilegalidad más; pero no quiero provocar discusión, por eso no hice la observación anteriormente a la votación. Deseo, eso sí, dejar constancia de mi voto negativo.

SEÑOR WILLIMAN. — Pido que se suprima la segunda discusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: **Afirmativa.**)

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Quiero dejar constancia que, por las mismas razones y consideraciones formuladas por el Senador Marques Castro, he votado en contra del proyecto.

9

SEÑOR MAÑE. — El asunto que sigue, el Poder Ejecutivo le dá una gran importancia.

Se trata, señor Presidente, de reforzar los rubros correspondientes a las partidas de gastos de la Dirección General de Comunicaciones.

La Dirección General de Comunicaciones, señor Presidente, como lo saben los señores Senadores, pasó al Ministerio de Defensa Nacional, del Correo, donde estaba incluída antes. Es un instituto éste en constante evolución; permanentemente tiene necesidad de tender nuevas líneas, crear cargos de Telegrafistas, cargos de Correístas, Mensajeros, agencias, etc., y sus recursos son insuficientes.

El Ministro de Defensa Nacional, que concurrió al seno de la Comisión de Presupuesto cuando se estudió este asunto, dió las explicaciones necesarias y la Comisión, por unanimidad, recomienda al Senado la aprobación de este proyecto.

La Dirección General de Comunicaciones tiene su presupuesto verdadero, real, pero el Poder Ejecutivo entiende, y así lo ha manifestado el señor Ministro de Defensa Nacional a la Comisión, que el proyecto de Presupuesto General que someterá a estudio del Parlamento, convendría no abrirlo nuevamente incluyendo estas partidas; como tampoco las del Consejo del Niño que acabamos de votar y prefiere que por vía separada, el Parlamento les de su aprobación.

Estas partidas son absolutamente necesarias, como consta en el informe que he tenido el honor de redactar, siendo el presupuesto vigente absolutamente insuficiente.

Este refuerzo que el Poder Ejecutivo solicita del Parlamento, tiene por objeto pagar los alquileres de casas para la instalación de nuevas estaciones y agencias, guardahilos, telegrafistas y mensajeros.

Por la lectura del informe que acompaña este proyecto, los señores Senadores habrán podido darse exacta cuenta de las razones que asisten al Poder Ejecutivo para solicitar ante el Parlamento este refuerzo de rubro.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — Quisiera hacer una pregunta: aquí se dice que esta partida será financiada con las economías previsibles de los rubros que integran el capítulo V, incisos 24 y 25 de la ley de Presupuesto.

SEÑOR MAÑE. — El Instituto de Radiocomunicaciones vierte en Rentas Generales, de 500 a 600.000 pesos anuales. Es un Instituto que produce mucho más de lo que cuesta su presupuesto.

SEÑOR VASQUEZ VARELA. — ¿Tiene rubro para eso?

SEÑOR MAÑE. — No, pero el Poder Ejecutivo lo saca de los proventos, del producido.

Es una autorización. El año pasado se han establecido líneas nuevas en Artigas, en Flores y en Durazno y han sido raparadas las líneas destruídas por el temporal en el Este. Todo eso ha ocasionado gastos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a leer el proyecto.

SEÑOR MAÑE. — Hago moción para que se suprima la lectura, porque el proyecto ha sido repartido hace una semana.

(Apoyados).

(Los antecedentes cuya lectura se suprime son los siguientes:)

"La Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer de la cantidad de $ 64.000.00, destinados a atender el exceso de gastos a producirse durante el presente ejercicio en la Dirección General de Comunicaciones y que tomará de las economías que ofrezcan los rubros 24 y 25 del capítulo V del Presupuesto General de Gastos.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 14 de diciembre de 1939.

Cyro Giambruno, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, julio 28 de 1939.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor don Juan B. Morelli:

Tengo el honor de dirigirme a ese Alto Cuerpo, a fin de someter a su ilustrada consideración el adjunto proyecto de ley, mediante la sanción del cual, vendría a solucionarse la situación de apremio que se le ha creado a la Dirección General de Comunicaciones.

El nombrado Instituto, pasa por momentos de verdadera angustia en lo que se refiere a la parte administrativa, dado que al no poseer un presupuesto que contemple en forma amplia las más imperiosas necesidades, de acuerdo con el ritmo de su vida en consonancia con su verdadera misión, se ve abocado al grave problema de limitar o suspender un servicio público, por insuficiencia y agotamiento de rubros; lo que desde ningún concepto debe admitirse puesto que redundaría en enormes perjuicios para la Nación. Por ello, y a efecto de buscar una solución financiera que remedie ese estado de cosas, el Poder Ejecutivo, conforme a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución de la República, y con carácter de urgente, solicita de ese Alto Cuerpo la sanción del adjunto proyecto de ley, por el cual se otorga un crédito suplementario de $ 64.000.00, cuya financiación sería atendida con las economías previsibles en los rubros que integran el Capítulo V, incisos 24 y 25 de la ley de Presupuesto General de Gastos, que darán margen suficiente para atender la cantidad referenciada.

Reitero al señor Presidente las seguridades de mi consideración más distinguida.

ALFREDO BALDOMIR. — General de División. ALFREDO R. CAMPOS. — CESAR CHARLONE.

Cámara de Senadores

Comisión de Presupuesto.

Secretaría.

INFORME

Al Senado:

Vuestra Comisión ha estudiado detenidamente la situación actual de la Dirección General de Comunicaciones y después de oír las explicaciones dadas por el señor Ministro de Defensa Nacional, os aconseja la sanción del adjunto proyecto de ley.

Por él se refuerzan los rubros de este Instituto en la suma de $ 64.000.00 para atender los déficit que tendría al terminar este ejercicio.

Por la naturaleza misma de este sarvicio que asegura un servicio público de capital importancia por el desarrollo siempre creciente del mismo multiplicando sus líneas sus estaciones y agencias, los Guardahilos, Telegrafistas, Mensajeros, etc., la necesidad de este refuerzo de rubros está ampliamente justificada.

La partida que se solicita puede descomponerse en la siguiente forma:

1.02	— Sueldos con cargo a Partidas Globales	$ 18.477.80
1.04	— Jornales	" —
1.08	— Compensaciones y complementos varios	" 4.329.84
2.02	— Locomoción y viáticos	" 5.623.08
2.08	— Arrendamientos	" 7.258.24
2.10	— Servicios diversos	" 19.925.00
3.12	— Combustibles y lubrificantes	" 1.491.60
5.04	— De máquinas, equipos e instalaciones	" 3.883.08

El Poder Ejecutivo ya envió al Parlamento el presupuesto definitivo de este organismo. Pero la resolución del mismo Poder Ejecutivo de prorrogar por el año 1940 la ley General de Gastos vigente y el interés de no alterar el orden presupuestal incluyendo éste que nos ocupa, son las razones que justifican este pedido, como en años anteriores, pedido que no tendrá razón de ser en años venideros una vez que sea aprobado por el Parlamento el presupuesto definitivo del Instituto.

Por las razones expuestas, vuestra Comisión os aconseja presteis aprobación al proyecto tal cual lo ha remitido la Cámara de Representantes.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a 20 de diciembre de 1939.

Alberto Mañé, miembro informante. — Eduardo Víctor Haedo. — Mario Ponce de León. — Valentín Olivera Ortuz. — Francisco C. Betelu."

SEÑOR PRESIDENE. — En discusión general.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo voy a votar el proyecto; pero cabría destacar que se trata de un servicio cuyos sueldos se pagan con partidas globales.

SEÑOR MAÑE. — Es verdad.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No lo señalo para molestar a los señores Senadores que, en algún momento, sostuvieron otra tesis en forma radical.

SEÑOR MAÑE. — Pero el proyecto de presupuesto total para esta repartición está en la Cámara de Diputados y como se ha demorado su sanción, el Poder Ejecutivo pide, urgentemente, este refuerzo de rubros, por las dudas que tiene este instituto, que hacen imposible seguir su funcionamiento.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Lo que quiero destacar es que no es posible admitir, como sostuve al tratar el Carnet de Trabajo, un régimen tan severo que impida que, en algún caso, se pueda apartar de la norma según la cual todo empleo debe ser fijado en el presupuesto en forma regular, con la previsión correspondiente en el tiempo y en su dotación.

El primer rubro es, precisamente, de sueldos con cargo a partidas globales, por $ 18.477.

Bien: hace un momento se dijo que se delegaban funciones en el Poder Ejecutivo, cuando se le atribuía la potestad de atender servicios, creando algunos cargos con carácter precario. Por no hacer más extensa aquélla discusión, yo no dí la respuesta consiguiente.

Entiendo que, si ese fuera el régimen general, sería censurable; en algunos casos, por la naturaleza de los servicios, porque es indispensable asegurar su continuidad, por la variabilidad de los mismos, por imposibilidad de previsiones exactas, y por otros diversos motivos, puede autorizarse que se tome personal con cargo a partidas globales, por vía de excepción, y ello puede constituir un acto regular de administración.

(Apoyados).

—Hay casos como éste, en que los propios detractores de la solución que yo sostenía, en una de esas excepciones, hace un instante, sienten la necesidad de defenderlo, y me parece perfectamente razonable.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Yo quiero advertir que este artículo 1.o, se refiere a una partida con destino a atender un exceso de gastos a producirse.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Exactamente lo mismo que el otro, que discutimos, a producirse, pero no se sabe cuándo.

SEÑOR MAÑE. — Este proyecto es muy viejo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Y el otro es muy nuevo.

(Hilaridad).

SEÑOR MAÑE. — El Poder Ejecutivo preveía este déficit, como que viene produciéndose desde hace varios años por la instalación de nuevos servicios. Con cada línea nueva tiene necesidad de establecer estaciones y subestaciones y de tomar Telegrafistas.

¿Sabe el señor Senador qué sueldo tienen los Telegrafistas que se han nombrado?

Lamento que se haya retirado el señor Senador Haedo, porque, como Presidente de la Comisión de Presupuesto tuvo oportunidad de oír al señor Ministro de Defensa Nacional. El sueldo de esos Telegrafistas es de treinta y tres pesos.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Para la tesis, es lo mismo que sean treinta y tres como seiscientos.

SEÑOR MAÑE. — Quería explicar la creación de esos cargos.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo, a mi vez expliqué, entonces, el por qué de la creación de aquellos cargos. Estamos en lo mismo.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Con una pequeña diferencia: que aquí estamos sometidos a un hecho ya

producido, que es un vicio, (lo reconocemos y ratificamos), y que, en la otra, autorizábamos su producción; que es distinto.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Es una discusión retrospectiva.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Hay un rubro que se llama: "Sueldos con cargo a partidas globales", y si fuera cierta la tesis de que el Poder Ejecutivo no puede crear cargos porque sería una delegación de funciones...

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Sigue siendo exacto que el antecedente citado no representa un caso igual, y que, aun cuando lo fuera, no obligaría nunca a reincidir en una práctica reconocidamente viciosa.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo creo que, en determinados casos, atendiendo a la naturaleza de ciertos servicios, a circunstancias excepcionales, como antes dije, puede ser perfectamente legítimo que al Poder Ejecutivo se le faculte para atenderlos, creando los empleos y las dotaciones consiguientes por imposibilidad o inconsecuencia del régimen corriente, con el carácter precario que corresponde. No me cierro a la posibilidad.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Pero autorizados por el Parlamento.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pueden estar autorizados por partidas globales.

Si hubiera delegación de funciones; si eso fuera ilegítimo, no se salvaría la objeción por más global que fuera la partida autorizada.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Es inequívoco. Lo único que me interesaba era salvar la contradicción aparente que indicaba el señor Senador Echegoyen, que no existe en realidad.

Pugnábamos en aquella ocasión para que se produjera deliberadamente. la situación esa que se nos impuso con toda la fuerza de los hechos producidos. Y es esa misma coacción, que representa el hecho aludido, lo que me fortalece, y me obliga a insistir pugnando por el reconocimiento de la justeza de mis puntos de vista.

SEÑOR MAÑE. — Yo hice la misma observación al Ministro de Defensa Nacional y el Ministro me contestó, creo que satisfactoriamente, en esta forma: la Dirección de Radiocomunicaciones tiende nuevas líneas telegráficas, y cada vez que llega a un punto dado tiene necesidad de establecer un nueva estación.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Pero sigue siendo exacto que eso lo hace sin autorización previa, como lo dice el señor Senador Echegoyen.

SEÑOR MAÑE. — Esa partida global obedece a esos gastos. Tiene que dotar a las estaciones de aparatos, de útiles, etc., tiene que nombrar mensajeros para el reparto de los telegramas. Por consiguientes siempre tiene necesidad de esas partidas globales, porque está en continuo desarrollo y evolución.

En esa forma contestó el señor Ministro de Defensa Nacional y la Comisión aceptó las indicaciones dadas.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Yo las habría aceptado también, aunque en justicia debieran venir en otra forma.

SEÑOR BADO (don Ramón [illegible] [illegible] mismo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 1.o.

(Se leé.)

—En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: Afirmativa).

—El otro artículo es de orden.

SEÑOR MARQUES CASTRO. — Yo no quise intervenir en la discusión del proyecto para no entorpecer su sanción, a pesar de que me sentí aludido por las manifestaciones hechas por el señor Senador Echegoyen. Pero he sido todavía mas radical que el señor Senador, puesto que no voté el proyecto. Conceptúo que las observaciones caben perfectamente. Ya las hicimos fundadas en la subversión de votar gastos ya producidos, es decir, sin la previa autorización legislativa.

Continuamente se presentan estos casos, y el Parlamento lo único que puede hacer es votar lo que el Poder Administrativo ha gastado; también conceptúo que los sueldos con cargo a partidas globales son incorrectos, y como procedimiento, inconvenientes.

Por otra parte, la propia financiación de la ley me llama la atención que se refiera al capítulo 5.o. del Presupuesto General de Gastos, rubro 24 - 25 que, según tengo a la vista, dice: "Amortización y rescate de obligaciones del Estado, intereses y comisiones, etc.", lo que está en contradicción con lo manifestado por el señor miembro informante.

Pero el proyecto ya está votado y lo único que deseaba era salvar mi voto.

SEÑOR BADO (don Augusto César). — Quiero dejar constancia que he votado en contra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Tratándose de que este asunto ha sido declarado grave y urgente, y para no provocar una nueva convocatoria al efecto de considerar la segunda discusión, hago moción en el sentido de que ésta se suprima. Por otra parte, dado lo actuado, es legítimo suponer que un nuevo examen ratificará lo resuelto.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: Afirmativa).

—Queda aprobado el proyecto y se comunicará.

Habiéndose agotado la orden del día, se levanta la sesión.

Así se hace.

(Son las 20 horas y 55 minutos).

A. Piacenza, Director de Taquígrafos.

COMISION PERMANENTE

DICIEMBRE 26 DE 1939

PRESIDE EL SEÑOR SENADOR ARQUITECTO JOSE CLAUDIO WILLIMAN

SUMARIO

1

A las 17 horas y 55 minutos, entran a la Sala de Sesiones los señores Senadores: **Bado** (don Ramón F.) y Santos, y los señores Representantes: **Canessa** (don Oscar V.), **Cusano, Iturbide, Otero, Pringles** y **Vigo.**

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

2

Estando vacante la Vicepresidencia de la Comisión Permanente, habrá que proveerla con un Senador de la minoría, de acuerdo con el artículo 217.

La votación se toma en el siguiente orden:

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Por el doctor Butler.

SEÑOR SANTOS. — Por el señor Senador Butler.

SEÑOR CANESSA (don Oscar V.). — Por el señor Senador Butler.

SEÑOR CUSANO. — Por el señor Senador Butler.

SEÑOR ITURBIDE. — Por el señor Senador Butler.

SEÑOR PRINGLES. — Por el señor Senador Butler.

SEÑOR OTERO. — Por el señor Senador Butler.

SEÑOR PRESIDENTE. — Por el mismo señor Senador

—Han sufragado siete legisladores por el señor Senador doctor Carlos Butler, quedando, por lo tanto, proclamado Vicepresidente.

3

SEÑOR SANTOS. — Pido la palabra

La Comisión encargada de dictaminar en el asunto relativo al funcionamiento de la Comisión Permanente, no ha podido emitir aún el informe que se le había encomendado, fundamentalmente por la razón de que habiendo coincidido con tres días feriados después de la fecha en que fué designada, no ha sido posible que se reuniera las veces necesarias en el local del Senado, cosa que era imprescindible, porque tiene necesidad de consultar antecedentes legales y teóricos para poder emitir un dictamen en debida forma.

Como se aproximan también algunos días de fiesta con motivo del final de año, creo que lo prudente sería esperar a que la Comisión dictamine para reunir después la Comisión Permanente, si es que no tenemos algún asunto urgente, y como nuestro informe no podría estar antes de cinco o seis días, lo prudente sería citar a la Comisión para los primeros días de la semana entrante, dejándose facultada a la Mesa para que la convoque una vez producido el informe.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Senador Santos, ¿hace moción en ese sentido?

SEÑOR SANTOS. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración la moción del señor Senador Santos.

SEÑOR BADO (don Ramón F.). — Pido la palabra.

Pero teniendo presente la circunstancia de que el tema sometido al dictamen de esta Comisión especial, está ya en parte ilustrado por una serie de antecedentes, que han sido repartidos entre todos los legisladores miembros de este Cuerpo, y a fin de que no se frustrara la sanción del mismo, propongo como enmienda, si el señor Senador Santos la admite y de lo contrario, como moción separada, que esta Comisión Permanente vuelva a reunirse, por ejemplo, el 4 o el 5 del mes de enero próximo, para enterarse de las conclusiones de ese dictamen y tomar conocimiento del tema, aún sin informe, si es que éste no se hubiese producido. Desde aquel entonces, corre tiempo suficiente para que el dictamen se produzca; y, por otra parte, se trata de un tema tan vinculado a lo que es la sustancia misma de esta Comisión, que no se podría, sin incurrir en responsabilidad, diferir por más tiempo un pronunciamiento tan interesante a los fines del propio cometido del Cuerpo.

De ahí que entiendo que sería discreta esa última parte de mi moción, en el sentido de que el 5 del mes de enero próximo, por ejemplo, se citara la Comisión Permanente con esa orden del día, y para considerarla con o sin informe.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Acepta el señor Senador Santos?

SEÑOR SANTOS. — No tengo el menor inconveniente en declarar que desde ya la Comisión especial va a poner todo su empeño y diligencia para tener pronto ese informe antes de la fecha. Por mi parte no tengo objeciones que formular.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Bado.

(Se vota. — **Afirmativa**).

SEÑOR VIGO. — Pido la palabra.

Creo que sería conveniente, dada la importancia que tiene este asunto que se integrara la Comisión Especial encargada de dictaminar sobre él con otro miembro.

Hago moción a tal efecto

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se integra la Comisión Especial con un miembro más.

(Se vota: **Afirmativa**).

—La Mesa designa al señor Senador Ramón F. Bado para integrar la Comisión Especial.

Si no se hace uso de la palabra, se levantará la sesión. Así se hace.

(Son las 18 horas y 5 minutos).

A. Piacenza, Director de Taquígrafos del Senado.

CAMARA DE SENADORES

XXXIII LEGISLATURA - SEGUNDO PERIODO

Presidente:	Dr.	Juan B. Morelli.
1.er Vicepresidente:	Dr.	José Espalter.
2.o Vicepresidente:	Dr.	Martín R. Echegoyen.
Secretarios:	Dr.	José Pastor Salvañach.
	Dr.	Carlos M.a Penadés.

COMISIONES PERMANENTES

CONSTITUCION Y LEGISLACION

Presidente: Dr. José Espalter.
Dr. Segundo F. Santos.
Dr. Juan Antonio Buero.
Dr. Ramón F. Bado.
Dr. Martín R. Echegoyen.

PRESUPUESTO

Presidente: Sr. Eduardo Víctor Haedo.
Esc. Francisco C. Betelu.
Dr. Mario Ponce de León.
Sr. Valentín Olivera Ortuz.
Dr. Alberto Mañé.

HACIENDA Y FOMENTO

Presidente: Dr. Alberto Mañé.
Sr. Alfredo S. Vigliola.
Dr. Domingo Bordaberry.
Dr. Augusto César Bado.
Sr. Valentín Olivera Ortúz.

ASUNTOS INTERNOS Y PETICIONES

Presidente: Sr. Felipe Amorín Sánchez.
Sr. Valentín Olivera Ortuz.
Dr. Ramón F. Bado.
Dr. Luis de León.
Sr. J. Enrique Costa.

INSTRUCCION PUBLICA Y LEGISLACION SOCIAL

Presidente: Dr. Carlos Butler.
Dr. Arturo Carbonell Debali.
Arq. José Claudio Williman.
Dr. Martín R. Echegoyen.
Dr. Mario Ponce de León.

ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Presidente: Dr. Arsenio M. Bargo.
Sr. Carmelo L. Cabrera.
Dr. Francisco Accinelli.
Arq. Jacobo Vásquez Varela.
Dr. José Luciano Martínez.

SECCION AVISOS

TARIFAS DE "DIARIO OFICIAL"

Avisos

(Decreto 19 de Octubre de 1923)

1.º Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$	0.40
Por 5 días	"	0.30
Por 10 días	"	0.15
Por 15 días	"	0.13
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0.08
Por 60 días	"	0.07
Por 90 días	"	0.06
Por 15 días (rectificación de partidas)	"	0.10

B) Avisos matrimoniales ... " 2.00

C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días ... " 5.00
Excediendo de 4 centímetros pagarán por cada centímetro de exceso ... " 1.00

D) Avisos de registro de marcas de fábrica y de comercio, de una columna hasta 6 centímetros por 15 días ... " 7.00
Por cada centímetro de exceso ... " 1.20

E) (*) Avisos correspondientes a Estatutos sujetos a la tarifa de 21 de Abril de 1932.

F) Avisos de remate hasta 20 días (días corridos) ... " 0.20
Por los días que excedan de 20 ... " 0.10

2.º El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos oficiales y los judiciales que deben cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

(*) Este renglón aparece de acuerdo con la tarifa que se publica más abajo a doble columna.

Subscripciones

(Decreto 28 de Enero de 1939)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por trimestre	$	1.80
Por semestre	"	3.60
Por año	"	7.20

Reparto a domicilio

La tarifa anterior, con un complemento mensual de $ 0.40 para el Agente repartidor.

(Este importe se abona al hacerse la subscripción).

Oficinas Públicas

Por trimestre	$	3.00
Por semestre	"	6.00
Por año	"	10.00

La suscripción de $ 10.00 es con pago adelantado, antes del 15 de Enero de cada año).

Particulares que deseen recibir los ejemplares por correo

La tarifa anterior.

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 20 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la Resolución de 21 de Abril de 1932

		Hasta	$	20.000	$	30.00	la	página
De	$	20.001	"	50.000	"	50.00	"	"
"	"	50.001	"	100.000	"	70 00	"	"
"	"	100 001	"	200.000	"	100 00	"	"
"	"	200.001	"	300.000	"	120 00	"	"
"	"	300 001	"	400.000	"	135.00	"	"
"	"	400.001	"	500.000	"	150 00	"	"
"	"	500.001	"	1.000.000	"	175.00	"	"
"	"	en adelante			"	200.00	"	"

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

OFICIALES

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 21

Primer llamado

Llámase a licitación pública número 21 para adquirir 15.000 metros de paño "1920" destinados a la confección de uniformes de tropa, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas), en esta Intendencia, calle Guaraní número 1599.

Las propuestas se abrirán el día 20 de Febrero de 1940 a las 10 horas. — Montevideo, Febrero 1.o de 1940.

(Cuenta corriente) Feb.7-798-v.feb.17.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 6

Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 6 para adquirir 7.000 kilos de pasta de tomates en latas de no más de 20 kilos, con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 15 de Febrero a las 9 horas. — Montevideo, Enero 30 de 1939.

(Cuenta corriente) Feb.2-749-v.feb.15.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 69

Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 69 para adquirir 1 bajo en Si bemol, un bajo en Mi bemol, 2 bombardinos en Si bemol, 1 tromba baja en Si bemol, 1 tromba baja en Mi bemol, 3 saxores en Mi bemol, 2 pistones en Si bemol, 1 trombo en Si bemol, 2 trompas lisas en Mi bemol, con destino al Regimiento de Caballería número 7, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 16 de Febrero de 1940 a las 9 horas. — Montevideo, Enero 30 de de 1940.

(Cuenta corriente) En.31-711-v.feb.13.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 10

Tercer llamado

Llámase a licitación pública para adquirir 620 kilos de fiambres surtidos, 37.000 huevos, con destino a las Escuelas Militar y Naval, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 17 de Febrero de 1940 a las 10 horas. — Montevideo Enero 31 de 1940.

(Cuenta corriente) Feb.2-751-v.feb.15.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 20

Primer llamado

Llámase a licitación pública número 20 para adquirir remaches estañados con arandelas 8 x 1|4, remaches estañados números 10 y 9, remaches tubulares cobreados y negros, remaches de cobre con arandela, broches de presión, tachuelas de hierro, cemento, cera virgen, alcohol industrial, percloruro de hierro, San Crispín color avellana, aceite de máquina, pomada caoba para calzado, leznas surtidas, mangos para leznas, hilo para talabartero colorado y blanco, galón para cinchas, cuerda de cáñamo, lona yerba mate, lona blanca, vaquetas ciradas, vaquetas carona colores avellana natural y negro, vaquetas cuadrilladas, vaquetas graneadas color avellana y natural, badanas negras, badanas al cromo, charol fino, cue-

ros semicurtidos colores avellana y negro, cueros sobados, algodón para relleno, cueros vaquetas carona, hebillas cuadradas de hierro, hebillas dobles de hierro, driza para banderas, con destino al Taller de Talabartería del Arsenal de Guerra, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de esta Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 45 a las 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 16 de Febrero de 1940 a las 10 horas. — Montevideo, Enero 30 de 1940.

(Cuenta corriente) Feb.2-750-v.feb.15.

SANIDAD MILITAR
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda y última vez por cien mil pomos para pasta dentífrica y proveeduría de pan y galleta correspondiente al presente año.

Las propuestas se abrirán en la Dirección General, avenida 8 de Octubre esquina Mariano Moreno, el día 22 de Febrero: a las 9 horas, pan y galleta; a las 11 horas, cien mil pomos para pasta dentífrica.

Los pliegos de condiciones pueden ser consultados en la Secretaría de la Comisión de Compras de 8 a 12 horas. — Montevideo, Febrero 12 de 1940. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) Feb.12-951-v.feb.21.

SANIDAD MILITAR
LICITACIONES PUBLICAS

Llámase a licitación pública por tercera y última vez por muebles y obra blanca y artículos de ferretería y bazar destinados al Sanatorio de Convalecientes Pulmonares de Cerrillos.

Las propuestas se abrirán en la Dirección General, avenida 8 de Octubre esquina Mariano Moreno el día 1º de Febrero: a las 9 horas, muebles y obra blanca, y a las 11 horas, ferretería y bazar.

Los pliegos de condiciones y planos pueden ser consultados en la Secretaría de la Comisión de Compras, de 8 a 12 horas. — Montevideo, Febrero 9 de 1940. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) Feb.9-862-v.feb.17.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS

Se llama a licitación pública para el suministro de varios artículos.

Las listas y pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso).

Las propuestas se recibirán en la citada oficina: el día 12 de Febrero a la hora 11, sal gruesa (tercer llamado); 11 y 30, venta de vidrios rotos (tercer llamado); 11 y 45, artefactos eléctricos; 12, papel diario satinado (segundo llamado). Febrero 19 a la hora 9, máquinas de escribir (segundo llamado); 9 y 15, un cerco de tejido de alambre para el Hospital Dolores. Abril 1.o a la hora 14, sillones dentales y mesas de operaciones; 9 y 15, jeringas de vidrio. — Montevideo, Febrero 8 de 1940.

(Cuenta corriente) Feb.12-946-v.feb.15.

DIRECCION DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES
LICITACION PUBLICA N.o 1

La Dirección de Contralor de Exportaciones e Importaciones llama a propuestas para la construcción de 27 (veintisiete) archivos metálicos y armarios con puertas corredizas, de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria descriptiva y plano que se encuentran a disposición de los interesados en la Contaduría de dicha Dirección.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 27 de Febrero de 1940 a la hora 16 y 30 en la Secretaría de la Dirección, calle Cerrito número 473. — Montevideo, Febrero 7 de 1940.

(Cuenta corriente) Feb.9-865-v.feb.20.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES
DIVISION ADMINISTRATIVA — SECCION PROVEEDURIA
Licitación pública número 1140

Postes de quebracho colorado y pino tea

Llámase a licitación pública para la adquisición de:

A) 2.000 postes de quebracho colorado de 6.00 metros.
B) 2.000 postes de quebracho colorado de 7.00 metros.
C) 260 postes de quebracho colorado de 8.00 metros.
D) 240 postes de quebracho colorado de 9.00 metros.
E) 2.800 postes de pino tea de 5.50 metros, para ser utilizados en la red telegráfica nacional y de acuerdo al pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría, calle Sarandí 472, todos los días hábiles de 8 a 12.

Las propuestas serán abiertas el día 19 de Febrero de 1940 a las 9 y 30 horas en presencia de la División Administrativa, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Enero 24 de 1940. — La División Administrativa.

(Cuenta corriente) Feb.1.o-714-v.feb.14.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
TERCER LAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por tercera vez para la provisión de portland blanco destinado al Taller de Mosaicos de la Dirección General de Institutos Penales, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás recaudos que podrán retirarse de la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo 518.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri 306, el día 20 del corriente a las 10 horas. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Feb.10-936-v.feb.20.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de vaqueta, badana y suela, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás recaudos que podrán retirarse en la Proveeduría General y Venta de estos Institutos, calle 25 de Mayo 518.

Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el día 21 del corriente a las 10 horas en la sede del Secretariado Administrativo, calle Ellauri 306. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Feb.10-939-v.feb.21.

COMISION HONORARIA DEL HOSPITAL DE CLINICAS
LLAMADO A LICITACION PUBLICA PARA LA PROVISION DE MUEBLES DE MADERA, TAPICES CORTINADOS Etc. CON DESTINO A LA FACULTAD DE ODONTOLOGIA.

Llámase a licitación pública por cuarta vez para la provisión, con destino a la Facultad de Odontología, de muebles de madera, cortinados, etc., y de acuerdo con el pliego de condiciones adjunto que, previo pago de la suma de $ 5.00 por cada ejemplar se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Comisión Honoraria del Hospital de Clínicas, calle 1º de Julio número 1824 todos los días hábiles de las 9 a las 11 horas.

Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados que concurran ante el escribano público quien labrará el acta correspondiente en la siguiente fecha: el 26 de Febrero de 1940 a las 11 horas. — Montevideo, Enero 29 de 1940. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Feb.3-779-v.feb.16.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA
87.500 bolsas de arpillera

Llámase a licitación pública por segunda vez para la adquisición de 15.000 (quince mil) bolsas para el envasado de sulfato de cobre, 50.000 (cincuenta mil) para el envasado de superfosfato de calcio, 2.000 (dos mil) para el envasado de sulfato de hierro y 500 (quinientas) para el envasado de sulfato de magnesio de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Instituto, calle Bernabé Caravia número 3797, de 8 a 12 horas.

Las propuestas deberán presentarse el día 29 de Febrero del corriente año a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Feb.10-897-v.feb.19.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
LICITACION N.o 78
Compra de tablas de lapacho
Segundo llamado

Se llama a licitación para la provisión de 1.900 tablas de lapacho, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Proveeduría, avenida 18 de Julio número 1546.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Gerencia el día 27 de Febrero a las 11 horas. — Montevideo, Febrero de 1940. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Feb.9-866-v.feb.17.

U. T. E.
LICITACION N.o 1313
Barras de hierro

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 6 de Mayo a las 16 horas para proveerse de 3.330 barras de ángulo y 2.550 barras planas de hierro dulce, en distintas medidas y con un largo de 6 a 6 metros 50, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7 y 45 a 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja y de $ 0.25 las siguientes. — Montevideo, Febrero 3 de 1940. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Feb.9-860-v.feb.20.

A. N. C. A. P.
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION
N.o 718

Llámase a licitación pública para la compra de 6.000 a 6.500 toneladas de cemento portland destinado a la construcción de obras públicas.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 16 de Febrero de 1940 a las 16 horas. — Montevideo, Febrero 9 de 1940. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Feb.12-941-v.feb.16.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 722

Llámase a licitación pública para la compra de 1:000.000 de litros de alcohol etílico potable o, alternativamente, 500.000 litros de alcohol etílico potable y 500.000 litros de flemas alcohólicas.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 15 de Febrero de 1940 a las 10 y 30 horas. — Montevideo, Febrero 1.o de 1940. La Gerencia.

(Cuenta corriente) Feb.7-794-v.feb.15.

A. N. C. A. P.
LLAMADO A LICITACION N.o 723

Llámase a licitación pública para la compra de un equipo a vapor de calefacción.

El pliego de condiciones puede retirarse en el Departamento de Compras de esta Administración, calle 25 de Mayo 417.

La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia, calle 25 de Mayo 417, el día 11 de Marzo de 1940 a las 10 y 30 horas. — Montevideo, Febrero 3 de 1940. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Feb.8-828-v.feb.19.

BIBLIOTECA NACIONAL

GUZMAN PAPINI, uruguayo, jubilado, domiciliado en la calle Propios 4124, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística de la obra titulada "Reflejos de una Armadura", de la cual es autor, habiendo depositado dos ejemplares impresos en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Febrero 8 de 1940. — A. Zum Felde, Director.

$3.30 Feb.12-932-v.feb.21.

RECEPTORIA DE ADUANA DE CARMELO
EMPLAZAMIENTO

Por disposición del señor Receptor de Aduana de Carmelo, en los autos "Fisco, Francisco Leonar y Leandro Gatto contra ENRIQUE CADENAS GOMEZ. Infracción aduanera" se cita y emplaza a Enrique Cadenas Gómez por noventa días para que comparezca a la Receptoría de Aduana de Carmelo a hacer efectiva la multa de $ 18.68 impuesta en los citados autos por fallo del Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia. — F. Iribarren.

(Cuenta corriente) En.20-439-v.feb.26.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
SECCION MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA
ACTA N.o 34523

Montevideo, Enero 22 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Colgate - Palmolive - Peet Company, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Jersey City, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

"ECLAT D'OR"

para distinguir artículos de la clase 10.a (jabones y polvos de jabones). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.26-571-v.feb.14.

ACTA N.o 34506

Montevideo, Enero 20 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social Viuda e Hijos de Pedro Las, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca.

"LA BASKA"

para distinguir artículos de la clase 14.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.26-570-v.feb.14.

ACTA N.o 34533

Montevideo, Enero 26 de 1940. — Con esta fecha el señor Domingo Ruiz Díaz, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"TITOS"

para distinguir artículos de la clase 22.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.30-687-v.feb.17.

ACTA N.o 33804

Montevideo, Agosto 10 de 1939. — Con esta fecha el señor Max Guyer, apoderado de Clausen y Compañía Limitada, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

"CECIA"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.30-672-v.feb.17.

ACTA N.o 32864

Montevideo, Enero 26 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la Mayon Limitada, de Buenos Aires y Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"STERA - KLEEN"

para distinguir artículos de la clase 9.a (polvo para limpiar y purificar chapas dentales y dentaduras postizas). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.30-664-v.feb.17.

ACTA N.o 32863

Montevideo, Enero 26 de 1939. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la Mayon Limitada, de Buenos Aires y Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"STERADENT"

para distinguir artículos de la clase 9.a (polvo para limpiar y purificar chapas dentales y dentaduras postizas). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.30-665-v.feb.17.

ACTA N.o 34500

Montevideo, Enero 18 de 1940. — Con esta fecha el señor Manuel Poch, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"GUARANTEED SUPER TEX"

para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.30-671-v.feb.17.

ACTA N.o 34532

Montevideo, Enero 25 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Marquez Rubio y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"NOBLEZA CRIOLLA"

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.30-678-v.feb.17.

ACTA N.o 34521

Montevideo, Enero 22 de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de The Insulite Company, una corporación del Estado de Minnesota con domicilio en la ciudad de Minneapolis, condado de Hemelin, Estado de Minnesota (Estados Unidos de América), ha solicitado la renovación de la marca

INSULITE

para distinguir artículos de la clase 8.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.29-643-v.feb.16.

ACTA N.o 34530

Montevideo, Enero 24 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Tootal Broadhurst Lee Co. Ltd., con domicilio en la ciudad de Manchester (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca

"DAFLONA"

para distinguir artículos de la clase 4.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.29-636-v.feb.16.

ACTA N.o 34514

Montevideo, Enero 20 de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la Sucesión de don Emilio Nogués, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca

"ALBA OTOÑAL"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.29-639-v.feb.16.

ACTA N.o 34538

Montevideo, Enero 26 de 1940. — Con esta fecha "Ferro Carril Central del Uruguay", Compañía Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"FONO ELECTRICA"

para distinguir artículos de las clases 12.a, 15.a, 21.a y 24. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Feb.2-747-v.feb.21.

ACTA N.o 34546

Montevideo, Enero 27 de 1939. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de Mayon Limitada, de Buenos Aires y Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"JUVA - TEX"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Feb.2-748-v.feb.21.

ACTA N.o 34545

Montevideo, Enero 27 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Antonio Messano, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

"JOUVENCE"

para distinguir toda clase de artículos de perfumería, tocador y demás comprendidos en la clase 10.a, con excepción de lociones y tinturas para el cabello. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Feb.2-734-v.feb.21.

ACTA N.o 34544

Montevideo, Enero 27 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Félix Jablonka, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"REX"

para distinguir artículos de la clase 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Feb.2-735-v.feb.21.

ACTA N.o 34543

Montevideo, Enero 27 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor José C. Cadenazzi, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"CORRISOL"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Feb.2-736-v.feb.21.

ACTA N.o 34542

Montevideo, Enero 27 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Shell - Mex Uruguay Ltd., con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca

"SHELMAC"

para distinguir artículos de la clase 8.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Feb.2-737-v.feb.21.

ACTA N.o 34541

Montevideo, Enero 27 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Sell - Mex Uruguay, Ltd., con domicilio en esta ciudad han solicitado la renovación de la marca

"SHELSPRA'

para distinguir artículos de la clase 8.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Feb.2-738-v.feb.21.

ACTA N.o 34540

Montevideo, Enero 27 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor José Estrader, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"PONY"

para distinguir artículos de la clase 1.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Feb.2-739-v.feb.21.

ACTA N.o 34548

Montevideo, Enero 29 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Civelli y Compañía, con domicilio en esta ciudad han solicitado la renovación de la marca

"PRIMOR"

para distinguir artículos de la clase 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Feb.2-740-v.feb.21.

ACTA N.o 34537

Montevideo, Enero 26 de 1940. — Con esta fecha el señor Jorge F. Wellby, apoderado del Frigorífico Artigas, S. A., ha solicitado el registro de la marca

"SALCHICHA COPETIN"

para distinguir artículos de la clase 3.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Feb.2-743-v.feb.21.

ACTA N.o 34561

Montevideo, Febrero 1.o de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Republic Steel Corporation, una corporación del Estado de Nueva Jersey, con domicilio en la ciudad de Cleveland, Estado de Ohio (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 8.a (metal en chapas). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Feb.8-805-v.feb.24.

ACTA N.o 34560

Montevideo, Febrero 1.o de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Stanley Works, una corporación del Estado de Connecticut, con domicilio en la ciudad de New Britain, Estado de Connecticut (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a (herramientas para carpinteros de toda clase). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Feb.8-806-v.feb.24.

ACTA N.o 34559

Montevideo, Febrero 1.o de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la U. S. Battery Corporation, una corporación del Estado de Nueva York, con domicilio en la ciudad de Niagara Falls, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 12.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Feb.8-807-v.feb.24.

ACTA N.o 34558

Montevideo, Febrero 1.o de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Eagle Pencil Company, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad y Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 15.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Feb.8-808-v.feb.24.

ACTA N.o 34563

Montevideo, Febrero 1.o de 1940. — Con esta fecha la razón social Staudt y Compañía, S. A. C., con domicilio en esta ciudad, ha solicitado la renovación de la marca

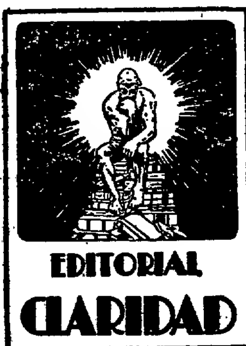


para distinguir artículos de la clase 3.a (pieles, cueros, pelos, crines, lanas y plumas). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Feb.8-809-v.feb.24.

ACTA N.o 34526

Montevideo, Enero 23 de 1940. — Con esta fecha el señor Antonio Zamora, comerciando bajo el rubro comercial Editorial Claridad, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 15.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.29-644-v.feb.16.

ACTA N.o 34509

Montevideo, Enero 20 de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la Sucesión de don Emilio Nogués, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.29-630-v.feb.16.

ACTA N.o 34488

Montevideo, Enero 16 de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la Sociedad F. Barone, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca

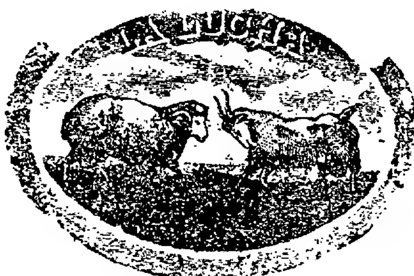


para distinguir artículos de la clase 14.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.29-622-v.feb.16.

ACTA N.o 34352

Montevideo, Diciembre 11 de 1939. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor Pedro Rial, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca

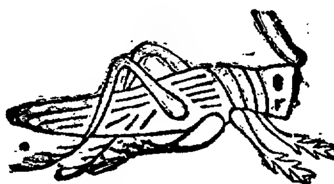


para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.29-629-v.feb.16.

ACTA N.o 34487

Montevideo, Enero 16 de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la Sociedad F. Barone, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 14.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.29-623-v.feb.16.

ACTA N.o 34353

Montevideo, Diciembre 11 de 1939. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor Pedro Rial, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director..

$7.00 En.29-628-v.feb.16.

ACTA N.o 34515

Montevideo, Enero 20 de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la Sucesión de don Emilio Nogués, de Buenos Aires (República Argentina,. ha solicitado la renovación de la marca

"HILDA"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.29-640-v.feb.16.

ACTA N.o 34354

Montevideo, Diciembre 11 de 1939. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor Pedro Rial, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a. — Alberto V. Canessa, Director..

$7.00 En.29-627-v.feb.16.

ACTA N.o 34486

Montevideo, Enero 15 de 1940. — Con esta fecha el señor Leopoldo A. Asumendi, de Montevideo (Uruguay) ha solicitado el registro de la marca

"YA ESTA"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V Canessa, Director.

$7.00 En.29-624-v.feb.16.

ACTA N.o 34511

Montevideo, Enero 20 de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la Sucesión de don Emilio Nogués, de Buenos Aires (República Argentina) ha solicitado la renovación de la marca

"POEMA"

para distinguir artículos de la clase 10.a — Alberto V. Canessa Director.

$7.00 En.29-632-v.feb.16.

ACTA N.o 34516

Montevideo, Enero 20 de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, apoderado de los señores Gilberto Risso y Compañía, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado la renovación de la marca

"VICTORIA"

para distinguir artículos de la clase 24.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.29-641-v.feb.16.

ACTA N.o 34517

Montevideo, Enero 20 de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, apoderado de los señores Gilberto Risso y Compañía, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado la renovación de la marca

"CAMELIA"

para distinguir artículos de la clase 24.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.29-642-v.feb.16.

ACTA N.o 34441

Montevideo, Enero 5 de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en Representación de la Yardley y Co. Limited, de Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.29-625-v.feb.16.

ACTA N.o 34512

Montevideo, Enero 20 de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la Sucesión de don Emilio Nogués, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca

"CATA"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.29-637-v.feb.16.

ACTA N.o 34513

Montevideo, Enero 20 de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación de la Sucesión de don Emilio Nogués, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca

"MIGNON"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.29-638-v.feb.16.

ACTA N.o 34355

Montevideo, Diciembre 11 de 1939. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor Pedro Rial, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 14.a. — Alberto V. Canessa, Director..

$7.00 En.29-626-v.feb.16.

ACTA N.o 34529

Montevideo, Enero 24 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social Metzen - Vincenti y Compañía, con domicilio en esta ciudad han solicitado el registro de la marca

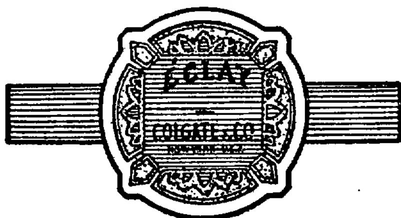
"TOFANA"

para distinguir artículos de las clases 7.a y pinturas para marcar ganado, productos veterinarios, insecticidas y sarnífugos, en todas clases formas y naturaleza comprendidos en la clase 9.a — Alberto V Canessa, Director.

$7.00 En.29-635-v.feb.16.

ACTA N.o 34524

Montevideo, Enero 22 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Colgate - Palmolive - Peet Company, una corporación del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Jersey City, Estado de New Jersey (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Feb.3-741-v.feb.22.

ACTA N.o 34539

Montevideo, Enero 27 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Jhon Haig y Co., Limited, con domicilio en Markinch (Escocia), han solicitado la renovación de la marca

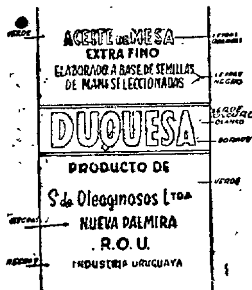
HAIG'S WHISKY

para distinguir artículos de la clase 2.a (whisky). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Feb.3-742-v.feb.22.

ACTA N.o 33424

Montevideo, Mayo 30 de 1939. — Con esta fecha la Sociedad de Oleaginosas, Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

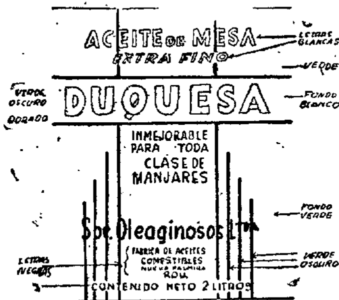


para distinguir artículos de la clase 1.a (aceites comestibles). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Feb.3-768-v.feb.22.

ACTA N.o 33425

Montevideo, Mayo 30 de 1939. — Con esta fecha la Sociedad de Oleaginosas, Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (aceites comestibles). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Feb.3-769-v.feb.22.

ACTA N.o 34531

Montevideo, Enero 25 de 1940. — Con esta fecha el señor Julio A. Barbieri, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

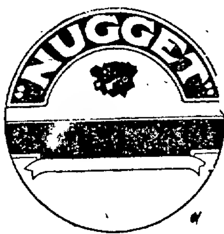
"ALLOYLIT"

para distinguir artículos de la clase 24.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Feb.1.o-716-v.feb.20.

ACTA N.o 34527

Montevideo, Enero 2? de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "The Nugget Polish Company (Sales) Limited", de Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 14.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.27-597-v.feb.15.

ACTA N.o 34501

Montevideo, Enero 19 de 1940. — Con esta fecha el señor Felipe Echaniz, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca





EVITA LA HUMEDAD

para distinguir artículos de la clase 8.a (hidrófugos). — Alberto V Canessa, Director.

$7.00 En.27-599-v.feb.15.

ACTA N.o 34519

Montevideo, Enero 22 de 1940. — Con esta fecha los señores Brehmer y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 14.a (cueros curtidos) — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.27-598-v.feb.16.

ACTA N.o 34534

Montevideo, Enero 26 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Juan Antonio Bía y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

'POCHO'

para distinguir artículos de la clase 13.a. — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.31-699-v.feb.19.

ACTA N.o 34536

Montevideo, Enero 26 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor E. Bejean, de París (Francia), ha solicitado la renovación de la marca

"ARTHRILENOL"

para distinguir artículos de la clase 3.a. — Alberto V Canessa, Director.

$7.00 En.31-691-v.feb.19.

ACTA N.o 34306

Montevideo, Noviembre 29 de 1939. — Con esta fecha el señor Domingo Sierra, de San José (República Oriental del Uruguay) ha solicitado el registro de la marca

"DOMINGUERA"

para distinguir artículos de la clase 1.a — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 Feb.1.o-715-v.feb.20.

ACTA N.o 34505

Montevideo, Enero 20 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la The Autocar Company, una corporación del Estado de Pannsylvania, con domicilio en la ciudad de Ardmore, condado de Montgomery, Estado de Pennsyvania (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca

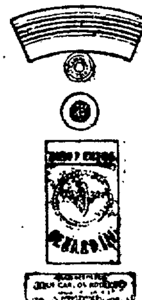
Autocar

para distinguir artículos de la clase 24.a (vehículos a motor, automóviles, etc). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.26-569-v.feb.14.

ACTA N.o 34508

Montevideo, Enero 20 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Juan Carlos Rodríguez, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (jarabes y refrescos). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.26-573-v.feb.14.

ACTA N.o 34503

Montevideo, Enero 19 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Sánchez Hermanos, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a. —Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.26-575-v.feb.14.

ACTA N.o 34522

Montevideo, Enero 22 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Henry Disston y Sons, Incorporated, una corporación del Estado de Pennsylvania, con domicilio en la ciudad de Philadelphia, Estado de Pennsylvania (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a (según detalle). — Alberto V. Canessa, Director.

$7.00 En.26-577-v.feb.14.

ACTA N.o 34504

Montevideo, Enero 19 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Pesquera y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.26-574-v.feb.14.

ACTA N.o 34507

Montevideo, Enero 20 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la razón social Juan Balerio, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

MIRITZUE

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.26-576-v.feb.14.

ACTA N.o 34525

Montevideo, Enero 22 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores Beisso y Compañía, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

"KANDES"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.26-572-v.feb.14.

ACTA N.o 34496

Montevideo, Enero 18 de 1940. — Con esta fecha Industrias Pesqueras del Uruguay, Limitada, de Montevideo, (Uruguay) ha solicitado el registro de la marca

"PUNTA DEI ESTE"

para distinguir artículos de las clases 1.a y 3.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En.25-487-v.feb.13.

ACTA N.o 34502

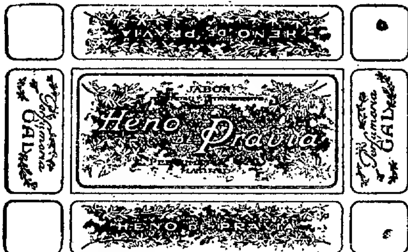
Montevideo, Enero 19 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Pizzorno, Castro y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"SAN RAFAEL"

para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 En 25-540-v.feb.13.

ACTA N.o 34562

Montevideo, Febrero 1.o de 1940. — Con esta fecha el señor Juan Antonio Barbosa Caravia, apoderado de la Perfumería Gal, S. A., con domicilio en Madrid (España), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a (jabones de todas clases y artículos de perfumería en general). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Feb.8-804-v.feb.24.

ACTA N.o 34564

Montevideo, Febrero 2 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Compañía Swift de Montevideo, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado la renovación de la marca



EL SEMBRADOR

para distinguir artículos de las clases 3.a y 9.a (guano y abonos en general de todas clases y especies). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Feb.9-843-v.feb.26.

ACTA N.o 34554

Montevideo, Enero 31 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "International Harvester Company", de Chicago y Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

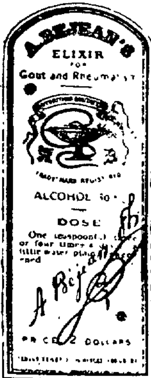


Marca Registrada

para distinguir artículos de la clase 11.a y tractores clase 24.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Feb.9-848-v.feb.26.

ACTA N.o 34535

Montevideo, Enero 26 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor E. Bejean, de París (Francia), ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Feb.9-849-v.feb.26.

ACTA N.o 34552

Montevideo, Enero 31 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Société des Usines Chimiques Rhone - Poulenc", de París (Francia), ha solicitado la renovación de la marca

"PROPIDON"

para distinguir artículos de la clase 9.a (productos farmacéuticos). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Feb.9-844-v.feb.26.

ACTA N.o 34551

Montevideo, Enero 31 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Société des Usines Chimiques Rhone - Poulenc", de París (Francia), ha solicitado la renovación de la marca

"NARSENOL"

para distinguir artículos de la clase 9.a (productos farmacéuticos). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Feb.9-845-v.feb.26.

ACTA N.o 34557

Montevideo, Enero 31 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, por los señores Pedro Ferrés y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"AGRACIADA"

para distinguir artículos de la clase 2.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Feb.9-847-v.feb.26.

ACTA N.o 34556

Montevideo, Enero 31 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "N. V. Philips' Gloeilampenfabrieken", de Eindhoven (Holanda), ha solicitado la renovación de la marca

"PHILIPS"

para distinguir artículos de las clases 12.a y 21.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Feb.9-846-v.feb.26.

ACTA N.o 34549

Montevideo, Enero 30 de 1940. — Con esta fecha los señores Hoffer Hermanos, Sociedad Limitada, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



"AMBROISIE"

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Feb.9-754-v.feb.26.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 5090

Montevideo, Enero 31 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de los señores De Lodrón y Mainero, de esta ciudad, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nueva prenda de vestir", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Feb.7-782-v.feb.29.

ACTA N.o 5083

Montevideo, Enero 16 de 1940. — Con esta fecha el señor P. Dubourg, en representación del señor Orestes Ghia, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo sistema de cerradura de trancado automático con dispositivo de abrir de adentro hacia afuera o de izquierda a derecha o de afuera hacia adentro o de derecha a izquierda", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 En.27-620-v.feb.21.

ACTA N.o 5089

Montevideo, Agosto 31 de 1940. — Con esta fecha los señores Galli y Ramírez, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Baldosa de revestimiento" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Feb.3-774-v.feb.28.

ACTA N.o 5088

Montevideo, Enero 27 de 1940. — Con esta fecha el señor Alfredo Montico, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo dispositivo para preparar infusiones", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Dirrecto. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Feb.1.o-717-v.feb.26.

ACTA N.o 5087

Montevideo, Enero 26 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Silvio Federico Alberzoni, de Bernal, F. C. S. (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un procedimiento para obtener de la seda artificial seda hidrófila para uso medicamentoso", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V.

Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 En.31-692-v.feb.24.

ACTA N.o 5086

Montevideo, Enero 20 de 1940. — Con esta fecha los señores Casella y Compañía de Montevideo (Uruguay), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo tipo de caja de Plomo sifoide con rejilla de piso" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 En.29-645-v.feb.22.

ACTA N.o 773

Con esta fecha el señor Fernando Trías, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de hormillas" (botones para forrar), y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 En.24-520-v.feb.17.

ACTA N.o 5085

Montevideo, Enero 18 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Universal Oil Products Company, con domicilio en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Conversión de hidrocarburos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 En.24-521-v.feb.17.

ACTA N.o 5084

Montevideo, Enero 17 de 1940. — Con esta fecha el señor Norberto Masse de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras relativas en tapas de inspección en cañerías sanitarias", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 En.22-469-v.feb.15.

ACTA N.o 5082

Montevideo, Enero 16 de 1940. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Westinghouse Electric Manufacturing Company, de East Pittsburg, Pennsylvania (Estados Unidos de América), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Circuitos de lámparas de descarga", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 En.22-458-v.feb.15

ACTA N.o 772

Montevideo, Enero 18 de 1940. — Con esta fecha la firma Industrias Pesqueras del Uruguay, Limitada, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Industria para la elaboración de merluza y corbina, tipo bacalao; harinas de pescado para alimentación humana, alimentación de animales y fertilizantes agrícolas, colas de pescado y conservas de pescado tipo "paté", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 En.22-490-v.feb.16

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 45

Llámase a licitación pública por tercera vez, con los nuevos recaudos, para las obras de ampliación y refacción en el edificio ocupado por la Escuela Agraria - Industrial de Mercedes (Departamento de Soriano, de acuerdo con los recaudos que se hallan en la Intendencia Municipal de Soriano y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 8.40 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 1.o de Marzo a las 10 horas.

No se admitirán propuestas si no se cumplen los requisitos del artículo 8.o del pliego de condiciones particulares. Debe presentarse, además, el certificado de contratista expedido por el Ministerio de Obras Públicas. La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación a la fecha indicada. La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 8 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Feb.12-949-v.feb.20.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 44

Llámase a licitación pública por primera vez para los trabajos de pinturas de conservación de las aberturas de la carpintería metálica y marcos del Hospital de Clínicas y del edificio Laboratorios, a efectuarse en el Hospital de Clínicas, de acuerdo con los recaudos que se hallan en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 9.15 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 2 de Marzo a las 10 horas.

No se admitirán propuestas si no se cumplen los requisitos del artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

Debe presentarse, además, el certificado de contratista expedido por el Ministerio de Obras Públicas.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 8 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Feb.12-950-v.feb.22.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 40

Llámase a licitación pública por cuarta vez para las obras de reparaciones en el edificio anexo a la escuela número 39, de "La Calera" (Departamento de Treinta y Tres), de acuerdo con los recaudos que se hallan en la Inspección Departamental de Escuelas de Treinta y Tres y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.50 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 21 de Febrero a las 10 horas.

No se admitirán propuestas si no se cumplen los requisitos del artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

Debe presentarse, además, el certificado de contratista expedido por el Ministerio de Obras Públicas.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 2 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Feb.8-890-v.feb.16.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de conservación de la escuela de segundo grado número 34, de Montevideo (Peñarol), de acuerdo con los recaudos que se hallan en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5.40 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 26 de Febrero a las 10 horas.

No se admitirán propuestas si no se cumplen los requisitos del artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

Debe presentarse, además, el certificado de contratista expedido por el Ministerio de Obras Públicas.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 31 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Feb.3-778-v.feb.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para la construcción de los Talleres de Mecánica y Herrería de la Escuela Industrial de Treinta y Tres, de acuerdo con los recaudos que se hallan en la Intendencia Municipal de Treinta y Tres y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.15 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 19 de Febrero a las 10 horas.

No se admitirán propuestas si no se cumplen los requisitos del artículo 6.o del pliego de condiciones particulares.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 30 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Feb.2-755-v.feb.13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparación del edificio de la escuela rural número 30, de Colonia San José (Departamento de Paysandú), de acuerdo con los recaudos quese hallan en la Inspección Departamental de Escuelas del Departamento de Paysandú y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.40 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán en sobre cerrado y lacrado hasta el día 23 de Febrero a las 10 horas.

No se admitirán propuestas si no se cumplen los requisitos del artículo 6.o del pliego de condiciones particulares.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 30 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Feb.2-756-v.feb.13.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 43

Llámase a licitación pública por primera vez para la instalación sanitaria y obras de conservación en el Resguardo de Castillos (Rocha), de acuerdo con los recaudos que se hallan en la Intendencia Municipal de Rocha y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.75 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 28 de Febrero a las 10 horas.

No se admitirán propuestas si no se cumplen los requisitos del artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

Debe presentarse, además, el certificado de contratista expedido por el Ministerio de Obras Públicas.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 3 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretaroi.

(Cuenta corriente) Feb.9-867-v.feb.17.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 42

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción de un pabellón para T. B. C. en el Hospital de Artigas, de acuerdo con los recaudos que se hallan en la Intendencia Municipal de Artigas y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 10.65 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuetsas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 29 de Febrero a las 10 horas.

No se admitirán propuestas si no se cumplen los requisitos del artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

Debe presentarse, además, el certificado de contratista expedido por el Ministerio de Obras Públicas.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 3 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretaroi.

(Cuenta corriente) Feb.9-868-v.feb.17.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 41

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de conservación en el edificio de la escuela de segundo grado nú-

mero 149, del Cerro (Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $. 3.65 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 27 de Febrero a las 10 horas.

No se admitirán propuestas si no se cumplen los requisitos del artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

Debe presentarse, además, el certificado de contratista expedido por el Ministerio de Obras Públicas.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 2 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Feb.8-819-v.feb.16.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 395

Llámase a licitación pública por segunda vez para la contsrucción de locales de reparo para el personal y público en los pasos de Porrúa, Romero y Ramírez, del río Negro.

Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección de Hidrografía, calle Sarandí número 322, todos los días hábiles en horas de oficina, y en las oficinas de Navegación Interior de Paso de los Toros, San Gregorio, paso de Porrúa, durante las mismas horas.

Apertura de las propuestas el día 19 de Febrero de 1940 a las 10 horas en la Dirección de Hidrografía. — Montevideo, Febrero 3 de 1940. — A. de la Sovera, Secretario.

(Cuenta corriente) Feb.9-861-v.feb.19.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 397

Llámase a licitación pública para los trabajos de construcción de un muelle de hormigón armado en Nuevo Berlín.

Pliego de condiciones a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección de Hidrografía todos los días hábiles durante las horas de oficina, calle Sarandí número 322.

Apertura de las propuestas: el día 29 de Febrero a las 10 horas. — Montevideo, Febrero 1.o de 1940. — Pla: C. M. Burghetto.

(Cuenta corriente) Feb.3-793-v.feb.29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 396

Llámase a licitación pública para la construcción de cuatro pasarelas sobre el canal número 1 de desagüe en el Departamento de Rocha.

Pliego de condiciones y planos en la Dirección de Hidrografía, calle Sarandí número 322, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 22 de Febrero de 1940 a las 10 horas. — Montevideo, Enero 22 de 1940. — A. de la Sovera, Secretario.

(Cuenta corriente) En.26-566-v.feb.22.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la construcción de la usina de elevación y el depósito de distribución, de 75 metros cúbicos en el pueblo Zapicán (Departamento de Minas).

Las propuestas serán recibidas el día 21 de Febrero a las 10 y 30 horas en la Dirección de Saneamiento, calle Soriano 882.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la ley número 9069, de 4 de Agosto de 1933, todo proponente que se presente a esta licitación deberá exhibir un certificado de la Caja de Jubilaciones de Servicios Públicos y del Comercio, en el que conste que la firma está al día en sus aportes patronales y obreros o que sus atrasos hállanse regularizados mediante arreglos convenidos con dicha Institución. Deberán, asimismo, presentar un certificado que acredite que se hallan inscriptos en el Registro de Licitantes, el cual se expedirá por intermedio del Ministerio de Obras Públicas y la patente de giro correspondiente.

Los pliegos de condiciones se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección todos los días hábiles en las horas de oficina.

Se advierte a los interesados que las propuestas deberán venir en los sellados correspondientes. — Montevideo, Enero 31 de 1940. — E. Du Pré, Secretario.

(Cuenta corriente) Feb.7-792-v.feb.15.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación

Llámase a licitación para las obras de construcción de los puentes sobre los arroyos "Rabón" y "Celestino".

Planos y pliegos de condiciones en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Bacacay número 1325, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 26 de Febrero corriente a las 10 y 30 horas.

Se previene a los señores licitantes que en la propuesta deben ajustarse al formulario único de la lámina número 1 del puente sobre el arroyo "Celestino". — Montevideo, Febrero 3 de 1940. — Samuel Charlone, Secretario.

(Cuenta corriente) Feb.10-900-v.feb.21.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Aviso

Se hace saber a los interesados en la licitación de las obras a construirse sobre el canal número 1, en el cruce del camino actual entre Campos Altos, que se ha resuelto diferir el acto de apertura de propuestas para fecha que se fijará oportunamente, quedando sin efecto dicha apertura, que estaba fijada para el día 12 del corriente a las 10 y 30 horas. — Montevideo, Febrero 2 de 1940. — Samuel Charlone, Secretario.

(Cuenta corriente) Feb.10-899-v.feb.21.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Llamado a licitación

Se llama a licitación para las obras a construirse en el puente sobre el arroyo Rocha.

Planos y pliegos de condiciones en la Secretaría de la Dirección, calle Bacacay número 1325, durante las horas de oficina.

Apertura de las propuestas: el día 13 de Febrero próximo a las 10 horas. — Montevideo, Enero 27 de 1940. — Samuel Charlone, Secretario.

(Cuenta corriente) Feb.1.o-725-v.feb.14.

MUNICIPALES

DIRECCION DE SALUBRIDAD
SECCION CEMENTERIOS

Montevideo, Enero 20 de 1940. — Con esta fecha se han presentado ante esta oficina los señores DOASSANS, ROSSI y COMPAÑIA, propietarios del sepulcro número 1851 del Cementerio del Buceo, al efecto de hacer las publicaciones por el término de noventa días, con el objeto de depositar en el Osario General los restos que a continuación se detallan: Camilo Esteiro, Teófilo Ille y Seixas, María Blanca Ille, Adelaida Hermano de Murgio, Juan Domínguez, Antonia C. de Castillo, Carmelo Demarco, Agustín Sebastián Rocca, Florencio Aragón Etchart, Margarita Fort de Palavecino, un feto, Rosa Ruggero. — Sócrates Campbell.

$21.60 En.24-524-v.my.17.

Montevideo, Enero 9 de 1940. — Con esta fecha se han presentado ante esta oficina los señores DOASSANS, ROSSI y COMPAÑIA, propietarios del sepulcro número 1705 del Cementerio del Buceo, al efecto de efectuar las publicaciones por el término de noventa días con el objeto de depositar en el Osario General los restos que a continuación se mencionan:

Fernando Faiulo, Luis Vanerio, Elena Castellán, Domingo Bethecourt, Anastacia Díaz de García, María Fernández de Otero, Angel Demarco, Ilda Bontureira, Angel Airoldi, Carlos María del Pilar Serra, Tomás Orlando Núñez, Ilda Paz López, Juan Néstor Lebrero, Héctor Domínguez, Angélica C. Díaz, Generoso Pérez, María Rosascamps. — Sócrates Campbell.

$21.60 En.12-233-v.ab.22.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE CEMENTERIOS

Habiéndose presentado ante esta Dirección el señor Encargado del Consulado General del Brasil, don FRANCISCO DE MIRANDA MASCARENHAS, solicitando nuevo título por extravío del primitivo, del nicho número 144 del segundo cuerpo del Cementerio Central, se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho se presenten dentro del plazo de noventa días, a contar de la fecha.

Vencido dicho término se expedirá el título solicitado. — Montevideo, Enero 24 de 1940. — La Dirección.

$18.90 En.29-634-v.my.22.

Habiéndose presentado ante esta Dirección la señorita EMA CARAVIA, en su carácter de hija y heredera de Bernabé Caravia, solicitando nuevo título por extravío del primitivo, de los sepulcros número 1614, 1615 y 1859 del Cementerio del Buceo, se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho se presenten dentro del plazo de noventa días, a contar de la fecha.

Vencido dicho término se expedirán los títulos solicitados. — Montevideo, Noviembre 11 de 1939. — La Dirección.

$16.20 Nov.15-11915-v.feb.28

INTENDENCIA MUNICIPAL DE FLORIDA
PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por primera vez para la construcción de veinticuatro nichos en el cementerio de esta ciudad, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en Secretaría.

Los licitantes presentarán sus propuestas en sellado de $ 0.50 acompañando otro en blanco de $ 0.25 y bajo sobre cerrado en la Secretaría de la Intendencia Municipal, hasta el día jueves quince de Febrero del corriente año a las nueve horas, reservándose la Intendencia el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas.

Los interesados exhibirán la patente de giro del año en curso y el certificado de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, en el que se haga constar que la firma está al día en el pago de los aportes patronales o que sus atrasos hállanse regularizados mediante arreglos. — Florida, Febrero 3 de 1940. — Víctor F. Taranto, Intendente. — José R. Zipitría Vidal, Secretario.

(Cuenta corriente) Feb.9-875-v.feb.15.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU

CLAUSURA DE UNA SENDA DE PASO EN LA 4.a SECCION JUDICIAL

De acuerdo con lo resuelto por esta Intendencia, con fecha 4 del corriente y de conformidad con lo establecido en el artículo 687 del Código Rural, hácese saber que doña JUANA C. M. DE MEILLET y don MARTIN MARTINICORENA se han presentado a esta autoridad gestionando la respectiva autorización para proceder al cierre de una senda de paso, la que, en campos de la señora Meillet tiene un recorrido de 8650 metros y en el del señor Martinicorena de 2350 metros y arranca de las poblaciones de la estancia "San Andrés", siguiendo rumbo al Sur hasta encontrar el alambrado divisa entre los predios de los solicitantes y continúa rumbo al Sureste hasta las poblaciones de la estancia "Quinteros".

Por tanto, los que se consideren perjudicados por la clausura del pasaje referenciado precedentemente, deberán presentarse en tiempo y forma ante esta Intendencia a deducir sus acciones dentro del plazo de treinta días, contados desde la presente fecha. — Paysandú, Enero 10 de 1940. — Inocencio D. Sirí, Intendente. — Délfor V. Sardo, Secretario.

$17.40 En.18-384-v.feb.23.

JUNTA LOCAL DE ROSARIO
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez para la construcción de veinte nichos en el cementerio público de esta ciudad, de acuerdo a los recaudos que obran en la Secretaría de esta Junta a disposición de los interesados que deseen consultarlos.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 20 del presente mes a las 10 horas, en que serán abiertas ante los interesados que concurran al acto.

Los proponentes deberán presentar todos los recaudos que exigen las disposiciones vigentes para ser tomadas en cuenta sus ofertas.

La Junta se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o de rechazar a todas. — Rosario, Febrero 1.o de 1940. — Martín C. Fuica, Presidente. — Aurelio Valle, Secretario.

$9.75 Feb.9-871-v.feb.20.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SALTO
DIRECCION DE CEMENTERIOS
Emplazamiento

EDICTO — Emplázase por el término de noventa días para retirar del panteón número 406, los siguientes restos: Una urna de zinc con varios restos sin inscripción de nombre ni fechas de fallecimiento; una urna de mármol con restos sin inscripción de nombre ni fecha de fallecimiento; una urna de zinc con los restos de Rafael Arguimbau, debiendo los interesados, dentro del plazo fijado, proceder a su desocupación total. En caso contrario serán arrojados al osario general, por así haberlo solicitado el señor Prudencio G. Forteza, en representación de su señor padre señor MIGUEL FORTEZA. — Salto Diciembre 16 de 1939. — Juan José Schmersow, Secretario.

$23.76 Dic.27-13543-v.ab.8.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.° de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos, que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley." (Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

ABREVIAMIENTO DE EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, Febrero 12 de 1940

2.a Sección

HIPOLITO SEGNORINE, 51 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Maciel 1423, y LEONOR GOMEZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada 25 de Mayo 176. (Matrimonio "in extremis"). — Gratis.

MAXIMMILIAN PALKOVITS, 33 años, soltero, empleado, alemán, domiciliado Muelle Viejo 1640, y HEDWIG STORM, 27 años, soltera, alemana, domiciliada Colón 1515.

MANUEL MIHALY, 21 años, soltero, pintor, rumano, domiciliado Piedra 271, y HELENA LERMAN, 19 años, soltera, polaca, domiciliada Piedras 271.

3.a Sección

MIGUEL HERZMANN, 37 años, soltero, médico, austríaco, domiciliado Sarandí 417, y MERCEDES ISABEL DE MADRID, 40 años, divorciada, argentina, domiciliada Sarandí 417.

JUAN CARLOS URRUZOLA, 28 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Ituzaingó 1275, y AMANDA CANALE, 26 años, divorciada, oriental, domiciliada Ituzaingó 1275.

4.a Sección

HEINZ HEIDT, 34 años, soltero, comerciante, alemán, domiciliado Soriano 919, y JANINA MAURER, 26 años, soltera, austríaca, domiciliada Río Negro 1063.

FERNANDO ALBINI, 36 años, soltero, arquitecto, argentino, domiciliado Durazno 1027, y JULIA RENES, 35 años, divorciada, española, domiciliada Ciudadela 1174.

5.a Sección

ITALO P. MILITANO, 22 años, soltero, pianista, argentino, domiciliado Paraguay 1255, y FERNANDA SANCHEZ, 28 años, soltera, argentina, domiciliada Paraguay 1255.

6.a Sección

PEDRO GUEORGUIEFF, 43 años, soltero, empleado, rumano, domiciliado Cuareim 1561, y CARMEN LA VECCHIA, 33 años, soltera, argentina, domiciliada Cuareim 1561.

JOSE ALBERTO ABALDE, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Yaguaró 1573, y BLANCA ESTHER FERNANDEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Yaguaró 1573.

8.a Sección

DONATO GAITE, 46 a.os, soltero, empleado, oiriental, domiciliado Coronel Francisco Tajes 1187, y SENIA SANTOS, 26 años, soltera, argentina, domiciliada Coronel Francisco Tajes 1187.

FRANCISCO JOSE BEIRO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 9 de Abril 1682, y HERMINIA MARGARITA BARCA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Arenal Grande 1937.

9.a Sección

OSCAR RAMON VIDAURRETA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Niña 1865, e HILDA CECILIA PERAZA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Niña 1865.

11.a Sección

ARTIGAS ACOSTA, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Manga, y JOSEFA BRIGNOL, 28 años, soltera, brasileña, domiciliada Manga.

13.a Sección

ANTONIO BENTANCOURT, 48 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Barrio Casabó, y JUANA SOTO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Barrio Casabó.

PABLO PADILLA RUIZ, 30 años, soltero, comercio, español, domiciliado Rusia 571, y JUANA MARIA IRAOLA GABA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Rusia 525.

OSCAR FELICIANO DONAPETRI, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Burdeos esquina Río Janeiro, y SEGUNDA TRAVIESO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Río Janeiro 680.

17.a Sección

RENATO HERNANI LEMBO, 27 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Carreras Nacionales 3689, y ALBA PORFIDO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Manuel Meléndez 4417.

18.a Sección

FRANCISCO DAY, 25 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Montero 2840, y ESTRELLA CLARO GARCIA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Montero 2840.

JUAN CARLOS GARRONE, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado avenida Sarmiento 2355, y FLORISBELA XAVIER DE MELLO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Massini 3053.

LIRIO RAUL FABBIO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado E. Muñoz 1092, y NELSA BLANCA ODETTO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada en E. Muñoz 1092.

ALFREDO JOSE IGLESIAS, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Paullier 1111, y SARA ALBA IRENE VEIGA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Paullier 1111.

21.a Sección

ANTONIO BENTANCOUR, 62 años, viudo, agricultor, oriental, domiciliado Raffo 464, y CARMEN BILA, 48 años, viuda, oriental, domiciliada Raffo 464.

FULBERTO ZACCAGNINI, 26 años, soltero, ingeniero agrónomo, oriental, domiciliado Millán 4430, y MARGARITA BARQUET, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Millán 4399.

JUAN CARLOS PIÑON, 30 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado Propios 5421, y MARIA ANGELICA SALGADO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada en Vedia 1045.

CIRILO HERNANDEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Olazábal 1042, y ANGELICA RABUÑAL, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Olazábal 1032.

Feb.14.

Montevideo, Febrero 10 de 1940

1.a Sección

JOAQUIN PUIGGROS, 47 años, soltero, comerciante, español, domiciliado Juncal 1409, y MARTHA LEONOR GARCIA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Ciudadela 1377.

7.a Sección

EUGENIO JUAN KROKLIN, 46 años, divorciado de Sofía Gialeraki, contratista marítimo, letón, domiciliado Miguelete 1532, y ELSA GAUBE, 36 años, soltera, checoeslovaca, domiciliada Miguelete 1532.

8.a Sección

RUBEN PASCUAL BUDELLI, 24 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Estrecho 2193, y LEONOR JORGE, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Estrecho 2193.

10.a Seccion

PEDRO MAIARU, 59 años, soltero, zapatero, italiano, domiciliado en Cincinato 90, y ANA PALADINO, de... años, soltera, italiana, domiciliada Cincinato 90. (Matrimonio "in extremis"). — Gratis.

RAUL TAMMARO, 22 años, soltero, frentista, oriental, domiciliado Sevilla 2071, y MARIA AIDA GALLI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Minesota 1962.

RAYMUNDO GIACOSA, 30 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Neyra 3856, y MARIA ELBIA GONZALEZ, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Neyra 3856.

RICARDO EMILIO DAPRA, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 24 de Setiembre 3417, y MARIA JOSEFINA CATALINA SAINT HILAIRE, 27 años, soltera, oriental, domiciliada D. Oribe 3259.

12.a Sección

JOSE ABEAL, 27 años, soltero, comercio, español, domiciliado General Flores 2800, y ELENA HUCHA LOPEZ, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Garibaldi 1629.

JUAN CARLOS CAVALLO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guaviyú 3288, y MARIA JULIA GAUNA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Guaviyú 3288.

OROSMAN RIVERA FASOLI, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Garibaldi 1940, y CELIA IRMA PEREZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada José L. Terra 2722.

RAUL MAURO OLIVERA, 30 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Patria 2818, y AMELIA IRMA CLERICI, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Junta E. Administrativa 1914.

JOSE COSENTINO, 21 años, soltero, jabonero, oriental, domiciliado Porongos 3268, e IRMA CARLEO ITRI, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Constitución 2463.

15.a Sección

LORENZO JUSTINIANO PEREZ, 74 años, viudo, comercio, oriental, domiciliado Bartolomé Mitre 1426, y MARIA INES BORIO, 36 años, divorciada, oriental, domiciliada Defensa 1697.

DOMINGO LUIS CAPDEPON, 28 años, soltero, arquitecto, oriental, domiciliado Nicaragua 1791, y MARIA LUISA FONTANA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Sierra 1816.

19.a Sección

ANTONIO PEREZ, 23 años, soltero, comercio, oriental, domiciliada J. Requena 2002, y PASCUALINA LUISA GUATTA, 23 años, soltera, italiana, domiciliada Martín García 2141.

22.a Sección

SERAPIO LORENZO ABREU, 36 años, soltero, mecánico, brasileño, domiciliado Arrieta 3319, y NARCISA LEMOS, de 30 años, soltera, oriental, domiciliada Arrieta 3319.

ANTONIO ANASTASIO BRAVO, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Nueva Troya 3607, y MARIA PEREZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Nicolás de Herrera 4340.

ANTONIO BOCCHI, 32 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Arequita 2284, e IRENE ROSA MARCONI, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Carabelas 3400.

24.a Sección

DEMETRIO PAPACRISTODULU, 31 años, soltero, sastre, griego, domiciliado Ramón Anador 3401, y CATINA CAZACOU, 21 años, soltera, griega, domiciliada Tiburcio Gómez 1839.

JOSE CABRERA, 34 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Mac Eachen 1475, y AIDA ELISA PELUFFO, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Rivera 3161.

ATILIO FELIX IUDICE, 25 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Marco Bruto 1334 (bis), y ANGELA SPADAFORA, 21 años, soltera, argentina, domiciliada Marco Bruto 1334 (bis).

ARMANDO BAICO, 23 años, soltero, electricista, argentino, domiciliado Manuel Alonso 1635, y ROSINDA ALFONSO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Ramón Anador 3278.

$2.00 p|p.-v.feb.13.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Gerardo González Mourigán, de fecha veintiuno de Octubre del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con FRANCISCO FELIX. Cobro ejecutivo de pesos. 8|330" padrón número 40.225 (cuarenta mil doscientos veinticinco), se cita, llama y emplaza a don Francisco Félix o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, que tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número quinientos noventa y cuatro (594), dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 25 de 1939. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Dic.13-13107-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Gerardo González Mourigán, de fecha veinte de Octubre del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con ANGEL D'ALESSIO. Cobro eje-

cutivo de pesos. Lo. 8. Fo.327", padrón número 37.793 (treinta y siete mil setecientos noventa y Tres), se cita, llama y emplaza a don Angel D'Alessio, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado para que comparezcan a estar a derecho en estos autos que tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número quinientos noventa y cuatro (594), dentro del término de noventa días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 15 de 1939. — D. González Ferreira. Escribano.

(Cuenta corriente) Dic.13-13108-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Gerardo González Mourigán, de fecha veinte de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con JUAN ELISARDO. Cobro ejecutivo de pesos. 606. 8|327" padrón número 109.877 (ciento nueve mil ochocientos setenta y siete), se cita, llama y emplaza a don Juan Elisardo o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho en dichos autos que tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594 (quinientos noventa y cuatro), dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 14 de 1939. — D. González Ferrreira Escribano.

(Cuenta corriente) Dic.13-13100-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Gerardo González Mourigán, de fecha veintiocho de Octubre de mil novecientos treinta y nueve, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con FRANCISCO FELIX. Cobro ejecutivo de pesos. 655 8|340", se cita, llama y emplaza a don Francisco Félix o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho en dichos autos (padrón número 40.224) (cuarenta mil doscientos veinticuatro), que tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594 (quinientos noventa y cuatro), dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 14 de 1939. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Dic.13-13101-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.20

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con JUAN RODRIGUEZ Cobro ejecutivo de pesos. 8|328", con fecha veintiuno de Octubre del corriente año, padrón número 43.402 (cuarenta y tres mil cuatrocientos dos), se cita, llama y emplaza a don Juan Rodríguez o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al bien indicado, para que comparezcan a estar a derecho ante dichos autos, que tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número quinientos noventa y cuatro 594), dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 15 de 1939. — D. González Ferreira. Escribano.

(Cuenta corriente) Dic.13-13103-v.dic.30 Feb.1.o-v.feb.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor don Gerardo González Mourigán, de fecha tres de Noviembre del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo con ESTEBAN BORSARICH Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 8. Fo 351" padrón número 132.149 (ciento treinta y dos mil ciento cuarenta y nueve), se cita, llama y emplaza a don Esteban Borsarich o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho en dichos autos, que tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 594 (quinientos noventa y cuatro), dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y a fin de llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 14 de 1939. — D. González Ferreira. Escribano.

(Cuenta corriente) Dic.13-13104-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.20.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Pelayo Martínez contra ODILIO y SOLANO SILVEIRA y EL ESTADO. Daños y perjuicios" (Lo. 5. Fo. 315), se hace saber que por decreto número 8792, de 1.o de Diciembre del año en curso, se ha declarado rebeldes a Odilio y Solano Silveira. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 344 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Diciembre 6 de 1939. — Carlos Büsch Buero. Actuario.

$5.85 Feb.3-776-v.feb.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra Sucesión de FRANCISCO LOPEZ. N.o 2. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 5. Fo. 481), se emplaza a don Francisco López, a sus sucesores, a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número noventa mil quinientos setenta y nueve, situado sobre la línea Oeste de la calle Perseverancia entre camino Abrevadero y Previsión: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 16 de 1939. — Carlos Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Feb.1.o-722-v.mz.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra VICTORIO FRIGERIO. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 5. Fo 441), se emplaza a don Victorio Frigerio a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número ochenta y ocho mil quinientos veinticinco, situado sobre la línea Sur de la calle Cicerón entre Carlomagno y Turín: A) Para que comparezca a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Montevideo, Noviembre 24 de 1939 — Carlos Büsch Buero. Actuario.

(Cuenta corriente) Dic 6-12846-v.dic.30 Feb.1 o-v feb.14

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra CLEMENTINA BUGARIN Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 5 Fo 428), se emplaza a doña Clementina Bugarín, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número treinta y siete mil seiscientos noventa y nueve, situado sobre la línea Sur de la calle Vidaurreta entre Conciliación y Gobernador del Pino: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Montevideo, Noviembre 24 de 1939 — Carlos Büsch Buero, Actuario

(Cuenta corriente) Dic 6-12847-v.dic.30 Feb 1.o-v.feb 14

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra CARLOS RAZZINI Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 5. Fo 435), se emplaza a don Carlos Razzini, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número ciento siete mil setecientos treinta y cuatro, situado sobre la línea Sur de la calle Clara entre Tahím y cierre al Sur: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 24 de 1939. — Carlos Büsch Buero. Actuario.

(Cuenta corriente) Di.6-12849-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor don Carlos M. Larghero, dictado en los autos caratulados "Municipio de Montevideo contra JUAN VACCA. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo 5. Fo. 454), se emplaza a don Juan Vacca, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número sesenta y cuatro mil ochocientos sesenta y uno, ubicado sobre la línea S. O. de la calle Itú entre Almirón y Pilcomayo: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo Noviembre 24 de 1939. — Carlos Büsch Buero. Actuario.

(Cuenta corriente) Dic.6-12848-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.14

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE TERCER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve, dictada en autos "Municipio de Montevideo con CACHON CARLOTA. Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 1. Fo. 575" se cita, llama y emplaza a doña Carlota Cachón o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número noventa y ocho mil setecientos ochenta y tres, situado sobre la línea Norte de la calle Chamizo entre Resistencia y cierre, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose, además, a los referidos interesados, para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 29 de 1939. — Héctor A. Viana. Escribano.

(Cuenta corriente) Dic.13-13102-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve, dictada en autos "Municipio de Montevideo con FONTANA TERESA. Cobro ejecutivo de pesos. Lo. 1. Fo. 578" se cita, llama y emplaza a doña Teresa Fontana o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número ochenta y cinco mil ochocientos veintiséis, situado sobre la línea Norte de la calle Rivadavia entre Municipio y Joaquín Requena, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose, además, a los referidos interesados para llenar el requisito constitucional de la conciliación — Montevideo, Noviembre 29 de 1939. — Héctor A. Viana. Escribano

(Cuenta corriente) Dic 13-13105-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de tercer turno, doctor don Bolívar Baliñas, de fecha veintiuno de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve, dictada en autos "Municipio de Montevideo con CANDALES MARIA. Cobro ejecutivo de pesos Lo 1 Fo 575" se cita, llama y emplaza a doña María Candales o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número noventa y ocho mil ocho-

cientos treinta y ocho, situado sobre la línea Sur de la calle Chamizo entre Resistencia y cierre, para que comparezcan a deducirlos a este Juzgado, calle Canelones número mil sesenta y ocho, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose, además, a los referidos interesados para llenar el requisito constitucional de la conciliación. — Montevideo, Noviembre 29 de 1939. — Héctor A. Viana, Escribano.
(Cuenta corriente) Dic.13-13106-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Ausencia

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don Felipe Juan Pablo Dotta y otro solicitando la declaración de ausencia de su hermano FRANCISCO LORENZO DOTTA, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 55 y concordantes del Código Civil. Y a los efectos re derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 11 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$18.00 Feb.12-918-v.mz.5. Ab.15-v.my.8. Jn.18-v.jn.29. Jl.22-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don BACILIO o BASILIO HARHAZ o HARHAY, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 2 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Feb.12-910-v.ab.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ANGEL SOLIMO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante éste Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 3 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Feb.12-910-v.feb.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña CAROLINA SOTO DE DONAMARI, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 7 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Feb.12-911-v.feb.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don BARTOLOME MORAGLIA o MURAGLIA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 7 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Feb.12-912-v.feb.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA DAHETZE DE AROTCE, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 7 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Feb.12-913-v.feb.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JULIO ALBERTO KARKLINS o ALBERTO STANGIS KARKLINS o KARLINSCH, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 3 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Feb.12-914-v.feb.22.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña SERAFINA CADEMARTORI DE CARRO solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de su matrimonio con don Francisco Carro, porque donde dice "Serafina Mortori" debe decir "Serafina Cademartori"; 2.o La de nacimiento de su hija Angela Teresa Carlota Carro, porque donde dice "Serafina Cademarto" debe decir "Serafina Cademartori"; 3.o La de nacimiento de su hija Claudina Luisa Josefa Carro porque donde dice "Serafina Cademarturi" debe decir "Serafina Cademartori"; 4.o La de matrimonio de su hija Lilia Juana Carro con Pedro Sbarbaro, porque donde dice "Serafina Gademartori" debe decir "Serafina Cademartori"; 5.o Las de nacimiento de sus hijas Lilia Juana Carro y Adelina Carro porque donde dice "Serafina Cadimartori" debe decir "Serafina Cademartori". — Montevideo, Agosto 22 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$9.00 Feb.1.o-721-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MARTIN RAMON ROSALES o NATALIO CARTAS, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que se habilitó la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Patricio A. Pereira, Actuario
$9.60 Feb.3-766-v.mz.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FRANCISCO CARRO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 17 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$5.50 Feb.1.o-414-v.feb.14.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instacia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña ESTELA ANTUNEZ DE RODRIGUEZ solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en ella con el nombre de "Luciano" en vez de "Estela" y como perteneciendo al sexo masculino en vez de femenino, y porque donde el apellido Antúnez aparece como "Antunes" debe decir "Antúnez". — Montevideo, Diciembre 14 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuari.
$3.60 Feb.1.o-478-v.feb.20.

Divorcio

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos "José Herman Lemcke con JOSEFINA CRIVELLI. Conversión al divorcio" se hace saber a doña Josefina Crivelli que en dichos autos se ha dictado la siguiente resolución: "Montevideo, Octubre 25 de 1939. — Vistos estos autos seguidos por don José Herman Lemcke contra doña Josefina Crivelli, por conversión al divorcio. Resultando: que el interesado se presentó acompañando el testimonio de una sentencia de las autoridades judiciales de la República Argentina y solicitó que se convirtiera en divorcio la separación de cuerpos decretada en ella, a lo cual no se opone el Ministerio Público. Considerando: que dado lo que resulta del mencionado testimonio, lo que dictamina el señor Fiscal de lo Civil y lo que dispone el artículo 185 del Código Civil, corresponde acceder a lo impetrado. Por ello, fallo: Decrétase la conversión al divorcio de la separación dispuesta en la referida sentencia, debiendo notificarse al otro cónyuge por edictos Previa tasación y pago de costas, háganse los desgloses, testimonios y comunicaciones pertinentes y archívese. — F. Gamarra — Lo proveyó y firmó, etc. — Patricio A. Pereira, Actuario".
$19.20 Dic.30-13660-v.dic.30. Feb.1.o-v.mz.7.

Divorcio

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos "Brasilina Aracy de Oliveira Ribeiro contra OTHON FELICIANO DA SILVA. Conversión al divorcio", se hace saber a don Othon Feliciano Da Silva que en dichos autos se ha dictado la siguiente resolución: "Montevideo, Noviembre 6 de 1939. — Vistos estos procedimientos seguidos por doña Brasilina Aracy de Oliveira Ribeiro contra don Othon Feliciano Da Silva, por conversión al divorcio. Resultando: que la interesada se presentó acompañando el testimonio de una sentencia de las autoridades judiciales de los Estados Unidos del Brasil y solicitó que se convirtiera en divorcio la sentencia de separación de cuerpos decretada en ella, a lo cual no se opone el Ministerio Público. Considerando: que dado lo que resulta del mencionado testimonio, lo que dictamina el señor Fiscal de lo Civil y lo que dispnone el artículo 185 del Código Civil, corresponde acceder a lo impetrado. Por ello, fallo: Decrétase la conversión al divorcio de la separación dispuesta en la referida sentencia, debiendo notificarse al otro cónyuge por edictos. Previa tasación y pago de costas, háganse los desgloses, testimonios y comunicaciones pertinentes y archívese. — F. Gamarra. — Lo proveyó y firmó, etc. — Patricio A. Pereira, Actuario".
$19.20 Dic.30-13661-v.dic.30. Feb.1.o-v.mz.7.

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Jardi Abella, dictado en los autos "Concurso necesario de la sucesión de ISABEL BROW o BROWN DE CROVETTO, solicitado por don Luis Moro" se cita a los acreedores de la sucesión de Isabel Brow o Brown de Crovetto para la junta que deberá tener lugar el 23 de Febrero próximo a las 10 horas, en la sala de audiencias del Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523 (primer piso) previniéndoseles que deberán presentarse con los justificativos de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos y que la junta resolverá con los que a ella concurran. — Montevideo, Diciembre 30 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$9.30 Feb.1.o-662-v.feb.23.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MANUEL GARCIA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, y se cita y emplaza especialmente a doña Angela Lema de Barbieri o a sus causahabientes para que dentro del citado término comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 6 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$12.00 Dic.26-13467-v.dic.30. Feb.1.o-v.mz.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos caratulados "Nazario Martín Gorostiaga con JUANA RITA FARIAS. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Juana Rita Farías, a fin de que comparezca por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor al solo efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 22 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario.
$9.60 En.30-682-v.my.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos caratulados "Osvaldo Hipólito Gaudino con BLANCA FELICIA DANGLADA. Divorcio" se cita, llama y emplaza a doña Blanca Felicia Danglada, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523,

a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 18 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$8 40 Dic.11-12971-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb17.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña LILA RIGOLI DE MENENDEZ solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, porque donde dice "Domingo" debe decir "Lila" y donde el apellido materno dice "Aleano" debe decir "Aliano". Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 30 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.20 En.25-580-v.feb.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos "CARLOS, MARIO y CESAR FERREIRA y otros. Segunda copia" se cita, llama y emplaza a los sucesores de Pedro Echart y a todos los que se consideren con derecho a una fracción de terreno con frente a la calle Tacuarembó, que es parte de la descripta en segundo término en la escritura que más abajo se mencionará, la que, según plano de 4 de Febrero de 1939, levantado por el agrimensor Juanicó Otorgués, consta de un área de 1428 metros cuadrados, lindando: por el Norte, con Francisco Moretti y Convento de las H. de Santa Teresa de Jesús; por el Este, con estas últimas, M. Correa y José Martínez Haedo, por el Sur, con José Tarabal. El inmueble se halla empadronado con el número 1419 a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de mandarse expedir, segunda copia de la escritura pasada en el protocolo de este Juzgado por el escribano Antenor R. Pereira, el 26 de Enero de 1878, otorgada judicialmente a nombre de la sucesión de Pedro Echart y a favor de la sucesión de Antonio Ferreira. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento y publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1939 — Patricio A. Pereira, Actuario.

$22.80 En.10-132-v.feb.16

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MARTIN LORENZO ASPIROZ ECHEVERRIA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 30 de 1939 — Patricio A. Pereira, Actuario.

$9.60 En.13-134-v.feb.20

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primerturno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos "Delia Cabrera de Méndez con ADILES SABINO MENDEZ. Divorcio" se cita, llama y emplaza a don Adiles Sabino Méndez, a fin de que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 30 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$8.40 En.10-133-v.feb.16

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña HONORINA u HONORIA MARTINS DE MACHADO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 30 de 1939. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$9.60 En.9-95-v.feb.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primerturno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos "BERNARDINA SILVERA. Sucesión" se cita, llama y emplaza a los herederos o causahabientes de doña Bernardina Silvera y a todos los que se consideren con derecho, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, a fin de oponerse a la vocación sucesoria de Estanislado o Estanislao, Juana, Marta Antonia, Cirila y Fructuoso Silvera o contradecir el estado de posesión notoria de los mismos o estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que se habilitó la feria mayor para el emplazamiento y publicaciones de este edicto. — Montevideo, Diciembre 29 de 1939 — Patricio A. Pereira, Actuario.

$15.60 En.10-101-v.feb.16

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ERNESTO DEVETAK, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 7 de 1940.

$7.20 Feb.12-901-v.mz.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don NICOLAS REVELLO, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 28 de 1939. — Gustavo R. Laborde, Escribano.

$4.50 Feb 8-803-v.feb.19.

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, dictada en el expediente caratulado "Simona Raquel Behar contra EULOGIO GONZALEZ. Conversión en divorcio", se hace saber que se ha dictado la siguiente resolución: "Número 427. — Montevideo, Diciembre 18 de 1939. — Vista para sentencia este juicio seguido por doña Simona Raquel Behar contra su esposo don Eulogio González Blanco, por conversión al divorcio. Resultando: que a fojas 5 la actora dijo que por sentencia dictada el 30 de Julio de 1935 que debidamente legalizada acompaña, se hizo lugar al divorcio que interpuso contra su esposo don Eulogio González Blanco. Que dicha sentencia tiene el efecto de la separación de cuerpos, legislada en el Uruguay. Que de conformidad con el artículo 185 del Código Civil, en virtud de haber transcurrido más de tres años de la fecha de esa sentencia de separación, solicita que de plano y sin más trámite se decrete la conversión en divorcio absoluto. Que como no conoce el domicilio del demandado pide se le haga saber la sentencia por medio de edictos por el término de noventa días. Que conferida vista al señor Fiscal de lo Civil, se expidió a fojas 7, expresando que la peticionante debe justificar que está domiciliada en el país. Que a fin de justificar el extremo invocado por el Ministerio Público presentó la demandante las declaraciones de fojas 10 y 10 vuelta, y conferida de nuevo la vista al señor Fiscal de lo Civil, se expidió a fojas 12, aconsejando que se hiciera lugar a lo solicitado. Considerando: Que con el testimonio que obra de fojas 1 a 4, se ha probado legalmente que con fecha 30 de Julio de 1935 se decretó por el Juez de Primera Instancia en lo Civil de la ciudad de Buenos Aires, el divorcio de los esposos Simona Raquel Behar y Eulogio González, por culta del marido. Que habiendo transcurrido más de tres años de dicha sentencia, corresponde, de acuerdo con el invocado artículo 185 del Código Civil, se convierta dicha sentencia, que sólo tiene el efecto de separación de cuerpos, en divorcio, teniendo jurisdicción el Juzgado por haberse justificado que la actora tiene su domicilio en el país. Por ello fallo: Haciendo lugar a la conversión de divorcio solicitada. Notifíquese la sentencia al demandado por edictos y, ejecutoriada que sea, háganse las comunicaciones correspondientes. — Eduardo Artecona". A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 21 de 1939. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$36.00 Dic.28-13562-v.dic.30 Feb.1.o-v.mz.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA o MARIANA CORTIGLIA DE BAGLIVO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (tercer piso), a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, habiéndose habilitado el próximo feriado al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1939. — Carlos María Trianón, Actuario.

$9.60 En.27-592-v.mz.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber que por resolución de fecha dieciséis de Noviembre último se declaró en estado de incapacidad a don BENITO MAGLIO designándose curadora legítima del mismo a su esposa doña Angela Bisio de Maglio. Y a los efectos dispuestos por el artículo cuatrocientos treinta y siete del Código Civil se hace la presente publicación. — Montevideo, Diciembre 18 de 1939. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.80 Feb.2-729-v.feb.15.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de SOFIA SAVIO o SABIO DE GRISONI, citándose y emplazándose por treinta días a los interesados en ella a deducir sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 28 de 1939. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Feb.2-730-v.feb.15.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA RUIZ DE LEMA, citándose y emplazándose por treinta días a los interesados en ella a deducir sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 30 de 1939. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Feb.2-728-v.feb.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor don Florencio E. Moreno, se cita y emplaza por el término de noventa días a don ALBERTO GONZALEZ para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a estar a derecho en los autos que por divorcio unilateral le ha iniciado su esposa doña María Luisa A. Demarco, así como también a la audiencia que tendrá lugar el día seis de Junio del año entrante, a las dieciséis horas, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se entenderán estos procedimientos hasta el final del juicio. — Montevideo, Diciembre 4 de 1939 — Raúl Calcagno, Actuario.

$9 60 Dic.11-12978-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FRANCISCO CALIGARIS, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 18 de 1939. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50. Feb.10-888-v.feb.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ELVIRA REGO DE REGO, citándose a la vez a los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzga-

do a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 3 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Feb.10-884-v.feb.21.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente "LINO MACHADO. Información", se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno: Lino Machado, domiciliado en Sarandí 430, al señor Juez digo: Que vengo a producir la información requerida por la ley de 1878, por lo que solicito se interrogue a los testigos señores Aristóteles Taroco y Raymundo Artecona, que presentaré, sobre el concepto que les merecen mi honradez y costumbres morales habilitando la feria a los efectos de la presentación de este escrito. Y, fecho, previos los trámites de estilo, se digne aprobar la información mandando se expida testimonio. — Lino Machado". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 3 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$7.50 Feb.9-856-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don RUFINO TORRES, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 14 de 1939. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Feb.[illegible]-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ANTONIO BEREIJO o BEREIJO ARRIVI, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 30 de 1939. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Feb.7-786-v.feb.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ENRIQUE DEMARCHI o DEMARCHI SAREDO, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 30 de 1939. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Feb.7-787-v.feb.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña SATURNINA LUZARDO DE GOMEZ y de don ANTOLIN GOMEZ Y MEDINA, citándose a los interesados en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 29 de 1939. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Feb.7-788-v.feb.17

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instacia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "Testamentaría MANUEL FRANCO COBELO" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los señores Presentina, Digna y Manuel Moreira Franco; así como a sus causahabientes o sucesores por cualquier título para que comparezcan a estar a derechocho en estos autos, a solicitud de doña Juana Rey Otegui de Dopico, quien, promoviendo la liquidación de la sociedad de gananciales que constituyeron los cónyuges don Manuel Franco Cobelo y doña María Josefa Marcelina Rey Vilela, exige la inclusión en el pasivo social de un crédito dotal y la venta de los dos inmuebles que constituían su activo, situados en este Departamento y empadronados con los números 840 y 70473. Los emplazados deberán comparecer dentro del término referido, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio o curador de bienes. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 8 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$16.80 En.12-222-v.feb.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ELINA ORTEGA ALEGRE DE GAINZA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habiéndose habilitado la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 4 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$9.60 En.23-495-v.feb.28

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), en el expediente "JUAN GALLO. Quiebra", se hace público que, habiendo presentado el Síndico el estado del activo y pasivo de dicha quiebra se convoca a todos los acreedores de la misma para la audiencia del 8 de Marzo entrante a las 10 horas, que se efectuará en la sala de audiencias de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1674 del Código de Comercio. Se previene que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1673 del Código citado se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 7 de 1940 — Teófilo M. Real, Escribano Público.

(Costas) Feb.12-947-v.feb.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de las sucesiones de doña JUANA CARMEN XIMENEZ DE RODRIGUEZ DIEZ o JUANA CARMEN XIMENEZ, y de don MANUEL RODRIGUEZ DIEZ, citándose por treinta días a herederos y acreedores. Montevideo, Febrero 7 de 1940. — Teófilo M. Real, Actuario.

$4.50 Feb.12-916-v.feb.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de doña LORENZA CORREA SEGOVIA, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 30 de 1939. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.00 Feb.12-906-v.feb.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de las sucesiones de don BENITO GUILLERMO NOVELLA y de doña JACINTA CURTINA DE NOVELLA, citándose por treinta días a herederos y acreedores de las mismas, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 26 de 1939. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.00 Feb.12-907-v.feb.22.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante ISAAC FERSCHTMAN y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa; 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido designado Síndico don Aquilino Bolón; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 7 de 1940. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

(Costas) Feb.12-948-v.feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don FERMIN HERNANDORENA, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 26 de 1939. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.00 Feb.10-890-v.feb.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don FELIPE VIOLA, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Octubre 30 de 1939. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.00 Feb.9-833-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — El señor Juez Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), dispuso se diese noticia de la apertura de la sucesión de don CARLOS MARIA ROTHFUSS, citándose por treinta días a herederos y acreedores de la misma, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 26 de 1939. — Teófilo M. Real, Actuario.

$3.00 Feb.9-872-v.feb.20.

Emplazamiento

EDICTO — En autos "Marty Olga María Ivanova contra ARTURO BURGA FREITAS. Divorcio unilateral", por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), se cita y emplaza a don Arturo Burga Freitas para que comparezca a estar a derecho en este juicio ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 19 de 1939. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$7.20 Dic.29-13582-v.dic.30. Feb.1.o-v.mz.6.

Segunda copia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), en autos "LURASCHI ROMILDA. Expedición de segunda copia", se cita y emplaza a todas aquellas personas que pudieran tener interés en oponerse a la expedición de la segunda copia de escritura que autorizó el escribano Ubaldo Sóñora el siete de Mayo de mil novecientos treinta y tres, de fojas 53 vuelta a 54 vuelta de su protocolo, siendo sus otorgantes Isolina Luraschi de Loza y Quinto Luraschi a favor de Romilda Luraschi, cediendo los derechos hereditarios de la sucesión de la señora Rosa Cortelezzi de Luraschi, para que comparezcan a estar a derecho en este juicio ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 6 de 1939. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

$14.40 Dic.12-13045-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.17.

Emplazamiento

EDICTO — El señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Carlos M. Juanicó (suplente), en autos caratulados "ELISA LOMBARDO DE LORAGHE, por sí y sus menores hijos Pablo, Alberto y Carlos Loraghe. Prescripción treintenaria" cita y emplaza a los señores Juan, Alberto Jorge Luis y José Cantoni y a sus causahabientes a título universal y particular, citándose también a expresar su ratificación o su oposición con respecto a los hechos y al interés invocado en la demanda, a don Carlos W. Englund o a sus causahabientes y a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los terrenos que se describen a continuación, para que comparezcan a estar a derecho en este juicio, ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, cuyo bien es el siguiente: Las tres octavas partes indivisas de los solares de terreno y sus mejoras, situados en la "Aldea", 24.a sección judicial de Montevideo (antes 13.a sección judicial), empadronados en un solo lote con el número 33.736, designados con los números 24 y 25 de la fracción letra B del barrio "Nueva España", en el plano trazado por el agrimensor Alfredo Penco y Sagra, en Marzo de 1891 compuestos, por estar unidos, de una superficie de 409 metros cua-

drados y 52 decímetros cuadrados, midiendo 15 metros 891 milímetros de frente al Norte, a la calle General Prim, por 27 metros 77 centímetros de fondo que, por formar esquina, dan frente también al Oeste a la calle Duilio (antes Galicia), lindando por el Sur, con el solar 42, y por el Este con el solar 23 del mismo plano. Se hace constar que a los efectos del emplazamiento se habilitó la feria mayor. — Montevideo, Enero 8 de 1940. — Ernesto Roland. Actuario Adjunto.

$30.00 En.18-393-v.feb.23.

Emplazamiento

EDICTO — En autos "ELBIO N. VIGIL. Posesión y prescripción treintenaria", por disposición del señor Juez Letrado de Primero Instancia en lo Civil de sexto turno doctor don Carlos M. Juanicó (suplente) se cita y emplaza para el acto de la conciliación a todos aquellos que se consideren con derechos al inmueble que se describirá, para que comparezcan a estar a derecho en este juicio ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación: Un solar de terreno empadronado con el número 20786, situado en la 23.a sección judicial de este Departamento, manzana número 1174 y cuyos límites son los siguientes: ocho metros ochenta y ocho centímetros al Norte, frente a la calle La Paz donde tiene el número dos mil trescientos cuarenta veintiún metros con ocho centímetros al Este, lindando con Pedro Sacco; veintiséis metros con dieciocho centímetros al Este lindando con el padrón 20787 propiedad de Sandalio Fernández, y siete metros con ochenta y cuatro centímetros al Sur, lindando con Juan Iglesias Rendo. Se hace constar, a los efectos de la publicación de edictos, que se habilitó el feriado mayor — Montevideo, Enero 8 de 1940. — Ernesto Roland. Actuario Adjunto.

$19.20 En.12-220-v.feb.17

Emplazamiento

EDICTO — En autos "Ladislau Brenvi contra IRMA NEUWIRTH Divorcio por causal", por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Carlos M Juanicó (suplente), se cita y emplaza a doña Irma Neuwirth para que comparezca a estar a derecho en este juicio ante este Juzgado calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio Se hace constar que se habilitó el feriado próximo a los efectos del emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 28 de 1939 — Teófilo M Real. Escribano Público.

$8 40 En 8-46-v feb 14

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictada en los autos caratulados "BOUNINE PEDRO. Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha presentado don Pedro Bounine solicitando la rectificación de las partidas de su nacimiento y de su matrimonio por aparecer en ellas con el apellido de "Bonina" en lugar de Bounine que es el verdadero. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación — Montevideo Diciembre 30 de 1939 — Carlos Ponce de León Acosta y Lara. Actuario Adjunto.

$6.00 Feb.12-934-v.feb.28.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Fermín Garicoits se cita y emplaza a don ISABELINO LUCIANO ZAMORA, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio que por divorcio por la sola voluntad de la mujer le ha iniciado doña Carmen Bertua de Zamora, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Noviembre 21 de 1939. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara. Actuario Adjunto.

$7.20 Feb.12-930-v.mz.16.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno: AMADO PREGO, domiciliado en la calle Duvimioso Terra número 1278, al señor Juez digo: Que vengo a producir la información de vida y costumbres exigida por el decreto - ley de Diciembre 31 de 1878, para optar a la profesión de escribano. A tal efecto, al Juzgado pido: I) Se reciba la información de los señores doctor Raúl Negro y escribano Máximo García Lagarmilla, domiciliados en la calle Sarandí número 445 y Cerro Largo número 1061, respectivamente, los que declararán qué concepto les merece mi honradez y costumbres morales. Por tanto, al señor Juez solicito se me expidan los edictos, se reciba la información ofrecida y, una vez hechas las publicaciones, se agreguen sin necesidad de nuevo escrito — Amado Prego". Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 3 de 1940. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$10.50 Feb.10-887-v.feb.21.

Información de vida y costumbres

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno: LUCAS BRUN domiciliado en la calle San José número 1422, al señor Juez digo: Que vengo a producir la información de vida y costumbres exigida por el decreto - ley de Diciembre 31 de 1878, para optar a la profesión de escribano. A tal efecto, al Juzgado pido que se reciba la información de los escribanos Isabelino Suárez y Oscar Sindín domiciliados en la calle Rincón 438 (escritorio 6) acerca de mi honradez y costumbres morales. Por tanto, al señor Juez pido se me expidan los edictos, se sirva recibir la información ofrecida y una vez hechas las publicaciones, se agreguen sin necesidad de nuevo escrito. — Lucas Brun" Se hace esta publicación a los efectos pertinentes. — Montevideo, Diciembre 30 de 1939. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$9.75 Feb.1.o-13725-v.feb.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits se cita y emplaza a don ALBERTO MORENO a fin de que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Tila Pérez de Moreno, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Octubre 23 de 1939 — C. Ponce de León Acosta y Lara. Actuario Adjunto

$4 50 Feb 8-816-v feb 19.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber que ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (séptimo piso) don ROBERTO SUAREZ e IRENE CORRALES ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Emilio Roberto por aparecer en ella como nacido el diez de Agosto de mil novecientos veintiocho cuando en realidad lo fué el cuatro de Agosto de mil novecientos veintisiete — Montevideo Diciembre 27 de 1939 — Carlos Ponce de León Acosta y Lara Actuario Adjunto.

$4.20 Feb 2-731-v.feb.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Fermín Garicoits se cita y emplaza a don JOSE FERNANDEZ a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Dionisia Consuelo Rodríguez de Fernández bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio — Montevideo, Diciembre 12 de 1939 — Carlos Ponce de León Acosta y Lara. Actuario Adjunto

$7.20 Dic.15-13206-v dic.30. Feb 1.o-v.feb.22

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno doctor don Fermín Garicoits e nlos autos caratulados "ELVIRA RIVERA DE GUERRA STEWART Sucesión" y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber a los que se consideren con derecho a heredar al causante que deben comparecer arte este Juzgado a justificar sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho — Montevideo, Agosto 26 de 1939. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara. Actuario Adjunto

$14.00 Dic.14-13133-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.9
Mz.24-v.ab.16

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictada en los autos caratulados "MACE IRMA. Rectificación de partida" se hace saber al público que se ha presentado doña Irma Macé solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en ella con el nombre de Elisa en lugar de Irma, que es el verdadero, estando equivocado el apellido de la madre, pues donde dice "Frache" debe decir Fracchia. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 6 de 1939. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Dic.15-13207-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instacia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber que en los autos caratulados "GABRIEL LOWY Sucesión. Libro 23, folio 113", se emplaza por el término de noventa días al señor don Ladislao Lowy o a sus sucesores para que comparezcan por sí o por legítimo representante a manifestar si aceptan o repudian la herencia, bajo aprcibimiento de nombrarse curador de bienes. Se hace constar que se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1939. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$9.60 En.13-264-v.feb.20.

Emplazamiento

Por dispos[illegible] Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se cita y emplaza a don JORGE CHRISTOFF IVANOFF o JORGE IVANOFF, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Parascheva Ivan Slacheva o Parascheva Slacheva, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 4 de 1939. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$7.20 Dic.6-12836-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.14.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Feria, doctor don Carlos Ma. Larghero, se cita y emplaza a doña LILIA BARBARA, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divodcio le ha iniciado don Sergio de Oliveira Freitas, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que se habilita la feria a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Enero 9 de 1940 — Carlos Ponce de León Acosta y Lara. Actuario Adjunto.

$8.40 En.15-294-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA SUBURU DE ESCABINI, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó la feria mayor — Montevideo, Diciembre 30 de 1939. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara. Actuario. Adjunto

$9.00 En.11-209-v.feb.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCIÓN DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — El que suscribe, Juez de Paz de la 3.a sección de Montevideo, hace saber al público la apertura de la sucesión de RUFINO LARROSA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Treinta y Tres 1378, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubir lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 21 de 1939. — Luis Barbé. Juez de Paz.

$4.50 Feb.3-780-v.feb.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 4.a sección, recaída en los autos "Corporación Comercial Israelita Uruguaya, S. A. con SALOMON FIEDLER. Embargo preventivo", se cita, llama y emplaza a don Salomón Fiedler para que comparezca a estar a derecho en el juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 8 de 1940. — Luis García Lagos Ramírez, Juez de Paz.

$6.00 Feb.12-940-v.mz.16.

JUZGADO L. DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Gualberto Pí, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña EDELVIRA PAIVA DE FAGUNDEZ, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se ha habilitado la próxima feria para esta publicación. — Artigas, Diciembre 30 de 1939. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$5.50 Feb.7-795-v.feb.17.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas doctor don Gualberto Pí, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ISIDRO GUTIERRES o GUTIERREZ, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Particularmente se emplaza a Clarinda Ferreira, viuda del causante; Eduardo Juan e Irene Gutierres o Gutiérrez o a sus respectivos causahabientes a título universal o particular para que comparezcan dentro del referido término. Para la publicación de este edicto se ha habilitado la próxima feria. — Artigas, Diciembre 30 de 1939. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$12.00 En.29-474-v.feb.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Esteban D. Ruiz, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE JUAN SAMBOLINO, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella, se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento, habiéndose habilitado la feria para las publicaciones — Canelones, Diciembre 30 de 1939. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Feb.2-745-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Esteban D. Ruiz, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DOLORES o MARIA DOLORES CAO DE BRUSCHI, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 17 de 1939. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Feb.2-746-v.feb.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Esteban D. Ruiz, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de PAULINA MARTINEZ DE SILVA, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 3 de 1939. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Feb.1.o-13680-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Esteban D. Ruiz, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PEDRO TECHERA, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 16 de 1939. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$4.50 Dic.30-13663-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones doctor don Esteban D. Ruiz, en los autos caratulados "VARELA HERMANOS. Prescripción treintenaria" se cita, llama y emplaza para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a los señores Antonio P. Piria, Rodolfo P. Piria y Silva, Luis Antonio, Elvira, Mario y María Mercedes Piria y Silva, Eugenio Luis Zorrilla, Ema, Elisa, Blanca y Leonel Zorrilla, Ambrosio Defacio, José Valteoni, José Sambucetti, Víctor Nicoletti, Antonio Astort y Luis Delfino, así también como contra todos los que se consideren con derechos de cualquier índole a los bienes que a continuación se deslindan: Primero: La manzana de terreno número uno, compuesta de siete mil trescientos setenta y ocho metros ochenta y un decímetros cuadrados, que linda: al Nordeste, sobre el camino nacional a Canelones; por el Sudoeste con la calle Buenos Aires; por el Sudeste, con terrenos de la testamentaria Quinteros, y por el Sudoeste con la manzana número dos. Segundo: La manzana número cuatro con la casa de material en ella construída, con cuantas mejoras contenga, compuesta de siete mil trescientos ochenta y ocho metros ochenta y un decímetros cuadrados, que lindan: al Noreste con el camino nacional a Canelones; por el Sudoeste con la calle Buenos Aires; por el Sudeste con el bulevar San Martín, y por el Noreste, con la manzana número cinco. Tercero: El solar número uno de la manzana número dos compuesto de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros setenta decímetros y veinticinco centímetros cuadrados que linda: al Nordeste, con el camino nacional a Canelones; por el Sudoeste con el solar cuatro de la misma manzana; por el Sudeste, con la manzana número uno, y por el Nordeste, con el solar número dos de la misma manzana número dos. Cuarto: El solar dos de la manzana número dos compuesto de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros setenta decímetros y veinticinco centímetros cuadrados que lindan: al Nordeste con el camino Nacional a Canelones; por el Sudoeste con el solar tres de la propia manzana; por el Sudeste con el solar número uno de la misma manzana número dos y por el Nordeste con la manzana número tres, situados en el lugar denominado "Pueblo Eliseo Argentino" próximo a la Estación Progreso del Ferrocarril, cuarta sección judicial de este Departamento. Y a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado mayor próximo. — Canelones, Diciembre 30 de 1939. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario.

$43.20 En.17-350-v.feb.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Canelones, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RUDECINDO EUDOXIO o RUDECINDO EUDOSIO o RUDECINDO EUDOCIO PEÑA, a fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se habilitó la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Santa Lucía, Diciembre 9 de 1939. — Juan Carlos Carámbula, Juez de Paz.

$5.50 Feb.3-771-v.feb.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la segunda sección del Departamento de Canelones, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña JUANA RAMOS DE MARTINEZ y de don FELIPE MARTINEZ a fin de que todos los que se consideren con derechos en ellas se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Santa Lucía, Diciembre 9 de 1939. — Juan Carlos Carámbula, Juez de Paz.

$5.50 Feb.3-772-v.feb.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 7.a sección del Departamento de Canelones se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Zelmar J. Ciappesoni, como mandatario de don CAYETANO GONZALEZ, iniciando juicio sobre prescripción adquisitiva treintenaria del solar de terreno, situado en San Jacinto, 14.a sección judicial de este Departamento, empadronado en mayor área con el número 54, manzana R, señalado con el número 2 en el plano levantado en Agosto de mil novecientos treinta y siete por el agrimensor Carlos D. Furriol, compuesto de novecientos veintidós metros noventa y nueve decímetros y linda: al Noroeste, 42 metros 97 decímetros, fracción número 1 del plano perteneciente al señor González; Sureste, igual medida, con Casiano Rebufello; Noreste, 21 metros 48 decímetros, con solar número 7 del plano, de pertenencia del señor González, y al Suroeste, igual medida, calle Canelones en medio, con plaza Jacinto Vera. Se hace la presente publicación a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, los que se consideren con derecho al bien mencionado; bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio de acuerdo con los artículos 307 inciso 3.o y 308 del Código de Procedimiento Civil, habiéndose habilitado la feria judicial próxima, a los efectos de las publicaciones. — Pando, Diciembre 22 de 1939. — Eduardo Julien Cardozo, Juez de Paz.

$19.20 En.31-695-v.mz.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 7.a sección del Departamento de Canelones, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GENARO PICARONE o PICARONI, a fin de que todos los que se consideren con derechos en o contra la herencia se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, habiéndose habilitado la feria judicial próxima, a los efectos de la publicación. — Pando, Diciembre 14 de 1939. — Eduardo Julien Cardoso, Juez de Paz.

$8.00 En.31-696-v.feb.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 7.a sección del Departamento de Canelones, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de TOMAS HERNANDEZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho en o contra la herencia, se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, habiéndose habilitado la feria judicial próxima al solo efecto de la publicación. — Pando, Diciembre 18 de 1939 — Eduardo Julien Cardoso, Juez de Paz.

$5.25 En.31-697-v.feb.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 13.a sección del Departamento de Canelones y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don FRANCISCO FUMERO, citándose a los que se consideren con derecho a ella para que se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Santa Rosa, Diciembre 28 de 1939. — O. A. Marote, Juez de Paz.

$6.00 Feb.9-837-v.feb.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Evangelista Raúl Pérez del Castillo, dictada en autos "JUAN OMAR MORALES. Prescripción", se cita y emplaza a toda persona que se considere con algún derecho al inmueble que se describirá, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con el cual proseguirán los procedimientos: Fracción de campo situada en la segunda sección judicial de este Departamento, empadronada con el número tres mil seiscientos setenta y cinco, compuesta de una superficie de cuatrocientas dos hectáreas y que se ubica entre los siguientes límites: por el Norte, María Delfina Monteiro de Maciel; por el Este, J. Darmín Monteiro; por el Sud, J. Darmín Monteiro y Marcos Atanasio Olivera, y por el Oeste, Belisario dos Santos y Balbino Olivera. Y para ser publicado por el término legal expido el presente. — Melo, Diciembre 5 de 1939. — Carlos M. Paravís, Actuario.

$16.80 Feb.8-828-v.mz.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Cesación de pagos

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María Franca, de fecha 28 de Diciembre de 1939, dictada en los autos caratulados "PABLO B. BONJOUR AUTINO. Quiebra. Incidente sobre la época de la cesación de pagos" (Lo. 25; Fo. 343), se hace saber al público que se ha fijado como fecha efectiva de la cesación de pagos del fallido don Pablo B. Bonjour Autino el día 7 de Febrero de 1939. Y a los efectos que hubiere lugar por derecho se hace la presente

publicación. — Colonia, Febrero 3 de 1940. — Juan C. Altieri, Actuario.

(Costas) Feb.10-898-v.feb.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María Franca, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don LUIS TOURN, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 28 de 1939. — Juan C. Altieri, Actuario.

$4.50 Feb.9-840-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María Franca, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don ANGEL PRUDENCIO SUGASTI, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Colonia, Diciembre 14 de 1939. — Juan C. Altieri, Actuario.

$4.50 Feb.9-841-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María Franca, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña ROSA VIRE DE SOLARI o ROSA BARBARITA VIRE DE SOLARI, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 28 de 1939. — Juan C. Altieri, Actuario.

$4.50 Feb.9-842-v.feb.20.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, doctor don José María Franca, dictada en los autos caratulados "Ana María Zunino de Oliva y otro, solicitando se declare incapaz a CARLOS OLIVA" se hace saber al público que por disposición de fecha 21 de Octubre de 1939 se declaró incapaz a don Carlos Oliva, nombrándosele por la misma curadora a su esposa Ana María Zunino de Oliva. En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Colonia, Diciembre 19 de 1939. — Juan C. Altieri, Actuario.

$4.50 Feb.1.o-13716-v.feb.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 5.a sección del Departamento de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don DOMINGO RODRIGUEZ citándose a su vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Fué habilitado el feriado a los efectos. — Conste. — Carmelo, Enero 20 de 1940. — Gustavo Aznárez Benck, Juez de Paz.

$4.50 En.31-710-v.feb.13.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la octava sección del Departamento de Colonia, se cita, llama y emplaza a don FELIPE y doña ANGELA RAGGIO, sus herederos o a quien se considere con derecho al siguiente inmueble: Un terreno con todas sus mejoras, ubicado en la planta urbana de esta villa, empadronado con el número 326, designado como el solar 4 de la manzana 22 del cuartel Este, para que por sí o apoderado constituído en forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio promovido por el señor Fiscal Departamental, por cobro de impuesto inmobiliario y adicionales, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Nueva Palmira, Diciembre 20 de 1939. — Ramiro Fontans, Juez de Paz.

(Costas) Feb.1.o-709-v.feb.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor don Lino Aranda Correa, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don ISABELINO ROBLEDO solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la siguiente forma: Donde el nombre del inscripto aparece Isabel debe decir Isabelino y donde se establece que se ha dado a luz una criatura del sexo femenino debe decir del sexo masculino, que es lo que corresponde. Y a los efectos de la ley de la materia se hace la presente publicación, quedando habilitado el feriado mayor a los fines de esta publicación. — Trinidad, Enero 15 de 1940. — H. Pereira Sanchez, Actuario Especial.

$6.90 En.27-619-v.feb.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección de Folres, doctor don Horacio Hughes, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don AMBROSIO MORALES, a fin de que todos los que se consideren con derecho a ella comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Horacio Hughes, Juez de Paz.

$10.20 Dic.5-12774-v.dic.16 Feb.1.o-v.feb.14

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de HERACLIO ACOSTA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Diciembre 30 de 1939. — Milton Galmés, Actuario.

$4.50 Feb.12-925-v.feb.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de JUAN PEDRO o PEDRO JUAN DEMATTEIS, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habilitándose el próximo feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 30 de 1939. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Feb.12-920-v.feb.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Marcelino Izcua Barbat, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de MIGUEL JULIO o MIGUEL J. ALDAMA, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habilitándose la próxima feria a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 23 de 1939. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Feb.12-921-v.feb.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Esteban D. Ruiz, encargado de este Juzgado por licencia del titular, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de DOROTEO DURAN y de DOMINGA ESTUPELO o SUPELO DE DURAN, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Florida, Noviembre 18 de 1939. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Feb.12-922-v.feb.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Feria de Florida, señor Juan P. Gianola, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de EUGENIO MARIANI, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habiéndose habilitado la feria en curso para esta publicación. — Florida, Enero 22 de 1940. — Alcides dos Santos, Escribano.

$5.25 Feb.12-923-v.feb.22.

Declaración de ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don M. Izcua Barbat, se hace saber que ante este Juzgado se presentó Dámaso H. Ferreyra solicitando la declaración de ausencia de TRIFON CAROLO FERREYRA. Por consiguiente y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 59 del Código Civil, se cita y emplaza por medio de esta publicación al referido Trifón Carolo Ferreyra para que comparezca en los autos mencionados, acreditando su existencia, bajo apercibimiento de lo que disponen los artículos 61 al 80 del Código citado. — Florida, Mayo 10 de 1939. — Milton Galmés, Actuario.

$9.60 Feb.1.o-415-v.mz.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — El suscrito Juez de Paz de la 1.a sección de Florida, hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE LOFIEGO o LUFFIEGO o LUFIEGO, y cita a todos los que se consideren interesados en ella para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se habilitó la feria próxima para esta publicación. — Florida, Diciembre 23 de 1939. — Juan P. Gianola, Juez de Paz.

$5.25 Feb.12-924-v.feb.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Vealrde J. Cerdeiras, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña CARMEN PLADA DE MENA, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Minas, Febrero 1.o de 1940. — Francisco Soca, Actuario.

$5.20 Feb.8-815-v.feb.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TOMASA PEREYRA, citándose a todos los que se consideren interesados en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, habiéndose habilitado la feria mayor al solo efecto de la publicación de edictos. — Minas, Diciembre 15 de 1939. — Julio Viana, Juez de Paz.

$4.50 En.31-694-v.feb.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado doctor don Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de doña PETRONA FERREIRA DE GONZALEZ, citándose a los interesados en la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Diciembre 28 de 1939. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$3.60 Feb.3-764-v.feb.16.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones intestadas de ENRIQUE SANTANA NOCETTI, MARIO SANTANA MONTEAGUDO y PEDRO SANTANA NOCETTI, citándose a los interesados en dichas herencias para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, habiéndose habilitado el feriado próximo para la publicación de edictos. — Maldonado, Diciembre 28 de 1939. — Blas Borrallo, Escribano Público.

$4.50 Feb.3-765-v.feb.16.

Segunda copia de hijuela

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Aurelio Pereira Núñez, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don AMELIO LEANDRO EXEQUIEL CLAUDIO GONZALEZ solicitando segunda copia, por extravío de la primera, de una copia de hijuela expedida por el Escribano Actuario don Ambrosio Miranda, en la que constaba la adjudicación por reparto de bienes en los autos sucesorios de María Morales de González, de una fracción de campo ubicada en José Ignacio, sexta sección del Departamento de Maldonado, compuesta su área de cinco hectáreas, dos mil doscientos cuarenta metros y cuarenta decímetros cuadrados, citándose y emplazándo-

se a todos los que se consideren con derechos al bien relacionado para que se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, habiéndose habilitado la próxima feria judicial para la publicación de edictos — Maldonado, Diciembre 30 de 1939. — Blas Borrallo. Escribano Público.

$15.84 En.26-567-v.mz.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Embargo

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Maldonado, se hace saber al público que en los autos caratulados "Rafael Demarco y Hermanos contra propiedad número 421, solar G, manzana 69, de Punta del Este. Cobro de pesos", con fecha catorce de Octubre de mil novecientos treinta y ocho fué trabado embargo sobre el siguiente bien: Un inmueble ubicado en Punta del Este, primera sección judicial de este Departamento, solar letra G de la manzana 69, empadronado con el número 421, y que linda: al Norte, con la propiedad de doña Luisa Parodi; al Sur, calle 25; al Este con la propiedad del señor Agustín Sanguinetti, y al Oeste, con el solar propiedad de de Instrucción Primaria. Y a los efectos prescriptos por el inciso segundo del artículo 883 del Código de Procedimiento Civil se hace la presente publicación. — Maldonado, Diciembre 9 de 1939. — Luis E Scarzolo Travieso Juez de Paz.

$8.70 Feb.3-763-v.feb.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la segunda sección de Maldonado (San Carlos), dictada en autos "Agente Fiscal de Maldonado contra Sucesión de CARLOS FOGLIANI. Cobro de impuestos de contribución inmobiliaria, adicionales y recargos respectivos de la propiedad empadronada con el número 232" se cita, llama y emplaza a los sucesores de don Carlos Fogliani o a quienes sus derechos representen, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se continuarán los procedimientos iniciados. Se hace constar que el inmueble referenciado está ubicado en esta sección y linda: por el Norte, calle Misiones; por el Sur, calle 25 de Agosto; por el Oeste calle Rocha, y por el Este, calle Alférez. A los efectos de este emplazamiento ha sido habilitado el feriado judicial. — San Carlos, Enero 3 de 1940. — Juan León Bengoa, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) En.27-606-v.feb.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la segunda sección de Maldonado (San Carlos), dictada en autos "Agente Fiscal de Maldonado contra Sucesión de HERACLIO B. PIRIZ. Cobro de impuestos de contribución inmobiliaria, adicionales y recargos respectivos de la propiedad empadronada con el número 288, se cita, llama y emplaza a los sucesores de don Heraclio B. Píriz o a quienes sus derechos representen, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio con quien se continuarán los procedimientos iniciados. Se hace constar que el inmueble referenciado está ubicado en esta sección y linda: por el Norte, calle Carlos Reyles; por el Sur, Miguel Nocetti; por el Oeste, sucesión Emilio B Píriz; por el Este, calle Rocha. A los efectos de la publicación de este emplazamiento está habilitado el feriado judicial — San Carlos Enero 22 de 1940 — Juan León Bengoa Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) En.27-604-v.feb.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la segunda sección de Maldonado (San Carlos), dictada en autos "Agente Fiscal de Maldonado contra Sucesión RUPERTO ELICHIRIBEHETY. Cobro de impuestos de contribución inmobiliaria adicionales y recargos respectivos de la propiedad empadronada con el número 1156" se cita, llama y emplaza a los sucesores de don Ruperto Elichiribehety o a quien sus derechos represente para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, con quien se continuarán los procedimientos iniciados. Se hace constar que el inmueble referenciado está ubicado en esta sección y linda: Norte, calle 25 de Agosto, Sur Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal; Oeste, calle Maldonado, y Este, con Severiana C. de Cabrera. A los efectos de este emplazamiento ha sido habilitado el feriado judicial. — San Carlos, Enero 22 de 1940. — Juan León Bengoa, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) En.27-605-v.feb 15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la octava sección del Departamento de Maldonado, se hace saber al público la apertura judicial de al sucesión de FRANCISCO PEDUZZI, a fin de que todos aquellos que se consideren con derecho para intervenir en ella se presenten con los justificativos correspondientes ante este Juzgado a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Aiguá, Noviembre 30 de 1939 — Alejandro Rodríguez, Juez de Paz.

$9.00 Dic.29-13612-v.dic.30 Feb.1.o-v.mz.6.

[illegible] PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

P[illegible] Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en el expediente caratulado "Basilia y Josefa Vega contra la sucesión de DOMINGO VEGA Posesión notoria del estado Civil" se cita llama y emplaza por el término de noventa días a quienes se consideren con derechos a la sucesión de Domingo Vega, bajo apercibimiento de designárse defensor de oficio. — Paysandú, Noviembre 8 de 1939 — Juan Choleguy Actuario.

$7 20 Dic 7-12889-v.dic.30. Feb 1.o-v feb.15

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú doctor don Bolívar E. Echevarría dictada en autos "Vázquez Varela Alfredo. Como albacea de la sucesión de doña LUISA LORETA ARRON Prescripción adquisitiva de unos terrenos" se cita llama y emplaza a toda persona que se considere con derecho a los siguientes terrenos: un terreno ubicado en esta ciudad de Paysandú con una extensión superficial de novecientos veintidós metros cuadrados padrón número 2981 manzana 462, lindando por el Norte con la calle Colón; por el Sur con doña Brígida Sotelo; por el Este, calle Pinilla; y por el Oeste con Miguel Peretti y otro terreno ubicado en la manzana número 489 de esta ciudad, empadronada con el número 3113, con una extensión superficial de ochocientos setenta y dos metros cuadrados, lindando por el Norte con la calle Sarandí; por el Sur, con Pedro González; por el Oeste con Miguel Gamundi; y por el Este, calle Progreso; para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio de acuerdo con lo dispuesto en las leyes vigentes. — Paysandú, Octubre 14 de 1937 — Alfredo Arrambide Actuario.

$20 00 Dic 27-13524-v dic.30 Feb 1.o-v.mz.2

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno doctor don Bolívar E Echevarría se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don ANTONIO CARMELO TOGNOLA solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en ella con el apellido paterno y de su abuelo paterno como Toñola en lugar de Tognola que es el verdadero. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 71 de la ley del Registro del Estado Civil — Paysandú, Diciembre 4 de 1939 — Alfredo Arrambide Actuario.

$5 62 Dic 27-13528-v.dic.30 Feb.1.o-v.feb.15

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de este Departamento doctor don Bolívar E Echevarría, dictada en el expediente "Budy Jorge con su esposa CAMILA ISSA ABUD Auxiliatoria y divorcio. (Artículo 148 inciso 3.o del Código Civil)" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Camila Issa Abud a fin de que comparezca por sí o por apoderado legalmente constituído a estar a derecho en los referidos autos, en lo que se refiere a la gestión de auxiliatoria llenar el requisito de la conciliación y contestar la demanda, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Queda habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación — Paysandú, Diciembre 26 de 1939 — Alfredo Arrambide. Actuario.

$12.00 En.18-385-v feb 23

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada como encargado del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña ANTONIA NACIANCENA GARCIA o ANTONIA GARCIA DE ZUBELDIA, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Diciembre 12 de 1939. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.40 Feb.12-944-v.feb.22.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada como encargado del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don ESTEBAN PESCE, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Diciembre 12 de 1939. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Feb.12-945-v.feb.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera doctor don Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados "Alda de Oliveira Brilhante con GARIBALDI BRILHANTE Conversión en divorcio" se hace saber al demandado a sus efectos, que en los referidos autos se ha dictado la siguiente sentencia que copiada integralmente dice así: "192 — Rivera, Diciembre 26 de 1939 — Vistos para sentencia estos autos seguidos por Alda de Oliveira Brilhante contra GARIBALDI BRILHANTE, por conversión al divorcio. Resultando: 1.o Que la actora se presentó a fojas 8 por intermedio de su apoderado don Juan E. Carballo solicitando se convierta en divorcio la sentencia de separación de cuerpos y bienes existente entre ella y su esposo Garibaldi Brilhante dictada por el señor Juez de Derecho de la ciudad de Rosario, Estado de Río Grande del Sur (Brasil), el 7 de Marzo de 1928, y que pasó en autoridad de cosa juzgada según testimonio que legalizado y traducido acompaña. Que fundada en el artículo 185 del Código Civil, solicita se convierta en divorcio esa separación y que la sentencia se notifique por edictos al demandado por ignorar el domicilio de éste pidiendo que a los efectos de las publicaciones se habilite el feriado mayor si fuere necesario: 2.o Que a pedido del señor Fiscal se dispuso que, previamente la gestionante justificara su domicilio en el país, y a pedido de ésta se solicitaron informes a la Jefatura, que lo evacuó a fojas 13, manifestando que según las averiguaciones practicadas, la actora cuenta con una residencia de cuatro meses en esta ciudad: 3.o Que conferida vista al señor Fiscal, fué evacuada a fojas 14 expresando que aunque la prueba del domicilio es débil no hará observación mientra no consten en autos probanzas que destruyan esos elementos, no oponiéndose que se acceda a lo solicitado en el escrito inicial: 4.o Que se citó para sentencia: y Considerando: 1.o Que corresponde tener por probado el domicilio, porque se ha acreditado la residencia y la interesada hace afirmaciones que suponen el ánimo de permanecer (ver Guillot, Lecciones de D Civil y Temas Jurídicos (página 58): Que la separación de cuerpos alegada se ha justificado en forma con los documentos de fojas 3 y siguientes y como han transcurrido más de tres años desde que quedó ejecutoriada la sentencia de separación, corresponde acceder a la demanda, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 185 del Código Civil, fallo: Declarando convertida en divorcio la separación de cuerpos existente y, por tanto disuelto el matrimonio contraído por doña Alda de Oliveira Brilhante y don Garibaldi Brilhante. Notifíquese por edictos al demandado de acuerdo con el artículo 307 del Código de Procedimiento Civil, habilitándose el feriado a los efectos de las publicaciones. Ejecutoriada, expídanse los testimonios que se soliciten, comuníquese y archívese. — Angel de la Fuente. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Angel de la Fuente, en Rivera, a veintiséis de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve. — Doy fe: Víctor Anza" En fe de ello, de mandato judicial y para notificar al demandado don Garibaldi Brilhante, expido el presente, que signo y firmo en la ciudad de Rivera, a treinta de Diciembre de mil nove-

cientos treinta y nueve, haciendo constar que se ha habilitado la próxima feria mayor al solo efecto de la presente publicación. — Rivera, Diciembre 30 de 1939. — Víctor Anza, Actuario.

$57.60 En.11-173-v.feb.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados "Israel Leal contra MARIANA LOPEZ CYRILLO. Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Mariana López Cyrillo para que se presente a estar a derecho en este juicio y para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente. Y a los efectos legales se hace esta publicación, haciendo presente que se ha habilitado la feria judicial a los efectos de esta publicación. — Rivera, Enero 8 de 1940. — Víctor Anza, Actuario.

$9.60 En.16-321-v.feb.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados "ALCIDES NUÑEZ BORGES. Quiebra. Calificación de la misma", se cita, llama y emplaza al fallido don Alcides Núñez Borges para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos dispuestos se hace la presente publicación, haciendo constar que ha sido habilitada la próxima feria mayor a los efectos de la misma. — Rivera, Diciembre 30 de 1939. — Víctor Anza, Actuario.

(Costas) En.11-210-v.feb.17

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don José B. Alzamora, y en el expediente caratulado "AGUSTINA ALVAREZ NUÑEZ DE MOLINA. Prescripción adquisitiva" se cita, llama y emplaza a Samuel Rocha, Francisco Silva, sus sucesores o causahabientes a título universal o particular y, en general, a todos aquellos que por cualquier título o concepto se consideren con derechos en los siguientes bienes: A) Dos terrenos solares con los edificios y las demás mejoras que contienen, situados en la manzana número 21 de la villa de Castillos 4.a sección judicial de este Departamento empadronados con el número 159, los que por ser contiguos forman una sola propiedad, cuya superficie, según plano del agrimensor Arturo López Blanquet, de Octubre de 1939, es de mil ciento ochenta metros seis mil noventa y seis centímetros lindando: por un frente al Este en 34 metros 36 centímetros con la calle Acosta; por su otro frente, al Sur en 34 metros 36 centímetros, con la calle Acosta; por su costado Norte, igual extensión con propiedad de Iginia San Martín de Tarullo y por su otro costado, al Oeste en igual extensión con propiedad de Gilberto Blanco Macedo; y B) Una fracción de terreno de chacra con sus alambrados y las demás mejoras que en él existen, situada en el ejido de la villa de Castillos 4.a sección judicial de este Departamento empadronada con el número 591 y que, según plano del agrimensor Arturo López Blanquet de Octubre de 1939 se compone de una superficie de dos hectáreas ocho mil novecientos treinta y ocho metros, lindando: por el Norte Zanja de Soba, por medio, con campo de Dióssimo Rocha y línea quebrada compuesta de 3 rectas que miden: 47 metros 30 centímetros 34 metros 80 centímetros y 78 metros 30 centímetros por medio con campos de Wenceslao Amorín y de la sucesión Celestino Vega; por el Sudoeste 42 metros 10 centímetros, camino vecinal por medio, con campo de la sucesión Isabelino Soba y una línea quebrada compuesta de tres rectas que miden: 50 metros 60 centímetros 2 metros 80 centímetros y 127 metros 70 centímetros con campo de Diamantina San Martín y de Oliveres Suárez; por el Sur, en 53 metros 90 centímetros con la calle Nueva, y por el Oeste línea recta de 215 metros 70 centímetros, por medio, con campos de la sucesión Antonio F dos Santos Cruz y de Pascual Méndez, para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. S hace constar que a los efectos de estas publicaciones se ha habilitado la feria mayor próxima. — Rocha, Diciembre 19 de 1939 — Próspero M. Rubert. Escribano

$38.40 En.10-102-v.feb.16

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, y en el expediente caratulado "Sucesores de IRENE RICHAUD DE URIARTE. Prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza a todas aquellas personas que por cualquier título o concepto se consideren con derechos en los siguientes bienes: A) Una fracción de campo de pastoreo situada en "Chafalote", 2.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 3609 compuesta, según mensura practicada por el agrimensor don Facundo P Machado, en Noviembre de 1938, de una superficie de dos mil cuatrocientas cincuenta y cuatro hectáreas tres mil seiscientos ocho metros descontadas las trece hectáreas mil ochenta y cuatro metros ocupadas por el camino vecinal y la carretera Rocha - Castillos que la atraviesa, lindando: por el Norte, arroyo del Consejo por medio con Pedro y Paulino Savanes; por el Noreste, Baltasar de los Santos, Ema, Gumersindo y Aristóbulo González; por el Este, camino nacional por medio, con sucesión Ana Delmond de Domínguez; por el Sur, Cándida D de Pérez sucesión Tristán Pereyra y Angel Fernández; por el Suroeste, arroyo de Chafalote por medio con Juan de Dios Perdomo y José V. Aldunate, y por el Noroeste, Baltasar de los Santos, Alfredo S. Vigliola y Pedro Savanes; y B) Otra fracción de campo situada en el mismo paraje y sección que la anterior, empadronada con el número 2573 compuesta según mensura practicada por el agrimensor Facundo P Machado, en Diciembre de 1938 de una superficie de cuatrocientas setenta y tres hectáreas ocho mil quinientos trece metros lindando: por el Noreste arroyo del Sauce por medio, con Manuel Correa y Ramón Seijas; por el Sureste, en una línea quebrada, con Alfredo S. Vigliola; por el Suroeste, cuchilla límite con Diego Pérez, Manuel Acuña, Normán Pérez, Soterio Granizal, Juan Pío y Pacífico P. Pérez, y por el Noroeste cuchilla límite con Angela Terra de Sosa y Andrés Cardoso, para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por apoderado constituído en forma a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de estas publicaciones ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 29 de 1939 — Próspero M Rubert Escribano

$38.40 En.8-56-v.feb.14

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, doctor don Diego Landa, se cita, llama y emplaza a doña GERARDA SACCOMANDI, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado Juan Luis Desseignet, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Salto, Agosto 28 de 1939 — Héctor Mattos Actuario.

$7 20 Dic.23-13451-v.dic.30. Feb.1.o-v mz 1.o

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de ANGELICA RAFAELA o ANGELICA ACEVEDO, para que todos los que se consideren interesados en ella se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento (artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil) — San José Noviembre 14 de 1939 — Juanángel L. Gianola Actuario.

$8,00 Dic 1.o-12662-v dic.13 Feb 1.o-v.feb.14

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento doctor don Edenes Alberto Mallo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña TEODORA BLANCO DE LOPEZ constituyendo domicilio en la calle Solís 469, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: De su matrimonio con José López, de nacimiento de Margarita Ramona López, de nacimiento de Rosa Blanca López y de nacimiento de María Aurora López, en el sentido de que en ellas se establezca que el esposo y padre de dichas interesadas se lama José López y no Desiderio, como erróneamente se ha establecido en las tres primeras partidas, y en la última debe suprimirse la letra D de ese nombre. Y a los efectos dispuestos por la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Diciembre 22 de 1939. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$9.00 Dic.30-13646-v.dic.30. Feb.1.o-v.feb.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión intestada de doña DANIELA BORGES DE BLANCO y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que, con los justificativos del caso, se presenten a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Mercedes, Diciembre 27 de 1939. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$5.00 Feb.12-942-v.feb.22.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión intestada de don JUAN CANCIO LAMIQUE, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que, con los justificativos del caso, se presenten a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Mercedes, Diciembre 11 de 1939. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$5.00 Feb.12-943-v.feb.22.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión intestada de don RAMON CELESTINO RUIZ, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que con los justificativos del caso se presenten a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor al solo efecto de la publicación de este aviso. — Mercedes, Diciembre 30 de 1939. — Juan R. Irisarri, Actuario.

$4.50 Feb.2-874-v.feb.20.

Declaración de ausencia

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber que ante este Juzgado y en autos promovidos al efecto se han presentado doña Paulina Rosalía Peré de Dourrom y sus hijos María Josefa, Julio Andrés, Pedro Bonifacio, Fermín Gabriel y Gabriela Dourrom, casada ésta con don Luis Imperiali solicitando, previos los trámites legales, se declare la ausencia de don PEDRO DOURROM, esposo y padre, respectivamente, de los comparecientes en virtud de que dicho señor se ausentó del país en el mes de Octubre de 1912 sin saber desde entonces nada de él, ignorándose, por lo tanto, si está vivo o si esá muerto. Y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 del Código Civil, se hace esta publicación por el término de sesenta días. — Mercedes, Enero 20 de 1940 — Juan R. Irisarri, Actuario

$10.00 Feb.1.o-595-v.feb.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, dictado en autos "CAROLINA ALAMON DE SANTINI. Sucesión", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos don Andrés Orfilio, don Francisco Agustín, don Julio y don Mario Pablo Santini, a que comparezcan a deducir sus derechos en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes (artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil). — Tacuarembó, Marzo 22 de 1939. — Julio Maia, Actuario.

$8.40 Feb.8-825-v.mz.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor don Morosinio Vaz Martins, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DOLORES ASUNCION BLANCO o DOLORES BLANCO, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento. A los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria. — Tacuarembó, Diciembre 30 de 1939. - Julio Maia, Actuario.

$6.00 Feb.3-826-v.feb.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión y emplazamiento

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de HERACLIA BUENO DE CABRERA, y se cita a los que se consideren con derechos y especialmente al heredero Teótimo Cabrera por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio si no compareciere. Se habilitó el feriado a los efectos de la publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 30 de 1939. — Ledo Aroyo Torres, Actuario.

$9.60 En.10-128-v.feb.20.

Apertura de sucesión

Se hace saber que el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, ha declarado judicialmente abierta la sucesión de CECILIO RODRIGUEZ y se cita a los que se consideren con derechos para que comparezcan dentro del término de treinta días. — Treinta y Tres, Diciembre 21 de 1939. — Ledo Arroyo Torres, Actuario.

$4.50 Feb.1.o-12793-v.feb.14

Remates Judiciales

GOMENSORO y CASTELLS

JUDICIAL

Pieles de lobo marino. En el depósito de la calle J. L. Cuestas y Wáshington, El lunes 19 de Febrero a las 15 horas (3 p. m.), remataremos, por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, en los autos "Banco de la República contra R. A. COLOMBO. Ejecución de prenda industrial". A la vista y sin reclamo de ninguna clase: 2925 pieles de lobo que los interesados podrán examinar en el referido local.

Pago: al caer el martillo. Comisión: 6 olo.

$6.30 Feb.9-894-v.feb.19.

ESTEBAN CARLOS BARDIER

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits dictado en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay con FEDERICO DEMARTINI. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 16 de Febrero próximo a las 17 horas, en el lugar de su ubicación, Cebollatí 1563 al 1565, se venderá en remate público y al mejor postor, por el martillero señor Esteban Carlos Bardier, asistido del Alguacil del Juzgado, el siguiente bien: Un terreno y mejoras situado en la séptima sección judicial del Departamento de Montevideo, padrón dos mil cuatrocientos veintiséis, con una superficie de ciento ochenta y seis metros deslindado: siete metros setenta y cinco centímetros de frente al Sur, a la calle Cebollatí, entre las de Salto y Tacuarembó, por veinticuatro metros de fondo lindando: al Norte, con Agustín Caffera; al Este, con el solar número veintiuno, y al Oeste, con el veintitrés. Se previene: A) Que los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante a disposición de quienes deseen examinarlos (hipoteca urbana número 1194 serie "27"); B) Que el comprador podrá continuar con el préstamo hipotecario vigente hasta el límite que el Banco determine; C) Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta serán de cargo del comprador e igualmente lo que se adeude respecto al bien a subastarse, por pavimento, cordón, medianerías, saneamiento o cargas análogas y los gastos que su cobro originare; D) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 olo de su oferta en el acto de aceptársele, advirtiéndose que si no hiciere tal consignación se prescindirá de su oferta y se continuará el remate; E) Que a los efectos de esta publicación ha sido declarado habilitado el feriado; F) Que los autos en los cuales se ordena esta venta se hallan de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo 523 (séptimo piso). — Montevideo, Enero de 1940. — Juan José de Souza, Actuario.

Nota importante. — Si el comprador deseare hacer uso de las facilidades de pago que concede el Banco Hipotecario del Uruguay, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y pesos 10.194.77, saldo del préstamo en títulos al día del remate.

(Cuenta corriente) En.31-703-v.feb.15.

LUIS BIESTRO

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor Fermín Garicoits, dictado en el expediente caratulado "Ernesta Pastori de Galli con SEGUNDA PISSANO DE MEZZANO y otros. Ejecución de hipoteca" (Lo. 26. Fo. 115), se hace saber al público que el día jueves 15 de Febrero a las 16 y 16 y 30 horas, en sus respectivas ubicaciones, se venderá en remate público y al mejor postor por el martillero don Luis Biestro, asistido del Alguacil del Juzgado, de los siguientes inmuebles: 1.o A las 16 horas: Un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, empadronado con el número 21.804, situado en la 15.a sección judicial de este Departamento con una superficie de 347 metros 81 decímetros, que se deslinda así: 10 metros 417 milímetros de frente al Este, sobre la calle Joaquín Requena, por donde el edificio tiene el número 1423; 11 metros 38 milímetros en el fondo al Oeste, por donde linda con Bernardo Aguerre; 31 metros 45 centímetros en el Sud confinando con Antonio Bugna, y 35 metros 22 centímetros en el Norte, lindando con el nombrado señor Aguerre: 2.o A las 16 y 30 horas: Dos fracciones de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, empadronadas con los números 27.696 y 27.753 que, por estar contiguos, forman una sola fracción, ubicada en la 18.a sección judicial de este Departamento de Montevideo entre la Aldea y el Buceo paraje conocido por nueva sección del barrio de Los Españoles, señalada con el número 26 en el plano respectivo, compuesta de 343 metros 60 decímetros cuadrados, que se deslindan así: 8 metros 59 centímetros de frente al Oeste, a la calle Dos de Mayo, que hoy se denomina Rafael Pastoriza: 40 metros de fondo al Este, lindando con el doctor Luis Melián Lafinur, los que por formar esquina, son también de frente al Norte a la calle General Prim, que hoy se denomina Capitán Videla, y por el Sur, linda con el solar 25. Se previene: A) Que serán de cargo del comprador los gastos y honorarios que demanden las escrituras de compraventa, debiendo consignar el 10 olo en garantía de su oferta; B) Que el título del inmueble descripto en primer término está en el Banco Hipotecario comprendidos en la hipoteca urbana 313 serie 28, donde los interesados pueden examinarlos, y el título del segundo inmueble y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados, donde también podrán examinarlos, calle 25 de Mayo 523 (séptimo piso). Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 26 de 1939. — Carlos Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$43.20 En.30-663-v.feb.14

HUMBERTO MARZANO FERNANDEZ

REMATE

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez de Feria Departamental de Rocha, doctor Carlos W. Teysera, y en el expediente caratulado "Próspero, Juan y Justo F. Corbo Hutton contra la Sucesión RAMON HUTTON. Filiación natural y petición de herencia" se hace saber que por intermedio del martillero señor Humberto Marzano Fernández asistido del señor Alguacil y suscrito Actuario ad hoc se procederá a la venta en remate público, en los días, horas y lugares que más adelante se indicarán, de los semovientes e inmuebles que a continuación se detallan: Semovientes, el 14 de Febrero entrante, de las 9 horas en adelante, en el local feria de "La Rural", de esta ciudad, de la firma "Aníbal Fernádez": mil trescientos ovinos de cría tipo cruza, incluso algunos capones, sin lana, tasados a dos pesos cada uno; dos lecheras con cría, tasada cada una con su ternero en cuarenta pesos; una vaquillona tasada en veintidós pesos, y cuatro bueyes tasados cada uno en sesenta pesos. Inmuebles, el 26 del mismo mes de Febrero, en las puertas del Juzgado, los siguientes: 1.o De las 9 horas a las 9 horas 15': Una fracción de campo de pastoreo y sus mejoras, ubicada en el "Abra de la Paloma", octava sección judicial del Departamento de Rocha, empadronada con el número 7158, compuesta de doscientas tres hectáreas mil doscientos sesenta y un metros, lindando: al Norte, sucesión Jacinto Corbo; al Sur, campo que fué de la sucesión Ramón Hutton y al Este, Juan A. Corbo y sucesores de Manuela Corbo de Ferrer. Tasada en la suma de dieciocho mil doscientos ochenta y un pesos treinta y cinco centésimos; 2.o De las 9 horas y 15' a las 9 horas y 30.: Una fracción de campo con sus poblaciones y demás mejoras, ubicada en el mismo paraje que la anterior, empadronada con el número 1389 P., compuesta de treinta y ocho hectáreas, mil trescientos sesenta y nueve metros, lindando: al Noroeste, Banco de la República Oriental del Uruguay; Noreste, sucesión Carmen Corbo de Hutton; al Sureste, Toribio Sánchez, y al Suroeste, vía férrea al puerto de La Paloma. Tasada en la suma de tres mil ochocientos trece pesos sesenta y nueve centésimos; 3.o De las 9 horas y 30' a las 9 horas y 45.: Un terreno solar y sus construcciones, ubicado en la manzana número cincuenta y cuatro, de esta ciudad, empadronado con el número 660, compuesto de diecinueve metros treinta y dos centímetros al Noreste, de frente a la calle Doctor Julián Graña, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros en su costado, lindando: al Noroeste, con la calle Uruguay; al Suroeste, con Blas Citera, y al Sureste, con sucesores de Antonio M. Gimena. Tasado en la cantidad de dos mil setecientos pesos; 4.o De las 9 horas y 45' a las 10 horas: Un terreno solar y sus mejoras, ubicado en la manzana número ciento cuarenta y seis, de esta ciudad, empadronado con el número 1616, compuesto de veinticinco metros ciento setenta y cinco milímetros de frente a la calle Treinta y Tres, por igual extensión de fondo, lindando éste con Anacleto Presa y Mariano Matta; por un lado, con terrenos de la sucesión Carmen Corbo de Hutton y de Ana Prieto, y por el otro, con Agustín Lago. Tasado en la suma de ochocientos pesos; 5.o De las 10 horas a las 10 horas y 15': Un terreno solar y sus mejoras, ubicado en la manzana número ciento cincuenta y cuatro, de esta ciudad, empadronado con el número 1852, compuesto de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente a la calle Durazno, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de costados iguales y paralelos de fondo, lindando por uno de ellos con Ana Prieto y con el solar anteriormente descripto; por otro, con Anacleto Presa, y por el fondo, con Agustín Lago. Tasado en la suma de quinientos pesos. Se previene: A) Que no se aceptarán ofertas que no alcancen a las dos terceras partes de las tasaciones referidas, debiendo oblarse por los compradores, en el acto de serles aceptadas las mismas, el diez por ciento de sus importes; B) Que los títulos del inmueble empadronado con el número 7158, descripto en primer término, figuran a nombre de Carmen Corbo de Hutton, encontrándose depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay, garantiendo una deuda de doce mil veintiocho pesos cuarenta centésimos; C) Que los correspondientes al inmueble empadronado con el número 1389 P., descripto en segundo término, figuran a nombre de Benjamín Hutton y se encuentran depositados en el Banco de la República garantiendo un crédito hipotecario de dos mil quinientos treinta y cinco pesos; D) Que los títulos de los restantes inmuebles se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado a disposición de los interesados; E) Que el martillero señor Marzano Fernández está autorizado para vender los semovientes al contado; y F) Que los gastos y honorarios de escrituración serán de cargo exclusivo de los compradores. — Rocha, Enero 23 de 1940. — Diego Castro, Actuario Ad - hoc.

$136. En.29-656-v.feb.22.

H. ADAMI CASARAVILLA y Cía

JUDICIAL

Campo en Soriano: 1866 hectáreas. 11.a sección judicial. Distrito de Vera.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instacia en lo Civil de primer turno, doctor don Francisco Gamarra, dictado en los autos "El Banco Popular y otros contra FRANCISCA FERRE DE RIVAS GARCIA LOIS MOURAS y COMPAÑIA y otros. Separación de condominio", se hace saber al público que el día 14 de Febrero próximo, a las 16 horas, en la puerta del local de remates de la firma H. Adami Casaravilla y Compañía, calle 25 de Mayo 584, se procederá por el martillero don Horacio Adami Casaravilla, asistido del Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y sobre la base de cincuenta y seis pesos la hectárea, del siguiente bien: Una fracción de campo con sus poblaciones, alambrados y demás mejoras que contiene, empadronada con el número 489, situada en el distrito de Vera, 11.a sección judicial del Departamento de Soriano, compuesta, según plano del agrimensor J. Rivas, de Abril de 1907, de 1866 hectáreas, 5940 metros 23 decímetros, que se deslindan así: al Norte, el río Negro; por el Este y el Sud, el arroyo del Tala, y por el Oeste, la fracción de Alberto Salmmbehere. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración, derechos, certificados e impuesto universitario serán de cuenta del comprador; 3.o Que existe un gravamen a favor del Banco Hipotecario del Uruguay en títulos serie X, estando depositados los títulos de propiedad, en dicho Banco; 4.o Que los antecedentes relativos a esta venta se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (primer piso), a disposición de los interesados; 5.o Que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de las publicaciones de este remate. — Montevideo, Enero 11 de 1940 — Patricio A. Pereira, Actuario.

$55.90 En.16-325-v.feb.13.

ALMONEDA

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instacia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, dictada en el expediente caratulado "CARLOS MARIA FRANCA. Incapaz" se hace saber al público que el día 22 de Febrero próximo a las 11 horas y en las puertas del Juzgado y por intermedio del Alguacil y a voz de pregonero se venderá en subasta pública sobre la base de $ 355.60. los derechos líquidos sucesorios del incapaz Carlos María Franca. en la sucesión de su padre con José Francisco Franca. consistente en la veinticuatro ava parte de los siguientes bienes: A) Una fracción de campo ubicada en la 9.a sección judicial del Departamento de Río Negro con las mejoras y accesorios. indivisa en mayor área. compuesta de 121 hectáreas. 1194 metros 5625 centímetros. lindando la mayor área: al Norte. fracciones 9 y 10. de Román C. Rigamont: al Sur. campos de Francisco Fernández y Emilio Penza: al Este. fracción 8. de Juana H. Rigamonti. y al Oeste. fracción de Margarita Rigamont. y estando empadronada con el número 611: B) Un solar de terreno y lo en él construído situado en la manzana 219 de esta ciudad. 7.a sección judicial del Departamento de Montevideo. empadronado con el número 1082. compuesto de 322 metros 50 decímetros cuadrados. que se deslindan así: 10 metros 75 centímetros de frente al Sur a la calle Lavalleja. por donde la puerta de entrada se señala con el número 1661 por 30 metros de fondo. lindando: al Norte y Oeste. con Julio Barraco. y al Este. con Dominga D. de Berterretche; y C) Otro solar de terreno con el edificio y construcciones que contiene. ubicado en la manzana número 1234. de la ciudad de Montevideo. 19.a sección judicial de la misma. empadronado con el número 20.055 compuesto de una extensión superficial de 344 metros que se deslindan así: 10 metros de frente al Norte a la calle Cagancha. por donde su puerta de acceso se señala con el número 2362 con 10 metros en la línea del fondo. al Sur divisoria. respectivamente. con los solares 23 y 21 Se previene: 1.o Que el mejor postor debe consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 91º del Código de Procedimiento Civil: 2.o Que los inmuebles mencionados en las letras C) y B) tienen un gravamen hipotecario por $ 4.000.00 y 9.440.64 respectivamente: 3.o Que dichos bienes deben responder. además. a las deudas sucesorias comunes inventariadas en el capítulo de "Deudas y Bajas" del expediente sucesorio de don José Francisco Franca. que tramita ante este Juzgado. correspondiendo al incapaz Carlos María Franca. en tal concepto, la 24 ava parte de las mismas. debiendo el adquirente hacerse cargo en dicha proporción. de todas las cargas. deudas y bajas sucesorias: 4.o Los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados. el del campo de la 9.a sección de Río Negro. en esta Actuaría; el de la calle Lavalleja número 1661 padrón número 1082. en el Banco Hipotecario del Uruguay. y el de la calle Cagancha número 2362. padrón número 20.055. en la sucursal Cordón de La Caja Obrera. Se hace constar que ha sido habilitada la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo. Enero 5 de 1940 — C. Walter Balleta. Actuario

$93.00 En.12-234-v.feb.16

ALMONEDA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno. doctor don Carlos M. Juanicó (suplente). en el expediente "VICENTE CICCARIELLO. Sucesión" se hace público que el día 15 de Febrero próximo. a las dieciséis. dieciséis y treinta y diecisiete horas y en los lugares de sus respectivas ubicaciones. se procederá por el Alguacil del Juzgado, asistido del Actuario. a la venta en remate almoneda. por precios que excedan a las dos terceras partes de los aforos que tienen para el pago del impuesto inmobiliario de los siguientes bienes y en lotes por separado. respectivamente: Tres fracciones de terreno y sus mejoras. situados en la villa Colón. de este Departamento. señalados con los números "uno". "dos" y "tres" de la fracción letra "H" del plano de subdivisión trazado por el agrimensor Donato Gaminara el veintiuno de Julio de mil novecientos diez. compuesto cada solar de un área superficial de quinientos metros. con diez metros de frente por cincuenta metros de fondo. deslindados en conjunto: treinta metros de frente al Suroeste, sobre calle de dieciocho metros de ancho y linda: por el Noreste, con Juan Passadore: por el Suroeste. con los solares trece a diecisiete. indicando el citado plano el nombre del propietario que linda por el Noroeste y cuyos solares están empadronados con los números 46.685. 46.086 y 46.687. Se hace constar que los mismos solares están aforados, respectivamente, en trescientos pesos, doscientos cincuenta y dos mil doscientos pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o Que no se admitirá oferta que no exceda a las dos terceras partes de los aforos indicados; 3.o Que los gastos de escrituración. certificados y demás accesorios serán de cuentá del adquirente; 4.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Actuaría a mi cargo. calle 25 de Mayo 523 (sexto piso). a disposición de loc interesados; y 5.o Que se ha habilitado la feria a los efectos de esta publicación. — Montevideo. Enero 20 de 1940. — Nicolás Cotignola.

$42.00 En.25-536-v.feb.13.

JUAN CARLOS CAMBIASO

Juzgado de Paz de la 11.a sección de Montevideo

REMATE

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 11.a sección de Montevideo. dictada en los autos caratulados "Lamas. Garrone y Compañía contra JOAQUIN CORCOLL. Por juicio ejecutivo". se hace saber al público que el día veitniocho de Febrero próximo. a las diecisiete horas. en el lugar donde se encuentra. avenida 8 de Octubre 4465. se procederá a la venta en remate público. por el martillero Juan Carlos Cambiaso. asistido del Alguacil ad-hoc designado al efecto. del autocamión empadronado con el número 56659. matriculado con el número 27011. marca "Ford". Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceutada: 2.o Que no se aceptarán ofertas que no excedan de las dos terceras partes de su tasación. de ciento ochenta pesos: 3.o Los gastos de certificados. transferencia. serán de cuenta del comprador: 4.o Los antecedentes de la ejecución se encuentran en este Juzgado y a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 1.o de 1940. — A. Garrido Barrios, Juez de Paz.

$14.00 Feb.9-855-v.feb.20.

MIGUEL A. AMARO CASTRO.

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Canelones

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento. dictado en los autos "JUAN BRAIDA. Sucesión" se hace saber que el día 20 de Febrero próximo. a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado se procederá a la venta en remate público. por el martillero Miguel Angel Amaro Castro. asistido del Alguacil y Actuario. de una fracción de terreno ubicada en la tercera sección de este Departamento. que forma parte del bien empadronado con el número 197. señalada con el número 10 en el plano del agrimensor Isaac C. Díaz de Julio de 1916. con una superficie de una hectárea 4757 metros 62 decímetros. con frente al Este. camino vecinal: al Oeste. fracción 4: al Norte. fracción 11 y al Sur. fracción 9 Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el 20 o|o de su oferta en garantía: B) Que no se admitirá oferta que no exceda de doscientos noventa y cinco pesos catorce centésimos: C) Que son de cuenta del comprador los gastos de escritura de compromiso. definitiva. certificados y escritura de división y adjudicación del bien a otorgarse con los demás sucesores de don Juan Braida: E) Que el bien a venderse corresponde en la sucesión indicada a don Alfredo Braida: D) Que los títulos y antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina a disposición de los interesados: F) Que se ha habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación — Canelones Enero 18 de 1940 — Miguel A Pérez Montebruno Actuario.

$30.00 En.31-693-v.feb.19.

ANTONIO MILANO

Juzgado de Paz de la 10.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO — En virtud de lo dispuesto por el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno. doctor Fermín Garicoits. y lo proveído por el suscrito Juez de Paz de la 10.a sección de Colonia. en los autos sucesorios de MARIA TERESA ORIBE D MENENDEZ. se hace saber que el día lunes 26 de Febrero en curso. a las 10 horas. en la puerta de este Juzgado de Paz. se procederá a la venta en remate público por el martillero don Antonio Milano. asistido del suscrito. de una fracción de campo y sus mejoras. situada en la 4.a sección judicial de este Departamento. designada con el número 3 en el plano del agrimensor Carlos A. Mac Coll. de Febrero de 1925, empadronada con el número 1238. compuesta de ciento treinta y una hectáreas 5184 metros. que se deslinda así: al Norte. Elvira Reyes Oribe de Nicola: Sur, Elvira Reyes Oribe de Nicola, Juan Pedro Garrou y viuda de Calero; Este. Pablo Bonjour. Francisco Rica y en parte Elvira Reyes Oribe de Nicola, y Oeste, César A. Reyes Oribe. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no supere la base de $ 97.50 cada hectárea; 2.o Que el mejor postor oblará en el acto el 10 o|o en garantía de su oferta al quedarle aceptada; 3.o Que los gastos de escrituración. compromiso de venta y certificados de los Registros serán de cuenta del comprador: 4.o Que los títulos de propiedad se hallan en el Banco de San José. acreedor hipotecario; y 5.o Que si no hubiere postor u oferta que supere la base establecida. acto continuo se procederá a la venta en las mismas condiciones. pero en cuatro lotes o fracciones que, según plano agregado a dichos autos, se componen: el 1.o. de 37 hectáreas. 3715 metros 37 decímetros: el 2.o. de 31 hectáreas. 6116 metros 05 decímetros: el 3.o. de 29 hectáreas. 9054 metros 30 decímetros. y el 4.o. de 32 hectáreas. 6298 metros 30 decímetros. — Nueva Helvecia. Febrero 1.o de 1940. — R. J. Egaña. Juez de Paz.

$48.00 Feb.9-870-v.feb.26.

CARLOS F. AGUIRRE

Juzgado Letrado de 1.a Instancia de Durazno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno. doctor don Roberto C. Zubillaga. dictada en los autos caratulados "BENITO VILLANUEVA MENENDEZ. Presunto incapaz. Pieza separada sobre venta de inmuebles". se hace saber al público que el día veintitrés de Febrero del año entrante. a las diez y treinta horas. en las puertas de este Juzgado. calle 25 de Mayo número 800. se procederá por intermedio del martillero don Carlos F. Aguirre. presidido por el señor Alguacil y con la asistencia del Actuario que suscribe. a la venta en remate público y con la base de su aforo para el pago de la contribución inmobiliaria. de las dos siguientes fracciones de campo: Una fracción de campo de pastoreo. ubicada en la 9.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó. paraje "Rincón de Machado". compuesta de setenta y una hectáreas 3000 m.2. señalada con el número seis en el plano de mensura y fraccionamiento levantado por el agrimensor Ildefonso P. Estevez en Abril de 1932. registrado en la Oficina Técnica de Empadronamiento de Tacuarembó con el número 164 y se deslinda así: por el Norte. con la fracción número 4 del mismo plano. que se adjudica a la heredera Francisca Javiera Villanueva: por el Este con Antonio Braga; por el Sur. con Ana Machado de García y Cuello y Modernel: por el Oeste. con la fracción número 3 del mismo plano. que se adjudica a doña Cayetana Alberta Villanueva de Menéndez. Otra fracción de campo de pastoreo ubicada en "Rincón de Machado". novena sección de Tacuarembó. compuesta de dieciséis hectáreas 0520 m2. señalada con el número 6 en el plano de mensura y fraccionamiento levantado por el agrimensor don Ildefonso P. Estévez en el mes de Abril de 1932. registrado en la Oficina Técnica de Empadronamiento de Tacuarembó con el número 165. que se deslinda así: por el Norte. con David Courdin: por el Este. con las fracciones 1 y 3 del mismo plano. adjudicadas. respectivamente. a las herederas Saturnina Villanueva y Cayetana A. Villanueva de Menéndez: por el Sur. con la fracción número 4 del mismo plano. adjudicada a la heredera Francisca Javiera Villanueva. y por el Oeste. con la fracción número 2 del mismo plano. adjudicada al heredero Félix Luciano Villanueva. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma. en el acto de serle aceptada: 2.o Que los gastos de escrituración. certificados. así como por otros conceptos se adeudare. serán de cargo del comprador: 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran depositados en este Juzgado. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno. Diciembre 22 de 1939. — Raúl Ferreira. Actuario.

$58.50 Feb.7-801-v.feb.23.

EUSTAQUIO J. PERERA

Juzgado Letrado de 1.a Instancia de Flores

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor don Lino Aranda Correa. se hace saber al público que el día veintidós de Febrero próximo, a las diez horas y en las puertas de este Juzgado. calle 25 de Mayo número 691. el martillero don Eustaquio J. Perera, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, procederá a vender en remate público y con la base de cuatro mil pesos. el siguiente inmueble: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y que consta de seis piezas de material y un galpón de material en regular estado. empadronada con el número 1155. que forma parte del solar número 7 de la manzana 167 del plano topográfico de esta ciudad. por donde la puerta de entrada da a la avenida Viera número 456,

esquina Cuatro de Octubre, compuesta de una superficie de 600 metros, 22 decímetros, 62 centímetros y 95 milímetros y linda: 21 metros 475 milímetros de frente a la avenida Presidente Viera, por 27 metros 95 centímetros de fondo al Oeste, por donde linda con el resto del solar número 7, de Agustina Micaela Arnábal; al Este, con la calle 4 de Octubre, por formar esquina, y por el Sur, el solar número 5, de Domingo V. P. Tourreilles. Y se previene: A) Que la venta ha sido ordenada en los autos caratulados "ISAAC TOMAS GARCIA. Sucesión"; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle acentada; C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentren de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados; y D) Que se encuentra habilitada la feria judicial mayor a los efectos de esta publicación. — Trinidad, Enero 17 de 1940. — [illegible]

$36.00 En.27-590-v.feb.15.

HECTOR M. IBARBURU

Juzgado L. de Primera Instancia de Florida

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, recaída en autos "OLGA CELESTINA MATEOS. Tutela" se hace saber al público que el veintiocho de Febrero del año entrante, a las diez horas, en las puertas de este Juzgado el martillero Héctor M. Ibarburu, asistido del Alguacil y del Actuario sacará a la venta en remate judicial, con la base de $ 1.492.64, o sea, las dos terceras partes de su tasación cuota parte indivisa que a la menor Olga Celestina Mateos le corresponde sobre los siguientes inmuebles: A) Una fracción de campo sita en la segunda sección judicial del Departamento de Durazno, la que según plano de mensura practicada por el agrimensor Darío Frugone, en Febrero de 1896 tiene una superficie de 401 hectáreas y 4477 metros cuadrados; y se deslinda así: al Norte, la cañada del "Ombú" y tres líneas rectas la separan de Balbina Rodríguez de Arriola y Rosario Rodríguez de Borale; al Este, la cuchilla del Rincón la separa de Manuela Rodríguez; al Sur, una línea recta la separa de Isidora Arriola de Pini, y al Oeste, un línea recta la separa de don Adrián Rodríguez (hoy sus sucesores). De una nota existente en el título de propiedad, de este bien resulta que por escritura autorizada el 13 de Febrero de 1922 se vendió una pequeña fracción de dos hectáreas, 97 áreas 36 centiáreas y 43 decímetros cuadrados así que la fracción descrita sólo tiene una superficie de 399 hectáreas y 234057 decímetros cuadrados; y B) Una fracción de terreno con edificio y demás mejoras que contiene, situada en la planta urbana de la ciudad de Durazno, con frente a la calle Dieciocho de Julio entre Cuatro de Octubre y Larrañaga, con una superficie de cuatrocientos setenta y seis metros y seis mil cuatrocientos setenta y cinco centímetros y que, según título se deslinda así: al Norte, su frente a la calle Dieciocho de Julio línea recta de una longitud de diez metros noventa y cuatro centímetros por medio, con doña Juana del Carmen P. de Reyes; al Este una línea recta de cuarenta y tres metros ochenta y siete centímetros, divisoria con Filippini y Sainz o sus adquirentes; al Sur línea recta de diez metros setenta y nueve centímetros, la separa de Pedro Etcheverry Higuet y al Oeste línea recta de cuarenta y tres metros ochenta y siete centímetros, lo divide de terreno de la sucesión Juan Lucú. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 y 923 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos y honorarios de escrituración (escrituras de compromiso y venta), certificados, etc., serán de cuenta del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría de este Juzgado. Que a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de treinta días, habiéndose habilitado el próximo período de feria judicial a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 30 de 1939. — Milton Galmés, Actuario.

$111.30 En.18-417-v.feb.28

REMATE ALMONEDA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Bolívar E. Echevarría dictada en los autos caratulados "Daglio José Santos con FAUSTINO JUAN IRIGOY. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día sábado veinticuatro de Febrero próximo, de diez a once de la mañana y en las puertas de este Juzgado, calle 18 de Julio número 1186, se procederá por el señor Alguacil del Juzgado, asistido del suscrito Escribano Actuario, a la venta en remate público almoneda y al mejor postor de una propiedad ubicada en la quinta 138 del ejido de esta ciudad, primera sección judicial y empadronada, con mayor área con el número 2647 y compuesta de una superficie de 8187 metros 62 decímetros, deslindada así: 93 metros 20 centímetros al Norte, de frente a la calle "2"; al Sud, 43 metros 44 centímetros, limitando con terreno de don Amaro Núñez; al Este; 86 metros 60 centímetros, de frente al camino general a San Francisco, y al Oeste, en 89 metros 10 centímetros, linda con más área del mismo señor Amaro Núñez. Se previene lo siguiente: A) Que el comprador deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle acentada la misma; B) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria; y C) Que se ha habilitado la feria judicial mayor a los efectos de esta publicación. — Paysandú, Enero 24 de 1940. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$30.00 Feb.2-762-v.feb.21.

ALFONSO M. MILANS

Juzgado L. de Primera Instancia de Soriano

REMATE JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don Atilio Pieguirina Vivas, recaído en los autos sucesorios de don NICANDRO FERNANDEZ BRAGA, doña NICOLASA ALEGRE DE FERNANDEZ BRAGA y don NICOLAS LAURENTINO FERNANDEZ BRAGA, se hace saber que el día 25 del corriente mes, habilitado al efecto, a las horas 16 en adelante y en el lugar de su ubicación, el martillero don Alfonso M. Miláns, acompañado del Alguacil del Juzgado va a proceder a la venta en almoneda, con la base asignada a cada lote, de una fracción de terreno de propiedad de dichas sucesiones, empadronada con el número 850 en la manzana 121 de esta ciudad, situada en la esquina de las calles San José y Brasil, y con las que linda por el Sur y por el Oeste, respectivamente, a saber: Primer lote, compuesto de diez metros de frente al Sur a la calle San José por 27 metros 25 centímetros de fondo, lindando al Este, con el lote 2 y al Norte, con el lote 4. Segundo: Otro lote de diez metros de frente al Sur, sobre la calle San José por 27 metros 08 centímetros de fondo, lindando al Norte, con el lote 4; al Este, con el número 1 y al Oeste, con el número 3. Tercero: Otro lote compuesto de 8 metros 45 centímetros de frente al Sur, sobre la calle San José por 26 metros 91 centímetros de fondo, que linda: al Norte, con el lote número 4; al Este, con el número 2; y al Oeste formando esquina, sobre la calle Brasil; y 4.o Otra fracción compuesta de 8 metros de frente al Oeste, sobre la calle Brasil, por 30 metros 45 centímetros de fondo que linda: al Sur, con los lotes 1, 2 y 3, deslindados precedentemente. Se previene: A) Que no se admitirá oferta que no supere la base de 582 pesos 57 centésimos, asignado como precio a cada uno de los referidos lotes; B) Que los títulos y demás antecedentes del mencionado inmueble se hallan de manifiesto en la Oficina a disposición de los interesados; y C) Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada y como garantía de la misma. — Mercedes, Febrero 2 de 1940. — Juan R. Irisarri, Juez de Paz.

$35.00 Feb.9-876-v.feb.24.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Soriano

Por mandato del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección de Soriano, en autos "Victoriano Izaguirre contra VICENTE DINELLI. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 24 de Febrero corriente, a las 10 horas, el Alguacil ad - hoc Esteban Giganelli, asistido del Actuario Escribano Mario Echenique y del suscrito, venderá en almoneda, en las puertas de este Juzgado, calle Eusebio Giménez 658, sin base y al mejor postor, el siguiente bien: Una fracción de terreno y sus mejoras, empadronado con el número 1155, manzana 162 de esta ciudad señalado con el número tres en el plano del agrimensor Fernando Viseti y que consta de cuatrocientos quince metros ochenta decímetros cuadrados, deslindado así: dieciocho metros de frente al Este, a la calle Tomás Gómez, por veintitrés metros diez centímetros de fondo que, por formar esquina, son también de frente al Norte, a la calle San José, lindando al Sur con el lote cuatro del mismo plano propiedad de José B. Castelli y otros, y al Oeste, el lote dos de los mismos propietarios. Se previene: 1.o Los antecedentes se encuentran en esta Oficina a disposición de los interesados; 2.o Los gastos de escritura y certificados serán de cuenta del comprador; y 3.o El comprador deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada como garantía de la misma. — Mercedes, Febrero 1.o de 1940. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

$28.00 Feb.9-873-v.feb.24.

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario ley 7395, número 92 serie "V", a cargo de JUAN DUGUET, el próximo 29 de Febrero, a las 17 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Carlos M. Riverós Allende venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de cinco mil setecientos once pesos ($ 5.711.00), un terreno y mejoras en la décimoquinta sección judicial de este Departamento, padrón veintidós mil cuatrocientos cincuenta y cinco, con una superficie de ciento cuarenta y siete metros cinco mil setecientos sesenta y dos centímetros, señalado con el número 17 en plano del agrimensor Pedro C. Loriente, del 10 de Octubre de 1890, deslindado: 8 metros 59 centímetros de frente al Norte, a la calle Guaná, edificio 2140, entre las de Joaquín de Salterain (antes Municipio) y Joaquín Requena; por 17 metros 18 centímetros de fondo, lindando: al Sur, con el solar 21, de José de Lilla; al Este, con los solares 18, 19 y 20, de Andrés Médici; y al Oeste, con el 16, de María P. de Beltrame. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca fué dispuesta de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor ascendiendo la deuda al día del remate a $ 5.160.46 más gastos de ejecución; B) El inmueble está arrendado en $ 35.00 mensuales, no existiendo contrato registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El prometiente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por cordón, vereda, conexión, medianerías o cargos análogos y sus accesorios; E) Nada se adeuda por asfalto y colector; F) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta, tomando a su cargo el saldo del préstamo, vigente hasta la suma de tres mil novecientos treinta y siete pesos setenta y un centésimos ($ 3.937.71), como préstamo común, abonando en efectivo, en el acto de la escrituración la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; G) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 3.937.71 al día del remate; H) Los títulos de propiedad se encuentran en las oficinas del Banco, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Enero 29 de 1940. — Juan Rodríguez López, Gerente.

[illegible] Feb.8-870-v.feb.19.

COMERCIALES

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ponemos en conocimiento del público que hemos resuelto disolver la sociedad "MEDINA MORA HERMANOS" que en el ramo de almacén y anexos gira en José Ignacio, 6.a sección de Maldonado, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Ramón Medina Mora. A los efectos legales se hace la presente publicación. — José Ignacio, Enero 18 de 1940. — Medina Mora Hermanos. — Ramón Medina Mora. — Elbio Medina Mora.

$5.00 En.26-568-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido en venta al señor VICENTE RUIZ el establecimiento comercial que en el ramo de garage y anexos y bajo la denominación de "Garage Mercedes" tenemos instalado en esta ciudad, calle Mercedes número 1422, debiendo presentarse, los que se consideren acreedores, dentro del término legal, con los justificativos de sus créditos en la calle Ejido número 1372 (escritorio de la escribano Juana Soto. — Montevideo, Enero 20 de 1940. — José Antonio Antón. — Danilo Angel Antón.

$5.00 En.25-541-v.feb.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he vendido a don ANGEL M. SIERRA el establecimiento comercial que gira en esta plaza en el ramo de farmacia y tiene su sede en la calle Manuel Oribe esquina Monseñor Arrospide, de esta ciudad, habiendo el comprador tomado a su cargo el activo y pasivo del negocio. — Durazno, Enero 20 de 1940. — Gioconda Lombardi de [illegible]

$5.00 En.25-534-v.feb.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que por escritura que autorizará el escribano don Juan Varese, con domicilio en esta ciudad, calle Ituzaingó 1439, don Manuel Valverde venderá a don CONSTANTINO SANTAMARIA el establecimiento comercial en el ramo de tambo y anexos sito en esta ciudad, calle Durazno número novecientos cincuenta y cuatro, denominado "Tambo Rambla Sud", citando a los que se consideren acreedores de dicho comercio para que se presenten en este último dentro del plazo legal a hacer efctivo sus cobros. — Montevideo, Enero 30 de 1940 — Manuel Valverde. — Constantino Santamaría.

$5.00 Feb.7-799-v.feb.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y público que prometí vender a la señora ELLA RUBIN el comercio que gira a mi nombre en los ramos de tintorería, planchado y limpieza de ropa denominado "Tintorería Danzig", instalado en esta Capital, finca número 1918 de la calle Sierra. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, cito a mis acreedores para que concurran a dicha casa a cobrar sus créditos dentro del plazo legal de treinta días, contados desde la primera publicación. — Montevideo, Enero 31 de 1940. — Moisés Keidansky.

$5.00 Feb.7-783-v.feb.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se avisa al comercio y al público en general que hemos prometido vender al señor JOSE MARTINEZ LOUREIRO la casa de comercio que en el ramo de carnicería teníamos instalada en la casa número 200 de la avenida Carlos María Ramírez, de esta ciudad. Los que se consideren acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en la casa número 1325 de la calle Misiones, dentro del plazo legal, efectuándose esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 31 de 1940. — Agustín Barca. — Antonio Alvez

$5.00. Feb.3-781-v.feb.22.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537, ha quedado disuelta la sociedad comercial que gira en esta plaza para la venta de lubricantes, de "MAGGIOLO y COMPAÑIA", situada en la calle T. Narvaja 1687, quedando a cargo del activo y pasivo el señor Ricardo M. Garibotti. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en el referido comercio. — Montevideo, Enero 24 de 1940. — Maggiolo y Compañía. — Ricardo M. Garibotti.

$5.00 En.27-591-v.feb.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor ANTONIO MARTIN VIERA el comercio que en el ramo de almacén de comestibles tengo establecido en el pueblo de Tranqueras. A los que se consideren acreedores deben presentar con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal. — Camilo Bueno. — Antonio Martín Viera.

$5.00 En.26-582-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se avisa al comercio y al público en general que he prometido vender mi casa de comercio en los ramos de almacén y tienda que gira bajo la firma de "Abrahan Cattícha" en el pueblo "Chuy" 5.a sección judicial del Departamento de Rocha, al señor PAULINO AMARILLA. Esta publicación se hace a los efectos legales, previniendo a los acreedores que deben presentarse dentro del del término de treinta días con los justificativos de sus créditos en la casa de comercio citada. — Chuy, Enero 19 de 1940. — Abrahan J. Cattícha.

$5.00 En.26-563-v.feb.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos prometido disolver la sociedad que de hecho teníamos constituída en esta ciudad calle Juan Manuel Blanes número 1171 en el ramo de garage denominado "Jowett" y todos sus anexos, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma los socios CELESTINO RAMOS y ANGEL PANZA y quedando desligado completamente el socio Juan Antonio Vico, debiendo los acreedores presentar sus cuentas en el estudio del profesional don Elbio Péndola Solari, calle Magallanes número 1465, de 3 a 6 p. m. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos esta publicación. — Montevideo, Enero 29 de 1940. — Celestino Ramos. — Angel Panza — Juan A. Vico.

$5.00 Feb.3-773-v.feb.22.

BANCO DE COBRANZAS, LOCACIONES Y ANTICIPOS

AVISO

En virtud de lo dispuesto por la ley número 9099, de Setiembre 20 de 1933, en su artículo 10, se avisa a las personas que más abajo se mencionan, promitentes compradores a plazos que están atrasados en más de cuatro años por concepto de cuotas, que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado los derechos sobre los mencionados solares:

Pedro Arrechea. — Domicilio: Estación Progreso. Padrón 46512. Solar 54 de la manzana B, situado con frente a la calle 19 de Junio próximo a Calderón de la Barca (Colón).

José Gramal. — Domicilio: Andrés Aguiar 1723. Padrón número 106165. Solar 4 (plano I), ubicado con frente a la calle Andrés Aguiar próximo a Ramón Anador.

Benito Gesto. — Domicilio: José Etchegaray 87. Padrón número 138606. Solar 21 de la manzana D, situado con frente a la calle número cuatro, entre calles números uno y tres (camino Maldonado).

Angel Batto. — Domicilio: camino Carlos López esquina Vía F. C. C. (Colón). Padrones 126479, 126483 y 126480. Solares letras A, B y C, situados con frente a calle número dos esquina número 3, calle número dos entre calles números tres y cuatro y calle número tres entre calles números dos y cuatro, respectivamente (Colón).

José Agustín Almada. — Domicilio: camino Avegno entre Mendoza y Cuchilla Grande. Padrón 139369. Solar 18, situado con frente a calle oficial próximo a camino Avegno (Piedras Blancas).

José Miceli. — Domicilio: Cuareim 1427. Padrón 145733. Solar 6, ubicado con frente a calle oficial 1 entre Juan Rozas y oficial 2.

Cirilo Salazar. — Domicilio: Burdeos 401 (Cerro). Padrón 23723, en mayor área. Solar 19 de la manzana 20 C, situado con frente a la calle Estados Unidos entre Dinamarca y Patagonia (Cerro).

María del Socorro Pereyra. — Domicilio: 19 de Abril 754 (Departamento de Durazno). Padrón 154380. Solar 14, ubicado con frente a la calle Magariños Cervantes entre Juan Ortiz y Dionisio Oribe.

José Malaspina. — Domicilio: calle número dos sin número (Paso de la Arena). Padrón 150348. Solar 33 de la manzana R situado con frente a calle número seis entre calles números uno y dos (Paso de la Arena).

Raúl F. Desconet y Juan Pedro Molinari. — Domicilio: Sochantres 2895 y Agustín Abreu 2306. Padrón 154185. Solar I, ubicado con frente a la calle Caramurú entre Hernani y Mangariné (Punta Gorda).

Manuel Leiras. — Domicilio: Francisco Pla 3843. Padrón 148790 en mayor área. Solar 9, ubicado con frente a calle Curupí, próximo al camino Peñarol.

Alfredo Luttringer y Raúl Martínez. — Domicilio: Juan F. Santos 5046. Padrón 149790. Solar 10, situado con frente a la calle Curupí próximo al camino Peñarol.

Raymundo Romero. — Domicilio: Paysandú 1315. Padrón número 76862. Solar 1, ubicado con frente a la calle Chimborazo esquina Manuel Meléndez.

Salvador Tancredi. — Domicilio: Barquisimeto 3068. Padrón 156599. Solar 3, situado con frente a la calle Chimborazo entre Juan Rosas y Manuel Meléndez.

Máximo D. Salinas. — Domicilio: Juan Rosas 4444. Padrón 156602. Solar 6, ubicado con frente a la calle Chimborazo entre Juan Rosas y Manuel Meléndez.

Joaquín M. Fernández. — Domicilio: Paraguay 1866. Padrón 156602. Solar 7, situado con frente a la calle Chimborazo entre Juan Rosas y Manuel Meléndez.

José Calvo Linari. — Domicilio: Santiago de Chile 873. Padrón 156603. Solar 8, ubicado con frente a la calle Chimborazo esquina Juan Rosas.

Raúl Bonino. — Domicilio: Defensa 2338. Padrón 156610. Solar 14, situado con frente a la calle Hum entre Manuel Meléndez y Juan Rosas.

Arcadio N. Blanco. — Domicilio: Fray Bentos 3781. Padrón 77816. Solar sin número, ubicado con frente a la calle Francisco Pla esquina Santiago Figueredo.

$46.80 Feb.7-789-v.feb.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender al señor ARTURO CONDOM mi casa de comercio en muebles y artículos en general denominada "Casa de Liquidaciones" sita en la calle Zabala número 1377, de esta ciudad. Todos los que se consideren con algún derecho deben presentar los recaudos del caso en la calle Zabala 1377, dentro del término legal. — Montevideo, Enero de 1940. — Pedro Cóndom.

$5.00 En.27-593-v.feb.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que desde el día 1.o de Enero de 1940, por escritura que autorizó el escribano Carmelo R. Hernández, he prometido vender al señor Daniel Romero la fábrica de tejido metálico denominada "La Unica", que tengo establecida en la calle Larrañaga número 579, de esta ciudad, habiéndose hecho cargo de la mencianada fábrica el aludido Romero en la fecha recientemente indicada. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — San José, Enero 15 de 1940. — Tomás Vernengo.

$5.00 En.30-675-v.feb.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos previstos en la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que la sociedad "Sabelli y Martignoni" venderá a los señores HANS STINGL y KURT ROSENSTEIN el establecimiento que en el ramo de broncería y fundición, bajo la denominación "Unión" tienen establecido en la casa número 1903 de la calle Democracia, de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal al escribano Pascual Quagliata, con estudio den la calle Cerrito 464. — Montevideo, Enero 25 de 1940. — Sabelli y Martignoni.

$5.00 En.30-666-v.feb.19.

DESISTIMIENTO

De acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, llevamos a conocimiento del comercio y público en general que hemos desistido del compromiso de compraventa efectuado con don FAUSTO DEVIA de la casa de comercio situada en la avenida Agraciada número 4135, en el ramo de tienda y mercería, quedando como único promitente comprador don Israel Albeldas, quien se hace cargo del activo y pasivo. — Montevideo, Enero 20 de 1940. — David Benaderet. — Israel Albeldas.

$5.00 En.30-661-v.feb.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor ANSELMO O. LUQUES el comercio que en el ramo de provisión tengo instalado en la avenida San Martín número 4120. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en la calle antes citada, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 26 de 1940. — Constantino Conde. — Anselmo O. Luques.

$5.00 En.30-682-v.feb.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de Adolfo González, Magallanes 1514, he prometido vender a los señores GERARDO VESGA y FERNANDO MARTINEZ la casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas tengo establecida en la calle Rivera número 2456, de esta ciudad, debiendo presentarse los acreedores en la citada casa con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Enero 26 de 1940. — Benjamín García.

$5.00 En.30-683-v.feb.19.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador don Enrique Yannicelli, con domicilio en avenida Larrañaga número 1467, se ha disuelto la sociedad comercial que giraba bajo la firma social de "HILARIO TUDISCO y CARRERA" en el ramo de taller mecánico en general y estación de servicio en la calle Comercio número 2598, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor José María Hilario, designándose de la misma los señores José Carrera, Román Tudisco y José Domingo González. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — José M. Hilario. — Román Tudisco. — José Carrera.

$5.00 En.30-686-v.feb.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que "Eugenio Bart y Compañía, Sucesores" con fecha 19 del corriente cedió a KURT SCHEIBERG la cuota social que le correspondía en "Conatel Limitada" (Compañía Nacional de Teléfonos Particulares y Dispositivos Eléctricos, Limitada) y que la asamblea general extraordinaria de socios, en reunión del 24 del corriente, designó para integrar el Consejo de administración al señor Kurt Scheiberg en lugar de "Eugenio Barth y Compañía, Sucesores" todo lo cual fué inscripto en el Registro Público de Comercio que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con los números 48 y 49 del folio 96 al folio 100 del tomo 7.o. — Montevideo, Enero 25 de 1940. — El Consejo de Administración.

$6.00 En.30-674-v.feb.19.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que hemos disuelto la sociedad que giraba en ésta bajo la razón social de "CHIRIK SANDULSKY y AFANAZI HULUK, habiéndose retirado de ésta el señor Sandulsky, quedando con el activo y pasivo el socio Afanazi Huluk y la nueva firma girará bajo la razón social de "Afanazi Huluk y José Hutnik". Por informes: estudio jurídico Sandleri, calle Blandengues número 1673 (U. T. E. 23 - 6 - 67). — Montevideo, Febrero 5 de 1940. — Chiric Sandulsky. — Afanazi Huluk.

$5.00 Feb.9-836-v.feb.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta a don JUAN FRANCO FRAGUAS el comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas tengo establecido en la calle 18 de Julio número 400, de esta ciudad. Los acreedores se presentarán con sus cuentas en la escribanía de don Alberto L. Thévenet. dentro del término legal, recabando de dicho profesional el respectivo comprobante. — Salto, Febrero 2 de 1940. — Justo J. Machado.

$5.00 Feb.9-869-v.feb.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que el suscrito Antonio Torres ha prometido vender al señor ANTONIO VILLAR el negocio que en el ramo de panadería y anexos gira bajo la firma de Antonio Torres en la villa de Santa Rosa (Departamento de Canelones). Los acreedores deberán presentarse con los justificativos en el estudio del escribano don Ituzaingó Moratorio, en Santa Rosa. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Santa Rosa, Enero 22 de 1940 — Antonio Torres.

$5.00 Feb.9-838-v.feb.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, he contratado vender a favor del señor ABELARDO BUXEDAS la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles establecida en la calle Estero Bellaco número 2801, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la casa del camino Corrales número 3147, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Febrero 2 de 1940. — Manuel Rodríguez Morgade. — Abelardo Buxedas.

$5.00 Feb.9-857-v.feb.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina "Unión Comercial", de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 913, hemos contratado vender a favor de los señores ANDRES SUAREZ y PERFECTO COUSO la casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas establecida en el camino Molinos de Raffo número 89, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa de comercio con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Febrero 1.o de 1940. — Francisco M. Abriata. — Antonio Ratto. — Andrés Suárez. — Perfecto Couso.

$5.00 Feb.9-858-v.feb.28.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público que hemos convenido disolver la sociedad que giraba en esta ciudad bajo el nombre de "POSE y LUZARDO" en el giro de barraca de carbón y leña. A los efectos de la ley se hacen estas publicaciones, debiendo los acreedores presentar los documentos justificativos dentro del plazo que acuerda la ley, en la calle Agraciada 4208.

$5.00 Feb.9-863-v.feb.28

"GRAMON" S. A. GRANDES MOLINOS NACIONALES

ASAMBLEA ORDINARIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Febrero de 1940 a las 16 horas en el local de la calle Mendoza número 2325, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración y aprobación de la memoria y el balance correspondientes al décimoprimero ejercicio terminado el 30 de Noviembre de 1939; 2.o Elección de nuevo Directorio, Síndico y Síndico suplente; 3.o Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$9.25 Feb.9-889-v.feb.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

José Ulderico hace saber que ha prometido vender a la sociedad B. L. SOSA y COMPAÑIA el comercio que en el ramo de restaurant y despacho de bebidas tiene establecido en el pueblo José Enrique Rodó (Departamento de Soriano). Los acreedores, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, deben presentar en la casa indicada y dentro del plazo de treinta días los justificativos de sus créditos. — José Enrique Rodó, Enero 27 de 1940. — José Ulderico.

$5.00 Feb.2-733-v.feb.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, calle Convención 1537, he prometido vender al señor PEDRO SIMON mi casa de comercio que en el ramo de provisión, frutas, verduras y lechería tengo establecida en esta ciudad, calle Paysandú 940, notificando a todos mis acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en la referida oficina, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 30 de 1940. — Fernando Pasternak. — Pedro Simón.

$5.00 Feb.2-726-v.feb.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a lo prescripto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor LAIZER FAINCAIG una zapatería que está establecida en la ciudad de Canelones, calle José Enrique Rodó 325; y que giraba bajo la razón social de "Moritz Winnikamien". Los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos correspondientes ante el señor Gregorio Mostovich, en Montevideo calle Colorado 1873 (apartamento 4), de 13 a 15 horas y de 20 a 21. — Montevideo, Enero 30 de 1940 — Moritz Winnikamien. — Laizer Faincaig.

$5.00 Feb 2-727-v.feb.21

BANCO URUGUAYO DE ADMINISTRACION Y CREDITO

(Sarandí esquina Misiones)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria correspondiente al 5.o ejercicio cumplido el 31 de Diciembre de 1939, que se realizará el 22 de Febrero próximo a las 18 horas en el local del Banco y en la que se tratará la siguiente orden del día: 1.o Aprobación del acta anterior: 2.o Memoria, balance y distribución de utilidades: 3.o Elección de tres miembros del Directorio por cese de los señores escribano Bernardo Pérez Fourcade, escribano Nelson Raúl Risso, ingeniero Bernardo Larravoz, Síndico y siete suplentes.

Se previene que para formar parte de esta asamblea se requiere: 1.o Poseer una acción, por lo menos, de mil pesos; 2.o Depositar tres días antes, por lo menos, del señalado para la asamblea una acción preferida o por un valor mínimo de mil pesos. Los accionistas podrán ser representados en la asamblea por apoderados.

$12.67 Feb 2-732-v.feb.21

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos al comercio y al público que hemos convenido disolver la sociedad que giraba en esta ciudad bajo el nombre de "F. U. M. M." en el giro de taller mecánico en muebles de acero y derivados, habiéndose separado el socio Aron Porzecansky y continuando con dicho negocio y con el mismo nombre el socio MARCUS GOLDMAN, que se hace cargo del activo y pasivo. A los efectos de ley se hace esta publicación, debiendo los acreedores presentar los documentos justificativos de sus créditos en la calle Buenos Aires 591 (primer piso).

$5.00 Feb.1.o-719-v.feb.20.

BUNGE y BORN, LTDA.

(Sociedad Anónima Uruguaya)

ASAMBLEA ORDINARIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 27 de Febrero de 1940 a las 15 horas en el local calle Mendoza número 2335, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico por el ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1939; 2.o Elección de tres Directores titulares, un Síndico y un Síndico suplente; 3.o Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Nota. — Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con los estatutos, para tener derecho a asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la Secretaría, calle Mendoza 2335, hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — El Directorio.

$11.70 Feb.2-757-v.feb.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que he prometido vender a la señora MARIA CELIA NODARI DE CARUGATI la parte proindivisa que me corresponda en la panadería "Belgrano", negocio ubicado en la calle Las Heras número 2170. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos dentro del término legal en la escribanía del señor A. Taroco, calle Sarandí número 430. — Montevideo, Enero 27 de 1940. — Antonio Fuentes. — María Celia Nodari de Carugati.

$5.00 En.31-702-v.feb.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que en mi carácter de dueño de facto he prometido vender al señor GOTTLIEB WOLFF, de conformidad con el señor Bernhard Wolf, dueño de jure, la lechería y confitería ubicada en esta Capital, calle Méndez Núñez número 3101. Los que se consideren acreedores deberán presentar sus justificativos en el estudio del Mgr. Jur. Bernardo Elnern, calle Convención número 1236 (U. T. E. 8 - 40 - 32). — Montevideo, Enero 27 de 1940. — Isaac Adler. — Bernhar Wolf. — Gottlieb Wolff.

$5.00 En.31-701-v.feb.19.

VENTA DE ALMACEN

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, ponemos en conocimiento del público y del comercio en general que he prometido vender a los señores KRIKOR H. BILEMDJIAN y LEVON DERDERIAN la casa de comercio en el ramo de almacén que tengo establecido en la calle Emancipación número 4100. Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos en el domicilio arriba indicado. — Montevideo, Enero 27 de 1940. — Arsen Deyirmendjian. — Krikor H. Bilamdjian. — Levon Derderian.

$5.00 En.31-689-v.feb.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos previstos por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que la sociedad "Bianchi y Compañía Limitada" transferirá su patrimonio comercial a la sociedad anónima "FUCESA" ("Fábrica Uruguaya de Conductores Eléctricos, Sociedad Anónima") actualmente en formación. Los acreedores deberán presentarse dentro del término legal con los justificativos de sus créditos en el domicilio de la sociedad, calle Angel Salvo número 290. — Montevideo, Enero 26 de 1940. — Bianchi y Compañía Limitada.

$5.00 En.31-698-v.feb.19.

A V I S O

A los efectos pertinentes y de acuerdo con el artículo 5.o de los estatutos, se hace saber que la "COOPERATIVA URUGUAYA DE REPARTOS DE LECHE S. A.", establecida en la calle Martín García números 1671 - 77, se ha hecho cargo de los repartos ambulantes de leche (estableciendo un sistema radial para la distribución en la ciudad) de los ex lecheros señores Manuel García y García, Bernardo Heguilein, Albino Dubra, Justo Esmoris, Manuel Aldao, José García, Leodegario Gómez, Manuel López, Pedro Sansone, Manuel Grela, Antonio Varela, Amador Cibrán, Baldomero Aldao, León Carro, Exequiel Pimentel, Raúl Ducuing, Carlos Rodríguez, José Loureiro, Vicente J. González, Elizardo Reimundez, Isidoro González, Ramón Antelo, José María Fernández, José María Combi, Juan F. Cazaious, Faustino Lale, José María Cuadro, Leocadio González, José Mazzucco, Adolfo Uchelli, Justo Figueiras, Jesús Reguelro, Miguel Caporale, Orentino Bugallo, José Hermida, Isidoro Padín, Antonio Díaz, Manuel Loureiro, Constantino Fernández, José Aparicio, Manuel Viqueira, Arnaldo Pereyra, Pedro Combi, Juan Cid, Manuel García, Manuel Alvarez.

$12.00 Feb.1.o-718-v.feb.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos al público que disolveremos la sociedad que tenemos constituída para la cría, explotación, refinamiento y compraventa de toda clase de ganados y operaciones pecuarias en general, con sede a inmediaciones de la Estación Pampa, 2.a sección judicial del Departamento de Tacuarembó, y razón social "MARCELINO y JOSE ANTONIO TEJERIA", y que quedará con la totalidad del activo y obligado a cubrir el pasivo de dicha entidad el socio señor José Antonio Tejería, quien continuará los negocios. Emplazamos a los acreedores para que se presenten en el domicilio del escribano Juan A. Bizzozero, calle Sierra número 1819, en días y horas hábiles, con los justificativos de sus créditos. Esta publicación la efectuamos a los efectos legales consiguientes. — Montevideo, Enero de 1940. — Marcelino Tejería. — José Antonio Tejería.

$6.00 Feb.2-744-v.feb.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he prometido vender a la señora MARIA F. DE COSTABILE mi casa de comercio que en el ramo de almacén tengo establecida en la calle Galicia número 1535, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos al indicado comercio para series satisfechos. — Montevideo, Enero 24 de 1940. — Miguel Angel Ybarra.

$5.00 En.29-632-v.feb.16.

COMPAÑIA OLEAGINOSA URUGUAYA, S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a asamblea general ordinaria para el día 21 de Febrero de 1940 a las 10 horas en el local de la calle Cuareim número 1810, con el objeto de considerar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general y ganancias y pérdidas del 4.o ejercicio al 30 de Noviembre de 1939; 2.o Elección de tres Directores, de acuerdo con el artículo 10 de los estatutos; 3.o Designación de dos señores accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$7.00 En.29-631-v.feb.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Febrero de 1904 pongo en conocimiento del público y comercio en general que he prometido vender al señor ISSAC MARCOS KORMAN la llave del local que en el ramo de artículos para hombres gira en la calle 8 de Octubre 3627. Los que se consideren acreedores deben presentar sus justificativos dentro de los treinta días de esta publicación. — Enrique Chazzin.

$5.00 En.29-652-v.feb.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Domingo G. Contte, Uruguay 1755, ha quedado sin efecto la promesa de compraventa entre el señor MONICO LOPEZ y los señores RUFINO E. CASTRO y MARCELO HERNANDEZ, referente a la provisión de comestibles situada en Carrasco, sobre la carretera a la colonia Nicolich (Departamento de Canelones), vendiendo a su vez el señor Mónico López el mencionado comercio al señor Rufino E. Castro. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos las presentes publicaciones. — Montevideo, Enero 24 de 1940. — Mónico López. — Rufino E. Castro. — Marcelo Hernández.

$5.00 En.29-650-v.feb.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que por intermedio del Centro de Defensa Industrial y Comercial, calle 25 de Mayo 669, he prometido vender al señor MIGUEL DEL PRIORE el comercio que en el ramo de barraca de materiales de construcción tengo establecida en esta ciudad, calle Joaquín Requena número 1449. Los que se consideren acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en la oficina mencionada dentro del plazo legal, efectuándose esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 22 de 1940. — Jacinto Varela. — Miguel Del Priore.

$5.00 En.27-596-v.feb.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público en general de de común acuerdo hemos resuelto proceder a la disolución de la sociedad que en esta plaza gira bajo la razón social de "VOLF VAISMANN y COMPAÑIA en el ramo de taller de tapicería y anexos, con sede en la calle Canelones número 2388, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma la señorita Esther Golda Harf. Los que se consideren acreedores deben presentar sus justificativos en el estudio del Mgr. Jur. Bernardo Elnern, calle Convención número 1236 (U. T. E. 84032). — Volf Vaisman. — Esther Golda Harf.

$5.00 En.27-602-v.feb.15.

S. A. TEATRO FLORIDA

CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 40 y 13 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Teatro Florida, para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar en la sede social el día 14 de Febrero próximo a las 19 horas, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Memoria y explicaciones que formulará el Directorio referente a su actuación.

Nota. — Se previene que los accionistas deben inscribir en Secretaría sus acciones con anterioridad a la asamblea (artículo 20 de los estatutos). — El Directorio.

$6.80 En.27-610-v.feb.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor DOMINGO POMPILIO ACOSTA el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en la calle Rincón, de esta villa. Los que se consideren con derecho deberán presentarse dentro del término legal en mi domicilio de esta villa. — Lascano, Enero 31 de 1940. — Zoilo M. Pereyra. — Domingo P. Acosta.

$5.00 Feb.10-891-v.feb.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que por intermedio de la oficina de balances de Adolfo González, Magallanes 1514, he prometido vender al señor MANUEL VERDES la casa de comercio que en los ramos de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas tengo establecida en la calle Miguelete número 1850, de esta ciudad, debiendo presentarse los acreedores en la citada casa con los justificativos correspondientes. — Montevideo, Febrero 7 de 1940. — Francisco Esmoris.

$5.00 Feb.10-892-v.feb.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se avisa al comercio y al público que se ha proyectado la disolución de la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social "STERN y ZATORSKY", como propietaria del cine coliseo "Florida", sito en la calle Florida 1272, quedando el señor Oscar Stern como único propietario, a fin de que los que tengan créditos contra dicha firma se presenten dentro del término legal con los justificativos del caso al domicilio del escribano Jorge Carbonell y Migal, Yaguarón 1506, de 9 a 11 (menos sábados). A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 7 de 1940.

$5.00 Feb.10-883-v.feb.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que don Aron Porzecanski prometió vender al socio MIGUEL VOLINSKI la parte que le pertenece en la sociedad "Volinski y Porcecanski", que en el ramo de almacén gira en esta plaza bajo la denominación de "La Casa de las Especies" y con domicilio en la casa número 1781 de la calle Cuñapirú, de esta ciudad. El socio Miguel Volinski se hace cargo del activo y pasivo del citado comercio. Todos los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal en el comercio aludido, calle Cuñapirú número 1781. — Aron Porzecanski. — Miguel Volinski.

$6.00 Feb.7-784-v.feb.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli", Uruguay 1773, hemos contratado vender a favor del señor RAFAEL PEREZ FIGUEROA el café y bar situado en la calle Marcelino Sosa número 2100, esquina a la de Yatay, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos — Montevideo, Enero 30 de 1940. — Remuñan y Varela. — Rafael Pérez Figueroa.

$5.00 Feb.8-811-v.feb.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli", Uruguay 1773, he contratado vender a favor del señor RAMON POVEDA la provisión de comestibles situada en la calle Comercio número 1653, esquina a la de Nancy, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada oficina con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Febrero 1.o de 1940. — Aurelia C. de Civitelli. — Ramón Poveda.

$5.00 Feb.8-813-v.feb.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances "Pizzanelli", Uruguay 1773, he contratado vender a favor del señor DAVID BENADERET el almacén de comestibles situado en la calle Durazno número 1801, esquina a la de Yaro, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo legal se presenten en la indicada oficina con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Enero 31 de 1940. — Rosendo Veiga. — David Benaderet.

$5.00 Feb.8-812-v.feb.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina comercial de Domingo G. Contte, Uruguay 1755, he constituído sociedad colectiva con el señor RAMIRO BLANCO para continuar la explotación del almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Milán número 67, esquina Abipones, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Montevideo, Enero 30 de 1940. — Jesús Oza. — Ramiro Blanco.

$5.00 Feb.8-814-v.feb.27.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a don JUAN GOROSTIDE todos los útiles del servicio fúnebre de la empresa "Pompas Fúnebres" que giraba bajo el nombre de Juan P. de León, sita en la calle Bernardo Cayel, casa sin número, de esta villa. Los interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal. — Paso de los Toros, Enero 30 de 1940. — Viuda de De León e Hijos.

$5.00 Feb.10-882-v.feb.29.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al público en general que de común acuerdo hemos procedido a la disolución parcial de la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de panadería bajo la razón social "COLOM HERMANOS y ZAS" en la avenida General Flores número 2747, adquiriendo los socios señores Sebastián Colom y Pedro Zás, de doña Aurelia Julia Mesa y Juan Francisco y María Amalia Colom la cuota parte que correspondió al socio fallecido don Juan Colom, quedando a cargo de aquéllos el activo y pasivo. Los señores Sebastián Colom y Pedro Zás, únicos socios, han convenido que la sociedad girará en el futuro bajo la razón social "Colom y Zás". Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el comercio indicado. — Montevideo, Febrero 2 de 1940.

$6.00 Feb.8-821-v.feb.27.

VENTA DE CASA DE COMERCIO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que prometí vender a don RICARDO FIGUEIRIDO DO CAMPO mi casa de comercio denominada "Bar y Café Tito", establecida en la avenida San Martín número 2687, debiendo los acreedores presentarse en el propio local indicado con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Febrero 1.o de 1940.

$5.00 Feb.10-893-v.feb.29.

SOCIEDAD ANONIMA "PLUNA"

(Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea)

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que de acuerdo al artículo 19 de los estatutos se celebrará el día 21 de Febrero de 1940 en el local avenida Agraciada 1432, a las dieciocho horas, para considerar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance anual, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al ejercicio 1939; 2.o Ratificación de la ampliación de crédito del Banco de la República; 3.o Asuntos de carácter interno.

Se previene a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 23 de los estatutos tendrán que registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad hasta tres días hábiles antes del día fijado para la asamblea. — Montevideo, Enero 10 de 1940. — El Secretario.

$8.25 Feb.10-985-v.feb.21.

MOLINOS ROSARIO, S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 31 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 21 de Febrero de 1940 a las diez horas en el local de la avenida Rondeau número 2200 de la ciudad de Montevideo, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para la Comisión de Escrutinio y firmar el acta de la asamblea; 2.o Considerar la memoria, balance general y el balance de ganancias y pérdidas; 3.o Elección de dos Directores titulares, cuatro Directores suplentes, un Síndico titular y un Síndico suplente; 4.o Determinar la retribución del Síndico.

Nota. — Los señores accionistas que hayan de tomar parte en las deliberaciones de la asamblea deberán solicitar en la Gerencia, hasta dos días antes del señalado para la asamblea, la boleta que acredite su calidad de accionista.

$9.00 Feb.9-827-v.feb.20.

BOLSA DE COMERCIO
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Segunda y última convocatoria

Por disposición de la Cámara Nacional de Comercio y en razón de no haber concurrido a la primera citación el número suficiente de socios de la Bolsa de Comercio, se les convoca por segunda y última vez para la asamblea general ordinaria que se llevará a cabo en el local social el día jueves 15 de Febrero a las 16 y 30 horas con el número que concurra (artículo 52 de los estatutos) y en la que se tratará el siguiente orden del día: 1.o Considerar los informes de la Cámara Nacional de Comercio y de la Comisión Administrativa y el balance anual; 2.o Nombramiento de tres socios asistentes para que aprueben el acta respectiva, y 3.o Elección de 8 titulares que han de integrar la Cámara Nacional de Comercio y de 16 suplentes. — Montevideo Febrero de 1940. — El Secretario.
$12.60 Feb.8-829-v.feb.15.

RURAL ARGENTINO - URUGUAYA, SOCIEDAD ANONMINA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la Rural Argentino - Uruguaya, Sociedad Anónima, para la asamblea general ordinaria que se realizará el día lunes 19 de Febrero de 1940 a la hora 17, en el local de la calle Misiones número 1475. Orden del día: 1.o Consideración del informe y balance correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1939; 2.o Fijación de dividendo; 3.o Designación de Síndico; 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones en Secretaría con la debida anticipación, según lo determina el artículo 34 de los estatutos. — Montevideo, Febrero 8 de 1940. — El Secretario. $10.80 Feb.10-895-v.feb.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido en venta al señor SANTIAGO DIZ el comercio que en el ramo de tambo tengo establecido en la finca número 3523 de la calle Robinson. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 llamo a los que se consideren mis acreedores para que con sus correspondientes justificativos se presente nen la fica número 1698 de la calle Constituyente, a percibir el importe de sus créditos dentro del plazo de treinta días. — Montevideo. Febrero 8 de 1940. — Antonio Cañizo Acebo.
$5.00 Feb.12-917-v.mz.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a MANUEL MATO MACEIRAS toda la parte indivisa que me corresponde en el negocio de panadería denominado "La Nueva Victoria", instalado en esta Capital, avenida General Flores número 4135. Los que se consideren acreedores deberán presentar sus documentos dentro del plazo legal. (Escribano Abel G. Domínguez, 18 de Julio número 1578). — Montevideo. Febrero 3 de 1940. — Manuel Mato — Antonio Pombo.
$5.00 Feb.12-929-v.mz.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago constar que he prometido en venta a don VICENTE BALETA el negocio de peluquería que gira en esta plaza bajo la denominación, "Peluquería Al Fígaro Moderno", con sede en la calle Liniers número 1290. Por tanto, se previene a los interesados que deben presentarse dentro del término de treinta días. — Montevideo. Febrero 7 de 1940. — Domingo Spadaccini. — Vicente Baleta.
$5.00 Feb.12-915-v.mz.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811, he prometido vender mi casa de comercio en el ramo de provisión sito en la casa número 1736 de la calle Tacuarembó, a favor de don José Carbajal. Notifico a todos los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio dentro del término de las publicaciones (ley de 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Febrero 3 de 1940. — Jacinta Bancaro de Navarro. — José Carbajal.
$5.00 Feb.12-544-v.mz.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo prescripto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender mi casa de comercio que en el ramo de lechería tengo establecido en la avenida General Flores 3393, con todas sus instalaciones, al señor MOISES GOLTZMAN. Los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos correspondientes en el estudio jurídico del señor procurador don Santiago Sandleri, Blandengues 1673 (U. T. E. 23 - 6 - 67). Horario: 11 a 12 y 17 a 19. — Montevideo, Febrero 9 de 1940. — Max Katz. — Moisés Goltzman.
$5.00 Feb.12-937-v.mz.2.

COMPAÑIA WILSON INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad para la asamblea general ordinaria que se reunirá el 21 del corriente a las 15 horas en el local calle Sarandí 319 para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance anuales: 2.o Elección de cinco miembros del Consejo de Administración. — El Secretario
$4.50 Feb.12-919-v.feb.16.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá, calle Lavalleja número 1923, hemos declarado amistosamente disuelta la sociedad que teníamos constituída en esta ciudad, Mercado Central, puestos números 136, 152 y 153, haciéndose cargo de los mismos el que suscribe, don ALFONSO TATO, y quedando desligado completamente don José Domínguez. A los efectos de la ley de la materia hacemos esta publicación. — Montevideo, Febrero 7 de 1940. — José Domínguez. — Alfonso Tato
$5.00 Feb.12-902-v.mz.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por intermedio de la oficina jurídica y escribanía pública de S. Sandleri y Héctor Schneckenburguer, avisamos al comercio y al público en general que hemos disuelto nuestra sociedad, que giraba en ésta bajo la razón social de JUAN GALLO y MOISES NACHICH, en el ramo de taller de carpintería, en la calle Baltasar Vargas número 1134, habiendo quedado con el activo y el pasivo de dicho comercio el señor Juan Gallo y que la nueva firma social girará bajo la razón de Juan Gallo y José Resetnikoff. — Montevideo. Febrero 8 de 1940. — Juan Gallo. — Moisés Nachich.
$5.00 Feb.12-936-v.mz.2.

VENTA DE COMERCIO

Se hace saber que he prometido vender al señor JOSE BONO mi casa de comercio que en el ramo de venta de frutas y verduras tengo establecida en la avenida 18 de Julio 2019 (bis), de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se emplaza a todos los que se consideren acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos al comercio indicado para serles satisfechos. — Montevideo, Febrero 8 de 1940. — Antonio E. Camacho.
$5.00 Feb.12-908-v.mz.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al público y al comercio en general que hemos prometido en venta a don MAX KASDORF el establecimiento de tambo de nuestra propiedad, ubicado en Punta Espinillo (16.a sección de este Departamento), haciendo saber a todos los acreedores que deben presentarse en el estudio del doctor Rafael Vece, calle Misiones 1340, con el justificativo de sus créditos dentro del plazo de treinta días, a los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 2 de 1940. — Juan M. Apezarena. — María O. Apezarena. — Juan José Apezarena.
$5.00 Feb.12-905-v.mz.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "ARQUITECTO ALBERTO GOMEZ Y ARTIGAS, INGENIERO RODOLFO FYNN y AMERICO FIRPO, CONTRATISTAS", haciéndose cargo del activo y pasivo don Américo Firpo. Se previene a los acreedores que deberán presentarse con el justificativo de sus créditos en el estudio del doctor Rafael Vece, Misiones 1340, dentro de treinta días, de acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo. Febrero 2 de 1940. — Rodolfo Fynn. — Alberto Gómez y Artigas. — Américo Firpo.
$5.00 Feb.12-904-v.mz.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Comunicamos que la sociedad comercial "MENDEZ HERMANOS", fábrica de ladrillos y productos cerámicos, establecida en esta ciudad en la avenida Peñarol 5225, que funcionaba de hecho estando integrada por los herederos de los socios don Juan Antonio, don Lauro y don José Julio Méndez, se ha disuelto, haciéndose cargo de su activo y pasivo la sociedad de responsabilidad limitada "Fábrica de Ladrillos Méndez Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada". A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 3 de 1940. — Edmundo Narancio, Presidente. — Enrique Méndez, Secretario.
$5.00 Feb.12-938-v.mz.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que "Cineton Emilio Peruzzi Limitada", con domicilio en esta ciudad, calle Soriano 1423, ha resuelto vender al señor EMILIO PERUZZI todos los implementos y maquinarias que componen su patrimonio. El señor Peruzzi se hace cargo del activo y pasivo de la firma vendedora. Los acreedores deben presentarse con los comprobantes de sus respectivos créditos dentro del término legal en el domicilio arriba expresado. — Montevideo, Febrero de 1940. — E. Ruiz Rosell, Presidente. — Luis Settembri, Secretario.
$5.00 Feb.12-933-v.mz.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender a mi condómino don ABEL GOMEZ mi participación en la casa de comercio que en el ramo de café y bar bajo la denominación de "Ebro" tenemos establecido en la casa número 1627 de la calle Constituyente, en esta ciudad, haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo del mismo. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones para que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el comercio referido. — Montevideo, Febrero 7 de 1940. — Serafín Gómez. — Abel Gómez.
$5.00 Feb.12-903-v.mz.2.

AVISOS DEL DIA

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA MARINA

Se hace saber a los interesados que esta Intendencia ha resuelto la siguiente adjudicación: Licitación pública número 13, 2.o llamado. Asunto número 796|27. Lamparillas eléctricas. L. M. Ericsson (S.A.) 150 lamparillas de 300 bujías s|m. Belgas "Ericsson" de 220 Volts. a $ 1.43 c|u.; 1.000 lamparillas de 75 watts (100 bujías) "Ericsson" Belgas s|m. 220 Volts. a $ 0.62 c|u.; 500 lamparillas de 30 watts (30 bujías) "Ericsson" Belgas s|m. a $ 0.36 c|u. — Federico Clarfeld y Cía. S. A. 1.000 lamparillas de 50 bujías s|m. "Luma" de 220 Volts. a $ 0.58 c|u. 700 lamparillas de 200 bujías s|m. "Luma" de 220 Volts. a $ 1.10 c|u. — General Electric S. A. 800 lamparillas de 25 bujías s|m. "Edison Mazda" nacionales a $ 0.37 c|u. — Montevideo. Febrero 3 de 1940.
(Cuenta corriente) Feb.13-983-v.feb.13.

CONSEJO DEL NIÑO
LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de pan a la Colonia Educacional de Menores "Suárez", hasta el 31 de Diciembre de 1940, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Contaduría del Consejo, calle 25 de Mayo número 529.

Las propuestas, extendidas en el sellado de ley, se recibirán en la expresada Contaduría hasta el 26 del corriente mes, que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.

El Consejo se reserva el derecho de aceptar la propuesta más ventajosa o rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 7 de 1940. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Feb.13-980-v.feb.28.

INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL URUGUAY
PROVEEDURIA GENERAL
Licitación pública número 3030

Llámase a licitación pública para la provisión de 30 mesas para escritorios, de roble, con patas de haya, destinadas a la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Proveeduría General de la Caja, calle Piedras 363, donde se podrá retirar todos los días hábiles de las 8 y 30 a las 11 y 30 horas.

Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría el día 23 del corriente a las 11 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Febrero 9 de 1940. — La Proveeduría General.
(Cuenta corriente) Feb.13-973-v.feb.23.

U. T. E.
LICITACION N.o 1293
Casimir de lana color gris
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 26 de Febrero a las 9 horas para proveerse de 2.200 metros lineales de casimir de lana, peinado, color gris de 1 metro 50 de ancho, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7 y 45 a 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja y de $ 0.25 las siguientes. — Montevideo, Febrero 9 de 1940. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Feb.13-976-v.feb.17.

U. T. E.
LICITACION N.o 1315
Material de amianto

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el próximo 10 de Mayo a las 16 horas para proveerse del siguiente material de amianto: 3.000 metros cinta, 1.000 kilos tela, 1.000 kilos rama, 1.000 kilos en cuerda, 260 kilos empaquetadura grafitada y 5 kilos hilo, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 7 y 45 a 12 y 45 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00.

Las propuestas originales deberán presentarse en papel sellado de $ 0.50 la primera foja y de $ 0.25 las siguientes. — Montevideo, Febrero 9 de 1940. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Feb.13-977-v.feb.23.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 34550

Montevideo, Enero 31 de 1940. — Con esta fecha la Compañía Industrial Farmacéutica, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca
"LIVIOL"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Feb.13-879-v.feb.29.

ACTA N.o 34547

Montevideo, Enero 29 de 1940. — Con esta fecha el señor Miguel Francisco González, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



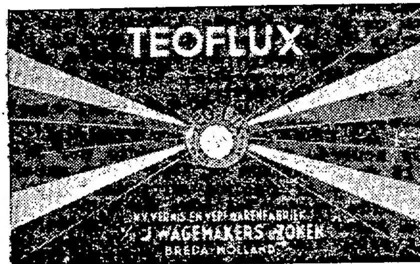
para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Feb.13-880-v.feb.29.

ACTA N.o 34565

Montevideo, Febrero 3 de 1940. — Con esta fecha el señor Curt Ahlig, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca
"OLEOVAC"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Feb.13-881-v.feb.29.

ACTA N.o 34090

Montevideo, Octubre 17 de 1939. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de "Naamlooze Vennootschap Vernis - en - Werfwarenfabriek v. h. J. Wagemakers y Zonen", de Breda (Holanda), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 7.a (pinturas laqueadas, lacas, pinturas colores y barnices). — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Feb.13-961-v.feb.29.

ACTA N.o 34567

Montevideo, Febrero 3 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "Compañía Primitiva de Gas de Buenos Aires, Limitada", de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado la renovación de la marca
"ACAROINA"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Feb.13-962-v.feb.29.

ACTA N.o 34569

Montevideo, Febrero 8 de 1940. — Con esta fecha el señor Manuel Buceta Barbará, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



"MONCAYO"
para distinguir artículos de la clase 10.a. — Alberto V. Canessa, Director.
$7.00 Feb.13-957-v.feb.29.

OFICIN ADE PATENTES DE INVENCION
ACTA N.o 5091

Montevideo, Febrero 3 de 1940. — Con esta fecha el señor Vicente Carrió, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un dispositivo que adicionado a los water closets comunes permite que estos aparatos puedan también prestar los servicios de lluvias de bidet", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Feb.13-953-v.mz.6.

ACTA N.o 5093

Montevideo, Febrero 8 de 1940. — Con esta fecha el señor Enrique Brusco, apoderado de la "International General Electric Company of New York, Ltd.", de Londres (Inglaterra), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Dispositivo interruptor de corriente eléctrica", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Feb.13-963-v.mz.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 47

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reparaciones y pinturas en el edificio del Resguardo de Constitución (Departamento de Salto), de acuerdo con los recaudos que se hallan en la Intendencia Municipal del Departamento de Salto y en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras 421, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 1.90 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 1.o de Marzo a las 11 horas.

No se admitirán propuestas si no se cumplen los requisitos del artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

Debe presentarse además, el certificado de contratista expedido por el Ministerio de Obras Públicas.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 9 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corriente) Feb.13-974-v.feb.21.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Primer llamado a licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de ampliación de la Biblioteca de la Facultad de Medicina y Laboratorio de Histología de la Facultad de Medicina, de acuerdo con los recaudos que se hallan en la Secretaría de esta Dirección, calle Piedras número 421, donde podrán obtener copias solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.75 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado hasta el día 2 de Marzo a las 11 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhiben en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente mencionados en el artículo 8.o del pliego de condiciones particulares.

La boleta para depositar la garantía de propuesta deberá solicitarse en Secretaría con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha indicada.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Febrero 9 de 1940. — Carlos F. Bocage, Secretario.
(Cuenta corrriente) Feb.13-975-v.feb.21.

DIRECCION G. DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.º de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos, que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

ABREVIAMIENTO DE EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, Febrero 13 de 1940

4.a Sección

JUSTINO EUGENIO FERNANDO MARIA JIMENEZ DE ARECHAGA, 29 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado Palacio Salvo, y LIDIA MARGARITA CERIANI, 28 años, soltera, argentina, domiciliada San Salvador 1782. (15.a sección judicial).

7.a Sección

ATILIO ROCCA, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Canelones 1529 y ELENA PUEL, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Tacuarembó 1294.

10.a Seccion

FERNANDO PASCUAL TOJA, 62 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Joanicó 3841 bis, y doña SECUNDINA PERPETUA LARIAS de 54 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Joanicó 3841 bis.

TEODORO COLLAZO, 27 años, soltero, militar, oriental, domiciliado 24 de Setiembre 3580, y doña LIDIA RENEE DAMONTE, 20 años, soltera, oriental, domiciliada 24 de Setiembre 3580.

FRANCISCO DAGUERRE, 28 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Munar 2529, y AIRENE OTTATI, de 24 años, soltera, oriental, domiciliada Munar 2529.

MANUEL EUGENIO SOUTO, 34 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Asilo 3746, y doña MARIA ROSA GALLICCHIO, 33 años, soltera, oriental, domiciliada 8 de Octubre 3690.

JOSE ANTONIO PEREZ 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Y. Núñez 2205, y JUANA MARTINEZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Y. Núñez 2205.

12.a Sección

RAFAEL TORRE, 33 años, soltero, abogado, italiano, domiciliado Ceibal 1783, y MARIA DINORAH REBELLA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Ceibal 1783.

14.a Sección

HECTOR RAUL ANGENSCHEIDT, 23 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Buschental 3420, y doña BLANCA BARIDON, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Uruguayana 3222.

18.a Sección

CONSTANCIO RIVERO, 34 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado Rincón 430, y OLGA PREMOLI TAMBORINI, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Francisco Vidal 730.

FRANCISCO GUTIG, 29 años, soltero, comerciante, checoeslovaco, domiciliado Eduardo Acevedo 1271 y GUILLERMA MEYER, 35 años, soltera, domiciliada boulevar Artigas 1033.

20.a Sección

FRANCISCO BELO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado La Marina 236, y EMMA DELGADO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada J. Laguna 4404.

PABLO REALI, 38 años, soltero empleado, oriental, domiciliado L. de la Peña 474, y MARIA LUISA CHELOTTI, 37 años, soltera, oriental, domiciliada V. Sagastume 142.

22.a Sección

ARI M. MAZZEI, 23 años, soltero, bancario, brasileño, domiciliado B. Araújo 1369, y ZORAIDA TABAREZ, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada B. Araújo 1589.

23.a Sección

ALFREDO CARLOS SANGIACOMO, 33 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Dante 2206, y GRACIELA ISABEL GOMILA, 25 años, divorciada, argentina, domiciliada Daniel Muñoz 2269.

JUAN MARIA LAGOS, 32 años, soltero, chauffeur, oriental, domiciliado Juan Ramón Gómez 2629 bis, Ap. 2, y MERCEDES MANUELA MONZON, 36 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Ramón Gómez 2629 bis.

DOMINGO GORRIARAN, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mariano Moreno 2690, y PIERINA MARIA MARGARITA ANTONIOL BUSCA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Cabal 2710.

JOSE RICARDO REBAGLIATTI, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Galicia 2241, y ISABEL DEVITTA, 24 años, soltera, oriental domiciliada Galicia 2241.

$2.00 plp. v.feb.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña JUANA AGUSTINA ELVIRA URSULA GARBARINO, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 8 de 1940. — Patricio A. Pereria, Actuario.

$5.50 Feb.13-971-v.feb.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ELOISA o ELOISA CARMEN CALVEIRA DE BEMPORAT, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Febrero 9 de 1940. — Patricio A. Pereira, Actuario.

$5.50 Feb.13-954-v.feb.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Eduardo Artecona, se hace público que ante este Juzgado se solicitó la rectificación de la partida de nacimiento de JUANA AURELIA VECCHIO, en el sentido de sustituir el apellido de la inscripta y padre de la misma que aparece como Vettia por el de Vecchio que es como corresponde. Y a los efectos de la ley del Registro Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 3 de 1939. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$6.00 Feb. 13-964-v.maz.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don LUIS DE LUCA, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, 3.er piso, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, habiéndose habilitado el próximo feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1939. — Carlos María Trianón, Actuario.

$5.50 Feb.13-965-v.feb.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo civil de cuarto turno, doctor Florencio E. Moreno, se hace saber que ante este Juzgado 25 de Mayo 523, 4.o piso, don BRIGIDO ANTONIO BELEN y doña LAURA JULIA DUPLESIS, han solicitado la rectificación de su partida de matrimonio y de nacimiento de su hija Nelly, por figurar en ellas don Brígido Antonio Belén como Antonio Echeveste. — Montevideo, Diciembre 28 de 1939. — Raúl Calcagno, Actuario.

$ 4.80 Feb.13-979-v.feb.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor Amadeo Landó se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña LEONCIA DE ARMAS DE MEDINA, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 9 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Feb.13-966-v.feb.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña ESCOLASTICA ELVIRA BURGUEÑO DE RODRIGUEZ, citándose a los interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 9 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Feb.13-967-v.feb.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Amadeo Landó, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña SERVANDA o MARIA SERVANDA BERTORA DE LOUSTAUNAU citándose a los interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Febrero 9 de 1940. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.50 Feb.13-968-v.feb.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, doctor don Juan Carlos Imhof, se hace saber al público que se han presentado ante este Juzgado PEDRO ANTONIO BENEVENTANO, JUAN ANTONIO BENEVENTANO y MIGUEL BENEVENTANO, los tres por sí y, además, el primero, a nombre de su hijo menor de edad Ricardo Beneventano, sujeto a su patria potestad, solicitando la rectificación judicial de los errores que contienen las actas del estado civil de los mismos, que a continuación se expresan: A) En la partida de matrimonio del primero de los nombrados con doña Rosa Bueno (acta número 5, año 1906, segunda sección de Paysandú), donde el contrayente aparece nombrado "Antonio Pedro Berventana" debe decir "Pedro Antonio Beneventano", correspondiendo igualmente el apellido "Beneventano" al padre del contrayente allí nombrado "Miguel Berventana"; B) En las partidas de nacimiento de Juan Antonio y Miguel Beneventano, respectivamente (número 43, año 1908 y número 80, año 1909, décimocuarta sección de Paysandú), donde, en ambas actas, el apellido del inscripto, de su padre y del abuelo paterno aparece como "Berventana" debe decir "Beneventano"; además, el nombre del padre es "Pedro Antonio" y no "Antonio Pedro" ni "Antonio P.", como respectivamente figura en ellas; C) En la partida de nacimiento de Ricardo Beneventano (número 112, año 1920, segunda sección de Paysandú), donde el padre del inscripto es nombrado "Antonio Pedro Beneventano" debe decir "Pedro Antonio Beneventano", por ser el verdadero. Y a los efectos légales se hace esta publicación. — Paysandú, Diciembre 28 de 1939. — Juan Oholeguy, Actuario.

$15.00 Feb.13-955-v.feb.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, doctor don Bolívar E. Echevarría, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don JUAN JOSE GOÑI solicitando la rectificación de su partida de matrimonio por aparecer en ella como Juan B. siendo su verdadero nombre Juan José y así es como debe decir. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil. — Paysandú, Diciembre 13 de 1939. — Alfredo Arrambide, Actuario.

$5.52 Feb.13-956-v.feb.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 1.a sección de Rivera se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña ERCILIA TECHERA DE CHAPPOS, citándose y emplazándose a todas las personas que se consideren con derechos a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días y bajo apercibimiento. — Rivera, Febrero 2 de 1940. — Raúl S. Parodi, Juez de Paz.

$6.00 Feb.13-981-v.feb.23.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO DE SEGUNDO TURNO.

SERGA RODRIGUEZ

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictada en los autos caratulados "Fisco con NICOLAS NASO (hijo). Cobro ejecutivo de pesos" (L. 1, folio 163) se hace saber al público que el día 29 de Febrero del año en curso, a las 17 horas y en el lugar de su ubicación, por el martillero don Estanislao Serga Rodríguez, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de setecientos noventa y siete pesos con noventa centésimos (dos terceras partes de su tasación), del siguiente bien: un solar de terreno y sus mejoras, ubicado en la manzana letra H en el paraje conocido por "Barrio General Garzón", a inmediaciones de Maroñas, 11.a sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el número 74.875, señalada con el número 11 en el plano del ingeniero Vicente Ponce de León, de Enero de 1920, compuesto de un área de 460 metros 75 decímetros cuadrados, que se deslinda así: 8 metros de frente al S. E. sobre la calle Ignacio Barrios (antes General Lavalleja); 52 metros 49 centímetros al N. E. confinando con el solar número 10; 8 metros 68 centímetros en el N. O. lindando con la sucesión Chopitea (hoy Andrés Deus) y 54 metros 44 centímetros al S. O. confinando con el solar número 12. Se previene: 1.o que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o que serán de cargo del comprador la contribución inmobiliaria, pavimento y otros derechos reales que pudieran gravar el bien; 3.o que serán de cargo de la ejecución los gastos de remate y de escrituración; 4.o que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría del Juzgado calle 25 de mayo número 716; 5.o que los títulos de propiedad se encuentran depositados en la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, en garantía de un vale. — Montevideo, Febrero 3 de 1940. — C Büsch Buero, Actuario.

$39.00 Feb.13-969-v.feb.29.

EDUARDO PEROTTI CORRADI ...

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 12.a sección judicial de Montevideo, doctor Alberto Sánchez Rogé, dictada en el expediente caratulado "Caja Nacional de Ahorros y Descuentos con EMILIA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ DE GALAZZO y otros. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 1.o de Marzo próximo a las dieciséis horas y treinta minutos en el lu-

gar de su ubicación, se procederá por el martillero don Eduardo Perotti Corradi, asistido del Alguacil ad-hoc, y el suscrito escribano, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, empadronada con el número sesenta y ocho mil trescientos cincuenta y ocho, situada en el barrio Humberto Primero próximo al Buceo y Villa de la Unión, señalada con el número dieciséis de la fracción letra "B" en el plano de Mayo de mil ochocientos noventa del agrimensorr Aquiles Monzani, compuesta de una superficie de doscientos sesenta y cinco metros y seis y cuatro decímetros teniendo 8 metros 59 centímetros de frente al Sudoeste al boulevar Víctor Manuel, hoy calle Juan de Dios Peza, por donde la puerta del edificio lleva el número dos mil ciento treinta y ocho; por 30 metros y 924 milímetros de fondo al Noreste lindando con el solar número cuatro; por el Este con el diecisiete, y por el Oeste con el quince. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los gastos y honorarios de las escrituras de ratificación y venta así como lo que se pudiere adeudar por concepto de medianerías, pavimento u otras cargas análogas serán de cargo del comprador. 3.o Que el título de propiedad se halla a disposición de los interesados agregado a los autos y en las Oficinas del Juzgado, avenida General Flores 2714. — Montevideo, Febrero 7 de 1940. — Juan Rolfo, Actuario ad-hoc.

$37.50 Feb.13-960-v.Feb.29.

LA URUGUAYA S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo resuelto por la asamblea general ordinaria de "La Uruguaya" S. A., realizada el 7 de Febrero, se pone en conocimiento de los señores accionistas que, a partir del 19 del corriente mes, pueden pasar a recibir el pago del dividendo del cinco por ciento propuesto por el Directorio y aprobado por la referida asamblea, correspondiente a las utilidades del ejercicio 1939. — Montevideo, Febrero 9 de 1940. — La Gerencia. $3.60 Feb.13-952-v.feb.15.

FABRICA URUGUAYA DE ACEITES COMESTIBLES S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se realizará el día 6 de Marzo de 1940 a las 16 horas en el local de la calle Mendoza número 2325, con el objeto de considerar la siguiente orden del día: Dar cuenta de la gestión realizada en el ejercicio 1939. — El Directorio. $7.35 Feb.13-970-v.feb.29.

MOLINO FILIPPINI S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 25 de Febrero de 1940, a las 10 horas, en el local social, calle Treinta y Tres esquina Ibiray, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Memoria y balance. 2.o Cuenta de Pérdidas y Ganancias y distribución de utilidades. 3.o Elección de dos titulares y sus suplentes y del Síndico y su suplente. — Durazno, Febrero 7 de 1940. — Ernesto J. Filippini, Presidente. — Ramiro Pucurull, Secretario.

$2.00 Feb.13-982-v.feb.13.

MOTORES MARELLI S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de "Motores Marelli" S. A. para la asamblea general ordinaria y extraordinaria que se celebrará el día 28 de Febrero de 1940 a las 18 horas en el domicilio social, calle Uruguay 1117|19, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Reformas de los estatutos sociales y prórroga de la duración de la Sociedad hasta el año 1960. 2.o Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de Noviembre de 1939. 3.o Informe del Síndico. 4.o Elección de nuevo Directorio de acuerdo a las reformas de los estatutos. 5.o Elección de Síndico y suplente. 6.o Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea, en representación de la misma. Las acciones deberán ser depositadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de los estatutos.

$12.60 Feb.13-1006-v.feb.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que por intermedio de la oficina comercial de Gaspar Panzera, Paysandú 811, he prometido vender mi casa de comercio en el ramo de provisión sito en la casa número 1991 de la calle Cuñapirú, a la señora NAZELI KEHIAHIAN. Notifico a todos los que se consideren acreedores se presenten ncon los justificativos de sus créditos en el mencionado comercio dentro de los 30 días (ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, 7 de Febrero de 1940. — Kevork Teknian. — Nazeli Kehiahian.

$5.00 Feb.13-978-v|maz.4.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al público y al comercio en general que hemos convenido disolver totalmente, ante el escribano Emilio Gambín y Blanc, la sociedad de hecho que bajo la razón social de Martínez y Zanesi giraba en esta ciudad para la explotación del "Cine Millán", situado en avenida Millán número 4251, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Romeo Martínez. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 9 de 1940. — Romeo Martínez, — Carlos Zanesi.

$5.00 Feb. 13-972-v.maz.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender al señor Keerop Ganimian la casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo instalada en la avenida General Simón Martínez número 6469 (Paso de la Arena). A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación debiendo los acreedores presentarse dentro del plazo legal, en el domicilio indicado, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Febrero 8 de 1940. — Pedro Carbone. — Keerop Ganimian.

$5.00 Feb.13-958-v.maz.4.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general, que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, Convención 1537, ha quedado disuelta la sociedad que tenía constituída en esta ciudad, calle Juncal 1426, en el ramo de bazar y ferretería, quedando a cargo del activo y pasivo el socio señor EDUARDO LOEWENGARDT. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los acreedores para que dentro del término legal se presenten con los justificativos de sus créditos en el comercio de la referencia. — Montevideo, Febrero 10 de 1940. — José Meschini. — Eduardo Loewengardt.

$5.00 Feb.13-984-v.maz.4.

E. PEROTTI CORRADI

JUDICIAL

Por orden del Juzgado Civil de 7.o turno, remataré en las puertas del depósito de Bienes y Muebles, Pablo de María 1575, un chassis Chandler, y parte de carrocería, al mejor postor, el día 23 de Febrero a la hora 11. Informes Bartolomé Mitre 1419. Expediente: E. Puppi y Compañía con E. SANTIA. $ 4.00 Feb.13-959-v.feb.23.

PARA LOS SEÑORES JUECES Y ACTUARIOS

CORRESPONDE EL PAGO PREVIO DE EDICTOS EN "DIARIO OFICIAL":

EN REMATES DE BIENES, cualquiera sea el monto de los mismos (resolución de la Suprema Corte de Justicia de 8 de Marzo de 1935).

APERTURAS DE SUCESIONES (resolución de la Suprema Corte de Justicia de 5 de Julio de 1933). Si la apertura de sucesión fuera pedida por el Fiscal de las herencias yacentes) ese edicto será recibido por "Diario Oficial" y cargado en cuenta al Consejo de Enseñanza Primaria. Lo mismo se hará respecto a la Dirección de Impuestos Directos, o el Municipio, si se tratara de juicios, etc., por falta de pago de contribución inmobiliaria o pavimentos. (Decreto del Poder Ejecutivo de 21 de Julio de 1934). circunstancia que se hará conocer en el edicto (el caso

RECTIFICACION DE PARTIDAS, DIVORCIOS, Etc. Corresponde el pago igualmente. (Vista del Fiscal de Gobierno, aprobada por el Poder Ejecutivo el 10 de Marzo de 1934).

Por la Fiscalía de Gobierno se ha sentado definitivamente que **no corresponde gratuidad para avisos en caso alguno**, salvo los matrimonios de pobres. (Vista de 5 de Marzo de 1934): y en cuanto a la Suprema Corte de Justicia ha hecho resolución, con fecha 8 de Marzo de 1935, la vista del Fiscal respectivo, que expresa terminantemente que "sólo en casos excepcionales en que no existan bienes o responda la publicación a una razón de orden público o interés colectivo es que podría ser lícito apartarse de la práctica legal"; o sea, el pago previo impuesto por la ley N.o 5418 de 5 de Mayo de 1916.

SE RECUERDA a los señores Jueces y Actuarios la resolución de la Suprema Corte de Justicia de fecha 5 de Julio de 1933, la cual dice textualmente: "Que se dicte la acordada correspondiente recordando a los Tribunales y Jueces de la República que sólo deben disponer la publicación de edictos con cargo a costas en los casos que estrictamente corresponda con arreglo a disposiciones vigentes y que los Actuarios deben remitir a la Administración del "Diario Oficial", dentro de los diez primeros días de los meses de Febrero y Agosto de cada año, la relación a que se refiere el artículo 2.o de la ley de 5 de Mayo de 1916, a cuyo efecto deberán hacer en lo sucesivo las anotaciones correspondientes en el libro o libros respectivos".

Impreso en los talleres de la Imprenta Nacional